



**SANTIAGO, 4 de junio de 2024**

**REF:** Informa sobre cumplimiento de recomendaciones - Mecanismo Conjunto de Seguimiento de las Recomendaciones del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile (MESECH)

**Señora  
Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Organización de Estados Americanos  
WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS**

Excelentísima señora Secretaria Ejecutiva:

En atención a su comunicación de 1 de marzo de 2024, en que solicita al Estado de Chile que presente la información que considere relevante sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH") el 25 de enero de 2022, y teniendo además presente la prórroga de plazo concedida por la nota de 16 de abril de 2024 (89-24/CIDH/SE/GAB-CE), por este acto, el Estado de Chile viene a informar sobre la implementación de las recomendaciones formuladas por la CIDH de conformidad con el Plan de Trabajo del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile ("MESECH").

El presente Informe ha sido elaborado por la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la asistencia técnica de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir de los insumos y antecedentes proporcionados por los siguientes organismos estatales: Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Hacienda; Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ministerio Secretaría General de Gobierno; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura; Ministerio de la



Mujer y la Equidad de Género; Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Corte Suprema de Justicia; Ministerio Público; Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones; Gendarmería de Chile; Servicio Médico Legal; e Instituto Nacional de Estadísticas.

Se hace presente que también se solicitó información al Ministerio de Educación en relación con las preguntas vinculadas con sus áreas de competencia. Sin embargo, no fue posible obtener respuesta de dicho Ministerio dentro del plazo establecido por la CIDH. Por otra parte, existen algunas preguntas sobre las cuáles ha sido necesario solicitar información aclaratoria y/o complementaria que aún no ha sido remitida. En consecuencia, **el Estado de Chile hará llegar un informe complementario a la Honorable Comisión una vez que se reciban los antecedentes pendientes, en tanto ellos aborden materias no contenidas en la presente respuesta.**

Según fuera solicitado, el Estado de Chile remite la información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH, siguiendo las preguntas formuladas en el cuestionario remitido. Respecto de los antecedentes que están disponible abiertamente, y a efectos de facilitar su consulta, este Informe indica a pie de página los enlaces web donde ellos pueden ser consultados. En aquellos casos en que los documentos referidos no están disponibles en línea, los mismos se acompañan como Anexo de este Informe. Sin embargo, en algunos casos no fue posible conseguir oportunamente una copia de los antecedentes referidos. El Estado de Chile continuará sus esfuerzos para obtenerlos y los remitirá a la CIDH a la brevedad posible.

La presente respuesta debe ser considerada de manera complementaria a aquella remitida por el Estado de Chile a la CIDH el 2 de junio de 2023, y que aborda otras medidas adoptadas para implementar las recomendaciones formuladas por la CIDH.

Adicionalmente, y por considerarse que puede servir de utilidad al trabajo de la H. Comisión, se remite como **Anexo N°1** la respuesta del Estado de Chile a una comunicación conjunta enviada por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En su respuesta, de 9 de febrero de 2024, el Estado de Chile abordó las medidas adoptadas en relación con los procesos de investigación y rendición de cuentas vinculado a hechos ocurridos durante las protestas y movilizaciones que tuvieron lugar en Chile a partir de octubre de 2019. Atendida la superposición con las materias que están siendo examinadas por la CIDH, la referida respuesta puede servir de complemento al presente Informe.

## ÍNDICE

<b>I. MAPEO DE AVANCES EN RELACIÓN CON LAS CAUSAS DEL ESTALLIDO SOCIAL.....</b>	<b>19</b>
1. Desde los hechos del "estallido social", ¿cómo el Estado evalúa el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en el país, particularmente de los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la seguridad social? ...	19
2. ¿Ha sido realizado un debate público sustancial sobre las medidas más apropiadas a ser adoptadas para reducir la desigualdad y la exclusión en el país? En caso afirmativo, brindar información sobre los acuerdos encontrados en estos espacios y mencionar cmo se ha garantizado la participación social.....	27
3. ¿El Estado ha trabajado para asegurar una reforma del sistema de pensiones acorde con el derecho a la seguridad social teniendo en cuenta los estándares de derechos humanos sobre la materia? En caso afirmativo, informar sobre cuáles medidas fueron implemntadas en ese sentido.....	29
4. ¿Qué políticas públicas han sido creadas o implementadas para asegurar los derechos de las personas mayores, especialmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza o con discapacidad?.....	30
5. ¿Qué medidas han sido implementadas para asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la educación desde una perspectiva interseccional y diferenciada, contemplando la brecha socioeconómica y digital que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad socioeconómica?.....	34
6. ¿Se adoptaron medidas para adecuar el marco normativo e institucional interno para proteger el derecho al agua en el país?.....	34
7. ¿Qué medidas han sido adoptadas para que Chile ratifique el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Convención Americana, así como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y elAcceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)? .....	35
8. Finalmente, ¿qué medidas han sido adoptadas para garantizar y proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas, especialmente garantizando el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado?.....	35
<b>II. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON AVANCES SOBRE REFORMAS ESTRUCTURALES, INSTITUCIONALES Y NORMATIVAS .....</b>	<b>39</b>
<i>Recomendación 1. Respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de toda la población .....</i>	<i>39</i>
9. Desde la publicación del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, ¿el Estado ha adoptado nuevas medidas para respetar y garantizar el pleno goce de los derechos a la protesta, libertad de expresión, reunión pacífica y participación poítica de toda la población? .....	39



*Recomendación 2. Promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmatizan o propicien violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, personas migrantes y periodistas.....* 40

10. ¿Qué políticas, directrices o códigos de conducta ha implementado el Estado para orientar a las personas funcionarias públicas sobre la importancia de evitar declaraciones que puedan estigmatizar o incitar a la violencia contra las personas participantes de manifestaciones y protestas? Al respecto, indicar de qué manera se ha difundido su contenido en la práctica. 40

11. ¿Existen protocolos específicos de comunicación para personas funcionarias públicas que aborden la interacción con y sobre jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, migrantes y periodistas en el contexto de protestas?..... 42

12. ¿Qué mecanismos se aplican para responsabilizar a las personas funcionarias que vulneran estas directrices y que desconocen el estándar interamericano señalado en la recomendación? ..... 43

13. Después del "estallido social" de 2019, ¿el Estado ha registrado declaraciones de funcionarios públicos (de las ramas legislativa, ejecutiva o judicial) que puedan ser estigmatizantes o incitar a la violencia contra manifestantes? De ser así, explicar en qué han consistido y qué consecuencias se han aplicado. Enfatizar sobre declaraciones que hayan podido afectar a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, como pueblos indígenas, entre otros..... 44

*Recomendación 3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias tanto por parte de otros manifestantes o civiles, como de agentes del Estado.....* 46

14. ¿El Estado ha adoptado medidas para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias? ..... 46

15. ¿Cómo monitorea el Estado los incidentes de violencia o hostigamiento en el contexto de manifestaciones para asegurar la rendición de cuentas y la sanción de los responsables?.. 47

16. Después del "estallido social" de 2019, ¿el Estado ha registrado presuntos hechos de participantes en manifestaciones y protestas que hayan sido objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por otros manifestantes o civiles o agentes del Estado? De ser así, señalar en qué han consistido estos eventos y qué medidas se han adoptado para su no repetición..... 49

*Recomendación 5. Abstenerse de aplicar la Ley de Seguridad del Estado como medida restrictiva no idónea como obstáculos al ejercicio de las libertades de opinión, expresión, reunión y manifestación de las personas migrantes, en particular en el contexto del proceso constituyente. ....* 50



17. Desde la publicación del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, ¿el Estado ha aplicado la Ley de Seguridad del Estado como forma de restringir el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la manifestación de las personas migrantes? ..... 50

*Recomendación 6. Adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales, en particular garantizar mecanismos de acceso a la justicia, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva de género, de proximidad y atención con personal especializado.* ..... 51

18. ¿Qué medidas han sido adoptadas para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales? ..... 51

19. ¿Cómo se está garantizando el acceso a la justicia con perspectiva de género en los casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el marco de protestas sociales? ..... 53

20. Después del "estallido social" de 2019, ¿el Estado ha registrado eventos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas? Al respecto, explicar en qué han consistido y qué mecanismos de denuncia, atención, investigación y rearacación han sido habilitados para el tratamiento de estos casos. .... 61

*Recomendación 7. Ejecutar, en el marco de las protestas y manifestaciones, los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales.* ..... 64

21. ¿Los operativos de seguridad en el ámbito de protestas y manifestaciones están siendo ejecutados con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad? ..... 64

22. Después del "estallido social" de 2019, ¿el Estado ha registrado alegaciones sobre el incumplimiento de los protocolos de uso legítimo de la fuerza en operativos de seguridad aplicados a contextos de protestas? ..... 67

*Recomendación 8. Restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de los agentes de seguridad en el contexto de las manifestaciones, de modo que el uso de la fuerza se ajuste estrictamente a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad.* .... 70

23. ¿Qué medidas han sido adoptadas por el Estado para restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de agentes de seguridad en el contexto de protestas sociales? ..... 70

24. Después del "estallido social" de 2019, ¿el Estado ha registrado presuntas violaciones a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad en el uso de armas en contextos de manifestaciones? De ser así, señalar en qué eventos las medidas adoptadas para la investigación y no repetición de estos hechos. .... 72

*Recomendación 9. Asegurar que, en el mantenimiento del orden público, los agentes del Estado respeten estrictamente los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.* ..... 73



25. ¿Qué medidas están siendo adoptadas por el Estado para asegurar que los agentes de seguridad pública respeten los estándares internacionales de derechos humanos en el mantenimiento del orden público? ..... 73

*Recomendación 10. Tomar las medidas necesarias para que todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad convocados a actuar en el contexto de protestas cuenten con la adecuada capacitación y entrenamiento en materia de derechos humanos, control de las protestas y uso de la fuerza..... 74*

26. ¿Qué programas ha brindado el Estado para la capacitación y entrenamiento, específicamente, en control de las protestas y uso de la fuerza con enfoque de derechos humanos al funcionariado de las fuerzas de seguridad? ..... 74

*Recomendación 11. Las capacitaciones han de contar con enfoque de género y de la diversidad cultural del país. Asimismo, deberán: i) incluir componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno; y ii) contener un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales. .... 79*

27. Con base en la respuesta a la pregunta anterior, especificar si los programas reportados han incorporado: ..... 79

*Recomendación 12. Modificar la legislación actual a efectos de prohibir, en toda circunstancia, la participación del personal de fuerzas de seguridad distintas de los cuerpos de policías civiles en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni con el control de ninguna forma de protesta. .... 85*

28. En la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, se mencionó sobre el proyecto de ley que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala" (Boletín No. 15.805-07). ¿Cuál es el estado actual de debate o aprobación del proyecto de ley? ..... 85

*Recomendación 13. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad para que estos reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza. .... 87*

29. En la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, se informó sobre la creación de una Mesa Intersectorial liderada por la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública creada para modificar y actualizar los protocolos de control del orden público de las fuerzas de seguridad. ¿Cuáles son los resultados obtenidos con los trabajos de la Mesa Intersectorial? ..... 87

30. Específicamente sobre la institución policial Carabineros, indicar y explicar, de ser el caso, en qué consisten los cambios incorporados a los protocolos relacionados con i) actuación policial y derechos de reunión; ii) uso de armas menos letales y disuivos químicos ..... 87

31. Específicamente sobre la Policía de Investigaciones (PDI), ¿hubo cambios de protocolos para corregir las brechas identificadas sobre la regulación del uso de la fuerza contenida en la Orden General No. 2.615? De ser el caso, explicar en qué sentido y si e han obtenido resultados en la práctica con estos cambios.....	87
32. En la respuesta anterior del Estado, se informó sobre la contratación de una asesoría técnica especializada para la evaluación de los protocolos relacionados con armas menos letales y disuasivos químicos. Sobre ese punto, ¿cuáles son los resultados de esa asesoría técnica especializada y de qué manera se han aplicado o planean aplicarse? .....	90
33. Con base en la información proporcionada por el Estado al cuestionario anterior, ¿cuáles actividades fueron implementadas en el marco del Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial?.....	90
34. ¿Hubo cambios en la Orden General No. 2.615 conforme con las deficiencias identificadas por la Mesa de Trabajo, esta última instaurada según las orientaciones de la Cartilla para el Uso de la Fuerza por la Policía de Investigaciones (PDI)? De ser el caso explicar en qué consistieron estos cambios. ....	91
35. Sobre la Ley Naín-Retamal, ¿de qué manera la ley está alineada con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas establecidos en los estándares interamericanos de derechos humanos? .....	91
36. Finalmente, la Comisión toma nota del proyecto de ley en el Senado sobre el resguardo de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas. ¿De qué forma el Estado contempla la armonización de dicho proyecto de ley con los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza? .....	94
<i>Recomendación 14. En esa línea, ajustar su práctica a estos protocolos. En particular, asegurar que dichos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las situaciones en las que se encuentran habilitadas el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales. Ello a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal.</i> .....	96
37. En la respuesta al cuestionario anterior, el Estado informó sobre la posibilidad de reemplazo de la Orden General No. 2.615 relacionada por la Policía de Investigaciones (PDI). Sobre este punto, ¿cuál es el estado actual del borrador de nueva Orden General que pretende su reemplazo? De ser el caso, explicar el sentido y contenido de la nueva Orden General y proporcionar copia de su contenido.....	96
38. Según la normativa vigente, ¿cuáles son las situaciones actuales en las que se permite el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales? Explicar qué autoridad está encargada de verificar, en la práctica, la existencia de estas situaciones de ordenar el eventual uso de la fuerza.....	96
<i>Recomendación 15. Tomar las medidas necesarias para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público. Al</i>	



<i>mismo tiempo, llevar un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como realizar una evaluación posterior de las acciones realizadas.</i> .....	98
39. En la respuesta al cuestionario anterior, el Estado mencionó sobre el proyecto de ley que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias qu se señala" (Boletín 15805-07). .....	98
40. El Estado ha mencionado la aplicación del formulario automatizado en procedimientos COP a través de la Orden General No. 2.676. Sobre dicho instrumento, ¿cuál ha sido el impacto de su aplicación en la práctica policial, especialmente en la transparencia y rendición de cuentas en el uso de la fuerza?.....	98
41. En cuanto a los informes semestrales al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso de la fuerza, proporcionar un resumen de los hallazgos más recientes, incluyendo tendencias, desafíos identificados, y acciones tomadas en respuesta a estos informes.....	99
<i>Recomendación 16. Adoptar e implementar mecanismos de planificación, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta social que permitan contar con información adecuada, pertinente, suficiente y efectiva sobre las acciones en el plano estratégico y operacional de las fuerzas de seguridad, de conformidad con los criterios establecidos en el presente informe. Ello, con el fin de contribuir con las eventuales investigaciones administrativas y judiciales y prevenir usos de la fuerza contrarios a los estándares interamericanos.</i> .....	101
42. ¿Qué mecanismos de planificación estratégica ha adoptado el Estado para registrar y guiar la actuación de las fuerzas de seguridad en contextos de protesta social? .....	101
43. ¿Qué procedimientos están establecidos para la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad respecto a sus acciones en el contexto de protestas sociales?.....	102
44. ¿Cómo se facilita la transparencia y el acceso público a la información relacionada con la actuación de los agentes del Estado en protestas?.....	102
<i>Recomendación 17. Elaborar un plan con miras a que las autoridades privilegien el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta y no acudan al recurso de la fuerza durante manifestaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario.</i> .....	103
45. ¿Se ha elaborado un plan u otra política pública para privilegiar el diálogo y la negociación en la gestión de protestas y manifestaciones?.....	103
46. ¿Se han implementado programas de capacitación en técnicas de diálogo y negociación para los agentes del Estado involucrados en la gestión de protestas? De ser así, explicar datos principales de su implementación, así como mecanismos de evaluación y principales resultados. ....	103



47. ¿Qué mecanismos específicos se han establecido para asegurar que el diálogo y la negociación sean las primeras opciones antes de considerar el uso de la fuerza? .....104

48. ¿Cuáles son los criterios concretos que son aplicados actualmente para permitir el uso de la fuerza en protestas? ¿De qué manera se asegura su aplicación y se evitan decisiones discrecionales? Explicar los controles previos o posteriores que se aplican ala decisión de usar la fuerza en protestas .....104

*Recomendación 18. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la no repetición de actos que involucraron el uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en el marco de las protestas sociales. Incluyendo la obligación de que las autoridades condenen el uso desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones.* .....106

49. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado para prevenir el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los órganos encargados del orden en futuras protestas sociales? Explicar los resultados obtenidos con estas medidas y si el Estado tiene datos objetivos que indiquen la disminución en la repetición de este tipo de actuaciones. .....106

50. ¿Se han revisado y actualizado las políticas y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad para asegurar su conformidad con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza? .....107

51. ¿Qué sistemas de evaluación se han implementado para monitorear la efectividad de las medidas adoptadas para prevenir el uso desproporcionado de la fuerza? .....107

52. Después del "estallido social" de 2019, ¿el Estado ha registrado presuntos actos de uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en protestas sociales? De ser así, señalar en qué han consistido estos eventos y las medidas aoptadas para la investigación y su no repetición.....108

*Recomendación 19. Modificar los sistemas de registros de personas privadas de libertad con el objeto de garantizar su pronta accesibilidad por parte de las instituciones del Estado encargadas de la defensa y/o protección de sus derechos. Esto abarca el registro de toda persona detenida independientemente del tiempo de duración de la privación de la libertad o dónde se ejecuta. ....109*

53. ¿Cuáles son los sistemas de registros existentes para personas privadas de la libertad y qué tipo de información contienen? Explicar si este registro incluye a toda persona privada de la libertad, con independencia de la duración o lugar de privación. .....109

54. ¿Qué cambios específicos se han implementado en los sistemas de registro de personas privadas de libertad para mejorar su accesibilidad por parte de instituciones de defensa y protección de derechos? .....111

*Recomendación 20. Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan comunicarse con un familiar o persona allegada para informarles de su situación, así como mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención. Lo anterior, en resguardo de la confidencialidad de las comunicaciones y contactos presenciales. ....114*



55. ¿Qué políticas y procedimientos específicos se han implementado para garantizar que todas las personas detenidas puedan informar a un familiar o persona allegada sobre su situación desde las primeras horas de la detención? .....114

56. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las personas detenidas puedan mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención?.....115

57. En ese sentido, ¿cómo se facilita el acceso a asesoría legal para aquellas personas que no cuenten con un abogado o no puedan permitírselo? .....116

*Recomendación 21. Adoptar las medidas necesarias para que los controles de salud de las personas detenidas sean realizados inmediatamente posterior a su detención, y en condiciones respetuosas de su intimidad, privacidad y confidencialidad. El control debe abarcar un registro completo y detallado de las lesiones observadas. Para ello, la CIDH recomienda la capacitación de todo el personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención.* .....120

58. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para asegurar que los controles de salud se realicen de manera inmediata tras la detención de una persona?.....120

59. ¿Cómo se garantiza que estos controles se llevan a cabo en condiciones que respeten la intimidad, privacidad y confidencialidad de la persona detenida? .....122

60. ¿Qué procedimientos se han implementado para asegurar un registro completo y detallado de las lesiones observadas durante los controles de salud? .....122

61. ¿Qué acciones se han tomado para capacitar al personal del Servicio Médico Legal en la aplicación del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota? .....123

62. ¿Cómo se han integrado los principios y prácticas del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota en las políticas nacionales y protocolos del Servicio Médico Legal? 124

63. Respecto a las capacitaciones proporcionadas al personal del Servicio Médico Legal, señalar cuántas personas integran su funcionariado y qué porcentaje del total ha sido capacitado en la aplicación de cada uno de estos protocolos. Asimismo, indicar de qué manera se garantiza la sostenibilidad de estas capacitaciones, así como su evaluación y continuidad en el tiempo.....124

*Recomendación 22. Implementar acciones efectivas que aseguren que las condiciones de detención no se vean vulneradas por acciones de agentes del Estado vinculadas, incluyendo la instalación de cámaras de seguridad en los equipos de protección que lleven consigo el personal de las fuerzas de seguridad, en los vehículos oficiales, en las comisarías, y en todo centro de detención.* .....126

64. ¿Qué medidas se han adoptado para la instalación de cámaras de seguridad en equipos de protección del personal de las fuerzas de seguridad, vehículos oficiales, comisarías y centros de detención? De aplicar, indicar qué porcentaje de este personal, vehículos oficiales, comisarías

.....y centros de detención cuentan con cámaras y si hay una hoja de ruta para incrementar su uso.	126
65. ....¿Qué mecanismos de supervisión se han implementado para monitorear el cumplimiento de las políticas relacionadas con el uso de cámaras de seguridad en contextos de detención?	127
<i>Recomendación 23. Diseñar y aplicar medidas eficaces para eliminar el estigma producto de los perfiles raciales, en consonancia con los protocolos internacionales para la prevención y combate del perfilamiento racial y uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas.</i>	128
66. ....¿Qué medidas específicas ha desarrollado e implementado el Estado para prevenir el perfilamiento racial y el uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas? Explicar los resultados esperados o alcanzados con su implementación.	128
67. ....¿Qué programas de capacitación y sensibilización se han implementado para el personal de las fuerzas de seguridad sobre el respeto a la diversidad racial y étnica y la prevención del perfilamiento racial?	133
<i>Recomendación 26. Adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGBTI por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile.</i>	134
68. ....¿Qué programas específicos de capacitación y sensibilización dirigidos a las fuerzas de seguridad se han desarrollado e implementado para prevenir la violencia contra personas LGBTI?	134
<i>Recomendación 27. Adoptar políticas para la construcción de ambientes seguros para la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI. Asimismo, realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI. Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes u otras personas indígenas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Ello incluye la abstención de la aplicación de la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado.</i>	137
69. ....¿Qué políticas específicas ha adoptado el Estado para garantizar ambientes seguros que faciliten la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI? Explicar los objetivos de estas medidas, qué criterios se aplican para la construcción de estos ambientes y resultados alcanzados.	137
70. ....¿Qué mecanismos y recursos se han destinado para la recolección y análisis sistemático de datos estadísticos sobre la prevalencia y naturaleza de la violencia y discriminación contra las personas LGBTI?	138
71. ....¿Qué medidas se han implementado para prevenir agresiones y hostigamientos contra autoridades tradicionales, líderes y defensores de los derechos de los pueblos indígenas?....	141

*Recomendación 28. Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.* .....143

72. ¿Qué legislación o regulaciones específicas se han adoptado para definir y limitar el alcance de la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública? .....143

73. ¿Qué órganos civiles independientes y técnicamente capaces se han establecido o fortalecido para supervisar y fiscalizar la actuación de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad pública? Explicar su funcionamiento y, de aplicar, acciones para fortalecer su funcionamiento. Señalar los resultados de la gestión de estos órganos. .....144

74. ¿Cómo se estructura y gestiona la colaboración entre las fuerzas armadas y las corporaciones civiles de seguridad para asegurar que la primera sea complementaria y no suplante las responsabilidades de la segunda? .....144

*Recomendación 31. Adoptar normativa especial de niñez que incluya la creación de un sistema nacional de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, armonizando la legislación nacional conforme los compromisos internacionales de derechos humanos firmados por el Estado, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.* .....146

75. ¿Qué avances se han realizado en el desarrollo y adopción de una normativa especial para la niñez que contemple la creación de un sistema nacional de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes? .....146

76. De ser el caso, explicar si estos avances han involucrado la participación de la sociedad civil u organizaciones internacionales en su elaboración. .....150

*Recomendación 38. Capacitar y sensibilizar a funcionarios del Estado y encargado del orden en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.* .....151

77. ¿Qué programas de capacitación y sensibilización en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres se han implementado para funcionarios del Estado y encargados del orden? .....151

*Recomendación 45. Reforzar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal. En particular, priorizar la capacitación de todos los profesionales en materia de aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota, así como dotar de mayor cantidad de funcionarios en las áreas especialmente requeridas.* .....156

78. A partir de la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, ¿la Mesa Intersectorial conformada en el año 2022 condujo a la creación de un protocolo de gestión de cadáveres en custodia en contexto de desastres? Al respecto, ¿la gestión de los cadáveres de eventuales víctimas fatales en contexto de protestas sociales está incluida en dicho reglamento? .....156

79. A partir de la información brindada por el Estado sobre los cursos de capacitación sobre los Protocolos de Estambul y de Minnesota: .....	157
<i>Recomendación 46. Fortalecer los órganos autónomos y las instituciones del Estado con mandato en la investigación, protección y/o promoción de los derechos humanos. Al respecto, otorgar al INDH y a la Defensoría de la Niñez mayores recursos y personal para cumplir sus funciones, así como ampliar su mandato. Igualmente, fortalecer a la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y otorgándole mayores recursos materiales y humanos que hagan posible entablar contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad.</i> .....	158
80. A partir de la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, ¿cuál es el estado actual del convenio de colaboración suscrito entre la Defensoría Penal Pública y Carabineros de Chile para impulsar acciones cooperativas destinadas a generar y compartir información con el fin de lograr una adecuada defensa de los derechos de las personas sometidas a custodia y vigilancia de Carabineros de Chile? .....	158
81. Sobre el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Defensoría de la Niñez, ¿cuáles medidas están previstas para seguir fortaleciendo el presupuesto de estas instituciones? .....	159
82. Sobre la Defensoría Penal Pública, ¿está previsto en las iniciativas a futuro llevar a cabo un fortalecimiento de la autonomía y del funcionamiento orgánico de la institución? .....	160
<i>Recomendación 47. Adoptar medidas para asegurar que quienes ostentan cargos de responsabilidad dentro del Estado garanticen la libertad de prensa y la labor de los medios de comunicación. En este sentido, los funcionarios públicos están llamados a abstenerse de usar su posición o funciones para obstaculizar la labor de la prensa con fines de interferencia o represalia.</i> .....	161
83. ¿Qué medidas concretas ha adoptado el Estado para asegurar que autoridades públicas garanticen la libertad de prensa y protección de la labor de los medios de comunicación? Señalar datos de diseño, implementación y resultados alcanzados.....	161
84. ¿Cómo se garantiza en la práctica que las personas funcionarias públicas respetan y promueven la libertad de prensa y apliquen la normativa existente en este sentido?.....	162
85. Indicar si el Estado ha registrado eventos de presuntas obstaculizaciones a la labor de la prensa por parte de funcionarios públicos y, de ser el caso, explicar en qué han consistido estos eventos y las medidas aplicadas para su investigación y no repetición. ....	162
<b>III. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE INVESTIGAR .....</b>	<b>163</b>
<i>Recomendación 24. Garantizar un sistema de denuncias accesible y disponible para todas las personas privadas de libertad para que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos.</i> .....	163
86. ¿Qué medidas se han tomado para asegurar que el sistema de denuncias de vulneraciones a derechos sea fácilmente accesible para todas las personas privadas de libertad,	

independientemente de su ubicación o condición? Explicar cómo opera en la práctica el registro de estas denuncias. ....	163
87. ¿Qué tipo de asistencia se proporciona a las personas privadas de libertad para formular y presentar sus denuncias? .....	164
88. ¿Qué formación se ha proporcionado al personal penitenciario y a otros funcionarios relevantes sobre el manejo adecuado de las denuncias y el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad?.....	165
<i>Recomendación 25. Diseñar un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, incorporando un enfoque de género, con especial atención a factores como la edad, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen nacional, y origen étnicoracial.</i> .....	168
89. ¿Qué pasos se han tomado para el desarrollo de un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en protestas sociales? .....	168
<i>Recomendación 29. Asegurar que el fuero militar solo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.</i> .....	170
90. Conforme mencionado por el Estado en su respuesta al cuestionario anterior, ¿cuál es el estado actualizado de discusión o aprobación del proyecto de ley que "Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria" (Boletín No. 12.519-02)? .....	170
<i>Recomendación 30. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.</i> .....	171
91. Considerando la información proporcionada por el Estado en el cuestionario anterior sobre las reformas al Código de Justicia Militar (CJM) y la legislación relevante, proporcionar estadísticas o ejemplos concretos que demuestren la efectividad de estas reformas en la práctica, específicamente en la transferencia de casos de violaciones de derechos humanos de la justicia militar a la justicia ordinaria. ....	171
92. Aun con relación a la información proporcionada anteriormente, ¿cómo se garantiza la transparencia y el acceso a la información por parte de las víctimas y la sociedad civil sobre el avance de las investigaciones y procesos judiciales relacionados con violaciones de derechos humanos, especialmente aquellas designadas al foro militar?.....	172
<i>Recomendación 32. Reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia basada en género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección.</i> .....	173

93. ¿Qué canales alternativos de comunicación se han desarrollado o están en proceso de implementación para facilitar las denuncias de violencia basada en género? ..... 173

*Recomendación 33. Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar pronta, adecuada y efectivamente la fuerza arbitraria empleada por el personal de las fuerzas de seguridad, particularmente de carabineros, en el contexto de protestas.* ..... 177

94. Con base en la aprobada Ley Naín-Retamal, ¿qué garantías dispone el Estado para asegurar que el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden se realiza de manera proporcional y acorde a los estándares internacionales de derechos humanos, especialmnte en el contexto de manifestaciones y protestas sociales? ..... 177

*Recomendación 34. Identificar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones. Al respecto, garantizar que sean juzgados y sancionados en el sistema criminal nacional por las vulneraciones a los derechos humanos cometidas, sin perjuicio de que además pudieran corresponderles sanciones disciplinarias o administrativas.* ..... 179

95. En su respuesta anterior, el Estado informó sobre 10.716 casos vinculados al "estallido social" conforme fue reportado por las Fiscalías Regionales, de los cuales 8.514 fueron revisados por la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público. En la oportunidad, se indicó que 2.202 casos estarían todavía bajo revisión y que se había elaborado un plan de trabajo para su análisis durante el año 2023. .... 179

96. Sobre los números actualizados relacionados con personas funcionarias públicas involucradas en presuntos hechos de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones del "estallido social": ..... 180

*Recomendación 35. Tomar las medidas necesarias para que la legislación nacional garantice que las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por la justicia perteneciente a la jurisdicción civil y que, de manera expresa, se excluya a la jurisdicción militar en la investigación, juzgamiento y sanción de tales actos.* ..... 183

97. En la respuesta anterior del Estado, se mencionó sobre el proyecto de ley que "Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria" (Boletín 12.519-02). Sobre ese punto, verificar la pregunta elaborada en la recomendación 29. .... 183

*Recomendación 36. Establecer un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado.* ..... 184

98. A partir de la respuesta del Estado al cuestionario anterior, ¿el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha reglamentado el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial como forma de hacer el control externo de los procedimientos disciplinarios de las fuerzas policiales? ..... 184



<i>Recomendación 37. Investigar a los agentes del Estado sobre quienes se tiene denuncias administrativas, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que pudieran tener lugar en la jurisdicciones penal y civil.....</i>	190
99. En su respuesta anterior, el Estado mencionó que, según el Departamento de Gestión de Fiscalías Administrativas, seguirían pendientes 78 sumarios administrativos y 72 investigaciones respecto a personas funcionarias de Carabineros de Chile relacionados con el periodo del "estallido social". Al respecto, brindar información actualizada sobre el estado de estos procesos y principales resultados obtenidos. ....	190
<i>Recomendación 39. Garantizar el acceso a la justicia y debido proceso de los pueblos indígenas y personas afrodescendientes disponiendo de recursos judiciales efectivos, y demás garantías judiciales que contemplan los estándares de derechos humanos. Incluyendo un enfoque de pertinencia cultural.</i>	192
100. ¿Qué medidas se han tomado para asegurar que los pueblos indígenas y personas afrodescendientes tengan acceso a recursos judiciales efectivos que respeten sus derechos humanos? .....	192
<i>Recomendación 42. Asegurar el avance de la investigación de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, identificando, juzgando y en su caso, sancionando a los responsables; bien como remover y abstenerse de recurrir a excluyentes de responsabilidad, u otras medidas que impidan la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos conforme a la normativa aplicable a hechos de la misma gravedad. ....</i>	201
101. Con relación a los casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos del "estallido social": .....	201
<i>Recomendación 44. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que se han visto vulneradas en sus derechos, y de toda la población en general. En particular, reforzar las capacidades de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una eficiente y pronta investigación de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales, a efectos de poder identificar a las personas responsables y proceder a las formalizaciones correspondientes. ....</i>	202
102. Dado que se ha informado que el Poder Judicial ha implementado un mecanismo para recopilar información sobre los procesos relacionados al estallido social, ¿se ha realizado alguna evaluación sobre la efectividad de este mecanismo para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos? .....	202
103. Dado que se ha informado la implementación de distintos canales para facilitar las denuncias de hechos constitutivos de delitos, ¿qué estrategias está utilizando el Estado para asegurar que la información sobre estos canales sea ampliamente conocida y accesible para toda la población, especialmente para aquellas personas en situaciones de vulnerabilidad? .202	202
<b>IV. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE REPARAR EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES Y PROTESTAS SOCIALES.....</b>	<b>204</b>



*Recomendación 4. Arbitrar los medios necesarios para que cualquier persona que resulte lesionada o descompuesta en el marco de una manifestación tenga pronto acceso asistencia médica de urgencia, cualquiera sea la causa y el responsable.* .....204

104. ¿Qué protocolos específicos se han desarrollado o actualizado para garantizar la atención médica urgente a personas lesionadas en manifestaciones? .....204

105. ¿Cómo se informa a los participantes en las manifestaciones sobre cómo acceder a asistencia médica de urgencia en caso de necesidad? .....206

*Recomendación 40. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a los que puedan acogerse todas las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas, con independencia del tipo de lesión causada o de su condición de mujer o, niña, niño, adolescente, persona joven o mayor. En todos los casos, los programas deberán tener cobertura nacional, ser integrales y cubrir tanto atención psicosocial como de salud mental de las víctimas y sus familiares.* .....207

106. A partir de la información proporcionada por el Estado al cuestionario anterior, ¿cuál es el estado actual de la tercera etapa del proceso de identificación del universo total de las víctimas del "estallido social" en el ámbito de la Mesa de Reparación Integral sobre la consolidación de un registro único con el fin de asegurar el acceso a las medidas de reparación establecidas por el Estado? .....207

107. ¿Cuál es el número total actualizado de las víctimas del "estallido social" identificado por el Estado? .....207

108. ¿Cómo ha sido el proceso de otorgamiento de pensiones de gracia otorgadas a las víctimas del "estallido social" por parte del Estado? .....208

109. ¿Se han identificado víctimas con trauma ocular en localidades distintas a Santiago? .....210

110. ¿Cuántos Centros de la Mujer (CdM), Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas o Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS) y Centros Reparatorios fueron creados hasta el momento y sus localidades? .....211

*Recomendación 41. Identificar los daños a particulares afectados y establecer un fondo para realizar apoyos adecuados.* .....213

111. En la respuesta al cuestionario anterior, el Estado informó sobre los programas "Recupera tu Pyme" y "Recupera tu Barrio". Sobre dichas políticas, ¿cómo se está evaluando su efectividad y qué resultados resaltan a partir de su aplicación? .....213

*Recomendación 43. Adoptar medidas que fortalezcan los procesos de identificación, señalización, creación o recuperación, preservación de los sitios de memoria, así como su gestión sustentable, con la participación de las víctimas en todas las etapas, y en armonía con los estándares internacionales en la materia.* .....216



112. ¿Cómo mide el Estado el impacto de las medidas adoptadas en la preservación y gestión sustentable de los sitios de memoria? .....	216
113. ¿Cómo se asegura y promueve la participación activa de las víctimas y la sociedad civil en todas las etapas de identificación, señalización, creación, recuperación, y preservación de los sitios de memoria?.....	219
114. ¿Qué iniciativas o programas tiene el Estado para promover el conocimiento y la difusión de información sobre los sitios de memoria entre la población general, especialmente entre las nuevas generaciones?.....	221
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>229</b>
<b>ANEXOS AL INFORME .....</b>	<b>231</b>

## I. MAPEO DE AVANCES EN RELACIÓN CON LAS CAUSAS DEL ESTALLIDO SOCIAL

### 1. Desde los hechos del “estallido social”, ¿cómo el Estado evalúa el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en el país, particularmente de los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la seguridad social?

En lo relativo al derecho a la salud, y sin que ello tenga carácter exhaustivo, se pueden destacar dos líneas de trabajo desarrolladas por el Ministerio de Salud, y que apuntan al fortalecimiento de este derecho:

- a) Medidas orientadas a la disminución del gasto de bolsillo en medicamentos.
  - i. Decreto modificadorio de la Ley N°20.850 (“Ley Ricarte Soto”).<sup>1</sup> El Ministerio de Salud está elaborando un nuevo Decreto que incorpora nuevas tecnologías sanitarias con impacto presupuestario cero, lo que permite ampliar la cobertura de fármacos de alto costo en algunos de los 27 problemas de salud ya garantizados por la Ley. El Decreto está en las etapas finales de su revisión y firma.
  - ii. Publicación en 2020 de la Ley N°21.198,<sup>2</sup> que entrega a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (“CENABAST”) la facultad de intermediar la compra de medicamentos para farmacias independientes y cadenas. Ello permite que estas farmacias compren medicamentos a la CENABAST y así, posteriormente vender a la población a un precio menor (el que se define a través de un mecanismo de fijación de precio máximo de venta). Dentro de los avances más recientes, destaca que, en marzo de 2023, se anunció la incorporación de anticonceptivos a la intermediación. Ello incluye 27 anticonceptivos de administración oral, vaginal e inyectables a menor precio, que se irán incorporando de manera progresiva. Asimismo, se está trabajando una canasta de medicamentos de salud mental.
  - iii. Ampliación de la canasta de medicamentos disponibles para usuarios con patologías cardiovasculares que se atienden en establecimientos de Atención Primaria de Salud. Los recursos solicitados están destinados para compra de una alternativa farmacológica (Vildagliptina) para usuarios con Diabetes Mellitus tipo 2 y con daño renal, de manera de ampliar las alternativas del arsenal farmacológico disponible para el tratamiento de esta patología. La

<sup>1</sup> Disponible en : <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078148>.

<sup>2</sup> Disponible en : <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140791>.

población beneficiaria alcanza 124.364 de personas con diabetes que tengan 65 años o más y daño renal. La medida tiene una cobertura estimada de un 60%, para el año 2024, de un 80% para el año 2025 y de un 100% para el año 2026, de acuerdo con los recursos disponibles.

- b) Copago cero: El 29 de agosto de 2022 se aprueba, a través de la Resolución N°1112 Exenta,<sup>3</sup> la modificación de la Resolución N°176 Exenta de 1999 del Ministerio de Salud, la que aprueba el arancel de prestaciones de salud del Libro II del DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud. Esto implica que, a partir de septiembre de 2022, todas las atenciones recibidas en el sistema de salud público para los afiliados del Fondo Nacional de Salud ("FONASA") serán de carácter gratuito, independientemente del tramo de afiliación al que pertenezcan. Esta medida busca garantizar un acceso equitativo a los servicios de salud para todos quienes sean beneficiario/as del sistema.

En lo que respecta al derecho al trabajo y la seguridad social, es importante destacar que las medidas contenidas en el programa de gobierno que se detallan a continuación, fueron construidas con participación de las ciudadanas y ciudadanos, recogiendo cuatro perspectivas transversales: trabajo decente para todos y todas, feminismo, descentralización, y transición ecológica justa.

A su vez, los Ejes Programáticos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social son la recuperación del empleo con énfasis en grupos más rezagados y formalidad de la relación laboral, dignidad laboral para todos y todas, relaciones laborales justas y seguridad social. De esta manera, el ministerio ha establecido 9 objetivos estratégicos para su gestión:

- Construir una política salarial que, en el marco del trabajo decente, asegure un salario mínimo que esté por sobre la línea de la pobreza;
- Impulsar gradualmente la reducción de la jornada laboral, generando condiciones para que las y los trabajadores puedan desarrollar una vida plena y con corresponsabilidad;
- Avanzar en la ampliación de la negociación colectiva, caracterizada como multinivel, de acuerdo a los marcos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo ("OIT") en materia de derechos colectivos;
- Crear un nuevo Sistema de Pensiones que materialice el derecho a la seguridad social;

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1180513>

- Disminuir las brechas de género impulsando la reincorporación laboral femenina, la igualdad salarial, la participación paritaria y espacios libres de violencia;
- Promover un ciclo laboral seguro y saludable;
- Mejorar la empleabilidad laboral, mediante la revisión y adecuación de los programas de capacitación y formación para el empleo, acorde a las transformaciones digitales y tecnológicas;
- Fortalecer los mecanismos para una fiscalización laboral efectiva y moderna, que permita asegurar el ejercicio de los derechos laborales; y
- Promover el Diálogo Social Tripartito como mecanismo para mantener y fortalecer relaciones laborales justas, modernas y colaborativas, así como para facilitar y fortalecer los procesos de toma de decisiones en el ámbito legislativo. Asimismo, reforzar el Consejo Superior Laboral y otras instancias de participación vinculante.

En dicho contexto, cabe destacar las siguientes iniciativas orientadas al fortalecimiento del derecho al trabajo:

- a) Reducción de la jornada laboral a 40 horas: En 2023 se despachó desde el Congreso Nacional la Ley N°21.561,<sup>4</sup> que reduce la jornada laboral de 45 a 40 horas por semana, en forma gradual, entrando en vigencia en abril de 2024. La Ley además establece las jornadas especiales en distintos sectores y también contempla bandas horarias para conciliar el trabajo con la vida familiar; descanso adicional compensado con horas extra y la restricción de uso del inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo sobre excepción de jornada. Del mismo modo, se incorporó la posibilidad de que un trabajador o trabajadora pacte con su empleador que la jornada laboral de 40 horas se cumpla en un promedio de cuatro semanas, con un máximo de 45 horas semanales.
- b) Alza del salario mínimo: Mediante la Ley N°21.578,<sup>5</sup> publicada en mayo de 2023, se estableció que el salario mínimo alcanzaría los \$500.000 pesos,<sup>6</sup> a través de un sistema gradual que termina en julio de este 2024. Además, esta ley estipuló que, a partir de mayo del año 2023, se reajustaron los tramos de la Asignación Familiar,

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191554>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1192720&idParte=10434413>

<sup>6</sup> Ello corresponde aproximadamente a 550 dólares estadounidenses al 04-06-2024. Para el detalle del dólar observado, puede consultarse la página web del Banco Central: [https://si3.bcentral.cl/indicadoressiete/secure/Serie.aspx?gcode=PRE\\_TCO&param=RABmAFYAWQB3AGYAaQBuAEkALQAzADUAbqBNAGgAaAAkADUAVwBQAC4AbQBYADAARwBOAGUAYwBjACMAQQBaAHAArBhAGcAUABTAGUAdwA1ADQAMQA0AE0AawBLAF8AdQBDACQASABzAG0AXwA2AHQAawBvAFcAZwBKAЕwAegBzAF8AbgBMAHIAygBDAC4ARQA3AFUAVwB4AFIAWQBhAEEAOABkAHkAZwAxAEEARAA=](https://si3.bcentral.cl/indicadoressiete/secure/Serie.aspx?gcode=PRE_TCO&param=RABmAFYAWQB3AGYAaQBuAEkALQAzADUAbqBNAGgAaAAkADUAVwBQAC4AbQBYADAARwBOAGUAYwBjACMAQQBaAHAArBhAGcAUABTAGUAdwA1ADQAMQA0AE0AawBLAF8AdQBDACQASABzAG0AXwA2AHQAawBvAFcAZwBKAЕwAegBzAF8AbgBMAHIAygBDAC4ARQA3AFUAVwB4AFIAWQBhAEEAOABkAHkAZwAxAEEARAA=)

aumentando la cobertura y los beneficios de los actuales afiliados, fijándose diferentes tramos hasta los \$1.175.196. Del mismo modo, se acompañó a las micro, pequeñas y medianas empresas con un esquema de subsidios para apoyarlas a pagar esta alza del ingreso mínimo. La Ley también ajustó los parámetros del subsidio mensual para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado que regía hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objetivo de beneficiar a las y los trabajadores con ingresos mensuales de hasta \$500.000, extendiendo así su vigencia desde el 31 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024. Esto, pues al 1 de julio del mismo año, el ingreso mínimo mensual ya alcanzará dicho monto.

- c) Aprobación del Convenio N°190 de la OIT: Durante el año 2023 el Congreso Nacional aprobó el proyecto de acuerdo que autoriza la ratificación del Convenio N°190 de la OIT, que busca erradicar la violencia y el acoso en los espacios de trabajo. Ello, a través del reforzamiento y protección de los derechos fundamentales de las y los trabajadores, entre los que se encuentra el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por identidad de género, a no ser objeto de discriminación y a la integridad física y psíquica. El Convenio provee un marco para la creación y mejora de normas y políticas que adopten un enfoque inclusivo, que permita abordar las causas subyacentes de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Fue ratificado el 12 de junio de 2023, y entrará en vigor el 12 de junio de 2024.
- d) Ley sobre prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo: A fines del año 2023 se aprobó la Ley N°21.643<sup>7</sup> que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, más conocida como "Ley Karin", en concordancia con el Convenio 190 de la OIT. Esta establece como obligación de las empresas y los órganos del Estado, la adopción de un protocolo de prevención del acoso laboral y/o sexual y la violencia en el trabajo, reforzando un enfoque preventivo que estaba ausente en la regulación. Además, instaura mejores procesos de investigación del acoso sexual y se incorporan a la regulación las conductas de acoso laboral y la violencia en el trabajo.
- e) Ley de conciliación de la vida laboral, familiar y personal: A fines de 2023 se despachó la Ley N°21.645,<sup>8</sup> que establece el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo, de modo que las o los trabajadores puedan efectuar todo o parte de su jornada diaria o semanal en esas modalidades en la medida que la naturaleza de sus funciones lo

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200096>

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199604>



permita. Quienes pueden acceder serán las o los trabajadores que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de 14 años, o que tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, sin importar la edad de quien se cuida, pero debiendo tratarse de labores de cuidados no remuneradas.

Además, se reconocen derechos laborales destinados a favorecer la conciliación de la vida familiar. Por ejemplo, se incorpora el derecho al uso preferente del feriado legal, estableciendo que las y los trabajadores que tengan a su cuidado a un niño o niña menor de 14 años o un adolescente menor de 18 años con una discapacidad, tendrán derecho a solicitar el feriado legal durante el período de vacaciones establecido por el Ministerio de Educación, debiendo analizar su solicitud en forma preferente a aquellas personas sin estas responsabilidades. De igual modo, se reconoce el derecho a solicitar ajustes de sistema de turnos.

Asimismo, también pueden destacarse algunos desarrollos relevantes en materia de seguridad social:

- a) Más beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal ("PGU"): En enero de 2023 el Congreso despachó un proyecto de ley presentado por el gobierno (Ley N°21.538<sup>9</sup>) para modificar el requisito de focalización para acceder a la PGU. Así, anteriormente se requería que las personas integraran un grupo familiar perteneciente al 90% de menores ingresos dentro del grupo poblacional de 65 años y más. A partir de esta reforma, podrán acceder a la PGU quienes integren un grupo familiar perteneciente al 90% de menores ingresos de la población total de Chile. Se estima que ese cambio, a diciembre del año pasado, benefició a 70.000 personas que, previamente, no hubiesen podido acceder a este instrumento.
- b) Ampliación de cobertura del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas ("SANNA"): Con el objetivo de mejorar la Ley Sanna,<sup>10</sup> que data de 2019, se aprobó en 2023 la Ley N°21.614<sup>11</sup> que establece que el Seguro Sanna dará cobertura a una nueva contingencia. Así, al cáncer, trasplante de órgano sólido o de progenitores hematopoyéticos, fase terminal de la vida o accidente grave, se suma la cobertura de enfermedades graves de niños de uno a cuatro años que requieren hospitalización en UCI o UTI. Además, aumenta de 90 a 180 días el plazo de permiso para las y los trabajadores que son padres de una niña o niño afectado por cáncer o trasplante.

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188263&idParte=10401745>

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113014>

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1196360&tipoVersion=0>

- c) Fortalecimiento del Seguro de Cesantía: El Gobierno presentó en 2023 un proyecto de ley para fortalecer el Seguro de Cesantía, el que fue aprobado en octubre pasado (Ley N°21628<sup>12</sup>). Entre sus modificaciones, se incorporó el concepto de "intermediación laboral", con el objetivo de aumentar las posibilidades de empleabilidad de las personas beneficiarias y darle, de este modo, una mayor eficacia a la norma. Así, otorgó al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ("SENCE") la administración y fiscalización de los mencionados programas financiados con el Fondo de Cesantía Solidario, con hasta un 2% de los recursos del mencionado fondo, que hoy registra un patrimonio total superior a los US\$ 2.700 millones.

Por otro lado, la Ley también robustece los beneficios que entrega el Seguro de Cesantía. Ello, a través de un incremento de la tasa de reemplazo del segundo mes de las prestaciones, con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía, pasando desde 55% a 60% del respectivo promedio de remuneraciones.

Al mismo tiempo, se flexibilizaron los requisitos para acceder a sus prestaciones. Ello se profundiza en caso de que exista declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, alerta sanitaria o se produzca declaración de una zona afectada por catástrofe como, por ejemplo, al ocurrir incendios u otros eventos que afecten fuentes de empleo.

- d) Ratificación del Convenio N°176 de la OIT: En diciembre del 2023 se aprobó por el Congreso Nacional el proyecto de acuerdo que autoriza la ratificación del Convenio N°176 de la OIT, instrumento internacional clave para el fortalecimiento de los derechos de las y los trabajadores del dicho rubro, especialmente en relación con el derecho a consulta y participación en las medidas de seguridad y salud. El Convenio entrega definiciones relevantes sobre los conceptos de "mina" y "empleador", abarcando en este último ítem a contratistas principales, contratistas y subcontratistas. También precisa los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores del sector, además de recomendar una serie de alcances para adecuar la legislación a los contenidos del convenio, así como la designación de la autoridad competente encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y salud en las minas, y facilitar servicios de inspección adecuados para supervisar la aplicación de medidas y dotarlos de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. Está aún pendiente el trámite de la ratificación, que debería verificarse prontamente.

---

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1197373>

A todo lo anterior se agrega el proyecto de ley que crea un nuevo "Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica", cuyo detalle se entrega en la respuesta a la **Pregunta N°3**.

Por otra parte, en lo relativo al derecho a la alimentación, puede mencionarse la reformulación del Programa Nacional de Alimentación Complementaria ("PNAC")<sup>13</sup> del Ministerio de Salud. Ella consistió en la actualización de los esquemas de distribución, ajustes de formulación nutricional de dos productos, así como su cambio de marca e imagen. Para el PNAC Básico se implementó una leche entera fortificada para el segmento de 12 a 23 meses. Por su parte, para el PNAC Refuerzo, dado el estado nutricional de su población, se mantuvo esta misma leche entera hasta los 71 meses, reemplazando de esta forma la leche purita fortificada por el nuevo producto Purita +Pro1.

Asimismo, para el PNAC Básico entre 24-71 meses se implementó una leche semidescremada fortificada, reemplazando de esta forma la Bebida Láctea Purita Cereal por el producto Purita +Pro2. Tanto la Purita +Pro 1 como la Purita +Pro 2 son libres de gluten y fortificados con hierro, cobre zinc, vitamina C y vitamina D (nutriente incorporado a la fortificación). Para el caso de la Purita +Pro 1, excepcionalmente también se distribuirá a la población menor a 12 meses extrasistema del PNAC, en tanto no se expanda la implementación de la fórmula de inicio, rol que cumple actualmente la Leche Purita Fortificada.

También puede destacarse el Programa de Alimentación Complementaria para Adultos Mayores ("PACAM"), que mantiene una canasta compuesta por dos productos instantáneos, una bebida láctea y una sopa crema con base en cereales y leguminosas. Se realizó una adecuación del perfil nutricional y de su fortificación, con especial foco en la vitamina D y B12. De esta forma la Bebida Años Dorados se reemplazó por la Bebida Láctea Nutra Max, se eliminó la lactosa y la glucosa de sus ingredientes, se aumentó el contenido de vitamina D en 4,3 veces y de vitamina B12 en 3,5 veces y son micro encapsuladas para beneficiar su absorción. El segundo producto reformulado en el PACAM es la Crema Años Dorados, el cual fue reemplazado por la Crema Nutra Max donde se aumentó el contenido de vitamina D en 5 veces, y vitamina B12 en 4,2 veces (micro encapsuladas). En este último producto, además se mantienen las 4 variedades (arvejas, espárragos, lentejas y verduras) pero se encuentra en evaluación la incorporación de una quinta variedad sabor pollo.

Por otra parte, el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, lanzó en mayo de 2023, la Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad

---

<sup>13</sup> Véase: <https://saludresponde.minsal.cl/programas-de-alimentacion-complementaria-pnac-pacam/>



Alimentaria.<sup>14</sup> Ella busca orientar la gestión y acciones del Estado hacia el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. El desarrollo de esta estrategia surge como respuesta al desafío de fortalecer el sistema alimentario nacional y resguardar el derecho a la alimentación, compromiso del programa de gobierno del presidente Gabriel Boric. A mayo de 2024, se ha avanzado en 82 acciones priorizadas en el plan de implementación de la estrategia. Estas se han desarrollado de manera transversal por distintas agencias públicas y Ministerios involucrados en la elaboración de la estrategia, como el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio de Salud, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social ("FOSIS"), el Plan Elige Vivir Sano, y el Instituto de Desarrollo Agropecuario ("INDAP"), entre otros, logrando una cobertura nacional con enfoque en el fortalecimiento de los patrimonios del sistema alimentario.

Finalmente, en lo que respecta al derecho a la educación, se han tomado una serie de medidas para garantizar su acceso de manera inclusiva, con independencia de la situación socioeconómica. La Ley N°20.845 de Inclusión Escolar (2015)<sup>15</sup> estableció el Sistema de Admisión Escolar (SAE) para asegurar la igualdad de oportunidades y no discriminación, eliminando así las principales barreras de ingreso a los establecimientos que reciben financiamiento estatal. Asimismo, complementando la gratuidad del sistema público, se estableció el deber de implementar progresivamente la gratuidad en establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado.

La implementación del SAE fue gradual y progresiva, considerando las particularidades y necesidades de cada región y comunidad escolar. Actualmente, el mismo concentra el 71% de los establecimientos educacionales del país, y promueve la participación de apoderados/as, al permitirles postular a sus hijos/as a los establecimientos más adecuados según sus preferencias.

También se han adoptado una serie de medidas para asegurar el acceso a la educación sin discriminación. Ello incluye la Ley N°21.303 (2021)<sup>16</sup> que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; Ley N°21.545 (2023)<sup>17</sup> para inclusión de personas con trastorno del espectro autista; y la Ley N°21.544 (2023)<sup>18</sup> que permite a instituciones de educación superior matricular a personas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad sin requerir rendir prueba de admisión. También puede destacarse el Plan de Apoyo a la Inclusión desarrollado por el Ministerio de Educación con enfoque intercultural que contribuye a prevenir la discriminación, fortaleciendo comunidades

<sup>14</sup> Véase: <https://soberaniaalimentaria.odepa.gob.cl/>

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078172>

<sup>16</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154963>

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123>

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188864>



educativas inclusivas;<sup>19</sup> el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, orientado a estudiantes pertenecientes a pueblos originarios; el Programa "Apoyo Migrante" del Ministerio de Educación; el Programa Apoyo a Estudiantes del Servicio Nacional de la Discapacidad ("SENADIS"), orientado a estudiantes con discapacidad; las Orientaciones Técnicas del Ministerio de Educación para establecimientos con estudiantes sordos (2022); la Estrategia del Ministerio de Educación para la Inclusión de Estudiantes LGBTIQA+;<sup>20</sup> el Programa de Apoyo a Instituciones Educativas para la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad de SENADIS; el Plan de Trabajo entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género "Educación con Equidad de Género"; entre otros.

Se hace presente que se han solicitado insumos adicionales al Ministerio de Educación para complementar esta sección, cuya respuesta está pendiente hasta la fecha. El Estado de Chile espera poder complementar estos antecedentes prontamente.

Finalmente, cabe destacar que el Estado de Chile remitió su primer Informe al Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador el 9 de febrero de 2024, donde se abordaron los derechos a la seguridad social, la salud y la educación; y está elaborando su segundo informe a ser presentado durante 2024, sobre los derechos a la alimentación, la cultura, el medio ambiente, el trabajo y los derechos sindicales. En dichos informes, se detalla en mayor detalle las medidas adoptadas por el Estado en estas materias.

**2. ¿Ha sido realizado un debate público sustancial sobre las medidas más apropiadas a ser adoptadas para reducir la desigualdad y la exclusión en el país? En caso afirmativo, brindar información sobre los acuerdos encontrados en estos espacios y mencionar como se ha garantizado la participación social.**

Los procesos constitucionales iniciados en Chile con posterioridad al denominado "estallido social" fueron espacios de debate público sustantivo que permitieron abordar diversas materias, incluyendo aquellas vinculadas a la desigualdad, exclusión y discriminación de ciertos grupos, como también las brechas que experimentaba el país en la garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otras materias, y que habían sido parte del fundamento de las manifestaciones y movilizaciones que tuvieron lugar a partir de octubre de 2019. Tanto el primer proceso constitucional (Convención Constitucional 2021-2022) como el segundo (Consejo Constitucional 2023) incluyeron la presentación y discusión de propuestas normativas que buscaban abordar estas brechas.

---

<sup>19</sup> Disponible en: <https://escolar.mineduc.cl/inclusion-convivencia-e-interculturalidad/inclusion/>

<sup>20</sup> Disponible en: <https://www.mineduc.cl/inclusion-de-las-personas-lgbtqa-en-el-sistema-educativo/>



Asimismo, ambos procesos incluyeron espacios relevantes de participación social. Así, se incorporó la posibilidad de que la ciudadanía presentara propuestas de normas constitucionales y/o enmiendas al texto que, en caso de lograr un mínimo de apoyos, debían ser consideradas y sometidas a votación por los integrantes de la Convención y el Consejo, respectivamente. En el primer proceso, 78 iniciativas alcanzaron el mínimo de respaldos para ser discutidas en la Convención, mientras que el Consejo examinó 31 iniciativas populares. Sin embargo, ambos procesos fueron finalmente rechazados por la ciudadanía, en los plebiscitos desarrollados durante 2022 y 2023, respectivamente.

Ahora bien, el rechazo de las propuestas de nueva Constitución no ha obstado a que se continúen adoptando medidas para abordar estas diversas brechas. Así superados los dos procesos constitucionales, las discusiones sobre estas demandas se han trasladado a los órganos soberanos competentes para darle continuidad al debate público y encausar institucionalmente estas demandas, como son el Poder Ejecutivo y Legislativo; y en menor medida, el Poder Judicial.

Ello incluye las medidas mencionadas en la respuesta a la pregunta anterior y en las demás respuestas de este cuestionario, orientadas al respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Como se anticipaba, muchas de esas medidas han sido adoptadas en el marco de un proceso participativo, como es el caso de las reformas reseñadas en el apartado anterior vinculadas con el derecho al trabajo y la seguridad social y otras que serán desarrolladas a lo largo de este Informe.

Finalmente, cabe destacar que Chile cuenta con mecanismos institucionales de participación ciudadana en las labores de los diversos ministerios, mediante los Consejos de la Sociedad Civil ("COSOC"). Los mismos fueron establecidos en la Ley N°20.500 (2011)<sup>21</sup> sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Dicha ley reconoció el derecho de las personas de participar en las políticas, planes, programas y acciones estatales, disponiendo también que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

En este mismo sentido, puede destacarse la creación del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, a cargo de proponer a dicho Ministerio la elaboración de políticas, planes, programas y estudios, referidos a la promoción y protección en materias de participación ciudadana y no discriminación. El Observatorio también está a cargo de capacitar a funcionarios/as de

---

<sup>21</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>



instituciones del Estado sobre participación ciudadana y no discriminación y diseñar charlas y talleres destinados a instituciones del Estado, funcionarios/as públicos, organizaciones ciudadanas y sociedad civil, con el objetivo de promover y garantizar el respeto efectivo de la participación ciudadana y la no discriminación arbitraria, entre otras medidas.

**3. ¿El Estado ha trabajado para asegurar una reforma del sistema de pensiones acorde con el derecho a la seguridad social teniendo en cuenta los estándares de derechos humanos sobre la materia? En caso afirmativo, informar sobre cuáles medidas fueron implementadas en ese sentido.**

El Gobierno de Chile, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, está realizando todos los esfuerzos que permitan asegurar una reforma al sistema de pensiones que esté acorde con el derecho a la seguridad social y la normativa de derechos humanos sobre la materia. Así, el gobierno del Presidente Gabriel Boric, presentó al país y al Congreso, en noviembre de 2022, una propuesta de Reforma Previsional cuyo principal objetivo es mejorar las pensiones de los actuales y futuros jubilados, con un énfasis particular en mejorar las condiciones de las mujeres de nuestro país.

Después de más de un año de tramitación en el Congreso, y con la firme intención de buscar un amplio acuerdo que permita aprobar la Reforma por Mejores Pensiones, el gobierno presentó indicaciones a su propuesta original, atendiendo al mensaje de la ciudadanía para la búsqueda de grandes acuerdos y acogiendo observaciones de las mesas técnicas y de opiniones fundadas de partidos de centro y de oposición.

Los principales objetivos del proyecto de ley que crea un nuevo "Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica" son:

- Aumentar en forma sustentable las pensiones de los actuales y futuros pensionados y pensionadas.
- Elevar el monto y la densidad de cotizaciones, incrementando la capacidad de acumulación de ahorros a lo largo de la vida.
- Reducir las brechas de género, aumentando el monto de las pensiones y tasas de reemplazo de las mujeres.
- Crear un Seguro Social y Fondo Integrado de Pensiones financiado por los empleadores, que permita sentar las bases de un sistema mixto contributivo y alinearnos con la gran mayoría de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") (83%).



- Elevar el retorno financiero de los aportes al sistema y la acumulación de fondos, reduciendo los costos de administración y las comisiones, alentando la entrada de nuevos competidores, reduciendo las necesidades de liquidez y elevando la eficiencia.
- Fortalecer la libertad de elección de los afiliados, mediante la creación de una entidad pública de gestión de inversiones.
- Reducir significativamente la exposición a riesgos individuales de vejez en el sistema de pensiones, especialmente en ámbitos donde demostradamente las decisiones de los individuos han llevado a un empeoramiento de las pensiones

El proyecto de ley se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional.<sup>22</sup>

A lo anterior se agregan las reformas a la PGU, que fueron reseñadas en la respuesta a la **Pregunta N°1**.

**4. ¿Qué políticas públicas han sido creadas o implementadas para asegurar los derechos de las personas mayores, especialmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza o con discapacidad?**

Se han tomado medidas para reducir la marginación de las personas mayores y aumentar su inclusión en la sociedad. Al respecto, destaca el proyecto de ley de envejecimiento digno, activo y saludable, actualmente en discusión en el Congreso Nacional,<sup>23</sup> en segundo trámite constitucional ante la Cámara de Diputadas y Diputados. En el ejercicio de sus facultades como co-legislador, el Ejecutivo ha otorgado urgencia suma a dicho proyecto, con el objeto de acelerar su proceso de tramitación.

Otras medidas a relevar son la continua implementación del Programa Buen Trato al Adulto Mayor del Servicio Nacional del Adulto Mayor (“SENAMA”); y la instalación, desde 2019, del Defensor Mayor, que entrega asesoría legal especializada a personas mayores y/o comunidad frente a situaciones de abuso, maltrato, violencia y/o vulneraciones de derechos. Asimismo, pueden mencionarse el programa Envejecimiento Activo, que entrega herramientas para enfrentar la vejez, con foco en inclusión digital; el programa Escuela de Formación de Dirigentes Mayores, realiza jornadas participativas y entrega información relevante para el ejercicio de sus derechos y una ciudadanía activa; y el Plan de Alfabetización Digital (2022).

---

<sup>22</sup> El curso de su tramitación puede seguirse en el siguiente link:  
<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=160068&prmBOLETIN=15480-13>

<sup>23</sup> El estado de tramitación del referido proyecto de ley puede consultarse en:  
<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=143818&prmBOLETIN=13822-07>

En el caso particular de las personas mayores en situación de pobreza, puede destacarse el plan "Chile Apoya" (2022),<sup>24</sup> con 24 medidas para enfrentar el alza en el costo de la vida, generar empleos y alivios para sectores rezagados, con foco en quienes abandonaron el mercado laboral para ejercer labores de cuidado, principalmente mujeres. También destaca la ya mencionada Ley N°21.578 (2023),<sup>25</sup> que reajustó el Ingreso Mínimo Mensual y los montos de la Asignación Familiar.

Por su parte, en el caso de las personas mayores con discapacidad, se han tomado una serie de medidas para garantizar sus derechos y fomentar su inclusión y participación, que se suman a la ya existente Ley N°20.422 (2010)<sup>26</sup> sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En esta materia, destaca el Plan Nacional de Accesibilidad Universal (2022-2032) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Ley N°21.168 (2019)<sup>27</sup> que establece atención preferente en salud para personas mayores de 60 años y personas con discapacidad; la Ley N°21.275 (2020)<sup>28</sup> que establece medidas para la inclusión laboral de personas con discapacidad; la Ley N°21.303 (2021)<sup>29</sup> que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y promover el uso de la lengua de señas; la Ley N°21.331 (2021)<sup>30</sup> sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental; la Ley N°21.380 (2021)<sup>31</sup> que reconoce a los cuidadores como sujetos de derecho a atención preferente en el ámbito de la salud; la Ley N°21.403 (2022),<sup>32</sup> que reconoce la sordoceguera y promueve la plena inclusión social de las personas sordociegas; la Ley N°21.015 (2017)<sup>33</sup> que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral; la Ley N°21.545 (2023)<sup>34</sup> sobre inclusión, atención integral y protección de las personas con trastorno del espectro autista; el Programa de Apoyo a la Inclusión Laboral de SENADIS; y el Programa Acceso a la Justicia desarrollado por SENADIS en conjunto con las Corporaciones de Asistencia Judicial para prestar asesoría jurídica a las personas discriminadas y/o vulneradas en sus derechos en razón de su discapacidad.

Finalmente, puede destacarse que, en 2023, el gobierno dio a conocer las bases del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, Chile Cuida ("SNAC"), bajo los principios del cuidado como

---

<sup>24</sup> Véase: <https://www.gob.cl/chileapoya/>

<sup>25</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1192720&tipoVersion=0>

<sup>26</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=20422>

<sup>27</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1134300>

<sup>28</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1150763&idParte=0>

<sup>29</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154963>

<sup>30</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1159383>

<sup>31</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1166847yt%3D0>

<sup>32</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1170743>

<sup>33</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103997>

<sup>34</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123>



un derecho social y humano. El SNAC pretende reconocer y mejorar la calidad de vida de personas que requieren cuidados y de las personas cuidadoras, que en su mayoría son mujeres jefas de hogar. Además, a través del presupuesto 2024, donde se aumentó en un 25% los recursos destinados a cuidados –es decir más de \$94 mil millones–, el SNAC busca contribuir a una nueva organización social del cuidado, mediante un modelo de corresponsabilidad social y de género, fortaleciendo la oferta existente y sumando nuevas medidas, como postnatal parentales, jardines infantiles para trabajadores y trabajadoras, involucramiento de la comunidad en labores de cuidados, entre otros. Con ello, el foco de protección esencial ya no es solo la familia tradicional, si no que los diferentes tipos de ella y a la comunidad en general, en sus diferentes formas de agruparse. Ello incluye, por cierto, a las personas mayores.

Para avanzar en esta dirección, fueron fundamentales los resultados de los diálogos “Hablemos de Cuidados”, realizados a nivel nacional por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en los cuales participaron más de 12.500 personas, en su mayoría, mujeres (80%). A partir de dicha instancia se generó el informe “Hablemos de cuidados: Principales resultados de los diálogos ciudadanos hacia la construcción del Sistema Nacional e Integral de Cuidados”,<sup>35</sup> que evidenció múltiples problemáticas relacionadas con la autonomía económica, corresponsabilidad, salud mental y física, uso del tiempo, educación y formación.

Además de la elaboración del Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, se está trabajando en la Política Nacional de Apoyos y Cuidados, cuya finalidad es entregar las orientaciones que permitan la instalación, consolidación y sostenibilidad del sistema en el tiempo.

También en materia de cuidados, y como parte de las Medidas Chile Apoya el gobierno impulsó el crecimiento de Centros Diurnos Comunitarios (“CDC”), aumentando en un 55% la cobertura territorial, pasando de 103 a 160 nuevos centros. Para el año 2024, como parte del crecimiento presupuestario y de oferta para las personas mayores en el marco del Sistema Nacional de Cuidados, Chile Cuida, se espera implementar 20 nuevos centros a lo largo del país. Paralelamente, el programa de Condominios de Viviendas Tuteladas (“CVT”) para el año 2024 inaugurará tres nuevos CVT; e incorporará la implementación de apoyos y cuidados para cada una de las personas que residen en los condominios en funcionamiento, con el objetivo de mantener a las personas mayores en sus hogares y comunidades evitando la institucionalización, a través de la incorporación de un profesional Técnico en Enfermería

---

<sup>35</sup> Disponible en: [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/doc-hablemos-de-cuidados-v4-comprimido\\_diana\\_leal.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/doc-hablemos-de-cuidados-v4-comprimido_diana_leal.pdf)



de Nivel Superior (TENS). Además, SENAMA trabaja junto al Ministerio de Vivienda en un plan de construcción 2023-2025 que incluye 29 CVT.

También destaca en la materia el Boletín N°15.221-34, que "Protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas", en segundo trámite constitucional en el Senado.<sup>36</sup>

Por otra parte, desde abril hasta octubre del 2023, el Gobierno realizó un diagnóstico de los sistemas de información, oferta y legislación asociada a cuidados. Con esto, se hacen posibles dos procesos: la redacción del proyecto de ley que busca instalar legislativamente el Sistema, cuya presentación fue recientemente anunciada por el Presidente en la última Cuenta Pública al Congreso de 1 de junio de 2024; y, la implementación territorial progresiva del Sistema la cual, desde enero del 2024 avanza en su instalación en 50 comunas pioneras, donde Chile Cuida se hará visible para las personas que requieren cuidados y que cuidan para el mes de mayo (2024). En línea con ello, se proyecta contar con Chile Cuida instalado en 140 comunas para diciembre del 2024.

Así, Chile Cuida este 2024 se manifestará en:

- Inauguración de 15 Centros Comunitarios de Cuidados
- Programa Red Local de Apoyos y Cuidados llega a 46 nuevas comunas.
- Residencias para Adultos con Discapacidad en 7 nuevas regiones.
- Inicio de operación en 2 nuevos Condominios de Viviendas Tuteladas
- Implementación de 20 nuevos Centros Diurnos para personas Mayores.
- Aumento del financiamiento en Establecimientos de Larga Estadía, beneficiando a 1.172 personas mayores.

La instalación de Chile Cuida a nivel territorial hace concreta para las personas, entonces, en el aumento en prestaciones de cuidados. Esto, por un lado, devuelve tiempo a las personas que cuidan, y por otro, permite avanzar hacia la redistribución del trabajo de cuidados.

De manera paralela a la instalación territorial de Chile Cuida se encuentra el desarrollo de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados, la que espera estar próximamente. Esta política tiene un horizonte temporal de 6 años y se define como una respuesta de la institucionalidad pública con alcance nacional, haciéndose concreta en un instrumento que entrega lineamientos para dar curso a la resolución de los problemas públicos vinculados a los

<sup>36</sup> El estado de avance del proyecto puede consultarse en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15221-34](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15221-34)

cuidados que buscan abordarse a través de Chile Cuida, entregando orientaciones y objetivos para la acción intersectorial. Así, la política determina un conjunto de objetivos estratégicos que se desagregan en dimensiones o ámbitos, los cuales son operativizados posteriormente mediante el Plan de Acción de Apoyos y Cuidados, el que define compromisos con sus indicadores y metas.

**5. ¿Qué medidas han sido implementadas para asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la educación desde una perspectiva interseccional y diferenciada, contemplando la brecha socioeconómica y digital que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad socioeconómica?**

Para las medidas vinculadas con el acceso del derecho a la educación, se solicita revisar la respuesta a la **Pregunta N°1**, que aborda las diversas medidas adoptadas para garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, considerando las diversas brechas que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos.

A ello se suman medidas de carácter general orientadas a reducir la brecha digital, incluyendo el Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones para promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos; la iniciativa “Conectividad para Comunidades Indígenas”; el proceso de asignación del espectro radioeléctrico para 5G (700 MHz) que incorporó la obligación de proveer de conectividad a localidades aisladas;<sup>37</sup> y, los concursos para las Zonas WiFi ChileGob2.0,<sup>38</sup> para reducir la brecha digital en lugares con pocas alternativas de conectividad.

**6. ¿Se adoptaron medidas para adecuar el marco normativo e institucional interno para proteger el derecho al agua en el país?**

Primeramente, puede destacarse que, durante el transcurso del año 2022, se promulgó la Ley N°21.435<sup>39</sup> que reforma el Código de Aguas. Entre sus modificaciones se reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, el cual debe ser amparado por el estado; y que se trata de un bien nacional de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación. La reforma consagra que siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.

---

<sup>37</sup> Véase: <https://www.subtel.gob.cl/concursobanda700/>

<sup>38</sup> Véase: <https://www.wifigob.cl/>

<sup>39</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174443>



Actualmente, la cobertura de agua potable, alcantarillado y saneamiento a nivel urbano es cercana al 100%, esperando equipararla en sectores rurales.<sup>40</sup> En esta materia, destaca la Ley N°20.998 (2020),<sup>41</sup> que establece un marco jurídico e institucional para la prestación de servicios sanitarios rurales, entendiéndose por tal la provisión de agua potable, así como la recolección y tratamiento de las aguas servidas. También puede mencionarse el Programa de Agua Potable Rural del Ministerio de Obras Públicas, que ha permitido ampliar la cobertura de agua potable en localidades rurales, logrando coberturas de un 100% en localidades concentradas y de un 51% en localidades rurales semiconcentradas.

**7. ¿Qué medidas han sido adoptadas para que Chile ratifique el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Convención Americana, así como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)?**

Ambos tratados internacionales fueron ratificados por Chile. El Protocolo de San Salvador fue ratificado el 23 de marzo de 2022, depositándose el instrumento de ratificación el 28 de julio de 2022. Por su parte, el Acuerdo de Escazú fue ratificado el 13 de junio de 2022.

**8. Finalmente, ¿qué medidas han sido adoptadas para garantizar y proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas, especialmente garantizando el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado?**

Desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°66 (2014)<sup>42</sup>, a finales de 2023, se habían desarrollado 98 procesos de consulta y 19 se encontraban en desarrollo, tanto a nivel local como nacional, sobre medidas legislativas y administrativas, a cargo de diversos ministerios y servicios. Entre ellas, destaca la modificación a la Ley N°16.441, resultado de un proceso de consulta con instituciones del Pueblo Rapa Nui, y que se concretó en 2022.<sup>43</sup> Asimismo, en 2023 comenzó una evaluación del proceso de consulta, para elevar sus estándares y adecuarse a la normativa internacional, proceso que está en curso.

Chile es consciente de que la deuda con los pueblos indígenas incluye reclamos pendientes en materia de tierras. Para ello, en marzo de 2022, se decidió reorientar las inversiones en tierras hacia los fines expresados en el Artículo 20, letra B, de la Ley Indígena,<sup>44</sup> esto es, objetivos más directamente vinculados a procesos de restitución de tierras enajenadas a los pueblos indígenas durante el periodo republicano. Para estos fines el gobierno decidió

<sup>40</sup> Véase: <https://www.mop.gob.cl/aguasrurales/>

<sup>41</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1100197>

<sup>42</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1059961>

<sup>43</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1176643&idParte=10337464>

<sup>44</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>



aumentar el presupuesto del Fondo de Tierras de la Corporación Nacional Indígena, de \$15.000 a \$35.000 millones (135% de aumento), lo que permitió en 2022 la ejecución del Artículo 20 letra a) de la Ley Indígena, “*subsidio para la adquisición de tierras*”, adquiriendo un total de 858 hectáreas en las regiones de Coquimbo, Metropolitana, el Maule, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, beneficiando a 218 familias, mediante la inversión de 5.617 millones de pesos. Conjuntamente y a través de la ejecución del programa Artículo 20 letra b) de la Ley Indígena, se financió la compra de 5.696,6 hectáreas con una inversión total de 37.966 millones de pesos, en beneficio de 14 comunidades indígenas de las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Ríos, correspondiente al presupuesto con un total de 729 familias beneficiadas.

Para 2023 los recursos designados a la ejecución del Artículo 20 letra a) de la Ley Indígena, “*subsidio para la adquisición de tierras*” fueron 24.451 millones de pesos y para Artículo 20 letra b) 45.748 millones de pesos destinados a la restitución de tierras. En total, entre 2020 y 2023 y de acuerdo al Artículo 20, letra B, se han adquirido un total de 12.704,92 hectáreas, beneficiando a 3.081 familias.

Adicionalmente, en 2023 se presentó la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento,<sup>45</sup> para asesorar al Presidente para construir una solución de largo plazo, realizar un diagnóstico de las brechas en materia de demanda de tierras, propiciar el diálogo entre los distintos actores, y recomendar mecanismos de reparación. Los objetivos específicos de la Comisión son: a) Realizar un diagnóstico de la demanda de tierras del pueblo Mapuche, las tierras ya entregadas por el Estado de Chile y las brechas persistentes en dicha materia, con el objeto de cuantificar dicha demanda; b) Propiciar un proceso de diálogo entre los distintos actores políticos de las regiones involucradas con el objeto de alcanzar consensos y otorgar legitimidad a las políticas y soluciones sugeridas en su informe final; y c) Analizar y recomendar mecanismos, reformas, condiciones y formas de reparación que contribuyan a la paz y el entendimiento entre los actores para dar solución al conflicto, considerando los diálogos ya realizados y la información recopilada. En noviembre de este año, la Comisión entregará un informe final de propuestas en materia de tierras, reparación, diálogo y reconocimiento.

Por otra parte, el año 2022 el Ministerio de Bienes Nacionales incorporó como objetivo estratégico de su planificación estratégica (2022-2026) contribuir al goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, lo que ha permitido promover acciones para mejorar la gestión ministerial. No obstante, en el periodo en examen también ha existido un

<sup>45</sup> Véase:  
<https://www.minsegpres.gob.cl/archivo/noticias/gobierno-lanza-comision-presidencial-para-la-paz-y-el-entendimiento>

importante volumen de trámites rezagados y de casos de mayor complejidad sin egreso. Esta gestión se canaliza mediante el programa "Regularización de títulos de dominio y gestión de la propiedad fiscal asociada a pueblos indígenas" financiado mediante un Convenio con la Corporación Nacional Indígena suscrito anualmente en el periodo 2019 a 2023. Lo anterior permite agrupar la acción ministerial en:

- Tramitación de asignación de propiedad fiscal a beneficiarios indígenas (Decreto Ley 1939<sup>46</sup>) con un avance de 645 casos.
- Regularización de pequeña propiedad raíz a beneficiarios de pueblos indígenas (D.L 2695), con un avance de 1468 casos.
- Gestión de demanda indígena sobre propiedad fiscal de mayor complejidad como áreas protegidas, sitios de conservación ambiental y/o patrimonial y áreas de ocupación ancestral indígena. Algunos de los casos complejos gestionados durante el año 2022 y 2023 son:
  - Proceso de Consulta Indígena por la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue
  - Concesión Gratuita Municipalidad de Lago Ranco por Cerro Illi, Región de los Ríos.
  - Demandas territoriales Áreas de Desarrollo Indígena Alto El Loa – Atacama La Grande
  - Acuerdo de solución amistosa Chusmiza – Usmagama
  - Mesa de Tierras Aymara Alto Tarapacá
  - Relacionamiento Comunidades Indígenas Aymara Subcuenca de Aroma
  - Mesa gobernanza territorial indígena Curarewe
  - Derechos territoriales, sitios de significación cultural y espiritual: Eltún Calcurrupe.
  - Diálogo intercultural para la administración y puesta en valor del predio fiscal Dunas de Moncul

Las acciones del Ministerio de Bienes Nacionales en casos de mayor complejidad apuntan a la implementación de procesos de diálogo y relacionamiento comunitario, procesos de consulta indígena, elaboración de informes técnicos jurídicos y antropológicos, elaboración

---

<sup>46</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6778>



de cartografías territoriales, acciones de coordinación con otros organismos de la administración del Estado competentes, entre otras.

Lo anterior, específicamente enfocado en tierras indígenas, se complementa por otras acciones abordadas para enfrentar la deuda con los pueblos originarios. En esa materia, puede destacarse el Plan Buen Vivir, una estrategia de inversión y desarrollo busca revertir la brecha de abandono que existe en las regiones afectadas por el conflicto, y reorientar la acción del Estado hacia una perspectiva intercultural transversal a todas sus prácticas y prestaciones, logrando que la intervención del Estado sea aceptada y valorada por las propias comunidades.

De esta manera, el Plan Buen Vivir busca ser una estrategia de articulación y mediación, donde la coordinación interministerial cumple una función clave para la entrega de respuestas integrales y oportunas desde los distintos servicios y sus respectivas prestaciones sociales.

Dentro de sus objetivos se encuentra:

- Recomponer el diálogo con las distintas expresiones del pueblo mapuche que habitan las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, a través de mecanismos participativos que reconozcan las autoridades, dinámicas y cosmovisión del pueblo mapuche.
- Prevenir potenciales conflictos en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, a través del diálogo y la coordinación intersectorial con los distintos órganos de la administración del Estado dentro de los territorios regionales, desde un enfoque intercultural.
- Subsanar las brechas en infraestructura de primera necesidad (vialidad, vivienda, acceso a servicios básicos) a través de mayor inversión en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos en coordinación con las municipalidades, gobiernos regionales y otros actores locales.
- Construir mecanismos que permitan reducir las brechas en ingresos, participación laboral y revitalización lingüística para el pueblo mapuche que habita las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos desde los distintos órganos de la administración del Estado.



## II. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON AVANCES SOBRE REFORMAS ESTRUCTURALES, INSTITUCIONALES Y NORMATIVAS

*Recomendación 1. Respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de toda la población*

**9. Desde la publicación del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, ¿el Estado ha adoptado nuevas medidas para respetar y garantizar el pleno goce de los derechos a la protesta, libertad de expresión, reunión pacífica y participación política de toda la población?**

**En caso afirmativo, indicar cuáles fueron estas medidas, su naturaleza, alcance y demás datos señalados en las instrucciones generales de respuesta.**

La regulación chilena del derecho de reunión se encuentra establecida en el artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República<sup>47</sup> y en el Decreto N°1086 de 1983 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.<sup>48</sup> El decreto se encuentra vigente en la actualidad y en él se establece que los delegados presidenciales pueden regular el ejercicio del derecho en caso de solicitudes en calles de tránsito intenso o en plazas y paseos en horarios en que se utilicen habitualmente para el esparcimiento o descanso de la población.

Han existido iniciativas legislativas para actualizar la regulación constitucional y legal. El 3 de marzo de 2022 se hizo ingreso del mensaje presidencial Boletín N°14.833-07, que busca reformar la Constitución para que sea la ley y no las normas de policía como se establece actualmente en el artículo 19 N°13 de la Constitución las que regulen esta materia.<sup>49</sup> Por su parte, el 9 de marzo de 2022, se ingresó el mensaje presidencial Boletín N°14.843-07 que busca regular a nivel legal el ejercicio del derecho a reunión, modificando la legislación administrativa vigente en Chile.<sup>50</sup> Ambas iniciativas se encuentran aún en tramitación, en primer trámite constitucional, en el Senado de la República.

Por otra parte, con el objeto de garantizar adecuadamente el ejercicio del derecho a la protesta y la libertad de expresión, se han realizado modificaciones a la regulación sobre el uso de la fuerza, además de capacitaciones al personal policial. Las modificaciones a la regulación se detallan en las respuestas a las **Pregunta N°21 y N°31**; mientras que las capacitaciones se detallan en las respuestas a las **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77 y N°88**.

<sup>47</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

<sup>48</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16783>

<sup>49</sup> El estado de tramitación de este proyecto puede consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15333&prmBOLETIN=14833-07>

<sup>50</sup> El estado de tramitación de este proyecto puede consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=153408&prmBOLETIN=14843-07>



*Recomendación 2. Promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmatizan o propicien violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGTBI, afrodescendientes, personas migrantes y periodistas.*

**10. ¿Qué políticas, directrices o códigos de conducta ha implementado el Estado para orientar a las personas funcionarias públicas sobre la importancia de evitar declaraciones que puedan estigmatizar o incitar a la violencia contra las personas participantes de manifestaciones y protestas? Al respecto, indicar de qué manera se ha difundido su contenido en la práctica.**

En el caso de Carabineros de Chile, por mandato legal, consagrado en el artículo 2bis de la Ley N°18.961,<sup>51</sup> Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, se dispone que “*Carabineros de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la prevención de delitos, al control y restablecimiento del orden público y a la seguridad pública, así como a otras que le asignen las leyes. En el ejercicio de sus funciones, el personal de Carabineros de Chile deberá respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*”.

La institución, en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial, busca instaurar al “Carabinero del Centenario”, un profesional mejor formado, promoviendo y respetando la dignidad y los derechos de las personas. Para ello es necesario que se entienda las relaciones socio-policiales que involucran el tratamiento entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la población, promoviendo la empatía y el trato cortés y de apoyo para quien requiere de su servicio.

Asimismo, puede mencionarse el Plan de Fortalecimiento de Derechos Humanos para Carabineros de Chile, cuyo objetivo principal es, fomentar una cultura organizacional de respeto, promoción y protección de los derechos humanos en la Institución. Ello fue establecido mediante Orden General DIGCAR N°2.700 de 30 de octubre de 2019,<sup>52</sup> y la Orden de Servicio N°4 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de 28 de enero de 2021, que imparte instrucciones referidas al trato de la población LGTBIQ+. Ellas fueron dictadas bajo la necesidad de generar líneas de acción orientadas a dar irrestricto cumplimiento al pleno

---

<sup>51</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30329>

<sup>52</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG\\_2700\\_30102019.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_2700_30102019.pdf)

respeto y promoción de los derechos fundamentales de las personas que pertenecen a estos grupos, además de las normativas legales y reglamentarias vigentes sobre esta materia.

Igualmente, el Código de Ética de Carabineros de Chile<sup>53</sup> dentro del Título "Deberes con la Comunidad" dispone en su artículo 28 la obligación de: "*Proteger la dignidad de las personas y sus derechos humanos. De igual forma, respetar las diferencias. individuales, culturales, de género, raciales, étnicas, de orientación sexual, religiosas, ideológicas u otras*".

En el caso de la Policía de Investigaciones, puede destacarse que, de conformidad con su Ley Orgánica,<sup>54</sup> dicha Policía "*está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado*. Asimismo, la ley indica que "*el personal de la Policía de Investigaciones de Chile deberá respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes*".

Para más detalles sobre el tipo de capacitaciones en derechos humanos recibidas por las policías, se ruega revisar las respuestas a las **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77 y N°88**.

Finalmente, pueden destacarse las labores generales orientadas a promover la no discriminación, que están a cargo del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Dicho Ministerio tiene por misión facilitar la comunicación entre el Gobierno y la sociedad chilena, mediante la difusión de decisiones, iniciativas, mensajes centrales, actividades, beneficios y oportunidades emanados desde el Ejecutivo, promoviendo la corresponsabilidad de los ciudadanos y sus organizaciones, a través de mecanismos de participación ciudadana que respeten la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas. Para ello, se debe proporcionar a las autoridades de Gobierno y al funcionariado información relevante y de calidad para la toma de decisiones, así como, asesorar y coordinar a los ministerios y servicios públicos, además de establecer canales de vinculación con las personas y las organizaciones sociales, de manera tal que sus opiniones, expectativas e inquietudes sean recogidas a tiempo y en un contexto de plena transparencia.

---

<sup>53</sup> Disponible en: <https://www.carabineros.cl/secciones/cendocar/assets/CODIGO-ETICA-COMENTADO.pdf>

<sup>54</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6926>

**11. ¿Existen protocolos específicos de comunicación para personas funcionarias públicas que aborden la interacción con y sobre jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, migrantes y periodistas en el contexto de protestas?**

En el caso de Carabineros de Chile, en términos generales, los Protocolos para el mantenimiento del orden público se encuentran contenidos en la Orden General N°2.635 (2019)<sup>55</sup> y Orden General N°2.780 de 2020,<sup>56</sup> actualizada mediante la Orden General N°2.870 de 2021.<sup>57</sup>

De conformidad con esta regulación, Carabineros debe mantener una actitud observante y ponderada, para reconocer a los contraventores de ley y diferenciarlos de aquellas personas que ejercen legítimamente el derecho de reunión y de otros que no participan del evento. Además, se deberán tomar precauciones adicionales en uso de la fuerza en caso que existan indicios que se trata de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas notoriamente con problemas de salud o discapacidad.

Específicamente, el Protocolo N°5 regula el trabajo con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, las organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.

Por otra parte, en el marco de las obligaciones de la suscripción del Acuerdo de Escazú, el Gobierno de Chile inicio el trabajo de construcción de un "Protocolo de protección de los defensores de derechos humanos, el medioambiente, comunicadores y operadores del sistema de justicia". Este trabajo se llevó a cabo a través de una subcomisión, que tuvo por objetivo establecer mecanismos que protejan a las personas que participen en actividades de defensa y promoción de los derechos humanos y del medioambiente. En esta subcomisión, participó personal del Departamento de Cuestión de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile. Cabe destacar que el 4 de abril de 2024, en sesión de la Comisión de Justicia Penal, este protocolo fue aprobado, contemplando 180 días de vacancia en su entrada en vigor para el desarrollo de todos los instrumentos y herramientas para su implementación.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

<sup>56</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>

<sup>57</sup> Disponible en:  
[https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17\\_Nuevos\\_Protocolos\\_restablecimiento\\_Orden\\_Publico\\_OG2870\\_08-09-2021.pdf](https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17_Nuevos_Protocolos_restablecimiento_Orden_Publico_OG2870_08-09-2021.pdf)

<sup>58</sup> Véase: <https://www.minjusticia.gob.cl/comision-de-justicia-penal-aprobo-protocolo-para-la-proteccion-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos-en-su-segunda-sesion-del-2024/>



Otro aspecto relevante es la inclusión, por parte de Carabineros de Chile, del diálogo como primera medida en caso de manifestaciones. Para tales efectos, se establecen agentes de diálogo, quienes deberán comunicarse con los organizadores del evento y conocer los motivos de su manifestación, siempre con un trato adecuado. Para ello, se han implementado los "Cursos de Agentes de Diálogo", que han permitido entablar una comunicación clara y directa con los organizadores de las manifestaciones, con quienes se han llegado a consensos para separar a las personas que ejercen su legítimo derecho a reunión, de quienes incurren en actos contrarios a la normativa, aprovechándose de las aglomeraciones de personas.

Lo anterior va aparejado de la implementación de la pauta de advertencia a manifestantes. En ella se establece un protocolo de aviso a las personas informándoles que, ante la comisión de acciones ilícitas, se procederá conforme a las etapas establecidas en los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público. Ello permite que las personas que participan legítimamente, y aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tomen los resguardos del caso. Para más detalle sobre esta materia, véase también respuestas a **Preguntas N°45 y 46**.

Finalmente, puede señalarse el Oficio N°08 de 05 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Nacional de Orden y Seguridad imparte instrucciones respecto del correcto trato con las personas y atención al público.

En el caso de la Policía de Investigaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la labor de dicha institución no está centrada en la mantención del orden público, sino que en la aplicación de la Ley desde una perspectiva investigativa.

## **12. ¿Qué mecanismos se aplican para responsabilizar a las personas funcionarias que vulneran estas directrices y que desconocen el estándar interamericano señalado en la recomendación?**

En el caso de Carabineros de Chile, la responsabilidad administrativa o disciplinaria, se suscita cuando en el ejercicio de un cargo o función, el funcionario o empleado público incurre en un acto o en una omisión, o en un hecho que llega a configurar una contravención al orden administrativo, vale decir, al régimen de deberes -obligaciones y prohibiciones- que se encuentra jurídica y estatutariamente preestablecido. Objetivamente, ello puede ser la consecuencia de delitos cometidos, de faltas, hechos ilícitos, irregularidades administrativas, errores, negligencias u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas.

De conformidad con el artículo 84 bis (inciso primero), de la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile,<sup>59</sup> todo hecho constitutivo de falta administrativa dará origen a una medida disciplinaria de conformidad al Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle. Su inciso segundo previene que la potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades ministeriales e institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo. Así entonces, las autoridades de Carabineros de Chile actúan dentro del ámbito de sus atribuciones legales y, consecuentemente, bajo el imperio del derecho.

Existen mecanismos y canales de comunicación de denuncias, para poner en conocimiento de las autoridades administrativas correspondientes, las conductas indebidas en que incurra el personal institucional. Ello incluye:

- FONO DENUNCIA: +56229228000. Canal directo de información, desformalizado y anónimo, disponible las 24 horas del día, para denunciar o entregar información, la que es analizada por la Subdirección de Asuntos Internos.
- COMISARÍA VIRTUAL: Sitio web de libre acceso (<https://www.comisariavirtual.cl/>). En el título “constancias”, se encuentra la opción “reclamos al actuar policial”, canal que permite el ingreso de denuncias registrándose o bien, en forma anónima.
- (O.I.R.S.) DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS: A través del sitio web de libre acceso (<http://oirsw.carabineros.cl/>), es posible efectuar denuncias, las cuales requieren la individualización del reclamante

**13. Despues del “estallido social” de 2019, ¿el Estado ha registrado declaraciones de funcionarios públicos (de las ramas legislativa, ejecutiva o judicial) que puedan ser estigmatizantes o incitar a la violencia contra manifestantes? De ser así, explicar en qué han consistido y qué consecuencias se han aplicado. Enfatizar sobre declaraciones que hayan podido afectar a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, como pueblos indígenas, entre otros.**

El Estado de Chile no cuenta con un mecanismo de registro de este tipo de expresiones, que permita distinguirlas de opiniones críticas sobre la protesta y/o manifestación, que se enmarcan en el ejercicio de la libertad de expresión de sus autores/as.

En cualquier caso, puede destacarse que el Consejo Nacional de Televisión puede recibir denuncias ciudadanas en caso de que, en el marco de los contenidos emitidos por algún

---

<sup>59</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30329>



servicio de televisión, (sea este de libre recepción (TV Abierta) o de recepción limitada, (TV de pago)), se emitan expresiones que vulneren principios tales como la dignidad humana o la igualdad ante la ley, entre otros. El historial de denuncias está disponible en la página web del Consejo.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Véase: <https://cntv.cl/historial/>



*Recomendación 3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias tanto por parte de otros manifestantes o civiles, como de agentes del Estado.*

**14. ¿El Estado ha adoptado medidas para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias?**

**De ser el caso, informar cuáles fueron estas medidas y cómo han podido garantizar dicha participación.**

Si bien no existen medidas específicas y exclusivamente orientadas a asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias, sí existen una serie de medidas en materia de capacitación, y que permiten dar cumplimiento a esta recomendación.

Así, Carabineros de Chile ha tomado medidas para capacitar a quienes cumplen funciones de orden público sobre técnicas de intervención policial y uso de armamento, velando por el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. En ese sentido, a través de la Orden General N°2.700 de fecha 30 de octubre de 2019,<sup>61</sup> se establece un plan de fortalecimiento en derechos humanos para la institución, estableciendo dentro de sus objetivos fortalecer una cultura institucional de respeto, promoción y protección de los derechos humanos en Carabineros de Chile.

Por tal motivo y en virtud de esta orden general se mantiene una constante capacitación en formación continua en materias de derechos humanos, contando a la fecha con un total de 440 Instructores de Derechos Humanos aplicables a la función policial, quienes han efectuado desde marzo del año 2022 a esta data, un total de 11.275 capacitaciones, las que se encuentran en todo caso sujetas a variación semanal, de acuerdo al cronograma de capacitación propio de cada Zona, en el contexto del Programa Nacional de Capacitación de Derechos Humanos.

Asimismo, se han implementado los “Cursos de Agentes de Diálogo”, para entablar una comunicación con los organizadores de las manifestaciones, a los que se hacía referencia en la respuesta a la **Pregunta N°11**.

Por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos cuenta con una Plataforma de Educación en derechos humanos, con tres cursos *e-learning* y ocho cápsulas informativas

---

<sup>61</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG\\_2700\\_30102019.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_2700_30102019.pdf)



dirigidas a la comunidad. A la fecha, 25.307 funcionarios/as públicos han aprobado alguno de los cursos.

Finalmente, puede destacarse que por medio de la Unidad Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, el Ministerio Secretaría General de Gobierno desarrolla el programa de capacitación y promoción de la participación ciudadana y no discriminación para funcionarios de la administración del Estado y organizaciones de la sociedad civil, para sensibilizar, educar y promover acciones que apuntan a la visibilización y reivindicación de los derechos de grupos históricamente vulnerados. Durante el año 2023 se capacitaron a más de 5.300 personas en la Ley Antidiscriminación.

Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, véase **Preguntas N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77, y N°88**. Asimismo, respecto de esta materia, es relevante tener presente las modificaciones a los protocolos sobre el uso de la fuerza de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, que se detallan en las respuestas a las **Preguntas N°21 y N°31**.

### **15. ¿Cómo monitorea el Estado los incidentes de violencia o hostigamiento en el contexto de manifestaciones para asegurar la rendición de cuentas y la sanción de los responsables?**

Un avance relevante en esta materia lo constituye la obligación de portar cámaras corporales por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, establecida mediante la Ley N°21.638 (2023).<sup>62</sup> La misma establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal, e impone el deber de utilizar estas cámaras a las unidades de fuerzas especiales de Carabineros y a aquellas que realicen labores investigativas autónomas. Esta normativa, que entrará en vigor luego de la dictación de sus reglamentos, permitirá mejorar los estándares de la función policial y prevenir la ocurrencia de hechos de violencia u hostigamiento contra manifestantes. Lo anterior es sin perjuicio de anteriores regulaciones, de rango infralegal, que regulaban el uso de videocámaras en el servicio policial (véase por ejemplo Orden General N°2732 de 2020, de Carabineros de Chile<sup>63</sup>).

También existen otros avances vinculados a la responsabilidad y rendición de cuentas en términos generales. Así, cabe mencionar la Ley N°21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.<sup>64</sup> Esta normativa introdujo, en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, un nuevo Título VI, sobre Responsabilidad Funcionaria. Dicho título incorpora

<sup>62</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199499>

<sup>63</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/og/OG\\_2732\\_10012020.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/og/OG_2732_10012020.pdf)

<sup>64</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172697>



cinco artículos (84 bis, 84 ter, 84 quáter, 84 quinquies y 84 sexies) que regulan la responsabilidad administrativa de los funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera afectarles. Asimismo, se dispone la posibilidad de que la ciudadanía pueda interponer reclamos frente a abusos u otros actos arbitrarios del personal en ejercicio.

Además, es importante tener presente que cualquier decisión de los mandos responsables se encuentra regulada por estándares de derecho administrativo y disciplinario. Así, Carabineros de Chile se encuentra sometido a la legislación nacional, y al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N°11,<sup>65</sup> así como también al procedimiento administrativo ante eventuales responsabilidades, reglado y contenido en el Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile N°15.<sup>66</sup> Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse de hechos que se alejen de lo establecido en los respectivos protocolos.

Por otra parte, los protocolos sobre el uso de la fuerza a los que ya se hizo referencia (véase respuesta a **Pregunta N°11**, y más detalle en respuesta a **Pregunta N°21**), también contemplan el principio de responsabilidad. En ese sentido, el protocolo 1.1 contenido en la Orden General N°2870<sup>67</sup> dispone: "*el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos*". Por su parte, el protocolo 2.2 también contempla la etapa de "*informe y auditoría*", en virtud de la cual, con posterioridad a las intervenciones ante acciones ilícitas, se debe informar en relación con la aplicación del protocolo.

Finalmente, el establecimiento del Protocolo de Defensores de los Derechos Humanos, mencionado en la respuesta a la **Pregunta N°11**, también permitirá fortalecer la institucionalidad frente a posibles casos de amenaza o violencia contra personas defensoras.

---

<sup>65</sup> Disponible en: <https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/reglamento11.pdf>. Cabe destacar que dicho Reglamento fue modificado mediante el Decreto N°1.592 de 2014. Dichas modificaciones pueden consultarse en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592\\_26032015.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592_26032015.pdf).

<sup>66</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/\\_15Reglamento.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/_15Reglamento.pdf). Cabe destacar que dicho Reglamento fue modificado mediante el Decreto N°513 de 2013. Dichas modificaciones pueden consultarse en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto513\\_21102013.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto513_21102013.pdf). Asimismo, una segunda modificación se realizó mediante el Decreto N°1.592 de 2014. Dichas modificaciones pueden consultarse en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592\\_26032015.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592_26032015.pdf).

<sup>67</sup> en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165383&f=2021-09-20>

**16. Después del “estallido social” de 2019, ¿el Estado ha registrado presuntos hechos de participantes en manifestaciones y protestas que hayan sido objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por otros manifestantes o civiles o agentes del Estado? De ser así, señalar en qué han consistido estos eventos y qué medidas se han adoptado para su no repetición.**

No se cuenta con información que permita responder esta pregunta. Si bien se solicitaron antecedentes al Ministerio Público, dicho organismo informó que el Sistema de Apoyo a Fiscales (“SAF”) no registra como categoría específica la de participante en manifestaciones y protestas, por lo que no es posible obtener la información requerida. La información que es posible extraer de forma masiva desde el SAF corresponde únicamente a aquella relativa a categorías pre establecidas en dicho sistema, por lo que toda información que no haya sido consignada como parte de un criterio de clasificación y de sus respectivas sub-variantes, no es posible de reflejar estadísticamente.

En el sistema tampoco se consignan categorías referidas a las circunstancias específicas en las cuales ocurrieron los hechos, lo que impide especificar si estos ocurrieron o no en contextos de manifestaciones y/o protestas.



*Recomendación 5. Abstenerse de aplicar la Ley de Seguridad del Estado como medida restrictiva no idónea como obstáculos al ejercicio de las libertades de opinión, expresión, reunión y manifestación de las personas migrantes, en particular en el contexto del proceso constituyente.*

**17. Desde la publicación del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, ¿el Estado ha aplicado la Ley de Seguridad del Estado como forma de restringir el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la manifestación de las personas migrantes?**

**En el caso de aplicación de la mencionada Ley, indicar cuáles fueron los casos y cuántas personas han sido impactadas por dicha aplicación.**

Sin perjuicio que el Sistema de Apoyo a Fiscales de Ministerio Público no registra como categoría específica la de migrante, es posible indicar que en dicho sistema no existen causas por delitos de la Ley de Seguridad del Estado desde la publicación del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en nuestro país.

Por su parte, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema confirmó que, a nivel judicial y durante el período consultado, posterior a la publicación del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile, no consta en la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia ni de los tribunales con competencia en materia penal decisiones jurisdiccionales que apliquen la ley en comento, en contra personas migrantes y en relación con el ejercicio de su derecho a la manifestación y a la libertad de expresión.



*Recomendación 6. Adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales, en particular garantizar mecanismos de acceso a la justicia, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva de género, de proximidad y atención con personal especializado.*

**18. ¿Qué medidas han sido adoptadas para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales?**

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género ha trabajado de forma coordinada con Carabineros de Chile para fortalecer el enfoque de género en la función policial y asegurar la protección de los derechos de las mujeres y niñas. Este trabajo se manifiesta en apoyo al fortalecimiento de la institucionalidad en materia de género dentro de la institución (Departamento de Igualdad de Oportunidades de Carabineros); capacitaciones sobre violencia de género; capacitaciones sobre perspectiva de género y derechos humanos aplicado a la función policial, que incluye una agenda de capacitaciones con ONU Mujeres; material informativo; y apoyo técnico a la Reforma a Carabineros.

El detalle de capacitación en materia de género de funcionarios de Carabineros de Chile se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Registro de personal capacitado en materia de género, por el Departamento Protección de la Familia y Grupos Vulnerables, entre los años 2021 y el 31 de diciembre 2023.**

	CAPACITACIÓN	AÑOS		
		2021	2022	2023
1	Taller impartido por ONU Mujeres, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Carabineros de Chile (online).	4.043		
2	Capacitación en Equidad y Violencia de Género aplicables a la Función Policial y DD.HH. (11 de marzo al 12 de agosto 2021)	8.378		
3	Capacitación personal Sala de Familia y Oficinas de Violencia Intrafamiliar	515		212
4	Capacitación DD.HH, género y mujeres infractoras de Ley	1.027		
5	Capacitación a funcionarios(as) de la Zona de Carabineros Los Lagos en "Atención diferenciada en contexto de Violencia Intrafamiliar"	129		
6	Capacitación ONU Mujeres personal COP, GOPE y PACI	387		
7	Curso Capacitación Certificado para los encargados de Sala de Familia y Oficinas de Violencia Intrafamiliar.	168	138	179
8	Capacitación en primera acogida		1.218	
9	Capacitación SERNAMEG violencia de género y pauta unificada de riesgo		897	
10	Capacitación Pauta unificada inicial de riesgo		1.083	2.837
11	Capacitación sobre Grupos vulnerables, Violencia intrafamiliar y Niños, Niñas y Adolescentes.			161
12	Capacitación sobre Ley 21.378			648
13	Curso Derechos de las Mujeres Indígenas y Protección especial de la Niñez y Adolescencia Indígena			1.433
14	Curso de Concepto Básico de Género			282
15	Curso Políticas Públicas con enfoque de Género			291
16	Curso Mujeres y participación Laboral.			181
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>14.647</b>	<b>3.336</b>	<b>6.224</b>

Asimismo, cabe destacar la última modificación de los protocolos sobre el uso de la fuerza, formalizada a través de la Orden General N°2.870 del año 2021,<sup>68</sup> que incorporó una serie de reformas, e hizo referencia a la atención especial que se debe tener ante la presencia de

<sup>68</sup>

Disponible

en:

[https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17\\_Nuevos\\_Protocolos\\_restablecimiento\\_Orden\\_Publico\\_OG2870\\_08-09-2021.pdf](https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17_Nuevos_Protocolos_restablecimiento_Orden_Publico_OG2870_08-09-2021.pdf)

grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad.

Se sugiere complementar esto con la información entregada en las respuestas a la **Pregunta N°66, N°68 y N°77.**

**19. ¿Cómo se está garantizando el acceso a la justicia con perspectiva de género en los casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el marco de protestas sociales?**

En términos generales sobre el acceso a la justicia, se puede señalar que el Ministerio Público cuenta con diversos mecanismos de denuncia de hechos constitutivos de delitos, a saber: (i) denuncia presencial, concurriendo a cualquier fiscalía local a lo largo del país; (ii) a través del sitio web (<http://www.fiscaliaechile.cl>), donde es posible acceder a un formulario que puede ser descargado y completado, para luego ser enviado a la dirección de correo electrónico de la respectiva Fiscalía Regional o Local<sup>69</sup>; y (iii) telefónicamente mediante el *call center* del Ministerio Público.

Asimismo, el Ministerio Público está trabajando en la elaboración de una Guía de Diligencias Investigativas respecto de delitos de violencia institucional y muertes bajo custodia, que aportará con estándares de debida diligencia en las investigaciones, especialmente considerando un apartado de acceso a la justicia para víctimas pertenecientes a grupos de especial protección, como son niños, niñas y adolescentes, personas privadas de libertad, defensores de derechos humanos, minorías étnicas, población LGBTIQ+, entre otros.

Por otra parte, en el caso de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, la ya mencionada Ley N°21.427, que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública<sup>70</sup> introdujo en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, un nuevo Título VI, sobre Responsabilidad Funcionaria. Dicho título incorpora la posibilidad de que la ciudadanía pueda interponer reclamos frente a abusos u otros actos arbitrarios del personal en ejercicio, de manera presencial o electrónica a través de una plataforma habilitada para este fin, con o sin reserva de identidad, o bien de manera anónima. Esta normativa consagra, además, la obligación por parte de Carabineros de Chile de publicar y actualizar, al menos trimestralmente, la información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Junto con ello, Carabineros de Chile, a lo largo del país, mantiene Unidades, Subcomisarías y Destacamentos Policiales para atender los requerimientos de la ciudadanía. Asimismo, en

---

<sup>69</sup> Disponible en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>

<sup>70</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172697>



caso de existir impedimentos por parte de las víctimas para realizar denuncias, se encuentran disponibles los canales digitales de Comisaría Virtual y la plataforma OIRS del Departamento de Información, Reclamos y Sugerencias de la Contraloría General de Carabineros.

Ahora bien, en el caso particular del acceso a la justicia en el marco del estallido social, es posible destacar el establecimiento del "Mecanismo de recopilación de información sobre los procesos relacionados al estallido social", aprobado por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema con fecha 4 de junio de 2021 (Resolución AD-491-2021). Este mecanismo surge luego de la presentación del informe "Propuestas de acciones posibles de adoptar por el Poder Judicial respecto a casos de violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del estallido social", elaborado por la Dirección de Estudios del máximo tribunal. En esa fecha, y en base a la presentación de dicho informe, el Pleno de la Corte Suprema acordó la *"implementación de un mecanismo de recopilación de información sobre los procesos que aborda el citado informe [de la Dirección de Estudios], relativos a hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha"*. Dicho mecanismo debería considerar antecedentes levantados por otros actores del sistema de justicia con injerencia en este ámbito –como el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En virtud de dicha decisión, mediante el Informe N°30-2022 de 22 de marzo de 2022, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema dio cuenta, por una parte, de la recopilación y el análisis conceptual efectuado de los diversos antecedentes que los actores del sistema de justicia han construido, en relación con los hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha. Por otra parte, presentó una sistematización de las metodologías de levantamiento y un reporte de información que las instituciones del sistema de justicia han utilizado.

De esta manera, el Poder Judicial ha relevado la utilidad de la recopilación y análisis de la información que los actores del sistema de justicia han construido, en relación con hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha, para conocer el escenario, preocupaciones y prioridades que las instituciones otorgan a diversos asuntos en estas materias. El informe establece qué se entiende por violaciones a derechos humanos y estallido social, cuáles derechos humanos se relevan como vulnerados y qué delitos se indican como cometidos. Asimismo, esta experiencia reveló que la existencia de distintas metodologías institucionales por parte de los actores del sistema de justicia para gestionar su información, ha obstaculizado el desarrollo de un análisis concluyente en cuanto a la determinación del número de víctimas, el estado procesal de las causas, el número de condenas, la identificación de imputados y otros aspectos cuantitativos relacionados a los hechos estudiados.

Junto con ello, la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema, en diciembre de 2019, publicó el "Protocolo de Acceso a la Justicia para Grupos Vulnerables", el cual incluye un "Protocolo de acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes" y un "Protocolo de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género".<sup>71</sup>

En lo relativo específicamente al acceso a la justicia con perspectiva de género, es posible señalar que, en el año 2014, el Poder Judicial llevó a cabo un estudio interno con el fin de identificar las desigualdades, discriminaciones y estereotipos persistentes que afectaban la administración de justicia. Este análisis condujo a la aprobación de un Plan de Trabajo en la materia.<sup>72</sup> En julio de 2016, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, mediante la resolución AD-566-2016, aprobó la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. Esta entidad, directamente subordinada al Presidente de la Corte Suprema y coordinada por la Ministra a cargo de los asuntos de género, fue concebida estratégicamente para liderar la implementación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación aprobada por el Tribunal Pleno en febrero de 2018.<sup>73</sup> Posteriormente, en junio de 2019, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, a través de la resolución AD 1450-2017 (**Anexo N°2**), respaldó la creación de una nueva Institucionalidad de Género y No Discriminación en el Poder Judicial chileno. Esta nueva estructura complementó el trabajo desarrollado por la Ministra a cargo de los asuntos de género y la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. La Institucionalidad de Género incluye Comités de Género en cada Corte de Apelaciones y un Consejo Consultivo Asesor a nivel nacional.

La Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación no ha desarrollado acciones específicas a fin de efectivizar el derecho de acceso a la justicia de mujeres, niñas o adolescentes víctimas de violación a sus derechos humanos, violencia de género y/o sexual en el contexto del estallido social, ni tiene entre sus atribuciones ejecutar ese tipo de acciones al ser una unidad estratégica cuya misión es promover acciones para incorporar la perspectiva de género y no discriminación en todo el quehacer del Poder Judicial. Sin embargo, ha desarrollado y se encuentra desarrollando diversas actividades a fin de mejorar la respuesta del Poder Judicial en el respeto, garantía y protección del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Ello incluye medidas como: la realización de un estudio para mejorar los sistemas de registro de datos sobre violencia en contra de las mujeres, con fines estadísticos;<sup>74</sup> la realización del estudio "Acceso a la Justicia

<sup>71</sup> Disponible en: <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/Z1djxWGQs7K93MI?path=%2FProtocolos%20PJUD#pdfviewer>

<sup>72</sup> Resolución AD 187-2015, resolución de 2 de febrero de 2015, Corte Suprema de Justicia.

<sup>73</sup> Disponible en <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudios/estudios/19-recursos/datos-y-estadisticas/28-estudio-genero-poder-judicial-chile>

<sup>74</sup> Disponible en <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudios/estudios/9-contenido/proyectos/119-mejora-de-los-sistemas-de-registro-de-datos-sobre-violencia-en-contra-de-las-mujeres-con-fines-estadisticos>

de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial”,<sup>75</sup> el cual incluye aspectos de acceso a la justicia de mujeres víctimas de delitos sexuales; el desarrollo de material informativo de sensibilización para el personal del Poder Judicial respecto de su papel en la prevención de la violencia contra la mujer y en la respuesta adecuada a las denuncias; la elaboración, en conjunto con la Academia Judicial, de un programa de capacitaciones obligatorias en materia de violencia de género, cuya implementación iniciaría este año 2024.

Las acciones anteriormente enunciadas se desarrollan en el marco la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, mediante la cual se busca integrar la perspectiva de género en todas las actividades judiciales, abordar acciones específicas relacionadas con la dimensión de violencia de género y capacitar a todos los miembros del Poder Judicial sobre temas de igualdad y no discriminación, garantizando así un acceso efectivo a la justicia. En este contexto, destacan las acciones realizadas a través de la Academia Judicial, como parte de su Programa de Perfeccionamiento, donde se imparten cursos orientados a la prevención de la tortura, así como otros orientados al acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y temas de género y violencia sexual.<sup>76</sup>

Por otra parte, se han desarrollado una serie de acciones conjuntas entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (“SernamEG”) y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género que se exponen a continuación.

Primeramente, se creó un Protocolo Institucional de actuación para la oportuna respuesta, atención y derivación de víctimas de violencia institucional en los siguientes dispositivos:

- Servicio de asistencia telefónica 1455, cuyo objeto es entregar orientación e información a las víctimas para que puedan efectuar las denuncias en el Ministerio Público, para luego vincularse con algún dispositivo de SernamEG próximo a su domicilio.
- Centros de la Mujer (“CdM”): Estos Centros buscan realizar la entrevista de primera acogida, brindar orientación e información para la realización de denuncias, y derivar al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a la Corporaciones de Asistencia Judicial o a las Clínicas Jurídicas de Derechos Humanos cuando sea pertinente, con el propósito de que las afectadas reciban asesoría y representación judicial.
- Centros de Atención y Reparación para mujeres víctimas o sobrevivientes de Violencia Sexual (“CVS”): Tienen como propósito brindar orientación, información y atención reparatoria a las mujeres, evaluando sus necesidades según las

<sup>75</sup> Disponible en <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudio-acceso-a-la-justicia-vcm>

<sup>76</sup> La descripción de estos cursos se encuentra disponible en <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/vWSqyCplPX80bCm> y <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/VnJkm2EQ9GgXHhV>

características de cada caso. En los casos en los que no se verifican CVS cercanos geográficamente a la víctima, se canaliza la atención a través de CdM y las Direcciones Regionales del Servicio, con la finalidad de que abogadas/os de la Línea de Violencia Extrema puedan brindarles orientación e información a las víctimas sobre los mecanismos disponibles para denunciar, interponer querellas. Posteriormente, son derivadas para recibir atención psicosocial por parte de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD) del domicilio de las víctimas, o bien, por parte de la oferta que se encuentre disponible según su ubicación territorial.

- Centro Reparatorio (Piloto): Estos Centros buscan otorgar una primera acogida para brindar orientación e información legal y, en caso de acceder, proveer atención psicosocial reparatoria. Desde el 2020, las mujeres que accedan a esas prestaciones son solo mujeres derivadas desde el dispositivo SernamEG (Sistema de Atención Telefónico y Telemático) de la Región Metropolitana.

El Protocolo Institucional en cuestión estableció, a su vez, que las mujeres jóvenes de 17 años pueden acceder excepcionalmente a las atenciones desde el dispositivo de llamadas por Violencia Sexual (1455), procurando otorgarles orientación, información y acompañamiento a las solicitantes, además de las derivaciones y coordinaciones pertinentes. Asimismo, determinó que las querellas y representación judicial serán abordadas en los casos de violencia sexual por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En segundo lugar, se conformó un equipo especial de profesionales para implementar el plan de acompañamiento de víctimas por la contingencia. Esta acción comprendió una coordinación permanente con el Instituto Nacional de Derechos Humanos; las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, y la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; las Policias; y la Defensoría Penal Pública. Esta coordinación tiene por objeto, entre otros, mantener datos y catastros actualizados y permitir las derivaciones hacia los CVS en los casos que las víctimas necesitaran de tratamiento reparatorio por violencia sexual en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y Biobío<sup>77</sup>; o bien a las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, compuestas por equipos interdisciplinarios que apoyan a la Fiscalía en todas las materias relacionadas con la atención y protección psicosocial de víctimas y testigos<sup>78</sup>.

Esto permitió el monitoreo y seguimiento de los casos derivados o atendidos, según corresponda, y la verificación de los reportes de intervenciones realizadas. De igual modo,

<sup>77</sup> Véase: [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=30023](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=30023)

<sup>78</sup> Véase: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/itemvictimas.jsp>



se instauraron reportes periódicos<sup>79</sup> de las Direcciones Regionales del Servicio, sobre el estado y situación de los dispositivos a lo largo del país, y se instruyó vía oficio a todas las autoridades regionales la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho de violencia del que se tuviera conocimiento, además de tomar contacto con todas las víctimas mujeres de las que se tuviera conocimiento y aplicar los respectivos protocolos de atención.

En tercer lugar, se destaca la suscripción del Convenio para formalizar la derivación por parte de la Fiscalía al Programa de Reparación Integral de Violencia del SernamEG. Con fecha 13 de octubre de 2020, se firmó un convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, el SernamEG, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con las Corporaciones de Asistencia Judicial, cuyo objetivo es desarrollar acciones coordinadas para la oportuna provisión de asistencia jurídica a las mujeres que hubiesen sido víctimas de vulneraciones de derechos humanos, procurando garantizar su derecho de acceder a la justicia.

El convenio establece que los casos derivados gozarán de prioridad en su atención, orientación, asistencia jurídica y/o representación judicial, resguardando los derechos de las personas involucradas. Además, contempla la consideración de la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género y de derechos humanos en las Corporaciones de Asistencia Judicial a través de capacitaciones, encuentros y talleres. La implementación del convenio se plantea dentro del ámbito de competencias y recursos propios de cada organismo compareciente, por lo que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera obligaciones económicas o presupuestarias recíprocas para las partes.

En cuarto lugar, destaca el acuerdo de cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, la Subsecretaría de Derechos Humanos y ONU Mujeres, suscrito el año 2019 para generar un plan de trabajo de respuesta al impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres en contextos de movilización social. Con este acuerdo, se da inicio a un proceso de asistencia técnica especializada, que contempla acciones específicas para la capacitación y la coordinación intersectorial requerida para dar respuesta a las necesidades de atención de las mujeres víctimas de violencia en este contexto.<sup>80</sup>

Finalmente, en el contexto del Programa Atención, Protección y Reparación en Violencia Contra la Mujer en Contexto de Movilización Social, de acuerdo con la información provista

---

<sup>79</sup> En resguardo de la confidencialidad de las mujeres víctimas, desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género no se tuvo acceso a dichos reportes, los cuales, no obstante, se encuentran bajo custodia del SernamEG.

<sup>80</sup> Resolución Exenta N°1594 del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de 31 de diciembre de 2019 “Deja sin efecto Resolución Exenta N°2255 de 31 de diciembre de 2018 y aprueba nuevas orientaciones técnicas de los ‘Centros de la Mujer’ del Programa ‘Atención, Protección y Reparación de Violencia contra las Mujeres’ del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, p. 62.



en los informes semestrales de atenciones, se ha informado de 29 mujeres que fueron atendidas, se acercaron o fueron contactadas por el SernamEG respecto a situaciones de violencia en ese contexto. En concreto, SernamEG recibió 25 casos entre el inicio de las manifestaciones en el año 2019 y el primer semestre del año 2020, 3 casos en el segundo semestre de ese mismo año, y solo 1 caso el primer semestre del 2021. Lo anterior, en el marco de la adición de las glosas N°10 y 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, en relación con el derecho de las mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia por agentes del Estado a ser atendidas en el Programa de Atención, Protección, Reparación en Violencia Contra la Mujer, y la facultad de SernamEG de informar sobre los montos destinados al acompañamiento, reparación y justicia de estas mujeres. Particularmente, los organismos de recepción de los casos correspondieron a direcciones regionales y nacionales de SernamEG; líneas regionales de violencia extrema; sistema de atención telefónico y telemático; OIRS Dirección Regional; direcciones regionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos; y CVS de la dirección regional. El procedimiento por parte de SernamEG contempló de manera mayoritaria el contacto y luego la derivación a instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Servicio Nacional de la Discapacidad, Teletón, el Ministerio Público, Corporación Humanas, Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos y CVS.

Estos CVS, son parte de los dispositivos que contempla el SernamEG; no obstante, su asistencia es ejecutada actualmente por la Fundación León Bloy, contando con atención reparatoria, psicosocial y jurídica.

Finalmente, en relación a medidas específicas vinculadas al acceso a la justicia favor de niños y niñas, cabe destacar que, en la resolución adoptada por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema (Resolución AD-1251-2018), se aprobó la ejecución de una serie de acciones que fueron comprometidas por el Estado de Chile ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Entre estas acciones se encuentra la redacción de un "Protocolo interno del Poder Judicial para la atención de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes", cuya elaboración fue encargada a la Dirección de Estudios de la Corte Suprema y se encuentra actualmente en preparación.

Por otro lado, a nivel del Poder Ejecutivo, se buscó efectuar un nuevo esfuerzo por parte de la Administración para facilitar el acceso de las personas que fueron víctimas de las protestas ocurridas durante el periodo 2019-2020 a los dispositivos y herramientas que dispone el Estado para obtener justicia y reparación. En este marco, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos se identificaron casos y realizaron instancias de atención ciudadana, generándose un mecanismo de derivación hacia las Corporaciones de Asistencia Judicial, procurando estos servicios atención prioritaria, dada la proximidad de la prescripción legal de las acciones judiciales que eventualmente se puedan ejercer al respecto.



En este orden, se ha facilitado la coordinación y seguimiento de los casos por parte del Departamento de Asistencia Jurídica dependiente de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las Direcciones Generales y Regionales de cada Corporación, brindándose así los servicios a través de Consultorios Jurídicos, Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos y la Oficina de Derechos Humanos que existe exclusivamente en la Región Metropolitana, según las características de cada caso y la estrategia jurídica que se defina al efecto. Asimismo, las Corporaciones recibieron casos derivados desde el Instituto Nacional de Derechos Humanos de algunas regiones, otras instituciones y también por vía de acceso espontáneo, lo que ameritó la entrega de la orientación y asesoría correspondiente.

Se han atendido casos en todo el territorio nacional, y a finales de 2023, existía un total de 123 acciones judiciales, entre demandas de carácter civil y querellas. Adicionalmente, en algunas zonas del país se han establecido coordinaciones con los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y las policías, con el propósito de dar celeridad a los procesos y facilitar los medios de prueba disponibles para lograr su efectiva acreditación, persecución y condena, dado el tiempo transcurrido, puesto que ello ha sido una de las principales causas que obstaculizan la expectativa de obtención de justicia por parte del sistema.

Adicionalmente, con el propósito de proveer de asistencia jurídica y/o apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes que pudieron verse vulnerados en sus derechos en el contexto de las manifestaciones sociales, en el mes de noviembre de 2019 se estableció un circuito entre las Divisiones de la Subsecretaría de Justicia, para que, a través de la coordinación técnica con los servicios dependientes y relacionados con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se facilitara el acceso a la justicia de todos ellos.

De este modo, las Corporaciones de Asistencia Judicial, supervigiladas a través de la División Judicial, contactaron y otorgaron atención a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes, identificados por el Servicio Nacional de Menores como eventuales víctimas de vulneración de derechos en contexto de movilizaciones sociales acontecidas en el país entre octubre del año 2019 y marzo del año 2020, siendo esta información provista a través de la División de Reinserción Social de esta Cartera. En razón de esta coordinación, se activó un mecanismo de derivación y reporte periódico, determinándose que aquellos casos correspondientes a niños, niñas y adolescentes y jóvenes que pertenecían al sistema ambulatorio de atención del Servicio Nacional de Menores, fuesen asistidos por los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos, y aquellos otros sujetos de un régimen de cuidado alternativo por parte del servicio o sus organismos colaboradores, recibieran asistencia del Programa Mi Abogado, debiendo estas unidades CAJ informar sobre las gestiones realizadas y la atención provista.



Este circuito operó hasta el primer trimestre de 2020, y del trabajo realizado, se identificaron un total de 444 casos como eventuales vulneraciones por parte del Servicio Nacional de Menores. De estos, 412 fueron derivados a las Corporaciones, ingresando 76 niños, niñas y adolescentes y/o jóvenes, a la oferta de servicios especializados de la CAJ, en donde recibieron orientación y asesoría jurídica, presentándose 5 querellas.

Respecto de aquellos niños, niñas y adolescentes y/o jóvenes que no accedieron al servicio, 128 no pudieron ser contactados por falta de antecedentes respecto a su ubicación y en 59 casos no fueron localizados en aquellos domicilios que lograron ser establecidos con posterioridad a su denuncia. En 83 casos se rechazó la asistencia psicológica, social y jurídica, y en 8 la situación de vulneración estaba ya siendo patrocinada por otro profesional. En 31 casos en que se produjo el ingreso, posteriormente se desistió de la atención, y en el 27 restante las razones de no ingresar fueron varias (por recomendación de terceros, falta de confianza en el sistema, etc.).

**20. Despues del “estallido social” de 2019, ¿el Estado ha registrado eventos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas? Al respecto, explicar en qué han consistido y qué mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación han sido habilitados para el tratamiento de estos casos.**

De conformidad con datos del [Ministerio Público](#) después del denominado “estallido social” de 2019 sí se ha registrado eventos de niños, niñas y adolescentes y mujeres en el contexto de protestas. Respecto de estos casos, los mecanismos de acceso a la justicia que el Ministerio Público mantiene para estas víctimas se incluye la denuncia (presencial u online) y las diligencias especiales de investigación. Al respecto, el Oficio FN N°618-2021 (**Anexo N°3**), respecto de la toma de declaración de la víctima instruye: *“Tratándose de víctimas niños, niñas y adolescentes la declaración siempre deberá ser tomada por el o la fiscal, o el o la abogado/a asistente. Cada vez que se cuente con los medios tecnológicos que permitan obtener un registro en video íntegro y de calidad (cámara, teléfono celular, etc.), dicha diligencia deberá quedar videograbada, lo que no implica ajustar la declaración a los estándares de la entrevista investigativa videograbada regulada en la Ley N°21.057, a menos que se investigue alguno de los delitos establecidos en el artículo 1º de dicha ley”*.

Por su parte, en lo relativo a la atención especializada, el referido Oficio FN N°618 establece criterios de derivación a las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (“URAVIT”), entre los cuales se encuentra la derivación a la URAVIT para atención especializada de aquellas víctimas niños, niñas y adolescentes.



Adicionalmente, el Ministerio Público cuenta con un Manual para la atención de víctimas de violencia institucional, que establece medidas generales para la atención (**Anexo N°4**). Entre ellas, se encuentran:

"Trato digno y no discriminatorio a víctimas y sus familiares.

Víctimas en general: Conforme lo señala el Art. 78 del CPP "Será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir". En tal sentido, se deberán adoptar todas las medidas que estén al alcance para minimizar las molestias que pudiere causarle las diversas actuaciones derivadas de su participación en el proceso penal, proteger su intimidad y prevenir la victimización secundaria.

Víctimas de violencia sexual: El Estatuto de Roma reconoce la importancia de proteger y asistir a víctimas relacionadas con actos de violencia sexual, brindándole atención y protección con el fin de salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas de este tipo de violencia (...).

Ante un caso de violencia sexual contra una víctima mujer, adolescente o niña ejercida por un agente del Estado se deberá evitar cualquier influencia de patrones socioculturales discriminatorios que conlleven a una actuación que no se rige por el principio de debida diligencia o la percepción de estos como delitos no prioritarios.<sup>6</sup> En estos casos, se deberá observar un trato respetuoso en todo momento y evaluar con celeridad las necesidades de apoyo de las víctimas."

Por otra parte, la Subsecretaría de la Niñez indica que, con posterioridad al denominado "estallido social", no han existido fenómenos de similar naturaleza, escala e intensidad en el país que se hubieren traducido en la comisión de violaciones a los derechos humanos. Sin perjuicio de ello, desde entonces, el Estado de Chile ha adoptado distintas medidas que se enmarcan en la necesidad de abordar la prevención, sanción y erradicación de la violencia, en particular respecto de las niñas, adolescentes y mujeres, sea en el contexto de protestas sociales, como en cualquier otro contexto.

En tal sentido, en 2024 el Congreso Nacional aprobó de forma transversal la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género, la cual establece las bases y



lineamientos para abordar la violencia contra las mujeres en sus distintas expresiones, y los deberes del Estado en la materia.

Esta nueva ley establece un marco normativo para abordar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de su género, que establece las bases y lineamientos para su abordaje, y los deberes de los distintos órganos del Estado en esta materia, acorde a los compromisos emanados de la Convención de Belém do Pará, instrumento internacional suscrito y ratificado por Chile desde 1996. Está pendiente su publicación, que debería tener lugar próximamente.

Adicionalmente, el 15 de marzo de 2022 se publicó la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia ("Ley de Garantías").<sup>81</sup> Esta ley consolida el cambio de paradigma promovido por la Convención sobre los Derechos del Niño y constituye un nuevo marco en materia de reconocimiento y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la legislación nacional. Para asegurar el ejercicio efectivo y el goce pleno de sus derechos se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral, representado por un conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de una reforma de gran envergadura que requiere de la aplicación de un enfoque sistémico para articular a una serie de actores y niveles bajo un mismo objetivo común.

---

<sup>81</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>



*Recomendación 7. Ejecutar, en el marco de las protestas y manifestaciones, los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales.*

**21. ¿Los operativos de seguridad en el ámbito de protestas y manifestaciones están siendo ejecutados con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad?**

**Indicar cuáles son las normativas internas que regulan el uso de la fuerza en Chile y de qué manera se asegura su aplicación en la práctica, proporcionando resultados alcanzados cuantitativas y cualitativas.**

Las actuaciones relacionadas con el mantenimiento y restablecimiento del orden público por parte de Carabineros de Chile, se rigen por principios enunciados y estrechamente vinculados a los instrumentos legales que regulan estas acciones. Entre estos instrumentos se encuentran los Protocolos para el mantenimiento del orden público contenidos en la Orden General N°2.635 (2019)<sup>82</sup> y Orden General N°2.780 de 2020,<sup>83</sup> actualizada mediante la Orden General N°2.870 de 2021.<sup>84</sup> Los referidos protocolos incluyen un modelo de uso de la fuerza que contiene 5 etapas dependiendo del grado de resistencia. Adicionalmente, estos instrumentos están complementados por la Circular N°1.832 de la Dirección General, con fecha 01 de marzo de 2019,<sup>85</sup> la cual actualiza las instrucciones sobre el uso de la fuerza.

Los referidos Protocolos fueron desarrollados en un trabajo intersectorial y con participación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y la Subsecretaría de Derechos Humanos, y definen conceptualmente términos operativos clave como: "*empleo diferenciado de la fuerza*", entendiendo el uso combinado y gradual de capacidades humanas y herramientas materiales, según se intensifican los hechos; "*necesidad*" de intervenir superado un umbral específico de riesgo tolerable; "*proporcionalidad*", limitando la fuerza estrictamente al nivel exigido para el restablecimiento del orden público alterado; y finalmente, "*gradualidad de la intervención*", consistente en una sucesión de pasos para la utilización de los medios humanos y materiales disponibles antes de llegar al uso excepcional e indeseado de armas, partiendo por vías no violentas de persuasión, hasta contención directa, advertencias, elementos irritantes y, finalmente, fuerza física o química

<sup>82</sup> Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

<sup>83</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>

<sup>84</sup> Disponible en: [https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17\\_Nuevos\\_Protocolos\\_restablecimiento\\_Orden\\_Publico\\_OG2870\\_08-09-2021.pdf](https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17_Nuevos_Protocolos_restablecimiento_Orden_Publico_OG2870_08-09-2021.pdf)

<sup>85</sup> Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

para disolver acciones ilícitas, siempre como última ratio y privilegiando la integridad de las personas.

Cabe destacar, asimismo, que la más reciente Orden General (N°2.870)<sup>86</sup> incorporó una serie de reformas de alta relevancia que se hacen cargo de las recomendaciones elaboradas por los órganos internacionales de derechos humanos. Así, primeramente, dicha Orden General elimina la categorización de "*manifestaciones ilícitas*" que se contenía en el texto anterior. Ello, puesto se entiende que toda manifestación pacífica y sin armas está protegida por el artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República,<sup>87</sup> bajo la garantía del derecho a reunión. Por ello, se optó por hacer la distinción entre manifestaciones y otras acciones ilícitas que se pudieran desencadenar dentro o con motivo de una reunión pública.

Una segunda modificación relevante es la relativa al concepto de "*carga desproporcionada*". El protocolo 1.1 dispone que las manifestaciones, aunque sean pacíficas, no deben imponer una carga desproporcionada al resto de la población. Al respecto, dicho concepto es definido como aquel en que "*una reunión impide el acceso a servicios básicos, por ejemplo, bloqueando la entrada a un servicio de urgencias de un hospital, o altera de manera grave y sostenida el tráfico o la economía, a modo de ejemplo obstruyendo una vía principal en forma prolongada, caso en el cual la dispersión se encuentra justificada*". Es importante destacar que, de conformidad con la Orden General, la determinación de esta circunstancia recae en la autoridad civil, ya sea el delegado presidencial regional o provincial según sea el caso, en conformidad con las atribuciones de dichas autoridades. Ello permite un adecuado control civil de las labores policiales, y asegura que el abordaje del Estado de las manifestaciones y reuniones considere adecuadamente los derechos humanos de los diversos actores involucrados.

Asimismo, dicha Orden General reconoció de manera explícita que los participantes de una manifestación no forman parte de una masa homogénea, estableciendo que cada uno es responsable individualmente de sus acciones. Por ello, ante manifestaciones que no conlleven acciones ilícitas en su desarrollo, Carabineros debe mantener una actitud observante y ponderada, para reconocer a los transgresores de ley, haciendo una diferencia de quienes se manifiestan pacíficamente, y quienes no participan del evento.

Otro aspecto relevante es la inclusión del diálogo como primera medida en caso de manifestaciones, estableciendo agentes de diálogo. Para tales efectos, estos agentes serán

<sup>86</sup>

Disponible

en:

[https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17\\_Nuevos\\_Protocolos\\_restablecimiento\\_Organo\\_Publico\\_OG2870\\_08-09-2021.pdf](https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17_Nuevos_Protocolos_restablecimiento_Organo_Publico_OG2870_08-09-2021.pdf)

<sup>87</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>



quienes deberán comunicarse con los organizadores del evento y conocer los motivos de su manifestación, siempre con un trato adecuado.

Finalmente, se mantuvo el uso diferenciado de la fuerza en todas las actuaciones y en la atención especial que se debe tener ante la presencia de grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad. Si bien estos avances no son los únicos de relevancia, y como se detallaba en apartados anteriores, existe aún espacio para la mejora de la normativa nacional, estos desarrollos son un reflejo del compromiso del Estado de Chile con avanzar en estas materias.

En la práctica, la aplicación de estas normativas se realiza a través de capacitaciones dirigidas al personal encargado del control del orden público a nivel nacional. Estas capacitaciones orientan su actuación con estricto apego a los instrumentos normativos mencionados previamente, cuando se requiere su intervención en el escenario operativo.

Ahora bien, entendiendo la importancia de continuar avanzando en el mejoramiento de los protocolos y su plena adecuación a la normativa relevante en materia de derechos humanos, existe otra medida relevante, en actual desarrollo. En efecto, se está trabajando en una mesa intersectorial, liderada por la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la que participan otras reparticiones como la Subsecretaría de Derechos Humanos y Carabineros de Chile. El objetivo de dicha mesa es modificar y actualizar los protocolos de control de orden público, en particular, aquellos relativos a la actuación policial y el derecho a reunión (1.1), y los protocolos de mantenimiento y restablecimiento del orden público (2.1; 2.2). Al mismo tiempo, en lo que respecta a los protocolos sobre uso de armas menos letales y disuasivos químicos, se encuentra en proceso la contratación de una asesoría técnica especializada. La misma ya ha entregado un primer informe que contiene un levantamiento de estándares internacionales sobre los derechos humanos y el uso de armas menos letales, que está siendo analizado.

Junto con ello, el gobierno del Presidente Gabriel Boric ha impulsado la discusión legislativa sobre el Proyecto sobre Reglas del Uso de la Fuerza. Así, con fecha 10 de abril de 2023, se presentó el Proyecto de Ley Boletín N°15.805-07<sup>88</sup> que establece normas generales sobre uso de la fuerza para fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas, permitirán, a través de Reglamentos de la Ley, normar los protocolos y manuales de las policías, su periodicidad y mecanismo de mejora para entregar certezas a la autoridad civil respecto de su cumplimiento. El proyecto se fundamenta en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y racionalidad en el uso de la fuerza. Junto a esto, establece las reglas del uso de la fuerza (RUF) y detalla los deberes de identificación;

---

<sup>88</sup> Véase: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16343&prmBOLETIN=15805-07>



advertencia; gradualidad; de reducir al mínimo daños y lesiones; de prestar auxilio; y de reportar. Para mayor detalle sobre el referido proyecto de ley, véase la respuesta a la **Pregunta N°28**.

Finalmente, en el caso de la Policía de Investigaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la labor de dicha institución no está centrada en la mantención del orden público, sino que en la aplicación de la Ley desde una perspectiva investigativa.

**22. Después del “estallido social” de 2019, ¿el Estado ha registrado alegaciones sobre el incumplimiento de los protocolos de uso legítimo de la fuerza en operativos de seguridad aplicados a contextos de protestas?**

**De ser así: Indicar en qué han consistido estas alegaciones y las medidas adoptadas para reforzar el cumplimiento de los protocolos.**

En términos generales, con posterioridad al denominado “estallido social”, no se han producido movilizaciones sociales de magnitud comparable, donde se hayan formulado reclamos por violaciones generalizadas de los protocolos de uso de la fuerza. Lo anterior es sin perjuicio de eventos particulares donde se alega incumplimiento de la normativa aplicable.

En el caso del Ministerio Público, dicho organismo sólo registra y puede dar cuenta de los ingresos por delitos de violencia institucional, y al momento en que se realizan dichos ingresos al sistema no es posible determinar si estos dicen o no relación con uso desproporcionado de la fuerza, ni tampoco si ello habría ocurrido o no en contextos de protestas.

Ahora bien, el Decreto Supremo N°1.364 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 13 de noviembre de 2018,<sup>89</sup> establece disposiciones para el uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el Mantenimiento del Orden Público. En particular, su artículo tercero dispone lo siguiente:

“Carabineros de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la ley N° 20.502, deberá presentar informes semestrales al Ministerio del interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, que contenga información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos. Esta información deberá estar desagregada por región y provincia.

---

<sup>89</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126341>

Lo anterior es, sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría del Interior de requerir informes, antecedentes y estadísticas relativas a censos o circunstancias específicas.”

A la fecha se han remitido 10 (diez) informes semestrales del uso de la fuerza y episodios violentos al Ministerio del Interior y Seguridad Pública por parte de la Subdirección General de Carabineros de Chile. De igual forma se registran estadísticas de reclamos por abuso policial en los años 2022-2023, de conformidad con la siguiente tipificación. Sin embargo, no es posible determinar si ellas se asocian o no a protestas sociales y/o al incumplimiento de los Protocolos:

## **CIFRAS RECLAMOS ABUSO POLICIAL AÑOS 22-23**

RECLAMOS POR TIPIFICACIÓ N	Primer semestre												Segundo semestre												Total gener al
	ene -22	feb 22	mar -22	abr -22	may -22	jun -22	Jul 22	ago -22	sep t-22	oct -22	nov -22	dic -22	ene -23	feb -23	mar -23	abr -23	may -23	jun -23	Jul 23	ago -23	sep t-23	oct -23	nov -23	dic -23	
ABUSO DE AUTORIDAD	11	11	9	6	10	17	12	12	9	10	7	14	17	5	7	5	4	12	10	7	10	14	13	21	253
VIOLENCIA INNECESARIA	3	6	9	3	6	11	7	17	11	5	13	0	2	3	1	1	6	5	1	1	0	5	6	6	128
MALTRATO A DETENIDO	5	3	6	3	8	5	5	5	15	9	5	0	0	1	2	1	5	5	2	6	5	3	1	3	103
DETENCION ARBITRARIA	1	1	1	2	8	0	1	1	1	2	3	0	4	5	9	6	8	11	6	6	6	6	2	3	93
AMENAZAS	2	0	1	1	3	1	1	0	0	2	2	1	3	9	3	2	7	8	7	9	11	6	2	3	84
AGRESION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	9	4	14	3	5	7	3	8	4	6	7	8	83
DISCRIMINACION	1	0	1	2	4	1	1	3	3	1	0	3	4	6	2	2	6	7	5	1	4	3	5	3	68
Total general	23	21	27	17	39	35	27	38	39	29	30	23	39	33	38	20	41	55	34	38	40	43	36	47	812

Fuente: Departamento Análisis Criminal (DIOSCAR)

Para fines comparativos, debe tenerse presente que el total de procesos desarrollados por Carabineros esos años corresponde a 10.092.964 (durante 2022) y 10.588.656 (durante 2023).

Desde el ámbito administrativo, cuando se toma conocimiento de hechos en lo que pueda atribuirse responsabilidad a funcionarios de Carabineros, se instruye el correspondiente proceso administrativo a fin de esclarecer la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, así como determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiere corresponder al personal policial involucrado.



Finalmente, en el caso de la Policía de Investigaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la labor de dicha institución no está centrada en la mantención del orden público, sino que en la aplicación de la Ley desde una perspectiva investigativa.



*Recomendación 8. Restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de los agentes de seguridad en el contexto de las manifestaciones, de modo que el uso de la fuerza se ajuste estrictamente a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad.*

**23. ¿Qué medidas han sido adoptadas por el Estado para restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de agentes de seguridad en el contexto de protestas sociales?**

**Concretamente, ¿cuáles son las restricciones vigentes para la portación de armas letales o menos letales por agentes de seguridad en manifestaciones, y en qué casos y con base en qué criterios los agentes de seguridad pueden usarlas?**

Como se señalaba en la respuesta anterior, los protocolos de uso de la fuerza de Carabineros se encuentran formalizados a través de la Orden General N°2.635, de fecha 1 de marzo de 2019<sup>90</sup>; la Orden General N°2.780, de fecha 17 de julio de 2020<sup>91</sup>, que modifica el protocolo para uso de la escopeta antidisturbios; y, la Orden General N°2.870, de fecha 08 de septiembre de 2021<sup>92</sup>, que modificó dichos protocolos.

En lo relativo al uso de gases irritantes y otras sustancias químicas para el control de disturbios graves, cabe destacar que el mismo está autorizado excepcionalmente ante acciones ilícitas directas que sobrepasan los límites de una protesta social protegida, esto es, que involucre daños graves a la propiedad e infraestructura pública o privada, afectación de servicios esenciales para la población, bloqueo ilegal de vías de transporte masivo, acciones explosivas y balísticas contra personas y bienes, o ante resistencia extrema a una orden legítima de agentes del orden en cumplimiento de deberes funcionarios, representando una amenaza tangible, inminente y magnificada contra los derechos, libertades y garantías del resto de la sociedad civil.

La acreditación institucional, transporte, almacenamiento y uso operacional de los disuasivos químicos de efecto temporal, se encuentra estrictamente regulada cumpliendo con los tratados internacionales que Chile ha suscrito sobre limitación en medios. Asimismo, en cada proceso logístico de adquisición nacional o importación de estos elementos, se verifica rigurosamente la composición, concentración, trazabilidad química y el origen lícito de los componentes.

---

<sup>90</sup> Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>, pp. 4 y ss.

<sup>91</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>.

<sup>92</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165383&f=2021-09-20>.

En ese sentido, no se han constatado consecuencias letales derivadas del uso de disuasivos químicos por parte de los organismos encargados del control de disturbios, toda vez que los fabricantes distribuyen comercialmente estos elementos siguiendo normas específicas y en las concentraciones mínimas, que eliminan el riesgo letal. Por ello, se pueden considerar que los elementos lacrimógenos adquiridos por Carabineros de Chile, reúnen los siguientes criterios: no letales (con un uso adecuado y con personal capacitado); de efecto rápido (genera una reacción inmediata); los síntomas son disipados en breve tiempo al cesar la exposición; y las concentraciones no superan los 0.4 mg/m<sup>3</sup> (conforme a la norma tenida a la vista).

En recientes revisiones de los protocolos a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, se ha instruido intensificar la formación y entrenamiento continuo de las policías para resolver disturbios graves, privilegiando siempre las capacidades blandas de contención no violenta de la protesta social, negociación situacional y persuasión antes que una confrontación física o química, que debe reservarse para escenarios extremos de acciones ilícitas y graves alteraciones al orden público, donde esté en riesgo la integridad de los ciudadanos y el imperio de la ley.

Por su parte, en lo que respecta al uso de munición antidisturbios, cabe destacar que éste procede cuando los demás mecanismos han sido insuficientes para controlar el orden público y también cuando esté en riesgo la integridad física de transeúntes, manifestantes y del personal de Carabineros. Su empleo no es discrecional, pues se circunscribe sólo ante acciones ilícitas violentas y agresivas. Respecto al control institucional en el uso de cartuchos antidisturbios como última herramienta de fuerza disponible inmediatamente antes de las armas de fuego convencionales, su utilización excepcional continúa estando estrictamente regulada en la doctrina operativa ante manifestaciones ciudadanas que derivan en violencia criminal grave, cuando todos los otros medios conocidos no logran contener delitos flagrantes en curso.

En este contexto, desde octubre de 2019, cambió la exigencia establecida en las especificaciones técnicas para los cartuchos antidisturbios, toda vez que posterior a los acontecimientos iniciados a partir del 18 de octubre de 2019, Carabineros de Chile, a través del Departamento de Armamento y Municiones, adoptó cursos de acción con el fin de sustituir el cartucho empleado hasta esa fecha. Así, luego de realizar la revisión de materialidades y características de la nueva composición de los perdigones, se confeccionó una nueva especificación técnica de cartuchos antidisturbios, que considera en su estructura solo tres postas de goma y no 12 perdigones, consiguiendo así un diámetro mayor de la posta, y con ello se logra una distribución de energía de impacto superior en una superficie más amplia, generando así una menor indentación. Asimismo, la materialidad de las postas cambió, empleando actualmente policloruro de vinilo (PVC) y no caucho. Cabe señalar que



esta nueva munición calibre 12 de 3 postas de goma, ya se encuentra en el cargo institucional y se está utilizando en los servicios policiales, siendo reemplazada en su totalidad la anterior munición calibre 12 de 12 postas, la cual ya no se utiliza en el servicio policial.

Por su parte, el uso de la fuerza potencialmente letal está como una medida extrema solamente justificada por la legítima defensa de la vida o la integridad física propia o de un tercero. Así, la Orden General N°2.635<sup>93</sup> dispone que el arma de fuego sólo se empleará para interrumpir una agresión potencialmente letal, es decir, para hacer cesar un ataque actual o inminente que afecta la vida o pone en riesgo gravemente la integridad física del funcionario policial o de un tercero. De esta manera, el arma de fuego no debe emplearse para hacer demostraciones de fuerza sino para neutralizar una agresión potencialmente letal de la manera más inmediata posible.

Asimismo, en la utilización de armas potencialmente letales, la protección de terceras personas distintas al agresor debe tener prioridad absoluta, de modo que antes de su empleo, el funcionario policial debe precaver, en la medida de lo posible, no producir con ello efectos o consecuencias en éstos, y ante la duda, se abstendrá de su uso, privilegiando su resguardo y/o parapeto ante la agresión letal.

En definitiva, el actuar reglamentario del personal de Control de Orden Público en Chile se encuentra enmarcado en protocolos institucionales sujetos a mejora y escrutinio público permanente, cuyo objetivo central es la protección simultánea de los derechos fundamentales de todos los actores involucrados en manifestaciones y protestas masivas, ya sean estas de carácter predominantemente pacífico, o que derivan circunstancialmente en eventos aislados de violencia criminal.

**24. Despues del “estallido social” de 2019, ¿el Estado ha registrado presuntas violaciones a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad en el uso de armas en contextos de manifestaciones? De ser así, señalar en qué eventos y las medidas adoptadas para la investigación y no repetición de estos hechos.**

Véase respuesta a **Preguntas N°20 y N°22**.

---

<sup>93</sup> Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>



*Recomendación 9. Asegurar que, en el mantenimiento del orden público, los agentes del Estado respeten estrictamente los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.*

**25. ¿Qué medidas están siendo adoptadas por el Estado para asegurar que los agentes de seguridad pública respeten los estándares internacionales de derechos humanos en el mantenimiento del orden público?**

**Explicar de qué manera se asegura la aplicación de regulación, normativa o protocolos existentes en la práctica, así como resultados relevantes.**

Esta pregunta se encuentra superpuesta con preguntas anteriores. Se sugiere ver respuestas a **Preguntas N°10, N°11, N°14, N°15, N°18, N°19, N°21, N°23**. Asimismo, pueden considerarse las referencias a las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, contenidas en las respuestas a las **Preguntas N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77 y N°88**.



*Recomendación 10. Tomar las medidas necesarias para que todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad convocados a actuar en el contexto de protestas cuenten con la adecuada capacitación y entrenamiento en materia de derechos humanos, control de las protestas y uso de la fuerza.*

**26. ¿Qué programas ha brindado el Estado para la capacitación y entrenamiento, específicamente, en control de las protestas y uso de la fuerza con enfoque de derechos humanos al funcionariado de las fuerzas de seguridad?**

**En caso afirmativo, de manera global, indicar temáticas específicas abordadas, cuántas personas han sido formadas en estas capacitaciones, el órgano que las ha brindado, los lugares y fechas de realización y estrategia de evaluación utilizada, así como resultados generales.**

**Del porcentaje total de funcionariado de las fuerzas de seguridad participantes en protestas, ¿cuál ha recibido las capacitaciones reportadas?**

**Explicar la hoja de ruta para mantener estas capacitaciones en el tiempo**

El Departamento Control Orden Público, Eventos Masivos y Fútbol Profesional (O.S.13) de Carabineros de Chile ha implementado, a nivel nacional, los siguientes cursos de capacitación institucional, dirigidos a personal dependiente de las unidades de control del orden público:

- Control de orden público.
- Habilitación operador de vehículos lanza agua.
- Uso de armamento menos letal para el control del orden público.

Todos los cursos de capacitación antes señalados incorporan, al menos, un módulo referido a derechos humanos aplicados a la función policial.

Adicionalmente, en las unidades de control del orden público, a nivel nacional, el Departamento Control Orden Público, Eventos Masivos y Fútbol Profesional (O.S.13), ha implementado para su aplicación permanente el “Taller plan de instrucción y reentrenamiento en control del orden público y derechos humanos”.

Respecto de los contenidos asociados al módulo de “Derechos humanos aplicados a la función policial”, presente en el programa de estudios de todos los cursos de capacitación institucional, en términos generales, está enfocados en los siguientes tópicos:

- Derechos humanos y actuación policial.
  - La actuación policial amparada en los derechos humanos.

- Consideraciones para la actuación desde los derechos humanos.
- Principios sobre el uso de la fuerza y empleo de las armas de fuego.
  - Principio de legalidad.
  - Principio de necesidad.
  - Principio de proporcionalidad.
  - Principio de responsabilidad.
  - Niveles de resistencia.
  - Niveles de fuerza.
- Pasos para el empleo de las armas.
- Derechos humanos en control de orden público.
  - Generalidades en el mantenimiento del orden público.
    - Derecho aplicable frente a reuniones o manifestaciones.
    - Intervención en reuniones públicas o manifestaciones.
    - Intervención ante acciones ilícitas.
    - Prácticas de aplicación de la ley ante reuniones o manifestaciones.
  - Obligaciones profesionales en torno a la privación de libertad.
    - Posición garante.
    - Prohibición y prevención de la tortura.
    - Prohibición de tratos inhumanos o crueles.
    - Grupos vulnerables.
  - Consideraciones para el registro de personas privadas de libertad.
    - Principios que rigen las actividades de búsqueda (legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad).
    - Tipos de registro corporal (superficial y pormenorizado).
    - Prohibición de desnudamiento o registro de cavidades corporales.
- Procedimientos y consideraciones con niños, niñas y adolescentes.
  - Procedimientos policiales con niños, niñas y adolescentes en operaciones de mantenimiento del orden público.

- Ley N°20.084<sup>94</sup> sobre responsabilidad adolescente.
- Controles de identidad, preventivos e investigativos.
- Consideraciones en la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes.
- Consideraciones en el uso de la fuerza durante la intervención policial.

Respecto de las personas que han recibido estas capacitaciones, se puede detallar lo siguiente:

- En cuanto al curso de capacitación institucional “control del orden público”, implementado desde el año 2021, éste está dirigido a la totalidad del personal dependiente de las unidades COP, a nivel nacional. Se estima que, al segundo semestre del presente año 2024, habrá sido capacitada el 100% de la dotación nacional (2.992 funcionarios).
- En cuanto a los cursos de capacitación institucional “habilitación operador de vehículos lanza agua” y “uso de armamento menos letal para el control del orden público”, la normativa interna exige el requisito que los funcionarios que formarán parte de las tripulaciones de vehículos lanza agua o que sean habilitados y/o autorizados al uso del armamento menos letal, deben haber aprobado el curso respectivo. Por lo anterior, el 100% del personal que cumple las referidas funciones ha recibido la capacitación respectiva. Adicionalmente, también es requisito que hayan aprobado previamente el curso “control del orden público”.

Respecto de la metodología empleada, estrategia de evaluación y sus resultados, cabe destacar que los cursos de capacitación institucional en comento cuentan con una componente fundamentalmente teórica (online) y una componente fundamentalmente práctica (presencial). Solo quienes aprueban la parte online pueden continuar con la parte práctica.

La modalidad online se imparte por docentes profesionales, a través de plataformas informáticas institucionales, y la parte práctica se imparte en las respectivas unidades, por instructores debidamente habilitados por el Departamento O.S.13 a través del curso de capacitación institucional para la formación del instructor en cada una de las tres materias antes señaladas, en forma adicional a los mecanismos de evaluación propios de todo proceso académico de capacitación. También se efectúan evaluaciones de seguimiento y control, en el contexto de las visitas técnicas y de fiscalización que se efectúa a las unidades

---

<sup>94</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>



COP, a lo largo del año. Este proceso ha mostrado positivos resultados respecto de los funcionarios que han realizado los referidos procesos de capacitación.

Respecto de las temporalidades asociadas, se detalla a continuación:

- El curso 'control de orden público" cuenta con 110 horas pedagógicas.
- El curso 'habilitación operador de vehículos lanza agua" cuenta con 100 horas pedagógicas.
- El curso "uso de armamento menos letal para el control del orden público" cuenta con 20 horas pedagógicas.

Estos cursos se planifican y ejecutan entre los meses de febrero y diciembre, de manera de cubrir los siguientes cupos, a nivel nacional.

- Curso control orden público: 1.500 funcionarios.
- Curso habilitados operador de vehículos lanza agua: De acuerdo a las necesidades operativas reales de cada zona.
- Curso uso de armamento menos letal para el control del orden público: De acuerdo a las necesidades operativas reales de cada zona.

Las capacitaciones antes señaladas se han realizado entre los años 2021 y 2024. No obstante aquello, actualmente se encuentra en fase de diseño y desarrollo el programa académico para la "especialidad orden público", el que se implementará en dos etapas.

- Primera etapa (proyectado al Segundo Semestre 2024): Homologación de la especialidad orden público dirigida al personal que ya ha aprobado los procesos de capacitación en comento, al que se le impartirá un proceso de actualización y reforzamiento que, sumado a una exigencia de experiencia operativa en unidades COP, podrá presentarse como oponente a un examen teórico-práctico que, de ser aprobado, es conducente a la homologación de la especialidad orden público.
- Segunda etapa (proyectado al Primer Semestre 2025): Especialidad orden público. Proceso de formación en servicio de especialidad, de un año académico de duración, cuya aprobación es requisito para ingresar a la dotación de las unidades COP del país. Este proceso se repetirá anualmente, en forma permanente.

Adicionalmente, se mantendrá en forma permanente la ejecución del "Taller plan de instrucción y reentrenamiento en control del orden público y derechos humanos".



Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, véase respuesta a **Preguntas N°14, N°18, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77 y N°88**.



*Recomendación 11. Las capacitaciones han de contar con enfoque de género y de la diversidad cultural del país. Asimismo, deberán: i) incluir componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno; y ii) contener un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales.*

**27. Con base en la respuesta a la pregunta anterior, especificar si los programas reportados han incorporado:**

**El enfoque de género y diversidad cultural. Explicar de qué manera se realizó su inclusión en la práctica y cómo se evalúa cada componente, así como resultados principales hasta el momento.**

**La salud emocional para el funcionariado policial que actúa en terreno en el contexto de protestas y manifestaciones. Explicar de qué manera se asegura el abordaje de esta temática.**

**El tema libertad de expresión y la importancia de la labor de periodistas y personas comunicadoras sociales en la cobertura de protestas sociales, la metodología de evaluación de estos componentes y principales resultados.**

A continuación, se detallan las medidas adoptadas en las diversas etapas formativas de Carabineros de Chile.

En el caso de la Escuela de Carabineros, en la asignatura “Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en la Unidad 3) denominada “Derechos humanos, seguridad pública y función policial”, se abarcan los aspectos relativos al enfoque de género y de la diversidad cultural del país.

Por otra parte, en lo referido a la inclusión de componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno, a contar del año 2023, en la Pasantía que los Aspirantes realizan durante el séptimo u octavo semestre académico en la Prefectura de Control del Orden Público, se incorpora en el programa respectivo, específicamente en el Módulo VI denominado “Estrés y Burnout”, los siguientes contenidos:

- Concepto de estrés.
- Características comunes a las situaciones de estrés.
- Estrés y distrés.
- Fisiología del estrés.
- Síntomas del estrés y consecuencias organizacionales.



- Concepto de Burnout.
- Efectos del burnout.
- Manejo y técnicas de afrontamiento del estrés y burnout.
- Técnicas de relajación.

Asimismo, en el proceso de rediseño curricular en que se encuentra la carrera "Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública", se está trabajando con los psicólogos del plantel de tal forma de incorporarla expresamente en el proceso formativo.

Por otra parte, el derecho a la libertad de pensamiento y la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales, es tratado dentro de otras actividades curriculares del plan de estudio en forma genérica (derecho constitucional, aplicación procedimental de la ley y técnicas y tácticas policiales, al momento de abarcar la aplicación de los protocolos establecidos, entre otros). Ahora bien, en el contexto del proceso de rediseño curricular que se está trabajando, se tiene considerado la incorporación de un módulo específico en los términos dispuestos.

En el caso de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, si bien la misma no explicita en sus programas actuales el enfoque de género, este es un tema que se aborda en cátedras como Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, donde se tratan temas relacionados con los grupos en situación de vulnerabilidad incluyendo las mujeres y los miembros de la comunidad LGBTQ+, además de los pueblos originarios, con lo que se responde a la necesidad de considerar la diversidad cultural del país.

La Escuela de Suboficiales también cuenta con la catedra de Técnicas de Manejo Socioafectivas durante los dos primeros semestres del período de perfeccionamiento en el plantel. Dicha asignatura cuenta con los contenidos que permiten entregar herramientas para el manejo y control de la salud emocional de los y las estudiantes, para así asegurar el profesionalismo.

En cuanto al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el curso de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial II, aborda el tópico del derecho a reunión y manifestación por parte de la población, lo que implica el respeto por la libertad de pensamiento y expresión. Si bien no se aborda en específico la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales, sí se considera el tema en su generalidad.

Por su parte, en el caso del Centro Nacional de Perfeccionamiento y Capacitación de Carabineros ("CENPECAR"), los siguientes niveles de desarrollo profesional comprenden temáticas asociadas a los componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno:



- Nivel de Perfeccionamiento 1, correspondiente a Cabo 2º Orden y Seguridad, Segundo nivel de desarrollo profesional para Cabo 2º Orden y Seguridad. Asignatura: Herramientas básicas en el manejo de relaciones interpersonales.
- Nivel de Perfeccionamiento 1 correspondiente a Carabinero de los servicios, Primer nivel de desarrollo profesional para el Personal de Nombramiento Institucional del Escalafón de los Servicios. Asignatura: Manejo de relaciones interpersonales y comunicación efectiva.
- Nivel de Perfeccionamiento 2 correspondiente a Cabo 1º y Sgt. 2º de los servicios, Segundo nivel de desarrollo profesional para el Personal de Nombramiento Institucional del Escalafón de los Servicios. Asignatura: Comunicación efectiva y herramientas emocionales para el desempeño laboral.
- Nivel de Perfeccionamiento 2 correspondiente a Cabo 1º Secretaría, Segundo nivel de desarrollo profesional para el Personal de Nombramiento Institucional del Escalafón de Secretaría. Asignatura: Habilidades socioemocionales.

En el caso de la Escuela de Especialidades de Carabineros, se cuenta con los siguientes programas y contenidos.

- Programa de derechos humanos aplicables a la función policial (programa transversal que es desarrollado en todas las especialidades).
- Programa psicología del aprendizaje II (curso instructores, mención educación policial), que abarca un módulo sobre primeros auxilios psicológicos, como también sobre estrés y burnout.
- Programa estrategias psicológicas (Curso instructor Educación Canina detectores de drogas) y Programa estrategias psicológicas (Curso instructor Educación Canina detectores de explosivos). Ambos incluyen apartados sobre emociones, manejo de estrés, resolución de conflictos, entre otros.
- Programa de asignatura psicoprevención y psicología de la emergencia I (Curso de Especialización Montaña o Frontera). Incluye un apartado sobre psicología de la emergencia, además de estrés y manejo de crisis, entre otros.
- Curso de especialización montaña o frontera. Incluye contenidos sobre manejo de estrés, autorregulación, técnicas de relajación, técnicas para actuar en una emergencia, entre otros.

En el caso de la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros, el Curso Oficial Graduado en Ciencias Policiales, considera en su plan de estudios, la asignatura y materias relativas con enfoque de género y de la diversidad cultural del país, mediante los contenidos:

- Grupos sujetos a vulnerabilidad e importancia del abordaje diferenciado: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, migrantes y LGTBIQ+.
- Discriminación, estereotipos e identidad.
- CIDN-enfoque de derechos-doctrina de la protección integral de la niñez y las adolescencias y procedimientos policiales con niños, niñas y adolescentes.
- Enfoque de derechos humanos y consideraciones especiales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios, migrantes y LGTBIQ+.

El Curso Oficial también considera en su plan de estudios, componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno. Ello incluye la asignatura de comunicación estratégica, y la de gestión de emergencias y manejo de crisis. Igualmente, también se incluye la asignatura y materias relativas a la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales.

Por su parte, el proceso de Especialización Ingeniería Policial con mención en Logística, considera en su plan de estudios, asignaturas y materias relativas con a los componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno. Ello está incluido en la asignatura Derechos Humanos, mediante el contenido: "Condiciones de inseguridad de las personas que integran grupos sujetos a vulnerabilidad".

A su vez, en el marco del proceso de capacitación, se considera en el diplomado Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades para el Ejercicio de la Seguridad Pública, módulos y materias relativas con enfoque de género y de la diversidad cultural del país.

En el caso de la Escuela de Formación de Carabineros, la temática de enfoque de género y diversidad se incluye en las siguientes asignaturas:

- Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial (80 horas por semestre, en el segundo y tercer semestre). En esta asignatura, el Carabinero Alumno comprende su responsabilidad como funcionario encargado de hacer cumplir la Ley en un marco de respeto y protección de los Derechos Humanos, especialmente de las personas o grupos sujetos a vulnerabilidad (mujeres, comunidad LGTIQA+, niños, niñas, adolescentes, pueblos indígenas, migrantes, entre otros). A su vez, lo guía en la reflexión sobre la importancia de respetar y garantizar los Derechos Humanos en el cumplimiento de la misión de Carabineros.



- Atención de Público y Víctimas (80 horas totales en tercer semestre). Su desarrollo contempla técnicas de trato y contención emocional en la atención de público, víctimas y testigos involucrados en hechos delictivos, enfocándose en género e interculturalidad en la Tercera Unidad del Programa.
- Práctica Policial (700 horas, durante el cuarto semestre). Durante la primera etapa se desarrolla un módulo de profundización enfocado en los contenidos de Derechos humanos aplicables a la función policial e interculturalidad, además de Derechos humanos y grupos sujetos a vulnerabilidad.

Por su parte, la temática de salud emocional se incluye en las siguientes asignaturas:

- Manejo de las Emociones (80 horas totales en segundo semestre). Su desarrollo permitirá al Carabinero alumno comprender y aplicar diversas estrategias de autocontrol y manejo de emociones, mejorando su capacidad de análisis y comprensión emocional en situaciones de alto estrés propias de su labor policial, optimizando su interacción diaria con la comunidad, víctimas, superiores, pares y subalternos, en el desarrollo de su futura función policial y como servidores públicos.
- Práctica Policial (700 horas, durante el cuarto semestre). Durante la primera etapa se desarrolla un módulo de profundización enfocado a profundizar temáticas de manejo de las emociones para la función policial.

Por su parte, la temática de comunicación se aborda en:

- Práctica Policial (700 horas, durante el cuarto semestre). Durante la primera etapa se desarrolla un módulo de profundización enfocado en la comunicación efectiva y estratégica para la labor policial, que busca profundizar en las capacidades de comunicar mensajes de manera efectiva en entornos estresantes, como protestas.

Cabe destacar que sobre la temática protección de derecho de pensamiento y de expresión, no hay cobertura en los programas de asignatura.

En suma, se puede advertir que los contenidos consultados, en mayor o menor medida, se encuentran incorporados, entendiendo que cada plantel responde a una realidad específica, de acuerdo al desarrollo de carrera profesional. Por lo tanto, la profundidad de los mismos y su tratamiento se encuentra supeditado a los respectivos perfiles de egreso de cada plantel educacional.

Asimismo, en relación con capacitaciones con enfoque de género, se sugiere complementar esta información con la respuesta a la **Pregunta N°18**.



Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, véase respuesta a **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77 y N°88**.

*Recomendación 12. Modificar la legislación actual a efectos de prohibir, en toda circunstancia, la participación del personal de fuerzas de seguridad distintas de los cuerpos de policías civiles en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni con el control de ninguna forma de protesta.*

**28. En la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, se mencionó sobre el proyecto de ley que “Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala” (Boletín No. 15.805-07). ¿Cuál es el estado actual de debate o aprobación del proyecto de ley?**

El proyecto, ingresado en abril de 2023, fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados en primer trámite legislativo con fecha 4 de mayo de 2024. El proyecto fue enviado al Senado para discusión, y se encuentra actualmente siendo conocido por las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas.

El proyecto de ley ha sido tramitado con urgencia desde que fue ingresado.

Para la elaboración del proyecto, tal como se señala en el mensaje presidencial, se tuvieron a la vista los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos: el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir La Ley” (ONU, 1979) y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (ONU, 1990). Asimismo, inspiraron el proyecto de ley las “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden” (ONU, 2020), los compromisos adquiridos por Chile ante la CIDH en el caso de Alex Lemún contra el Estado de Chile (2018) y las recomendaciones de la misma Comisión contenidas en el Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos en Chile” resultado de la visita *in loco* de enero de 2020.

Durante la tramitación del proyecto de ley se escuchó al señor Rodrigo Bustos Bottai, Director Ejecutivo de Amnistía Internacional Chile; al señor Daniel Soto, abogado especializado en políticas de seguridad, derechos humanos y ética corporativa, investigador de la Escuela de Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez; el señor Cristián Araya Escobar, abogado, Contraalmirante (R) de Justicia y Auditor General de la Armada de Chile, académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; el señor Francisco Bedecarratz Schötz, abogado, doctor en Derecho, académico e investigador de la Universidad Autónoma de Chile; el señor Javier Velásquez, abogado de la Pontificia Universidad Católica, Doctor en Criminología y profesor de la Universidad de la Frontera; la señora Camila de la Maza, Jefa (s) de la Unidad de Protección, Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, acompañada del señor Nicolás del Fierro, abogado de la misma unidad;



la señora Mariela Infante Erazo (socióloga de la Corporación Humanas); la señora Giannina Mondino, Defensora de la Niñez subrogante; el señor Gabriel Gaspar, cientista político y ex Subsecretario de Defensa; el señor Juan Francisco Galli (abogado y ex Subsecretario del Interior); el señor Marcos Pastén (Jefe de la Unidad Jurídica de la Fiscalía Nacional); el señor Sergio Contreras (abogado litigante); el señor Isidro Solís (abogado y ex Ministro de Justicia); el ex Ministro de Defensa, señor Jaime Ravinet; el abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Juan Ignacio Gómez; la señora Paula Berrutti, Oficial a cargo de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el señor Felipe González, Oficial Nacional de Derechos Humanos; el señor Leonardo Moreno, abogado y asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública, acompañado por la señora Francisca Eulufí, abogada de la Defensoría Penal Pública; el señor Felipe Abbott, abogado y académico; el señor John Griffiths, General de División (R), Jefe de Investigación de Athenalab. Asimismo, se escuchó al señor Jaime Elgueta, General de Justicia de Carabineros de Chile; la señora Maricela Garate, Prefecto Fiscal Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile; los Auditores Generales de las Fuerzas Armadas: del Ejército, G.B. Eduardo Rosso; de la Armada: C.A. Francisco Figueroa; de la Fuerza Aérea de Chile: G.B.A. Paula Carrasco. En oportunidad también se escuchó al General de Brigada Aérea, Francisco Costa, Auditor general de la FACh.

Durante la tramitación en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputadas y Diputados se eliminó, pese a que constaba en la propuesta del Ejecutivo, el deber de registro de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza. Sin perjuicio de ello, se mantuvo como deber el de reportar al mando los incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza y el deber de los mandos de informar a los Ministerios correspondientes.

Asimismo, se aprobó que las Fuerzas de Orden y Seguridad pública envíen informes trimestrales al ministerio encargado de la seguridad pública que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior.

Respecto de la responsabilidad por el uso de la fuerza, se aprobó el principio de responsabilidad en el uso de la fuerza, existiendo responsabilidad individual y, cuando corresponda, de la autoridad civil y de los mandos respectivos, pero se introdujo en la Cámara de Diputadas y Diputados una presunción de justificación en el uso de la fuerza y la falta de responsabilidad civil por años cuando hayan sido consecuencia de un obrar sin dolo directo.



*Recomendación 13. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad para que estos reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.*

**29. En la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, se informó sobre la creación de una Mesa Intersectorial liderada por la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública creada para modificar y actualizar los protocolos de control del orden público de las fuerzas de seguridad. ¿Cuáles son los resultados obtenidos con los trabajos de la Mesa Intersectorial?**

Respecto al proceso de modificación de los primeros tres protocolos de orden público (1.1, 2.1 y 2.2), se recibió Oficio N°376 del 17 de abril de 2023 de la Secretaría General de Carabineros, donde se ratifica las contrapartes y disponibilidad institucional para retomar el proceso. En cuanto a las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, las mismas se encuentran en etapa de validación institucional para ser incorporadas.

**30. Específicamente sobre la institución policial Carabineros, indicar y explicar, de ser el caso, en qué consisten los cambios incorporados a los protocolos relacionados con i) actuación policial y derechos de reunión; ii) uso de armas menos letales y disuasivos químicos**

No han existido cambios más allá de los referidos en las respuestas a las **Preguntas N°9 y 23.**

**31. Específicamente sobre la Policía de Investigaciones (PDI), ¿hubo cambios de protocolos para corregir las brechas identificadas sobre la regulación del uso de la fuerza contenida en la Orden General No. 2.615? De ser el caso, explicar en qué sentido y si se han obtenido resultados en la práctica con estos cambios.**

Como contexto, la Orden General N°2.615, de 2 de octubre de 2019 de la Policía de Investigaciones, aprobó la Cartilla para el uso de la fuerza en dicho cuerpo policial.<sup>95</sup> La misma buscaba consolidar las iniciativas institucionales que incorporan la normativa internacional de derechos humanos en las técnicas de actuación policial, dando así cumplimiento al pilar estratégico de establecer la ética, la probidad y los derechos humanos como valores transversales inexcusables.

<sup>95</sup>

Disponible

<http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=OFICIOFISCALIZACIONRESPUESTA&prmID=87388&prmNUMERO=491&prmRTE=0>, pp. 3 y ss.

en:



La aprobación de dicha Cartilla dio inicio a un proceso institucional para entender y aplicar el concepto de uso de la fuerza en la Policía de Investigaciones, en sus actividades investigativas y procedimentales diarias. Con la premisa de una mejora continua y haciéndose cargo de las diversas recomendaciones que han sido formuladas, en junio de 2022 se formó una Mesa de Trabajo, compuesta por distintas áreas, incluyendo las operativas, con la finalidad de realizar un estudio de contenido sobre la Orden General N°2.615 para mejorar deficiencias y unificar criterios de acuerdo con los desafíos actuales.

Luego de diversas reuniones sostenidas por la mesa antes señalada, teniendo en consideración las propuestas contenidas en reglamentos e instrucciones sobre el uso de la fuerza de las fuerzas policiales de otros países, conceptualizaciones técnicas de procedimientos policiales del ámbito operativo y las modificaciones incorporadas por la recientemente aprobada Ley "Naín Retamal", se establecieron los siguientes hallazgos: (i) la existencia de algunas deficiencias en la conceptualización de los principios formativos del uso de la fuerza, en especial de los principios de "*proporcionalidad*" y "*racionalidad*"; (ii) la falta de reforzamiento de la idea y finalidad del uso de la fuerza en la Policía de Investigaciones, principalmente en relación con su función intrínseca de investigación; (iii) la necesidad de desarrollar conceptos ausentes en la Orden General N°2.615, a fin de entregar mayor claridad y certeza a los funcionarios inmersos en actuaciones policiales en las que se requiere hacer empleo del uso lícito de la fuerza; (iv) la ausencia de un modelo determinado de empleo del uso lícito de la fuerza.

Todo lo anterior implicó que se determinara la necesidad de actualizar la referida Orden General N°2.615, a fin de adecuar sus parámetros a los actuales estándares, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de uso de la fuerza. Producto de este proceso, se dictó una nueva normativa, esto es, la Orden General N°2.816, de 24 de noviembre de 2023, denominada "Instrucciones para el Uso de la Fuerza en la Policía de Investigaciones de Chile",<sup>96</sup> que deja sin efecto la Orden General N°2.615.

La Orden General N°2.816, recoge los hallazgos de la Mesa de Trabajo, particularmente en lo referido a: (i) la finalidad del uso de la fuerza en la Policía de Investigaciones, ahora enfocada en su tarea intrínseca de persecución e investigación; (ii) el reforzamiento de los principios del uso de la fuerza, particularmente los principios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y legalidad; (iii) el desarrollo de conceptos antes ausentes, incorporando definiciones que entregan mayor claridad y certeza a los funcionarios inmersos en actuaciones policiales en las que se requiere hacer empleo del uso lícito de la fuerza; (iv) la determinación de un modelo circular para el uso de la fuerza, el cual promueve

<sup>96</sup>

Disponible

en:

<https://ordenesgenerales.investigaciones.cl/Archivo/Descarga/?file=8C2580F7C22FF9D25C061A3A8FD241851DFADF2B>.

y exige la evaluación crítica racional y continua de cada situación por parte del personal policial, incentivándolo a hacer uso de una amplia variedad de opciones de uso de fuerza, tales como su sola presencia o el uso de advertencias verbales y visuales, entre otras. Junto con ello, la referida Orden General agrega elementos relacionados a la capacitación obligatoria al personal institucional y de información al superior jerárquico y al Ministerio Público, cada vez que existan consecuencias por el uso de la fuerza. De conformidad con la nueva normativa, se reconoce que Policía de Investigaciones está al servicio de la comunidad; y que la utilización de fuerza será autorizada cuando sea estrictamente necesaria, de manera proporcional, y que tendrá un carácter subsidiario al uso de medios no violentos. Además, se menciona de manera explícita que esta facultad/deber de la Institución genera como contrapartida una responsabilidad para la Policía de Investigaciones y sus funcionarios, considerando para ello la normativa nacional y estándares internacionales vigentes; y —como se mencionaba *supra*— un respeto irrestricto, protección y garantía de los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile.

Con respecto a la regulación del uso de la fuerza en sí misma, la Policía de Investigaciones incorpora una desagregación de las conductas de una persona ante una actuación policial y un modelo de opciones de fuerza que se caracteriza por la priorización de la integridad personal y de terceros, así como los derechos y garantías de las personas afectadas por actos o conductas lesivas de un agresor. Exige, además, una evaluación crítica racional y continua por parte de los funcionarios policiales que se encuentren enfrentados a estas conductas. En efecto, el acápite VI de la Orden General indica que la fuerza será empleada en la medida que sea requerida para el desempeño de las funciones policiales, velando siempre por un uso racional de ella que cause el menor daño en la integridad de las personas y sus bienes, mientras se efectúa una ponderación constante de las situaciones enfrentadas. Para ello, será obligatorio mantener la verbalización con el sujeto activo; evaluar las conductas de las personas, entorno, ubicación y características, y su nivel de riesgo; considerar la cantidad de personas involucradas; la facultad de rechazar la fuerza o vencer una resistencia al existir riesgo en la integridad física de sí mismo o de un tercero; el cese inmediato de cualquier acto que implique el uso de la fuerza una vez controlada la oposición o amenaza del agresor; y el deber de procurar atención médica de urgencia respecto de toda persona que resulte lesionada, sobre la cual se haya aplicado una fuerza para someterla o controlarla, una vez que no represente un riesgo para la integridad del personal policial y terceros.

Cabe destacar que este instrumento normativo incluye el deber y obligación de informar al mando institucional y al Ministerio Público de aquellos hechos que ha implicado el uso de la fuerza, a efectos de que dichos actos se conozcan por la vía judicial y formal que



corresponda; y que su contenido será insertado en los procesos de formación y capacitación del personal de Policía de Investigaciones.

Esta nueva directriz marca el inicio de un proceso institucional orientado a comprender y aplicar de manera más efectiva el concepto de uso de la fuerza en las actividades investigativas y procedimentales diarias de la Policía de Investigaciones. Debido al reciente plazo de implementación de esta nueva normativa, aún no se disponen de informes sobre los resultados prácticos de estos cambios. Sin embargo, la institución, comprometida con los estándares de derechos humanos, realiza revisiones periódicas de sus procesos en respuesta a las actualizaciones de la normativa vigente.

**32. En la respuesta anterior del Estado, se informó sobre la contratación de una asesoría técnica especializada para la evaluación de los protocolos relacionados con armas menos letales y disuasivos químicos. Sobre ese punto, ¿cuáles son los resultados de esta asesoría técnica especializada y de qué manera se han aplicado o planean aplicarse?**

Durante 2023, se llevó a cabo asesoría denominada "Estudio de estándares internacionales en el uso de la fuerza policial y armas menos letales", realizada por trato directo con un equipo consultor experto en la materia. La asesoría contiene un levantamiento de estándares internacionales sobre uso de la fuerza, derechos humanos y uso de armas menos letales, junto con presentación de propuestas legislativas y/o administrativas para la elaboración de protocolos y formación en materia de uso de armamento menos letal. Los insumos de este trabajo se utilizarán en la mesa interinstitucional que modificará los protocolos de armamento contenidos en la Orden General N°2.635 (2019)<sup>97</sup> y Orden General N°2.780 de 2020<sup>98</sup> (protocolos N° 2.3; 2.5; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9).

**33. Con base en la información proporcionada por el Estado al cuestionario anterior, ¿cuáles actividades fueron implementadas en el marco del Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial?**

Durante los años 2022, 2023 y 2024 se registraron los siguientes funcionarios capacitados en el Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial:

2022	2023	2024 (hasta abril)
------	------	--------------------

<sup>97</sup> Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

<sup>98</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>



6263	7054	1039
------	------	------

Se remite un resumen de las capacitaciones como **Anexo N°5**.

Actualmente este programa nacional de capacitación tributa al Plan Nacional de Derechos Humanos 2022-2025,<sup>99</sup> en el cual la medida 143 estableció “Mejora de la formación en derechos humanos de las y los funcionarios en servicio de Carabineros de Chile” estableciendo la meta de que al menos 50% de funcionarios de Carabineros de Chile que nunca han tenido una capacitación del programa nacional de derechos humanos sean capacitados.

Lo anterior también va en concordancia con la Orden General N°2.700 de 30 octubre de 2019 que establece el “Plan de Acción para el Fortalecimiento Institucional”, donde la medida Nro. 10 corresponde a “Programas de formación continua en derechos humanos”.

Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros véase respuesta a **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°46, N°49, N°68 y N°77**.

**34. ¿Hubo cambios en la Orden General No. 2.615 conforme con las deficiencias identificadas por la Mesa de Trabajo, esta última instaurada según las orientaciones de la Cartilla para el Uso de la Fuerza por la Policía de Investigaciones (PDI)? De ser el caso, explicar en qué consistieron estos cambios.**

Véase respuesta a **Pregunta N°31**, que aborda esta misma materia.

**35. Sobre la Ley Naín-Retamal, ¿de qué manera la ley está alineada con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas establecidos en los estándares interamericanos de derechos humanos?**

**Respecto a la presunción legal de actuar correctamente por parte de las fuerzas de seguridad, ¿cómo el Estado se asegura que su aplicación no conduzca a la impunidad de casos de abuso de la fuerza? Al respecto, explicar los criterios objetivos que guían su aplicación, así como los controles que se aplican para verificar el cumplimiento de esos criterios.**

La Ley N°21.560<sup>100</sup> que modifica textos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, también conocida como “Ley Naín Retamal”, inició su tramitación mediante moción parlamentaria de fecha 23 de marzo del año 2022. El primer trámite constitucional se llevó a cabo en la Cámara de Diputados y Diputadas durante el año 2022, siendo aprobado y remitido al Senado el 29 de marzo del 2023. Durante su

<sup>99</sup> Véase: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/2-plan-nacional-de-derechos-humanos/>

<sup>100</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191005>

segundo trámite constitucional en el Senado, el Ejecutivo presentó indicaciones al texto, lo que implicó un tercer trámite ante el Poder Legislativo. Este último se llevó a cabo el 5 de abril del 2023, siendo aprobadas las modificaciones introducidas por el Senado y despachado a ley.

Durante su tramitación, se expusieron los efectos que el proyecto de ley podría causar, tanto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como por Gendarmería de Chile y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En virtud de este debate, el Poder Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto de ley, las que buscaron solucionar algunos aspectos relativos a la nueva causal de justificación de responsabilidad penal que buscaba incorporarse al Código Penal en el artículo 10 N°6, referido a la legítima defensa.

Finalmente, la ley despachada por el Congreso, incorporando las propuestas de mejora del Ejecutivo plasmadas en sus indicaciones, presenta los siguientes aspectos:

- Soluciona la dispersión regulatoria de las justificantes aplicables a los funcionarios policiales, llevándola al Código Penal y explicita en qué casos hay legítima defensa de funcionarios y cuándo es aplicable la justificante de cumplimiento de un deber.
- Hace aplicable para los funcionarios la legítima defensa exclusivamente en casos de agresiones contra personas, eliminándose la aplicación de la justificante para defensa de bienes y para el amplio abanico de casos que regulaba la propuesta inicial.
- Limita la presunción de razonabilidad del medio empleado en la legítima defensa, haciéndola aplicable únicamente a casos de agresiones que puedan causar la muerte o afectaciones graves de la integridad física de los funcionarios o terceros.
- Elimina la subjetividad en la apreciación de la gravedad de la agresión.
- En los casos de defensa de bienes, hace aplicable a los funcionarios la justificación por cumplimiento del deber, sujetándola a criterios estrictos de proporcionalidad.

Desde su entrada en vigencia, la Ley Naín Retamal ha sido objeto de diversas presentaciones ante tribunales orales en lo penal y tribunales superiores de justicia por parte de las defensas en casos enmarcados dentro de la crisis social, buscando obtener absolución y/o rebaja de penas. Sin perjuicio de lo que se señalará respecto de la única absolución dictada al efecto, cabe hacer presente que, respecto de las solicitudes de rebaja de penas en el caso del delito de apremios ilegítimos del artículo 150D del Código Penal,<sup>101</sup> por aplicación del artículo 18 del Código Penal, en general han sido acogidas, habida cuenta de que la Ley Naín

---

<sup>101</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>



Retamal efectivamente eliminó la agravante de haberse cometido el delito "*bajo el cuidado, custodia o control del empleado público*".

Por otra parte, en los casos en que se ha solicitado tener por concurrente la eximente de legítima defensa privilegiada, en la mayoría de las ocasiones, tales solicitudes han sido desestimadas al no considerarse que el funcionario imputado haya actuado en respuesta ante una agresión ilegítima.

Solo en un caso la referida legislación ha sido aplicada para dictar sentencia absolutoria. Con fecha 12 de mayo de 2023, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante absolió a 5 funcionarios de Carabineros de Chile de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público, como autores de los delitos de apremios ilegítimos y de falsificación de instrumento público, de la acusación particular de la querellante en representación de la víctima formulada contra uno de los acusados como autor del delito de homicidio frustrado, y contra todos como autores del delito de falsificación de instrumento público, y de la acusación formulada en su contra por el Instituto Nacional de Derechos Humanos como autores del delito de apremios ilegítimos.<sup>102</sup> En su considerando undécimo, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante dio aplicación a la presunción legal contenida en el N°6 del artículo 10 del Código Penal, introducido por la Ley N°21.560, señalando que "*teniendo en cuenta que de la prueba rendida se puede establecer que efectivamente existió una agresión en contra de Carabineros al momento en que estos tenían la intención de fiscalizar el vehículo en que se desplazaba Bernardino Becerra y que según lo analizado se cumplió con lo establecido en la normativa que exige que la fuerza se use solo en casos excepcionales y de forma gradual y proporcional, es que se considera razonable que aunque no se haya rendido prueba a fin de acreditar que los acusados estaban amparados por una causal de justificación, se aplique la presunción legal incorporada a nuestra legislación por la ley N°21.560, estimándose que concurren los presupuestos de la eximente de legítima defensa, toda vez que la prueba rendida en contrario no ha sido de la envergadura suficiente para desvirtuarla.*"<sup>103</sup>

Esta sentencia absolutoria fue recurrida de nulidad por parte del Ministerio Público, así como por los representantes de la víctima, querellante y acusador particular. Sin embargo, la I. Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso interpuesto, mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2023.<sup>104</sup>

Ahora bien, cabe destacar que para hacerse cargo de los desafíos que representa la ley "Naín-Retamal", Carabineros de Chile instruyó actualizar y fortalecer su "Programa Nacional

---

<sup>102</sup> Sentencia Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, RIT 112-2022, RUC 1901153197-3, de fecha 12 de mayo de 2023 (**Anexo N°6**).

<sup>103</sup> *Ídem*, p. 358 y siguientes.

<sup>104</sup> Sentencia I. Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N°1523-2023, de fecha 24 de julio de 2023 (**Anexo N°7**).



de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de intervención policial”, mediante el Oficio N°102 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, incorporando las modificaciones correspondientes en virtud de la Ley N°21.560.

Posteriormente, dicha Dirección Nacional ha instruido a las Altas Reparticiones conformar equipos de trabajo, destinados a capacitar e impartir instrucciones precisas, debiendo elaborar un programa de capacitación que incluya a la totalidad del personal de sus dependencias, considerando charlas informativas relativas a las siguientes materias:

- Ley N°21.560 “Nain Retamal”.
- Medidas de seguridad para efectuar controles vehiculares y de identidad.
- Legalidad y legitimidad en el uso de las armas.
- Acciones preventivas ante concurrencia a procedimientos violentos.
- Procedimiento de homicidio frustrado a Carabineros de servicios en procedimiento policiales (alcances, legalidad, clínicas procedimentales).

Para tal cometido, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, solicitó a la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros, la elaboración de cápsulas informativas a fin de sensibilizar al personal policial. Junto con ello, la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia, actualizó el material informativo publicado en su página web para adecuarlo a la Ley N°21.560, con la finalidad de darla a conocer a las Secciones Regionales de Derechos Humanos y Protección de la Familia e instructores de derechos humanos aplicables a la función policial, que imparten el “Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial”. Junto con ello, se incorporó la Ley “Nain Retamal” en la bibliografía como material de consulta obligatoria para los instructores en derechos humanos que imparten dicho Programa, para tratarla en los módulos de “privación de libertad”, “legítima defensa” y “apremios ilegítimos”.

**36. Finalmente, la Comisión toma nota del proyecto de ley en el Senado sobre el resguardo de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas. ¿De qué forma el Estado contempla la armonización de dicho proyecto de ley con los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza?**

El proyecto de ley sobre protección de la infraestructura del país se ingresó a tramitación a través de un Mensaje Presidencial el día 02 de agosto de 2023 (Boletín 16143-02),<sup>105</sup> en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma constitucional introducida con la Ley N°21.542,<sup>106</sup>

<sup>105</sup> El estado de tramitación del proyecto de ley puede consultarse en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=16143-02](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16143-02)

<sup>106</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1188583>

que incorporó un nuevo artículo 32 N°21 en la Constitución Política de la República, que faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente. No obstante, el proyecto de ley contempla una serie de normas que regulan el sistema de protección de infraestructura crítica previo a la intervención de las Fuerzas Armadas en su protección. El proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Defensa del Senado.

En el diseño propuesto al Congreso Nacional, se contempla una estructura normativa con criterios para determinar lo que se entenderá por infraestructura crítica, así como la creación de instrumentos de planificación y gestión y, deberes para los operadores de infraestructura catalogada como crítica.

De esta forma, la intervención de las Fuerzas Armadas es excepcional y en una etapa posterior a toda la regulación de prevención y protección que deben ejecutar los operadores de infraestructura crítica. Por ello, en el Capítulo V del proyecto de ley, se regulan de forma estricta las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas en caso de despliegue para la protección de la infraestructura crítica, cuando el Presidente de la República disponga que ejerzan dicha protección conforme a la atribución constitucional.

Sobre el uso de la fuerza, en el proyecto de ley ya individualizado se propusieron reglas de uso de la fuerza con la misma redacción a las que se encuentran vigentes en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2023,<sup>107</sup> que regula las atribuciones de las Fuerzas Armadas en el resguardo de las áreas de las zonas fronterizas del país. Sin perjuicio de lo señalado, durante la discusión del proyecto se ha sugerido modificar esta parte del proyecto estableciendo que, una vez que el proyecto se apruebe y se convierta en ley de la república, se aplicarán las reglas de uso de la fuerza que actualmente se están tramitando en el Congreso Nacional, en segundo trámite constitucional, a través del Boletín N°15805-07 (véase respuesta a **Pregunta N°28**) y que serán de aplicación general.

Así, las iniciativas legislativas que en la actualidad se tramitan en el Congreso Nacional y que han sido impulsadas por el Ejecutivo, han buscado mantener la excepcionalidad de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público y han recogido los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

---

<sup>107</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1189483>



*Recomendación 14. En esa línea, ajustar su práctica a estos protocolos. En particular, asegurar que dichos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las situaciones en las que se encuentran habilitadas el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales. Ello a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal.*

**37. En la respuesta al cuestionario anterior, el Estado informó sobre la posibilidad de reemplazo de la Orden General No. 2.615 relacionada por la Policía de Investigaciones (PDI). Sobre este punto, ¿cuál es el estado actual del borrador de nueva Orden General que pretende su reemplazo? De ser el caso, explicar el sentido y contenido de la nueva Orden General y proporcionar copia de su contenido.**

Véase respuesta a **Pregunta N°31**, que aborda esta misma materia.

**38. Según la normativa vigente, ¿cuáles son las situaciones actuales en las que se permite el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales? Explicar qué autoridad está encargada de verificar, en la práctica, la existencia de estas situaciones y de ordenar el eventual uso de la fuerza.**

La ya mencionada Orden General N°2870 de 2021,<sup>108</sup> establece claramente las circunstancias en las cuales se autoriza el uso de la fuerza, como lo especifica el protocolo 2.2. Este protocolo indica que la intervención debe realizarse en caso de acciones ilícitas durante la manifestación, las cuales incluyen:

- Cualquier conducta que justifique la detención de un individuo, según lo dispuesto en los artículos 129(1)y 134, inciso cuarto del Código Procesal Penal.<sup>109</sup>
- La posesión de armas, como se define en el artículo 132 del Código Penal.<sup>110</sup>
- La imposición, dentro de la manifestación, de una carga desproporcionada en comparación con el resto de la población, según lo establecido en el protocolo 1.1.3. El concepto de "carga desproporcionada" es definido también en el Protocolo (véase respuesta a **Pregunta N°21**)

Es crucial tener en cuenta que estas intervenciones se realizan con estricto cumplimiento de las normativas que regulan el uso de la fuerza. El Jefe del Servicio tiene la responsabilidad

---

<sup>108</sup>

Disponible

en:

[https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17\\_Nuevos\\_Protocolos\\_restablecimiento\\_Organo\\_Publico\\_OG2870\\_08-09-2021.pdf](https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17_Nuevos_Protocolos_restablecimiento_Organo_Publico_OG2870_08-09-2021.pdf)

<sup>109</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

<sup>110</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>



de evaluar si la situación operativa se ajusta a los protocolos establecidos y de intervenir oportunamente cuando sea necesario.

Por otro lado, en lo relativo a la autoridad civil, de conformidad con la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,<sup>111</sup> dentro de las atribuciones que tiene el delegado presidencial regional, se incluye velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes y, además, dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones. En el caso del delegado presidencial provincial, en el artículo 4, se dispone que el mismo tiene la facultad de autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes (debiendo ser comunicadas a Carabineros de Chile), y requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.

---

<sup>111</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243771>



*Recomendación 15. Tomar las medidas necesarias para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público. Al mismo tiempo, llevar un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como realizar una evaluación posterior de las acciones realizadas.*

- 39. En la respuesta al cuestionario anterior, el Estado mencionó sobre el proyecto de ley que “Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala” (Boletín 15805-07).**

**Sobre el mencionado documento, ¿en qué etapa se encuentra actualmente su tramitación legislativa?**

**¿Cuál ha sido el proceso de consulta o participación de la sociedad civil y otros actores relevantes en su desarrollo?**

Véase respuesta a **Pregunta N°28**.

- 40. El Estado ha mencionado la aplicación del formulario automatizado en procedimientos COP a través de la Orden General No. 2.676. Sobre dicho instrumento, ¿cuál ha sido el impacto de su aplicación en la práctica policial, especialmente en la transparencia y rendición de cuentas en el uso de la fuerza?**

**Asimismo, ¿se han identificado áreas de mejora o desafíos en su implementación?**

En relación con la consulta planteada, resulta relevante destacar que el formulario mencionado ha desempeñado un papel fundamental en la promoción de la transparencia en cuanto a los datos relacionados con las intervenciones policiales destinadas al mantenimiento y restablecimiento del orden público. Este instrumento ha permitido recopilar información detallada a nivel nacional, lo que posibilita obtener una visión precisa de la situación del país en términos de eventos relacionados con el orden público. Al contar con datos concretos, se facilita la elaboración de análisis y diagnósticos que contribuyen a una comprensión más profunda de los desafíos en materia de seguridad ciudadana.

Además, es importante resaltar que los datos recopilados a través de este formulario son fundamentales para una mejor distribución de los recursos logísticos y operativos de las fuerzas de seguridad. Al tener información actualizada y precisa sobre las áreas y situaciones



que requieren una mayor atención, es posible asignar de manera más eficiente los recursos disponibles, optimizando así la capacidad de respuesta ante eventos de orden público.

En cuanto a las mejoras implementadas, se ha establecido a través del plan de gestión administrativa de Carabineros de Chile, que esta plataforma no solo sirva como herramienta interna de recopilación de datos, sino que también sea utilizada como un medio para proporcionar información transparente y accesible a la población en general. Este enfoque se alinea con el principio de rendición de cuentas, promoviendo una mayor apertura y responsabilidad por parte de Carabineros hacia la ciudadanía. De esta manera, se fomenta la de transparencia y colaboración entre la policía y la comunidad, fortaleciendo así la confianza y legitimidad de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública.

**41. En cuanto a los informes semestrales al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso de la fuerza, proporcionar un resumen de los hallazgos más recientes, incluyendo tendencias, desafíos identificados, y acciones tomadas en respuesta a estos informes.**

Se diseñó un modelo de publicación para la web institucional de los informes que establece:

- El o los organismos del Ministerio encargados de sistematizar la información.
- La forma en que se sistematizará la información.
- El o los organismos del Ministerio encargados de publicar la información sistematizada.
- El o los medios a través de los cuales se publicará la información sistematizada

Mediante la Resolución Exenta N°755 con fecha del 06 de febrero de 2024 se aprueba el procedimiento para la publicación de las estadísticas sobre uso de la fuerza y episodios violentos de Carabineros de Chile, mediante la sistematización de los informes semestrales en un consolidado anual con la descripción por región de las variables presentadas por Carabineros. Esto se llevó a cabo el día viernes 15 de marzo del 2024, publicando los informes de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en la página web de la Subsecretaría del Interior.

Los procedimientos policiales publicados, constituyen un primer avance para generar data sobre los procedimientos policiales de Carabineros particularmente, en cuanto a su rol en orden público y a su actuar en general.

Ahora bien, existen oportunidades de mejora, considerando la integración de otras variables para mejorar las estadísticas sobre el tema. Ello incluye variables como género, edad y nacionalidad en cuanto a las variables: "lesionados"; "reclamos administrativos a raíz de procedimientos de control de orden público"; "reclamos administrativos a raíz de



procedimientos policiales en general”, y en “denuncias penales por torturas, apremios ilegítimos y abusos contra los participantes”.



*Recomendación 16. Adoptar e implementar mecanismos de planificación, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta social que permitan contar con información adecuada, pertinente, suficiente y efectiva sobre las acciones en el plano estratégico y operacional de las fuerzas de seguridad, de conformidad con los criterios establecidos en el presente informe. Ello, con el fin de contribuir con las eventuales investigaciones administrativas y judiciales y prevenir usos de la fuerza contrarios a los estándares interamericanos.*

**42. ¿Qué mecanismos de planificación estratégica ha adoptado el Estado para registrar y guiar la actuación de las fuerzas de seguridad en contextos de protesta social?**

**¿Cómo se asegura que estas estrategias estén alineadas con los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza?**

**¿Estos mecanismos han incluido sistemas de información para registrar presuntas actuaciones contrarias a estándares interamericanos? De ser así, explicar cuáles, qué entidad los administra y cuál es su función para la planificación, seguimiento, control y rendición de cuentas de las actuaciones de las fuerzas de seguridad, así como principales resultados obtenidos.**

Carabineros de Chile tiene un compromiso en cuanto a la aplicación efectiva de los protocolos y directrices relacionados con el uso de la fuerza, dentro del marco de la planificación estratégica de la institución. Este enfoque busca garantizar una actuación policial coherente y conforme a los principios y normativas vigentes, tal como se ha destacado en las anteriores respuestas.

Además, es importante destacar las iniciativas legislativas recientes, como la Ley N° 21.638,<sup>112</sup> promulgada el 26 de diciembre de 2023, la cual introduce modificaciones significativas. Entre otras, la ley establece la obligatoriedad de registrar audiovisualmente las acciones policiales autónomas en procedimientos penales, especialmente durante el ejercicio del derecho de reunión reconocido en la Constitución Política de la República.

Por otro lado, la normativa relacionada con el control del orden público se basa en instrumentos internacionales que definen estándares para la función policial. Entre estos instrumentos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Estos documentos establecen principios fundamentales que deben

---

<sup>112</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199499>



regir la actuación de las fuerzas del orden en todo momento, garantizando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

En relación con posibles acciones que contravengan los estándares interamericanos, es importante subrayar que las pautas de actuación se encuentran definidas por los instrumentos normativos nacionales, los cuales se elaboran teniendo en cuenta los estándares internacionales pertinentes. En este sentido, los principios relativos al uso de la fuerza ya están contemplados en los marcos normativos existentes, asegurando así que la actuación policial se realice de manera coherente y respetuosa con los derechos humanos.

Finalmente, en el caso de la Policía de Investigaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la labor de dicha institución no está centrada en la mantención del orden público, sino que en la aplicación de la Ley desde una perspectiva investigativa.

**43. ¿Qué procedimientos están establecidos para la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad respecto a sus acciones en el contexto de protestas sociales?**

Se solicita revisar la respuesta a la **Pregunta N°15** que aborda esta misma materia.

**44. ¿Cómo se facilita la transparencia y el acceso público a la información relacionada con la actuación de los agentes del Estado en protestas?**

El Estado, mediante la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública,<sup>113</sup> establece la regulación del principio de transparencia en la función pública. Esta ley garantiza el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, define los procedimientos para ejercer dichos derechos y para su protección, así como las excepciones a la publicidad de la información. A través de estos mecanismos, los ciudadanos pueden obtener información sobre las actuaciones de los órganos estatales. Además, existen canales institucionales directos mediante los cuales ciudadanos pueden realizar consultas al respecto.

---

<sup>113</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363>



*Recomendación 17. Elaborar un plan con miras a que las autoridades privilegien el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta y no acudan al recurso de la fuerza durante manifestaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario.*

**45. ¿Se ha elaborado un plan u otra política pública para privilegiar el diálogo y la negociación en la gestión de protestas y manifestaciones?**

**En caso afirmativo, ¿qué principios y objetivos guían este plan? ¿En qué ha consistido su implementación? ¿Cómo se asegura que esté alineado con los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza y que ese uso sea realmente excepcional?**

En el caso de Carabineros de Chile, durante la actualización de los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, realizada conjuntamente con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ha dado especial atención al Protocolo 1.1, que aborda los conceptos básicos. En este contexto, se ha puesto especial atención en la etapa de acompañamiento y diálogo, la cual tiene como objetivo salvaguardar el derecho a la manifestación, tal como está consagrado en el artículo 19 N° 13 de la Constitución Política de la República.<sup>114</sup> Así, se ha priorizado el diálogo como una fase inicial en las manifestaciones, buscando establecer un ambiente propicio para la resolución de conflictos y la protección de los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Véase también respuesta a **Pregunta N°11**, que aborda parcialmente esta materia, con especial referencia a la formación de los Agentes de Diálogo.

Por su parte, en el caso de la Policía de Investigaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la labor de dicha institución no está centrada en la mantención del orden público, sino que en la aplicación de la Ley desde una perspectiva investigativa.

**46. ¿Se han implementado programas de capacitación en técnicas de diálogo y negociación para los agentes del Estado involucrados en la gestión de protestas? De ser así, explicar datos principales de su implementación, así como mecanismos de evaluación y principales resultados.**

En el caso de Carabineros de Chile, a través del Oficio N° 282 de fecha 06 de julio de 2021 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, se implementó el Curso de capacitación Institucional Agentes de Diálogo. Su objetivo principal es instalar conocimiento y competencias a nivel operativo, específicamente en la estrategia de diálogo con los manifestantes o participantes de eventos relevantes para el control del orden público. Se busca así el desarrollo de habilidades específicas respecto a conceptos claves y

---

<sup>114</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>



contextualización de los fenómenos sociales, a su vez un enfoque psicosocial o una comprensión de la fenomenología de las manifestaciones bajo un marco normativo nacional e internacional sobre control de orden público, con enfoque en derechos humanos.

Asimismo, a través de la Resolución Exenta N° 392 de fecha 17 de septiembre de 2020 de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, se aprobó y dispuso la ejecución del "Programa Nacional de Capacitación de Agentes de Diálogo en Carabineros de Chile". Al mes de mayo de 2024, se han capacitado un total de 2.742 funcionarios como Agentes de Diálogo a nivel nacional, de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Nacional de Perfeccionamiento y Capacitación de Carabineros ("CENPECAR"), dependiente de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia.

Véase también respuesta a **Pregunta N°11**, que aborda parcialmente esta materia, con especial referencia a la formación de los Agentes de Diálogo.

Por su parte, en el caso de la Policía de Investigaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la labor de dicha institución no está centrada en la mantención del orden público, sino que en la aplicación de la Ley desde una perspectiva investigativa.

Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, véase respuesta a **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68, N°77 y N°88**.

**47. ¿Qué mecanismos específicos se han establecido para asegurar que el diálogo y la negociación sean las primeras opciones antes de considerar el uso de la fuerza?**

Véase respuesta a **Preguntas N°11, N°45 y N°46**, donde se explican las medidas adoptadas y la inclusión del diálogo como primera medida en caso de manifestaciones, estableciendo agentes de diálogo

**48. ¿Cuáles son los criterios concretos que son aplicados actualmente para permitir el uso de la fuerza en protestas? ¿De qué manera se asegura su aplicación y se evitan decisiones discretionales? Explicar los controles previos o posteriores que se aplican a la decisión de usar la fuerza en protestas**

Como ya ha sido explicado en apartados anteriores, la Orden General N° 2870 de 2021,<sup>115</sup> ofrece una guía clara sobre las circunstancias que justifican el uso de la fuerza, como se

---

115

Disponible

en:

[https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17\\_Nuevos\\_Protocolos\\_restablecimiento\\_Orden\\_Publico\\_OG2870\\_08-09-2021.pdf](https://derechoshumanos.carabineros.cl/assets/17_Nuevos_Protocolos_restablecimiento_Orden_Publico_OG2870_08-09-2021.pdf)



detalla en el protocolo 2.2. Este protocolo indica que la intervención debe realizarse en caso de acciones ilícitas durante la manifestación, las cuales incluyen:

- Cualquier conducta que justifique la detención de un individuo, según lo dispuesto en los artículos 129(1) y 134, inciso cuarto del Código Procesal Penal.<sup>116</sup>
- La posesión de armas, como se define en el artículo 132 del Código Penal.<sup>117</sup>
- La imposición, dentro de la manifestación, de una carga desproporcionada en comparación con el resto de la población, según lo establecido en el protocolo 1.1.3. El concepto de "carga desproporcionada" es definido también en el Protocolo (véase respuesta a **Pregunta N°21**)

Resulta relevante destacar que, en situaciones donde no sea viable detener a un individuo o trasladarlo a un lugar designado, o cuando hacerlo de forma inmediata pueda suponer un riesgo para la seguridad del personal policial o de los manifestantes, se debe adoptar un enfoque gradual de intervención que contemple las etapas de contención, disuasión, despeje y dispersión. Es de suma importancia garantizar que estas acciones se realicen en estricto cumplimiento de las normativas que regulan el uso de la fuerza. El Jefe del Servicio tiene la responsabilidad de evaluar si la situación operativa se ajusta a los protocolos establecidos y de intervenir de manera oportuna cuando sea necesario.

Para más detalle, véase la respuesta a las **Preguntas N°21, N°23 y N°38**.

---

<sup>116</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

<sup>117</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>



*Recomendación 18. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la no repetición de actos que involucraron el uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en el marco de las protestas sociales. Incluyendo la obligación de que las autoridades condenen el uso desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones.*

**49. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado para prevenir el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los órganos encargados del orden en futuras protestas sociales? Explicar los resultados obtenidos con estas medidas y si el Estado tiene datos objetivos que indiquen la disminución en la repetición de este tipo de actuaciones.**

En el caso de Carabineros de Chile, en recientes revisiones de los protocolos, se ha instruido intensificar la formación y entrenamiento continuo de las policías para resolver disturbios graves, privilegiando siempre las capacidades blandas de contención no violenta de la protesta social, negociación situacional y persuasión antes que una confrontación física o química. Esta última debe reservarse para escenarios extremos de acciones ilícitas y graves alteraciones al orden público, donde esté en riesgo la integridad de ciudadanos pacíficos y el imperio mínimo de la ley frente al caos.

Al mes de mayo de 2024, existen 440 instructores en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial, quienes poseen las competencias para instruir al personal de la Institución en temas relativos a derechos humanos, función policial y técnicas de intervención policial, para dictar clases, charlas, capacitaciones, exposiciones, como asimismo representar a la Institución ante otros organismos gubernamentales o de la sociedad civil que trabajen en el área. Ellos también trabajan en el Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos aplicables a la función Policial dirigido a todos los Carabineros del país que desarrollan servicios operativos. Más detalle sobre las capacitaciones realizadas puede encontrarse en las respuestas a las **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°68 y N°77**.

Por otra parte, también puede destacarse la Orden General N°2.997 de 16 de febrero de 2023,<sup>118</sup> que autoriza uso de cascos antidisturbios diferenciados por color distintivo e identificación alfanumérica, para el personal que cumpla funciones de intervención en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público. Lo anterior, ante la necesidad de instaurar una identificación institucional, permitiendo la coordinación entre el personal que cumpla funciones de intervención en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.

---

<sup>118</sup> Disponible en: [http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get\\_document/15774](http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get_document/15774)

- Para el personal que tengan la calidad de instructores de derechos humanos, designados por la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia, el color del casco es azul, ignífugo.
- Para el personal de dotación de Unidades y Reparticiones de Fuerzas Especiales futuras Control de Orden Público (C.O.P.), el color es verde oliva, ignífugo.
- En el caso del personal de Equipo de Contingencia Operativa "ECO" de Reparticiones el color es blanco mate, ignífugo.
- El Personal de Secciones de Apoyo al Control de Orden Público, de la Escuela de Suboficiales "Suboficial Mayor Fabriciano González Urzúa" y Grupos dependientes, el color de casco que portan es color negro mate, ignífugo.

**50. ¿Se han revisado y actualizado las políticas y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad para asegurar su conformidad con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza?**

Véase respuesta a **Preguntas N°21 y N°31**.

**51. ¿Qué sistemas de evaluación se han implementado para monitorear la efectividad de las medidas adoptadas para prevenir el uso desproporcionado de la fuerza?**

En el Departamento de Gestión en Derechos Humanos de Carabineros de Chile, se creó la sección de monitoreo técnico, la cual está encargada de identificar, examinar y observar el desarrollo de prácticas policiales, con la finalidad de brindar un servicio policial con observancia a los derechos humanos, además de recabar información relacionada con el desarrollo de las operaciones policiales en las distintas unidades de Carabineros en la Región Metropolitana en el ámbito de derechos humanos.

Por una parte, está a cargo de revisar y analizar los casos en que personal de Carabineros haya cometido, eventualmente, actos arbitrarios o ejecutado acciones a partir de las cuales se han iniciado procedimientos administrativos y que incidan en materias relacionadas con los derechos humanos, proponiendo cursos de acción cuando corresponda. Asimismo, efectúa visitas técnicas a las distintas unidades policiales, las que son realizadas aleatoriamente, para efectuar revisiones a las prácticas policiales en el ámbito de prevención de la tortura, apremios ilegítimos y/o tratos inhumanos y degradantes. Ello, con la finalidad de que se encuentren en concordancia con los lineamientos nacionales e internacionales de derechos humanos. Esta es una iniciativa inédita en las policías de América Latina, destacada incluso por organizaciones de derechos humanos a nivel internacional.



Durante 2023, la sección Monitoreo Técnico efectuó 586 visitas técnicas y al mes de mayo de 2024 ha efectuado 167 visitas técnicas a unidades policiales de la Región Metropolitana.

Asimismo, cabe destacar el trabajo desarrollado con el Comité para la Prevención de la Tortura, desde el área de Función Policial. Dicho organismo ha efectuado visitas preventivas realizadas a más de 60 unidades policiales de Carabineros de Chile en 9 regiones del país, con informes que han sido remitidos a la Institución, a las diversas unidades visitadas, y que son luego publicados en su página web.<sup>119</sup> Dichos informes describen las diversas situaciones identificadas y las recomendaciones que se han hecho para su atención.

Asimismo, el CPT ha implementado una Metodología de Diálogo que ha sido aprobada por Carabineros, monitoreándose los avances que se han generado desde las unidades policiales, identificando *in situ* los logros y calidad de las medidas. En este contexto, se han reconocido una serie de buenas prácticas, ya sea por el nivel de los avances alcanzados como por las transformaciones que se han generado en las condiciones materiales de ciertas unidades para seguir impulsando y motivando a que sean asumidas y/o adaptados a otros contextos regionales.

En ese sentido, la transversalización efectiva del enfoque de derechos humanos en la función policial es un imperativo que ha sido asumido por la Institución y que con el trabajo conjunto se van observando avances y acciones concretas, que cotidianamente aportan a una mejor custodia policial de las personas detenidas.

**52. Despues del “estallido social” de 2019, ¿el Estado ha registrado presuntos actos de uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en protestas sociales? De ser así, señalar en qué han consistido estos eventos y las medidas adoptadas para la investigación y su no repetición.**

Véase respuesta a **Pregunta N°22**.

---

<sup>119</sup> Véase: <https://mnpt.cl/>

*Recomendación 19. Modificar los sistemas de registros de personas privadas de libertad con el objeto de garantizar su pronta accesibilidad por parte de las instituciones del Estado encargadas de la defensa y/o protección de sus derechos. Esto abarca el registro de toda persona detenida independientemente del tiempo de duración de la privación de la libertad o dónde se ejecuta.*

**53. ¿Cuáles son los sistemas de registros existentes para personas privadas de la libertad y qué tipo de información contienen? Explicar si este registro incluye a toda persona privada de la libertad, con independencia de la duración o lugar de privación.**

En el caso de Carabineros de Chile, se cuenta con el Sistema automatización de unidades policiales AUPOL Digital 1.0., en el cual se registran los datos correspondientes a motivo y lugar de detención, como también aquellos datos personales de la persona privada de libertad. Del mismo modo, existen un registro manual en el Libro registro público de detenidos, correspondiente a un registro correlativo de las personas privadas de libertad en las unidades; y el Libro índice alfabético de detenidos, en el cual se ingresan las personas privadas de libertad por apellido, cédula de identidad y tipo de delito y número de parte policial. Es importante destacar que dichos registros (sistema AUPOL y libros) incluyen a toda persona privada de libertad por falta o delito.

En el caso de Gendarmería de Chile, dicha institución cuenta con el Sistema Interno Institucional, que está orientado a registrar toda información concerniente a cualquier persona que ingresa privada de libertad por orden de un tribunal competente. Dicho sistema está construido bajo metodología cliente-servidor y cuenta con diferentes módulos en los cuales se registra toda la información de la persona privada de libertad en sintonía al área funcional que compone un establecimiento penitenciario del subsistema cerrado, como también acorde a la calidad procesal impuesta por el tribunal competente.

Entre los datos que se registran, se encuentran:

- Datos de individualización (nombre, cédula nacional de identidad, dirección, nacionalidad, calidad procesal, identidad de género, orientación sexual, grupo familiar, nivel educacional, etc.).
- Datos judiciales.
- Datos de postulaciones y aprobación de registros reglamentarios y legales.
- Traslados de establecimiento ordenados por Tribunal, administración Penitenciaria y voluntario.
- Datos de segmentación.

- Datos de planes de intervención.
- Características físicas y situación de discapacidad.

Por su parte, en el caso de la Policía de Investigaciones, la Orden General N° 2.436<sup>120</sup> de la Dirección General de Policía de Investigaciones, se instituye un sistema de control de detenidos, que fue creado como una herramienta para llevar el registro de personas que se encuentran restringidas de libertad en los cuarteles policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de obtener una alta disponibilidad de la información actualizada sobre la materia.

El sistema contiene un formulario de ingreso de detenidos en el que se deben registrar los siguientes datos de las personas detenidas:

- Datos de Ingreso:
  - Número de orden.
  - Tipo Ingreso.
  - Fecha de ingreso.
  - Hora ingreso.
- Datos Personales:
  - Tipo documento identidad (Nacional o Extranjero).
  - (Nacional) Cédula nacional de identidad, (Extranjero), Número y tipo documento.
  - Nombre primero y segundo.
  - Apellido primero y segundo.
  - Apodos.
  - Género.
  - Estado civil.
  - Fecha de nacimiento.
  - Nacionalidad.
  - Lugar de nacimiento.

<sup>120</sup>

Disponible

<https://ordenesgenerales.investigaciones.cl/Archivo/Descarga/?file=5D23FD4D3A56190B50581C2BEB64FF5231E2502B>

en:



- Lee y escribe.
  - Datos del domicilio:
    - Con o sin domicilio fijo en Chile.
    - Comuna.
    - Ciudad o pueblo.
    - Villa / Población / Sector.
    - Dirección.
    - Número.
    - Edificio / Block.
    - Departamento.
  - Datos del delito:
    - Datos del aprehensor.
    - Observaciones.
- 54. ¿Qué cambios específicos se han implementado en los sistemas de registro de personas privadas de libertad para mejorar su accesibilidad por parte de instituciones de defensa y protección de derechos?**
- De aplicar, explicar los resultados alcanzados con estos cambios.**
- ¿Se han establecido protocolos para el acceso rápido y seguro a la información contenida en los registros? Explicar en qué consisten y proporcionar copia de su contenido.**

En el caso de Carabineros de Chile, a través de Comisaría Virtual, está contemplado el posible desarrollo del Módulo "Registro público de personas privadas y/o restringidas de libertad" en la referida plataforma. Ello está supeditado a la asignación de recursos adicionales a dicha Unidad. Alternativamente, existiría la posibilidad de desarrollar el mencionado módulo, en un entorno de "Aseguramiento de la calidad" (QA), con la posterior implementación en producción planificada para el año 2025. Ello, sin embargo, está sujeto a la obtención de la asignación presupuestaria adicional.

Sin perjuicio de ello, como se indicaba en la respuesta a la **Pregunta N°53**, Carabineros de Chile cuenta con un Libro registro público de detenidos, correspondiente a un registro correlativo de las personas privadas de libertad en las unidades, que puede ser consultado.



Por su parte, en el caso de Gendarmería de Chile, el Sistema Interno Institucional se encuentra interconectado con el Poder Judicial y la Defensoría Penal Pública. En este último caso, a través de un convenio de colaboración que se establece en la Resolución Exenta N°126 de 14 de febrero 2014 (**Anexo N°12**), el sistema interno de la Defensoría Penal Pública, permite acceder a la siguiente información:

- Nombres.
- Apellido paterno.
- Apellido Materno.
- Establecimiento Penitenciario en que se encuentra.
- Delitos.
- Tribunal.
- Tiempo de condena.
- Abonos.
- Fecha de inicio de condena.
- Fecha de cumplimiento de condena.
- Fecha de cumplimiento de condena sin pago de multa.
- Fecha de cumplimiento de condena con rebaja.
- Fecha de tiempo mínimo de libertad condicional.
- Fecha de tiempo mínimo para permiso de salida.
- Calificación de conducta de los últimos tres bimestres.
- Faltas y sanciones.

Finalmente, en el caso de la Policía de Investigaciones, la normativa fue actualizada en el año 2021. En tal oportunidad, mediante Orden General N.2.708<sup>121</sup> de la Dirección General, se incorporaron los siguientes cambios al "Reglamento de los servicios de la Policía de Investigaciones de Chile":

- Artículo 40. La información relacionada a los detenidos deberá ser entregada de manera presencial. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proporcionar información por otros medios cuando sea solicitada por la Corte de Apelaciones en la tramitación

<sup>121</sup>

Disponible

<https://ordenesgenerales.investigaciones.cl/Archivo/Descarga/?file=7E28F17E93FE76926EC15626D8CAC2786DA5BEA1>

en:



de recursos de amparo, Defensoría Penal Pública, Instituto Nacional de Derechos Humanos y autoridades de gobierno o de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, previo establecimiento de las respectivas identidades.

- Artículo 40 bis. Las visitas o consultas que personalmente formulen los abogados y personal de la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos referentes a aspectos o circunstancias de la privación de libertad o sobre entrevistas que estos profesionales deseen sostener con los detenidos que se encuentren en los cuarteles de la institución serán atendidos por el encargado de guardia o quien el jefe de unidad determine.
- Artículo 40º ter. Los abogados o el personal de la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos que concurran a un cuartel policial sólo podrán entrevistarse con el detenido una vez que acrediten su título o cargo, mediante su cédula de identidad, a través de la página web del Poder Judicial o de la identificación del organismo que representa.
- Artículo 40 quáter. La consulta por particulares del registro de detenidos se exhibirá a los interesados en el lugar al que sea llevado, en el interior de las respectivas guardias.

*Recomendación 20. Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan comunicarse con un familiar o persona allegada para informarles de su situación, así como mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención. Lo anterior, en resguardo de la confidencialidad de las comunicaciones y contactos presenciales.*

**55. ¿Qué políticas y procedimientos específicos se han implementado para garantizar que todas las personas detenidas puedan informar a un familiar o persona allegada sobre su situación desde las primeras horas de la detención?**

**Explicar cómo operan estas medidas en la práctica y de qué manera se asegura su aplicación.**

De conformidad con el artículo 94 e) del Código Procesal Penal,<sup>122</sup> todo imputado privado de libertad tendrá, entre otros derechos, que el encargado de la guardia del recinto policial al cual fuere conducido informe, en su presencia, al familiar o a la persona que le indicare, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encuentre.

En el caso de Carabineros de Chile, dicha disposición ha quedado recogida en la Circular N°1877<sup>123</sup>, de 09 junio de 2023, que establece dentro de la información que se le debe dar al detenido, la información de su derecho a que el encargado de la guardia del recinto policial informe, en su presencia, al familiar o la persona que le indicare, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encuentra.

Por su parte, en el caso de Gendarmería de Chile, una vez que la persona pasa a la custodia de Gendarmería de Chile, las Oficinas de Registro de Movimiento y Control de Población Penal tienen instruido que al momento de recepcionar a una persona privada de libertad en calidad de ingreso o traslado proveniente de otro recinto penal, deben dar las facilidades para informar a sus familiares respecto al ingreso a la Unidad Penal. Ello está consagrado en el Oficio N° 302/2012 de la Subdirección Operativa.

Finalmente, en el caso de la Policía de Investigaciones, el Reglamento de Documentación y Archivo, establece que todo el personal policial garantice que todas las personas detenidas puedan informar a un familiar o persona allegada sobre su situación desde las primeras horas de detención y, para ello, ha incorporado los siguientes artículos:

---

<sup>122</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

<sup>123</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR\\_1877\\_09062023.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR_1877_09062023.pdf)

- Artículo 78. Si el detenido es adolescente -mayor de catorce y menor de dieciocho años- se deberá incorporar en el parte e informe policial, según corresponda, los campos que se indican:
  - Se leyeron los derechos (SI/NO).
  - Se comunicó a sus padres (SI/NO).
- Artículo 92. Respecto a los detenidos o arrestados, anotará día, hora y lugar de la detención o arresto, haciendo mención específica del motivo, las circunstancias y el personal participante. Además, consignará que se dieron a conocer los derechos, tanto en el momento que ésta se materializó como a su ingreso al recinto de guardia del cuartel policial al cual fue llevado; asimismo, de la forma, medio, hora, lugar y nombre de la persona a quien se comunicó el hecho y causa de la detención, indicando que todo lo anterior quedó consignado en el Libro 1-A "Novedades de la Guardia.

La correcta implementación y cumplimiento de las directrices antes señaladas será de responsabilidad de los jefes y subjefes, tal como lo detalla el siguiente artículo:

- Artículo 85. Los Jefes de Unidades; Subrogantes o quien estos designen, verificarán que la información contenida en el informe policial, denuncia e informes de primeras diligencias, debe estar debidamente ingresada en los respectivos campos al interior del sistema informático Base Relacional para Análisis e Información, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Manual de Usuario y contenga las formalidades reglamentarias, estableciendo la veracidad de la información registrada, y que las diligencias y antecedentes consignados no merezcan reparos, en cuanto al procedimiento policial, dando su conformidad o visación por medio del señalado sistema informático.

Estas obligaciones, además, han sido incorporadas en el "Instructivo de notificación de derechos y apercibimiento del artículo 26º del Código Procesal Penal para imputados de delitos flagrantes", de fecha 19 de octubre de 2021.

## **56. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las personas detenidas puedan mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención?**

De conformidad con el artículo 94 f) del Código Procesal Penal,<sup>124</sup> todo imputado privado de libertad tendrá, entre otros derechos, el de entrevistarse privadamente con su abogado

---

<sup>124</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>



de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el que sólo contemplará las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto.

En el caso de Gendarmería de Chile, mantiene plena vigencia el Decreto N° 643<sup>125</sup> del año 2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, denominado “Reglamento de visita de abogados y demás personas habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios”, instrumento aplicable a este respecto y que regula y garantiza el acceso al derecho a defensa de las personas privadas de libertad, el cual se aplica a todos los establecimientos penitenciarios.

Cabe hacer presente asimismo que en los Tribunales de Justicia existen protocolos interinstitucionales destinados a que Gendarmería de Chile ponga a disposición de su defensa pública o privada, de manera previa a la audiencia de control de detención, existiendo, además, dependencias habilitadas para estos efectos en todo los Tribunales de Garantía del país.

En el caso de Carabineros de Chile, la Circular N° 1877<sup>126</sup>, de fecha 09 de junio 2023, establece el deber de informar a la persona detenida que puede ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación y a entrevistarse privadamente con su abogado.

**57. En ese sentido, ¿cómo se facilita el acceso a asesoría legal para aquellas personas que no cuenten con un abogado o no puedan permitírselo?**

A nivel institucional, existen diversos organismos que entregan asistencia jurídica gratuita, incluyendo la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, la Corporación de Asistencia Judicial (“CAJ”), los abogados de turno, los servicios de medicación familiar y el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito. A modo general, son aquellas instituciones encargadas de proporcionar dichos servicios de manera gratuita.

El trabajo de las Corporaciones de Asistencia Judicial está orientado al objetivo de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. Garantizar el acceso a la justicia tiene como consecuencia el fortalecimiento del Estado de Derecho y una convivencia más pacífica, pues los conflictos logran canalizarse a través de mecanismos preestablecidos, robusteciendo instituciones y proveyendo de especial asistencia a los grupos vulnerables de la población.

Las Corporaciones de Asistencia Judicial a nivel nacional otorgan asistencia jurídica a personas de mayor vulnerabilidad ya sea por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales y que encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos

<sup>125</sup> Disponible en: <https://bcn.cl/35tu7>

<sup>126</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR\\_1877\\_09062023.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR_1877_09062023.pdf)

por el ordenamiento jurídico. Cuenta con una oferta de representación jurídica especializada, dirigida a niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se encuentra el Programa Mi Abogado que, en el año 2022, atendió a 26.544 niños, niñas y adolescentes, tanto en acogimiento residencial como en sistemas de cuidados alternativos<sup>127</sup>.

Durante 2022, las Corporaciones de Asistencia Judicial atendieron un total de 542.783 personas en los distintos centros de atención, (65,4% mujeres y un 34,6% hombres)<sup>128</sup> y cuentan con las siguientes líneas de acción:

- Orientación e información en Derecho: A nivel de centros jurídicos, centros especializados, oficinas móviles y unidades de atención no presencial. En 2022 ingresó a esta primera línea de atención un total de 763.182 casos, y durante el primer semestre de 2023 el número de casos ingresados asciende a 405.430.
- Solución colaborativa de conflictos: En 2022 registró a nivel nacional un total de 10.250 casos ingresados, tanto a consultorios jurídicos como a los centros de mediación, y durante el primer semestre, 6.094. Los casos resueltos en 2022 evidencian que en el 65,1% se obtuvo un acuerdo por parte de los intervenientes, tendencia que se mantiene en el actual periodo.
- Patrocinio y representación en juicio: A nivel nacional se ingresó a tribunales un total de 165.031 causas, tanto por los consultorios jurídicos que asisten en conflictos de orden civil y de familia, como por las oficinas de defensa laboral. Las causas terminadas ascendieron a 142.796, de las cuales un 73% obtuvo un resultado favorable a los intereses alegados en juicio.
- Prevención de conflictos y promoción de derechos: Contempla actividades dirigidas a la comunidad, como talleres, cursos, seminarios, programas radiales, etc. En 2022, los centros jurídicos y especializados de las Corporaciones de Asistencia Judicial realizaron 3.244 actividades, en su mayoría en forma remota, y entre los meses de enero y junio, las acciones realizadas suman 1.679.
- Atención integral a víctimas de delitos violentos: Servicio integral que contempla acompañamiento y reparación, además de representación judicial, y se brinda a través de los centros y unidades de atención integral a víctimas de delitos violentos. En tal sentido, en el año 2022 ingresaron a estos centros 4.508 personas,

---

<sup>127</sup> Al alero de la entrada en vigor de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia., se fortaleció el trabajo coordinado con el intersector, promoviendo la protección integral de los NNA, especialmente con el Ministerio Público, el Servicio de Protección Especializada en la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez) y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

<sup>128</sup> A partir del segundo semestre del año 2023 dicho registro incluirá la variable de género, mediante la cual las personas podrán clasificarse conforme su identidad.

configurándose el ingreso de 2.324 casos con perfil de atención, los cuales dieron lugar a la presentación de 2.003 querellas y acciones judiciales. A su turno, durante el primer semestre de 2023 se registra el ingreso de 2.392 personas a los Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos ("CAVI"), presentándose 1.197 casos con perfil de atención, dando lugar a la presentación de 1.118 querellas y acciones judiciales.

- Defensa Jurídica Integral de Adultos Mayores: A través de este servicio ejecutado por una dupla socio jurídica en cada región del país, en 2022 se atendió a un total de 12.550 personas mayores, y durante el primer semestre de este año 5.038. Estas atenciones han dado origen al patrocinio de 5.190 acciones judiciales en 2022 y 2.343 en el primer semestre de 2023, las cuales en su mayoría corresponden a procesos tramitados en materia de violencia intrafamiliar en los que se asiste para ejercer la defensa de los intereses de la persona mayor, ya sea a través de su patrocinio en calidad de curador *ad litem*.

Por su parte, el Programa de Apoyo a Víctimas busca garantizar el ejercicio de los derechos de las personas víctimas de delitos, mediante una intervención integral, eficiente y eficaz, orientada a dar respuesta a sus necesidades. Su objetivo es contribuir a la superación de los daños ocasionados por la vivencia de un delito, a través del contacto rápido, gratuito y oportuno con las personas afectadas, entregando atención psicológica, social y legal. Se encuentra dirigido a personas que han sido víctimas de delitos en forma directa e indirectamente -es decir, familiares, amigos o testigos- que experimentan consecuencias negativas producto de este hecho.

Finalmente, la Defensoría Penal Pública tiene por misión entregar defensa penal a todas las personas imputadas y condenadas en el marco del sistema procesal chileno, garantizando así el acceso a la justicia de todas y todos. Las y los defensores penales públicos velan por los derechos de sus representados(a) para que se apliquen plenamente los principios del proceso penal, representando judicial y extrajudicialmente sus intereses -en todas las actuaciones y audiencias- hasta la completa ejecución de la sentencia; realizando visitas a la cárcel; solicitando las pericias que se requieran y atendiendo a sus familiares, entre otras diligencias.

La prestación de los servicios está a cargo de abogados(a) que forman parte de la institución y de abogados(a) privados(a), contratados a través de licitaciones. Ambos poseen la calidad de defensores penales públicos y deben cumplir los estándares de defensa establecidos.

La defensa penal es gratuita, excepto para quienes cuenten con recursos económicos para costear –parcial o totalmente- los aranceles de defensa penal. En el caso de los adolescentes



–mayores de 14 y menores de 18 años– no pagan por la asistencia letrada, cualquiera sea su situación económica y la de su familia.

Sobre otras iniciativas para garantizar el acceso a la justicia, véase respuesta a **Preguntas N°19 y N°100**.



*Recomendación 21. Adoptar las medidas necesarias para que los controles de salud de las personas detenidas sean realizados inmediatamente posterior a su detención, y en condiciones respetuosas de su intimidad, privacidad y confidencialidad. El control debe abarcar un registro completo y detallado de las lesiones observadas. Para ello, la CIDH recomienda la capacitación de todo el personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención.*

**58. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para asegurar que los controles de salud se realicen de manera inmediata tras la detención de una persona?**

Todas las atenciones de salud que son otorgadas en establecimientos penitenciarios, sean estos tradicionales o concesionados, se rigen de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud. Cada unidad penal tradicional del sistema cerrado cuenta con una enfermería o dispositivo de salud, que brinda atención de nivel primario, consistente en consulta general espontánea, controles de salud, administración de tratamientos orales, inyectables, curaciones, etc. Asimismo, se cumple con los programas de salud nacionales indicados por el Ministerio de Salud: Programa de la mujer, de Enfermedades no transmisibles, Enfermedades infecciosas, Programa Tuberculosis, VIH/SIDA, entre otros.

A todo interno/a que ingrese a un recinto penal tradicional cerrado (24 horas de privación de libertad), se le realiza un examen de salud de ingreso que incluye, además, variables con foco en pesquisa de algún tipo de discapacidad. Todas las atenciones de salud que no puedan ser realizadas en las enfermerías, ya sea por falta de personal médico, de especialistas u otros, son derivados a la red pública de salud a través de interconsultas (nivel secundario y terciario).

Por su parte, en la Región Metropolitana existe un Hospital Penal Penitenciario (HOSPEN) ubicado en la ciudad de Santiago, que cuenta actualmente con una capacidad de 46 camas de hospitalización. Este recinto cuenta con un servicio de medicina hombres-mujeres, servicio de cirugía, servicio infeccioso y servicio de urgencia. El HOSPEN cuenta con atención de salud 24/7 y con médico general en turnos. Todas aquellas atenciones que no puedan ser proporcionadas por el HOSPEN son derivadas al sistema de salud público, vía Interconsulta.

En relación al recurso humano sanitario, todas las enfermerías de los recintos penales tradicionales del sistema cerrado cuentan con un mínimo de 01 paramédico (TENS), y en aquellas con mayor población penal con 01 enfermero/a, y/o más TENS. En relación a los Centros Penitenciarios Femeninos, la mayoría cuenta con profesionales matrona, para la prestación de salud de mujeres recluidas. Ahora bien, un déficit importante en materia de salud lo constituye la contratación de médicos generales. Al 15 de enero de 2024 sólo se

cuenta con 398 horas semanales de médicos generales para todo el país, concentrándose su mayoría en las regiones Metropolitana, Maule, Arica-Parinacota, Valparaíso y La Araucanía.

A contar de abril 2023, y como plan piloto, el Departamento de Salud de Gendarmería de Chile, a través de su Programa de Salud Mental Penitenciaria, comenzó a otorgar vía remota, prestaciones psicológicas a las personas privadas de libertad, en diferentes unidades penales del país, comenzando con el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó.

En cuanto a los establecimientos penitenciarios concesionados, la atención de salud otorgada se rige por las prestaciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, las que cumplen con los lineamientos del Ministerio de Salud. La prestación de salud es primaria y la secundaria y terciaria se otorga a través de interconsultas al sistema público. Cada unidad penal concesionada cuenta con varias enfermerías y una central llamada ASA (área salud ambulatoria), siendo esta última donde se otorga la atención de salud programada, hospitalización y atención de urgencia con médico general, de lunes a viernes hasta horario vespertino y sábado, domingo y festivos de llamada.

Ahora bien, es importante destacar que el año 2013 se suscribió un "Convenio sobre protocolo interinstitucional de constatación del estado de salud de detenidos en el proceso penal"<sup>129</sup> entre el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile. El mismo tiene por objetivo *"proteger el estado de salud de los detenidos, previo al control de detención; terminar con la práctica generalizada de realizar constatación de lesiones a todos los detenidos ante los diversos centros públicos de salud, apuntando al uso racional de este recurso, siendo reservado sólo para aquellos casos en que realmente sea útil y necesario; reducir los tiempos que la policía invierte trasladando y custodiando a todos los detenidos a los centros de salud, reducir los tiempos que los centros públicos de salud invierten en realizar la certificación de constatación de lesiones de todos los detenidos, reducir los tiempos de entrega de detenidos a Gendarmería de Chile y procedimientos del Ministerio Público; facilitar la entrevista del detenido con su abogado defensor y optimizar los recursos y coordinar las actividades de los actores involucrados para asegurar procedimientos eficientes"*.

A través de este convenio se instituye que el protocolo operará bajo una regla general y una excepción. Por regla general, no procederá realizar constatación de lesiones al detenido adulto. En su lugar, las policías confeccionarán un acta de estado de salud y un acta de entrega de detenidos, a menos que:

- El detenido reporte lesiones visibles.

---

<sup>129</sup> Disponible en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/quienes/convenio.pdf>



- El detenido se encuentre enfermo, o exista antecedentes de enfermedad.
- El detenido solicite por sí o tercero atención médica.
- El fiscal lo solicite.
- El funcionario policial estime necesaria la constatación.
- El detenido se niegue a firmar el acta de estado de salud.

**59. ¿Cómo se garantiza que estos controles se llevan a cabo en condiciones que respeten la intimidad, privacidad y confidencialidad de la persona detenida?**

En el caso de Gendarmería de Chile, las atenciones de salud se realizan en box de atención ubicados al interior de los Dispositivos de Salud de los recintos penales, respetando la intimidad, privacidad y confidencialidad de las atenciones de salud.

Sin embargo, no fue posible obtener una respuesta de Carabineros de Chile ni la Policía de Investigaciones sobre esta materia. El Estado de Chile continuará sus esfuerzos para recabar esta información y la remitirá a la CIDH a la brevedad posible.

**60. ¿Qué procedimientos se han implementado para asegurar un registro completo y detallado de las lesiones observadas durante los controles de salud?**

En el caso de Gendarmería de Chile, mediante Oficio N° 278 de agosto de 2023, se implementó la Ficha de Salud "Ingreso Personas Privadas de Libertad" (véase **Anexo N°8**) cuyo objetivo es la recopilación e integración de la información necesaria para el otorgamiento de atenciones en salud al usuario. La misma permite incorporar un registro completo y detallado de las lesiones observadas.

Ahora bien, cabe destacar que el Ministerio de Salud se encuentra elaborando un protocolo de constatación de lesiones con una mirada desde los instrumentos de derechos humanos, con el objetivo amplio de proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación, como el Protocolo de Estambul, estandarizando el Informe Médico de Lesiones para ser aplicado en todos los dispositivos de urgencia a todas las personas que consulten o soliciten atención para constatar sus lesiones, independiente de la causa de estas. Este trabajo se realiza intersectorialmente.

No fue posible obtener una respuesta de Carabineros de Chile ni la Policía de Investigaciones sobre esta materia. El Estado de Chile continuará sus esfuerzos para recabar esta información y la remitirá a la CIDH a la brevedad posible.



## **61. ¿Qué acciones se han tomado para capacitar al personal del Servicio Médico Legal en la aplicación del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota?**

El Instituto Dr. Carlos Ybar (ICY), perteneciente al Área de Investigación, Docencia y Extensión del Servicio Médico Legal, en el año 2020, desarrolló dos cursos de capacitación, a saber:

- Introducción al Protocolo de Estambul: El curso, de modalidad e-learning, y con un total de veinte horas, tiene como objetivo entregar al estudiante los conocimientos necesarios sobre los aspectos principales, desde la mirada pericial, del "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", o Protocolo de Estambul. Además, entrega conceptos generales sobre enfoque de derechos humanos, enfoque victimológico y la normativa nacional e internacional relacionada con el delito de tortura.
- Protocolo de Estambul como herramienta pericial: El curso, modalidad e-learning, y con un total de treinta horas, tiene como objetivo entregar al estudiante las competencias necesarias para la aplicación del "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", o Protocolo de Estambul, en el contexto nacional, permitiendo al estudiante valorar elementos fundamentales en cada caso y plasmar los hallazgos relevantes de la pericia realizada.

Si bien estas iniciativas se iniciaron fuera del periodo a reportar, las mismas continuaron su desarrollo en el periodo en comento.

Durante el año 2023, esta capacitación inició su ciclo el 29 de agosto y el 25 de septiembre. Junto con ello, las iniciativas de formación vinculadas con el Protocolo de Minnesota, se iniciaron a través del curso "Procedimientos Tanatológicos en Casos Particulares", que contiene un módulo sobre Protocolo de Minnesota. Dicho curso fue dictado el año 2021, y contó con la participación de 11 profesionales médicos legistas tanatólogos y de doble especialidad. Al igual que las capacitaciones sobre Protocolo de Estambul, esta es una medida en desarrollo.

Por otro lado, a partir del 03 de diciembre de 2023 se dictó el curso "Protocolo de Minnesota" de 25 horas, en modalidad a distancia sincrónica, que entrega conocimientos teóricos y prácticos sobre la aplicación de este Protocolo en las distintas áreas de la labor técnico—pericial (sitio del suceso y/o inhumación, autopsia y análisis de restos óseos), además de los aspectos jurídicos para la investigación de casos de muertes en custodia, ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.



**62. ¿Cómo se han integrado los principios y prácticas del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota en las políticas nacionales y protocolos del Servicio Médico Legal?**

En el Servicio Médico Legal, a través de la Resolución Exenta N°13527 (**Anexo N°13**) se aprueba la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Efectivas de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes o Protocolo de Estambul, a fin de que sirva de instrumento forense que guíe la práctica pericial - médica, psicológica y psiquiátrica en materia de abordaje de la tortura u otros tipos de tratos crueles inhumanos y degradantes cometidos por agentes del Estado, en víctimas sobrevivientes.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 905 del 20 de abril de 2021 (**Anexo N°14**), aprueba Protocolos Periciales Tanatológicos en el Servicio Médico Legal, entre ellos, el Protocolo Pericial Tanatológico sobre muertes en custodia; y la Aplicación Pericial del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

**63. Respecto a las capacitaciones proporcionadas al personal del Servicio Médico Legal, señalar cuántas personas integran su funcionariado y qué porcentaje del total ha sido capacitado en la aplicación de cada uno de estos protocolos. Asimismo, indicar de qué manera se garantiza la sostenibilidad de estas capacitaciones, así como su evaluación y continuidad en el tiempo.**

A continuación, se presenta una tabla que indica el año de aplicación de cursos impartidos por el Servicio Médico Legal, desde el Instituto Carlos Ybar sobre Protocolo de Estambul y la cantidad de profesionales aprobados de un total de 1.096 funcionarios que forman parte del Servicio. Su sostenibilidad -al igual que las capacitaciones en Protocolo de Minnesota- se garantiza a través de la actualización de los programas y permanencia en el tiempo, dictando cursos todos los años.

Año	Curso	Inicio	Término	Inscritos	Aprobados	Reprobados	Inasistentes
2022	Introducción al Protocolo de Estambul	22-03-2022	28-03-2022	41	27	0	14

2022	Protocolo de Estambul como herramienta Pericial	29-03-2022	04-04-2022	12	10	1	1
2023	Introducción a la versión actualizada del Protocolo de Estambul	29-08-2023	03-09-2023	135	88	0	47
2023	Introducción a la versión actualizada del Protocolo de Estambul	25-09-2023	01-10-2023	41	21	1	19

En relación a la capacitación en el Protocolo de Minnesota, el Instituto Carlos Ybar impartió el curso entre el 26 al 30 de septiembre de 2022, en modalidad *e-learning*, con un total de 30 horas cronológicas a 32 funcionarios del Servicio Médico Legal. Para el 2023, el curso 'Protocolo de Minnesota' fue realizado entre el 21 de noviembre al 03 de diciembre de 2023, en modalidad on-line de carácter asincrónico, con un total de 25 horas y participaron 20 funcionarios de este Servicio.



*Recomendación 22. Implementar acciones efectivas que aseguren que las condiciones de detención no se vean vulneradas por acciones de agentes del Estado vinculadas, incluyendo la instalación de cámaras de seguridad en los equipos de protección que lleven consigo el personal de las fuerzas de seguridad, en los vehículos oficiales, en las comisarías, y en todo centro de detención.*

**64. ¿Qué medidas se han adoptado para la instalación de cámaras de seguridad en equipos de protección del personal de las fuerzas de seguridad, vehículos oficiales, comisarías y centros de detención? De aplicar, indicar qué porcentaje de este personal, vehículos oficiales, comisarías y centros de detención cuentan con cámaras y si hay una hoja de ruta para incrementar su uso.**

A nivel legal, se promulgó la Ley N°21.638<sup>130</sup>, la cual establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal. Esta ley introduce modificaciones en la Ley N°18.961<sup>131</sup> Orgánica Constitucional de Carabineros, estableciendo que el personal de Orden y Seguridad que pertenezca a dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales deberá utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, en lugares públicos o de libre acceso al público, en todos los procedimientos que tuvieran lugar con ocasión del ejercicio del derecho de reunión reconocido en el numeral 13º del artículo 19 de la Constitución Política de la República<sup>132</sup>.

En el caso de Carabineros de Chile, la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de dicha institución estableció, en el mes de marzo del 2023, una cartilla de instrucciones para la instalación de sistemas CCTV en los cuarteles policiales, la cual se dio a conocer a los talleres TIC a nivel nacional.

Además de lo anterior, en la Orden General N°3.065 del 17 de octubre de 2023<sup>133</sup> se aprueba el manual de operaciones para el uso y almacenamiento de los registros obtenidos por medio de videocámaras corporales del tipo policial y aeronaves remotamente pilotadas (RPAS) de Carabineros de Chile, que se puede entender relacionado al contexto.

En el caso de la Policía de Investigaciones, cumpliendo la Ley N°21.638,<sup>134</sup> se ha implementado la utilización de cámaras en las unidades del Plan Comunal Antidrogas

---

<sup>130</sup> Disponible: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199499>

<sup>131</sup> Disponible: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30329>

<sup>132</sup> Disponible: [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)

<sup>133</sup> Disponible en: [http://buscadorg.carabineros.cl/buscadorg/get\\_document/15856](http://buscadorg.carabineros.cl/buscadorg/get_document/15856)

<sup>134</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199499>



Micrográfico Cero (MT-0) y las Brigadas de la Jefatura Nacional Contra el Crimen Organizado, y a la vez, se trabaja en su ejecución en el resto de las unidades policiales.

Finalmente, en el caso de Gendarmería, en los establecimientos penitenciarios y tribunales de justicia (lugar donde se recepciona la mayoría de los ingresos), se cuenta con cámaras de vigilancia, usadas por razones de seguridad. Además, se han entregado cámaras GoPro personales, debiendo el personal dejar registro audiovisual de los procedimientos de mayor complejidad y eventos que ocurren en estos recintos, tales como registros y allanamientos, uso de la fuerza, riñas, otros hechos de violencia, entre otros.

**65. ¿Qué mecanismos de supervisión se han implementado para monitorear el cumplimiento de las políticas relacionadas con el uso de cámaras de seguridad en contextos de detención?**

En el caso de Carabineros de Chile, se cuenta con se menciona la Orden General N°2.732 del 10 de enero de 2020,<sup>135</sup> la cual aprueba el manual de uso y registro de videocámaras en el servicio policial. Del mismo modo, el uso de las videocámaras corporales que no sean proporcionadas por la institución deben ser autorizadas previamente por el mando directo, debiendo consignar en dicho acto administrativo al menos la marca y modelo del dispositivo en uso. Finalmente, la utilización de cualquier otro elemento electrónico para efectuar grabaciones de audio o video, deberá ser consignado en el libro de guardia, destacando el tipo de instrumento que se trata, como también las características de la memoria del dispositivo.

Véase también respuesta a **Pregunta N°64**.

---

<sup>135</sup> Disponible en: [http://buscadorg.carabineros.cl/buscadorg/get\\_document/15150](http://buscadorg.carabineros.cl/buscadorg/get_document/15150)



*Recomendación 23. Diseñar y aplicar medidas eficaces para eliminar el estigma producto de los perfiles raciales, en consonancia con los protocolos internacionales para la prevención y combate del perfilamiento racial y uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas.*

**66. ¿Qué medidas específicas ha desarrollado e implementado el Estado para prevenir el perfilamiento racial y el uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas? Explicar los resultados esperados o alcanzados con su implementación.**

En el caso de Carabineros de Chile, al pertenecer las personas afrodescendientes y pueblos indígenas a grupos sujetos a vulnerabilidad, estas materias se encuentran incorporadas en los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, a través de la Orden General N°2.635 del 1 de marzo de 2019;<sup>136</sup> el Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros Nivel 1, publicado mediante Orden General N°2.490 del 11 de mayo de 2017;<sup>137</sup> el Manual de Procedimientos Policiales con Niños, Niñas y Adolescentes, mediante Orden General N°2.827 del 26 de enero de 2022;<sup>138</sup> y la Orden de Servicio N°4 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad del 28 de enero de 2021, que imparte instrucciones referidas al trato de la población LGTIQ+.

Asimismo, las capacitaciones realizadas por Carabineros de Chile, a las que se hizo referencia en la respuesta a las **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°68 y N°77**, también abordan la garantía de no discriminación.

A ello puede añadirse que, de conformidad al Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado de Chile y Gabriela Blas, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha diseñado un curso virtual de "Derechos de las Mujeres Indígenas y Protección Especial de la Niñez y Adolescencia Indígena". De conformidad al convenio existente entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Carabineros de Chile, el mismo se ha puesto a disposición del personal de Carabineros con el propósito de que todos los funcionarios y funcionarias puedan conocer aspectos relevantes en las materias. El curso tiene como propósito que los funcionarios y funcionarias conozcan aspectos relevantes del principio de igualdad y no discriminación, derechos de las mujeres indígenas, infancia indígena y atención a la ciudadanía con enfoque de derechos humanos.

En el caso de la Policía de Investigaciones, la misma trabaja a diario con población migrante de distintos orígenes y necesidades sin que aquello implique discriminación alguna en razón de su nacionalidad, edad, sexo, condición social, cultura, etnia, creencias religiosas, ideas

---

<sup>136</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get\\_document/13536](http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get_document/13536)

<sup>137</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get\\_document/8378](http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get_document/8378)

<sup>138</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get\\_document/15835](http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get_document/15835)

políticas u otra situación que no sea contemplada expresamente en la ley. Lo anterior se encuentra reglamentado en nuestra Orden General N°2.604 del 12 de julio de 2019<sup>139</sup> de la Dirección General, la que "Aprueba la Política de Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en la Policía de Investigaciones de Chile", que refiere expresamente a la observancia del "Principio de No Discriminación".

En el ámbito de la formación, capacitación y perfeccionamiento en derechos humanos, la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina ("JENAED"), coordina el sistema educativo del personal institucional a través de su oferta educativa impartida en sus planteles. En este contexto, se han diseñado programas académicos dirigidos al personal institucional, los cuales abarcan una amplia gama de temas, incluyendo derechos humanos, interculturalidad y derechos de las personas migrantes. A la fecha se han desarrollado 11 programas que han tenido como resultado un total de 717 funcionarios y funcionarias capacitadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- X Diplomado IIDH: "Interculturalidad, movilidad humana y grupos indígenas, en relación con la función policial y los Derechos Humanos":
  - Dirigido a 37 Oficiales Policiales, entre el 13 de septiembre de 2021 y el 17 de diciembre de 2021, con una duración de 300 horas pedagógicas, impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), coordinado por el Departamento de Ética y Derechos Humanos.
  - Objetivo: Reforzar los conocimientos y competencias en materia de interculturalidad, movilidad humana y grupos indígenas, con la finalidad de enmarcar la praxis policial bajo las garantías de derechos humanos, en relación con los estándares nacionales e internacionales.
- Curso: "Sobre Discriminación Arbitraria".
  - Dirigido a 405 Oficiales Policiales, desarrollado en tres versiones, con una duración de 6 horas pedagógicas en cada versión, modalidad e-learning. Impartido por el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, del Ministerio Secretaría General de Gobierno en coordinación con el Depto. Ética y Derechos Humanos.
  - Participantes:
    - 31 de mayo al 04 de junio de 2021, 139 participantes.

<sup>139</sup>

Disponible

<https://ordenesgenerales.investigaciones.cl/Archivo/Descarga/?file=7A3C8B3639FE6D2F62020269C421582E4F10B2F9>

en:

- 02 de agosto al 06 de agosto de 2021, 177 participantes.
- 18 de octubre al 22 de octubre de 2021, 89 participantes.
- Objetivo: Sensibilizar a los funcionarios públicos en materias de discriminación arbitraria, contribuyendo hacia un país más respetuoso que abrace las diferencias y aprenda de ellas y que valore el diálogo y el debate.
- Programa de capacitación regular para Agentes Policiales: "Migraciones: Control y Fiscalización".
  - Dirigido a Agentes Policiales, desarrollado en tres versiones, con una duración de 37 horas pedagógicas en cada versión, impartido por el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO).
  - Participantes:
    - Del 5 al 29 de abril de 2022, 22 participantes.
    - Del 04 al 29 de junio de 2022, 22 participantes.
    - Del 03 al 28 de octubre de 2023, 22 participantes.
  - Objetivo: Comprender el concepto de dignidad como valor fundamental para el respeto y no discriminación hacia grupos especialmente vulnerables, y la correspondiente obligación de protección, según la doctrina y estándares en derechos humanos. Asimismo, este curso considera contenidos curriculares sobre la nueva Ley de Migraciones y Extranjería, cuerpo legal en donde se establecen "Derechos y Obligaciones de los Extranjeros".
- XII Diplomado IIDH: "Función Policial e Interculturalidad, Movilidad Humana con enfoque de Derechos".
  - Dirigido a 40 Oficiales Policiales, entre el 01.SEP.022 y el 16.DIC.022, con una duración de 300 horas pedagógicas, impartido por Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) coordinado por el Departamento de Ética y Derechos Humanos.
  - Objetivo: Actualizar conocimientos en materia de no discriminación, en conformidad a los estándares de derechos humanos para una mejor gestión policial.
- Seminario: "Reflexiones sobre los estándares de derechos humanos para el uso legítimo de la fuerza y las potestades policiales".

- Dirigido a 37 Oficiales Policiales, con una duración de 5 horas cronológicas. Se desarrolló el 12.OCT.023, impartido por el Departamento de Ética y Derechos Humanos. de la JENAED en el marco de las acciones del 2do. Plan Nacional de Derechos Humanos.
- Objetivo: Conocer y aplicar a las operaciones policiales los últimos estándares y directrices legales y de derechos humanos con la finalidad de garantizar actuaciones legítimas y acordes con las exigencias propias del Estado de Derecho, entre ellos a las personas migrantes.
- Programa de capacitación regular para Agentes Policiales: "Migraciones: Control y Fiscalización".
  - Dirigido a Agentes Policiales, desarrollado en dos versiones; con una duración de 37 horas pedagógicas cada versión, impartido por el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) en coordinación con la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional.
  - Participantes:
    - Del 7 de agosto al 1 de septiembre de 2023, 18 participantes.
    - Del 25 de septiembre al 20 de octubre de 2023, 17 participantes.
  - Objetivo: Comprender el concepto de dignidad como valor fundamental para el respeto y no discriminación hacia grupos vulnerables, y la correspondiente obligación de protección, según la doctrina y estándares de derechos humanos. A su vez, este curso considera contenidos curriculares sobre la nueva Ley de Migraciones y Extranjería. cuerpo legal en donde se establecen "Derechos y Obligaciones de los Extranjeros".
- Curso: "Proyecto de Fiscalización JENAMIG-Anteproyecto Arica".
  - Dirigido a 11 Oficiales Policiales de Arica y Parinacota, desarrollado entre el 23.MAY.023 al 26.MAY.023; con una duración de 25.5 horas pedagógicas, impartido por el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) en coordinación con la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional.
  - Objetivo: Crear equipos de trabajo especializados y capacitados para realizar fiscalizaciones a extranjeros de manera más eficiente y eficaz, priorizando el análisis de información, utilizando la georreferenciación como principal fuente de información, colaborando en la investigación policial de las diferentes áreas de la Policía de Investigaciones de Chile, con el fin de que la información recabada se vincule con las diversas investigaciones.



- XVI Seminario Técnico de Migraciones y Policía Internacional.
  - Dirigido a 50 Oficiales Policiales jefes y subjefes, con una duración de 8 horas cronológicas; se desarrolló en el mes de abril del año 2023, impartido por el Departamento de Ética y Derechos Humanos en coordinación con la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional.
- Programa de capacitación regular para Agentes Policiales: "Migraciones: Control y Fiscalización".
  - Dirigido a 20 Agentes Policiales, desarrollado en los meses de junio y julio; con una duración de 50 horas pedagógicas, impartido por el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) en coordinación con la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional (JENAMIG).
- Curso: "Sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes".
  - Dirigido a 15 Oficiales Policiales, desarrollado en el mes de julio; con una duración de 27 horas pedagógicas, modalidad e-learning e impartido por la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Diplomado: "Migraciones, Información y Derechos Humanos con Enfoque de Género."
  - Dirigido a 30 Oficiales Policiales, desarrollado en los meses de octubre y noviembre; con una duración de 130 horas pedagógicas, modalidad e-learning e impartido por la Universidad Alberto Hurtado.
- Curso: "En Derecho de las Mujeres Indígenas y Protección Especial de la Niñez y Adolescencia Indígena. Segunda Versión".
  - Dirigido a 6 Oficiales Policiales, desarrollado en el mes de noviembre; con una duración de 27 horas pedagógicas, modalidad e-learning e impartido por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Asimismo, uno de los objetivos centrales del Plan Estratégico de Desarrollo Policial 2023-2028 es "Enfatizar los valores de Ética, Probidad; respeto a los Derechos Humanos y Enfoque de Género". Ante la necesidad de que los funcionarios y funcionarias aborden estas materias, el Departamento de Ética y Derechos Humanos de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina ha impulsado para este año 2024 la participación de Oficiales Policiales en las siguientes actividades académicas:

- Diplomado de "Derechos Humanos Aplicados a las Nuevas y Dinámicas Manifestaciones Criminales".



- Jornada de extensión sobre “Transparencia como Fundamento de la Ética Pública y el Buen Servicio Policial”, la cual será extensiva a los distintos escalafones institucionales.

Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a la Policía de Investigaciones, véase respuesta a **Preguntas N°68 y N°88**.

**67. ¿Qué programas de capacitación y sensibilización se han implementado para el personal de las fuerzas de seguridad sobre el respeto a la diversidad racial y étnica y la prevención del perfilamiento racial?**

Véase respuesta a la **Pregunta N°66**.



*Recomendación 26. Adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGTBI por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile.*

**68. ¿Qué programas específicos de capacitación y sensibilización dirigidos a las fuerzas de seguridad se han desarrollado e implementado para prevenir la violencia contra personas LGTBI?**

**En caso afirmativo, indicar cuántas personas han sido capacitadas, indicando el porcentaje que representa respecto del total del funcionariado de cada entidad, y de cuáles instituciones.**

**Indicar si se aplican mecanismos de evaluación sobre el contenido de las capacitaciones y resultados relevantes.**

En el caso de Carabineros de Chile, se destacan a continuación los programas existentes en las distintas etapas de formación. Se sugiere complementar esta respuesta con aquella elaborada respecto de la **Pregunta N°27**.

En la Escuela de Carabineros, en el proceso de formación inicial del Oficial de Carabineros, el respeto por la persona, sus derechos humanos, dignidad y el tratamiento que con ella se debe mantener en todo el desempeño profesional, es un principio establecido en el perfil de egreso y por tanto se encuentra transversalizado en todas las actividades curriculares del Plan de Estudio, en forma genérica, sin discriminación arbitraria alguna.

Ello cobra mayor relevancia aún, cuando la interacción es con personas que pertenecen a denominados grupos vulnerables, entre los cuales se encuentran las persona LGTBIQ+, a quienes Carabineros de Chile por esencia y sobre la base de las numerosas instrucciones existentes y vigentes, debe proteger con especial énfasis. Ellas son tratadas en detalle en las asignaturas respectivas, especialmente Aplicación Procedimental de la Ley, entre otras.

En el caso de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, y como se mencionó en la respuesta a la **Pregunta N°27**, en la cátedra de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial I, se aborda el grupo LGTBIQ+ como un grupo vulnerable en la Unidad I del mencionado programa. Al ser una asignatura que es parte del plan de estudio, la totalidad de los y las estudiantes que pasan por el plantel durante el NP3 del escalafón de Orden y Seguridad son perfeccionados en relación con el tema.

En la Escuela de Especialidades de Carabineros, el Programa de derechos humanos, aplicables a la función policial (programa transversal que es desarrollado en todas las especialidades), incluye dentro de sus contenidos el procedimiento policial con personas o grupos sujetos a vulnerabilidad (LGTBIQ+); incluyendo tópicos como la detención; privación de libertad; posición de garante; trato humano, respetuoso e impedir burlas; registro superficial;



tratamiento de personas trans según el género con el que se identifican; procedimiento con trato especial diferenciado y prioritario, entre otros.

En la Academia de Ciencias Policiales, el Curso Oficial Graduado en Ciencias Policiales, considera en su plan de estudios, la asignatura y materia relativas a adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGTBIQ+ por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile.

Asimismo, se cuenta con la Asignatura Taller Derechos Humanos I Bienio 2023-2024, mediante los contenidos (i) grupos sujetos a vulnerabilidad e importancia del abordaje diferenciado: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, migrantes y LGTBIQ+; (ii) discriminación, estereotipos e identidad; enfoque de derechos humanos y consideraciones especiales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios, migrantes y LGTBIQ+, entre otros.

Por su parte, en el Diplomado en Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades para el Ejercicio de la Seguridad Pública, se incluye módulo y materias relativas a adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGTBIQ+ por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile.

En la Escuela de Formación de Carabineros, el combate de la violencia contra personas LGTBIQ+ se presenta en las siguientes asignaturas.

- Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial (80 horas por semestre, en el segundo y tercer semestre).
- Atención de Público y Víctimas (80 horas totales en tercer semestre).
- Práctica Policial (700 horas totales en cuarto semestre).

Finalmente, en el caso del Centro Nacional de Perfeccionamiento y Capacitación de Carabineros de Chile (CENPRCAR), dicho Centro imparte el módulo Derechos humanos aplicados a la función policial, el que presenta dentro de sus contenidos los grupos sujetos a vulnerabilidad para Carabineros de Chile, a las personas LGTIBQ+, pero no como una temática exclusiva dentro de un módulo.

También puede considerarse que Carabineros cuenta con consideraciones sobre protección de grupos sujetos a vulnerabilidad en su Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros Nivel 1, publicado mediante Orden General N°2.490 del 11 de mayo de 2017.<sup>140</sup> Adicionalmente, se cuenta con la Orden de Servicio N°4 de la Dirección Nacional de Orden y

---

<sup>140</sup> Disponible en: [http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get\\_document/8378](http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get_document/8378)



Seguridad del 28 de enero de 2021, que imparte instrucciones referidas al trato de la población LGBTIQ+.

En el caso de la Policía de Investigaciones, la misma contribuye a la formación, capacitación y perfeccionamiento en derechos humanos mediante la ejecución de su oferta académica destinada al personal institucional, integrando en su red de contenidos materias relacionadas con el tratamiento de los derechos humanos y género, trato humano digno y no discriminatorio. Dicha oferta que ha sido materializada en 5 programas académicos dirigidos a un total de 814 Oficiales Policiales.

- Curso: "Sobre Discriminación Arbitraria". Organismo ejecutor: Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Programa ETHOS - DD.HH. Para Tutores Escuela PDI y CECAPRO. (Principio de No Discriminación). Organismo ejecutor: Departamento Ética y Derechos Humanos de la JENAED.
- Seminario "Ética y Derechos Humanos: Praxis Policial y Violencia de Género" (Principio de No Discriminación). Organismo ejecutor: Departamento Ética y Derechos Humanos de la JENAED.
- Seminario: "Jefes institucionales: Reflexiones Deónicas, Legitimidad y Derechos Humanos para la Función Policial" (Principio de No Discriminación). Organismo ejecutor: Departamento Ética y Derechos Humanos de la JENAED.
- Seminario: "El tratamiento de las diversidades, según estándares de derechos humanos en el marco de la función policial". Organismo ejecutor: Departamento Ética y Derechos Humanos.



*Recomendación 27. Adoptar políticas para la construcción de ambientes seguros para la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI. Asimismo, realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI. Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes u otras personas indígenas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Ello incluye la abstención de la aplicación de la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado.*

**69. ¿Qué políticas específicas ha adoptado el Estado para garantizar ambientes seguros que faciliten la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI? Explicar los objetivos de estas medidas, qué criterios se aplican para la construcción de estos ambientes y resultados alcanzados.**

En el caso del Ministerio Público, el mismo ha incorporado en diversas instancias el contenido de la Convención Americana y las Recomendaciones de la CIDH, las cuales se han plasmado tanto en oficios y documentos emanados de la institución, como en jornadas de instrucción para las personas que trabajan en ésta.

En cuanto a los documentos y jornadas de sensibilización, formación y capacitación en temas LGBTI desarrolladas por el Ministerio Público, pueden mencionarse los siguientes:

- Manual para el uso del lenguaje inclusivo y no sexista en el Ministerio Público, del año 2022.<sup>141</sup>
- Jornada de capacitación para funcionarios y funcionarias de todas las Fiscalías Regionales sobre la Ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho y a la identidad de género.<sup>142</sup> Dichas capacitaciones, comprometidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos, se desarrollaron durante el año 2022, en 10 jornadas, y contaron con la participación de tres organizaciones de la sociedad civil enfocadas en los derechos de la comunidad LGBTI (Fundación Iguales, OTD y Fundación Todo Mejora).
- Curso de Formación Inicial para fiscales especializados/as en violencia de género y violencia intrafamiliar. Desarrolladas durante los años 2022, 2023 y 2024, dichas jornadas presenciales de capacitación a fiscales de la especialidad en violencia de género incorporaron en el programa los conceptos de sexo-género, orientación sexual, identidad y expresión de género; así como también, el marco normativo

---

<sup>141</sup> Disponible en: <https://agenda.minpublico.cl/academiafiscalia/wp-content/uploads/2023/03/Manual-para-el-uso-de-lenguaje-inclusivo-y-no-sexista-MP.pdf>

<sup>142</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1126480>



internacional referido y aplicable a la población LGBTIQ+.

Los documentos y jornadas anteriormente mencionadas, se enmarcan dentro del desarrollo de la Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile, la cual estima que el uso del lenguaje inclusivo y no sexista y el reconocimiento y respeto de la identidad y expresión de género de víctimas y de imputados/as resulta relevante para el acceso a la justicia desde una perspectiva de género y de respeto de los derechos humanos. De igual forma, respecto de los propios funcionarios y funcionarias de la institución, se busca promover el acceso, goce y disfrute de derechos y espacios de trabajo en condiciones igualitarias y libres de violencia y discriminación.

Por su parte, en el caso de la Corporación de Asistencia Judicial, la misma ha incorporado en los sistemas de registro de atención de las CAJ la consulta sobre género y pertenencia a pueblos originarios como antecedentes para brindar asistencia preferente o especializada en determinadas materias. Asimismo, se participa en mesas intersectoriales cuyo propósito es sancionar e implementar un protocolo de atención con perspectiva de género y diversidad sexual.

**70. ¿Qué mecanismos y recursos se han destinado para la recolección y análisis sistemático de datos estadísticos sobre la prevalencia y naturaleza de la violencia y discriminación contra las personas LGBTI?**

**Explicar los sistemas de información existentes para estos datos, las entidades administradoras y señalar los desafíos identificados para su aplicación.**

**En ese sentido, ¿cómo se utilizan estos datos para informar y ajustar políticas públicas y estrategias de prevención?**

El Ministerio Público cuenta, desde mayo del año 2019, con un Observatorio de Violencia contra Personas LGBTI, dirigido por la Unidad Especializada en Género de la Fiscalía Nacional. Dicho Observatorio corresponde a una red de coordinación de trabajo entre el Ministerio Público y las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en los derechos de la comunidad LGBTI, entre las que se encuentran: Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH); Fundación Iguales; Organizando Trans Diversidades (OTD); Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio; Agrupación Chilena Intersexual; Red Nacional de Municipalidades por la Diversidad, Inclusión y No Discriminación; Red Trans Chile, Fundación Todo Mejora y Subdirección de Igualdad, Diversidad Sexual e Inclusión de Santiago.

Entre los principales objetivos del Observatorio se encuentran:

- Registrar los delitos cometidos en contra de personas LGBTI que son comunicados



por las organizaciones de la sociedad civil y fiscalías locales al Observatorio.

- Asesorar a los y las fiscales en las investigaciones criminales iniciadas por hechos de violencia motivados por la identidad, expresión u orientación de género de la víctima.
- Articulación y coordinación de flujo comunicacional entre las distintas organizaciones que componen el Observatorio y el Ministerio Público.

El Observatorio de Violencia contra Personas LGBTI registra y sistematiza la información recibida por las organizaciones de la sociedad civil y fiscalías locales en un "Registro de Casos de Violencia a población LGBTI". Con dicha información, el Observatorio genera flujos de información y trabajo con organizaciones de la sociedad civil, Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, fiscales y abogados/as asesores, brindando apoyo y asesoría en los casos alertados.

Sin embargo, uno de los desafíos que aún existe corresponde a la incorporación en el sistema de registro informático del Ministerio Público de algún tipo de marca que permita identificar y rastrear de fácil manera aquellos casos en los que las víctimas pertenezcan a la población LGBTI, lo que permitiría dimensionar y catastrar de mejor manera la violencia en contra de las personas LGBTI+ constitutivas de delito.

La información registrada y sistematizada por parte del Observatorio, le permite AL Ministerio Público cooperar en la persecución penal de actos de violencia en contra de la población LGBTI constitutivos de delito, según sea el caso, en 2 ejes:

- Investigación/persecución penal con perspectiva de género:
  - Asesoría ante eventual recalificación de el o los delitos;
  - Toma de declaraciones protegidas;
  - Análisis de la aplicación de la agravante de discriminación (artículo 12 N°21 del Código Penal<sup>143</sup>);
  - Sugerir y gestionar diligencias especiales y órdenes de detención a imputados.
- Protección especial para cada víctima ingresada al Observatorio:
  - Se propone al fiscal evaluar el riesgo;
  - Sugerir y gestionar medidas de protección (autónomas o cautelares);

---

<sup>143</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

- Derivación a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos para recibir, según corresponda, atenciones psicológicas, psiquiátricas o financiamiento de tratamientos médicos, así como también, incorporación de la víctima a redes de asistencia social y jurídica.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un equipo específico que trabaja en estadísticas de género, el cual tiene experiencia en la temática y que, entre otras funciones, trabaja para la recolección de datos de la población LGTBIQ+.

En este marco, en 2022 el INE publicó un documento llamado "Estandarización para la medición de Sexo, Género y Orientación Sexual (SGOS) en encuestas de hogares y censos de población", el cual entrega una batería de preguntas para la medición de sexo, género y orientación sexual y lineamientos para su aplicación en el proceso de producción estadística.

Esta batería de preguntas es el resultado de un largo trabajo de investigación que se inició en 2018. Durante ese tiempo, se realizaron diferentes consultas internacionales, estudios metodológicos, evaluaciones de comprensión, entrevistas cognitivas, mesas de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil y ejercicios pilotos en diferentes operaciones estadísticas.

Gracias a este proceso, se pudo alcanzar un set de preguntas que permiten la identificación y caracterización de la población según las dimensiones de género y orientación sexual. Esto, con la finalidad de generar evidencia respecto las condiciones de vidas de las personas de la población LGTBIQ+. En este sentido, se tiene a disposición un set de preguntas que permiten un análisis comparable y coherente de los datos desde una perspectiva de género y de derechos. Así, se facilita el proceso de generación de datos de calidad para la toma de decisiones.

A la fecha, diversos operativos del INE han incluido este set de preguntas. Algunos ejemplos corresponden a la II Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (II ENUT); Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC); Estudio Piloto Encuesta de Presupuestos Familiares Aysén (EPF Aysén); Piloto Censo de Población y Vivienda y Censo de Población y Vivienda 2024. Cabe señalar que los dos últimos operativos solo incorporaron las preguntas de sexo y género. Por su parte, este estándar también ha sido difundido con otras instituciones públicas generadoras de estadísticas y que también lo han adoptado según sus necesidades.

Por otro lado, también se ha iniciado una línea de trabajo en relación a la medición de estas mismas variables en registros administrativos. Si bien el trabajo en esta área es incipiente, a la fecha se ha levantado una consulta en las distintas organizaciones sobre los modos en

que se preguntan dichas variables y las necesidades estadísticas al respecto. Esta dimensión de trabajo busca generar orientaciones para el levantamiento de esta información.

Finalmente, durante 2024 se inició en el INE el desarrollo del “Proyecto Diversidades Sexuales y de Género”, el cual busca identificar y caracterizar las condiciones de vida de la población LGBTIQ+. Durante 2024 se está realizando la recopilación de antecedentes y el proceso de detección de necesidades estadísticas en la temática. Se espera que en los próximos años sea posible la aplicación de cuestionarios, los cuales abordarían distintas dimensiones tales como trabajo, educación, salud, familia, discriminación y violencia. Con este proyecto se busca generar información estadística oficial respecto a las diversidades sexuales y de género y entregar información de calidad para la toma de decisiones.

En conclusión, actualmente se tiene una batería de preguntas que es posible de incorporar en distintos operativos estadísticos y que permite desagregar los datos según género y orientación sexual. No obstante, estas preguntas aún no se han incorporado en todos los operativos, o en algunos casos, puede ser difícil desagregar los datos debido a los tamaños muestrales. Es por este motivo que se ha asumido el desafío de generar un proyecto enfocado específicamente en las diversidades sexuales y de género, y así, completar los vacíos estadísticos existentes.

**71. ¿Qué medidas se han implementado para prevenir agresiones y hostigamientos contra autoridades tradicionales, líderes y defensores de los derechos de los pueblos indígenas?**

**¿Cómo se está asegurando que la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado no se apliquen de manera que vulneren los derechos de estas comunidades?**

**Desde que se emitió esta recomendación, ¿el Estado tiene registro de presuntas agresiones y hostigamientos contra autoridades tradicionales, líderes y defensores de derechos de pueblos indígenas? Indicar cómo se ha registrado esta información y las medidas adoptadas para su investigación y no repetición.**

En el caso del Ministerio Público, el Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF) no se deja constancia del origen étnico de víctimas ni de imputados, como tampoco de su pertenencia o no a pueblos originarios, motivo por el cual no es posible entregar información desglosada al respecto. Ahora bien, dicha institución ha identificado 9 casos con aplicación de la Ley sobre conducta terrorista, desde 2013 hasta la fecha, que incluyen a un total de 39 personas investigadas por dicho delito, y cinco condenadas, sin poder determinar su origen étnico.



Por su parte, la Defensoría Penal Pública registra en su base de datos, 31 imputados por Ley Antiterrorista, todos de nacionalidad chilena, de los cuales 28 son hombres y 3 son mujeres. Asimismo, 21 imputados (67% del total) pertenecen al pueblo Mapuche (20 hombres y 1 mujer) y todos ellos han sido imputados en la región de La Araucanía.

La diferencia entre el número de personas imputadas por el Ministerio Público y el número de representados por la Defensoría Penal Pública se explica porque las personas pueden optar libremente entre una defensa particular o la defensa pública. En consecuencia, la Defensoría Penal Pública sólo registra información de aquellas personas representadas por la institución, de modo que el universo completo se encuentra representado por la información proporcionada por el Ministerio Público.

El Estado de Chile está en proceso de recabar más antecedentes para responder esta pregunta, que se remitirán a la brevedad posible.

*Recomendación 28. Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.*

**72. ¿Qué legislación o regulaciones específicas se han adoptado para definir y limitar el alcance de la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública?**

**¿Cómo se garantiza que, en la práctica, esta participación sea excepcional, subordinada a las autoridades civiles, y complementaria a las corporaciones civiles de seguridad?**

**Señalar los resultados alcanzados con la aplicación de la legislación o regulación existente para limitar el alcance esta participación en tareas de seguridad.**

La Constitución Política de la República<sup>144</sup> dispone, en el artículo 101, que las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. El texto constitucional ha determinado la función y finalidad de las Fuerzas Armadas.

De esta forma, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público es excepcional y limitada a las hipótesis específicas establecidas en la misma Constitución las que actualmente corresponden a cuatro: estados de excepción constitucional (artículos 39 y siguientes); en actos electorales y plebiscitarios (artículo 18), en protección de infraestructura crítica (artículo 32 N° 21) y, resguardo de áreas de zonas fronterizas (artículo 32 N° 21 inciso final).

Se hace presente que, de acuerdo con el mismo texto constitucional, las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio de Defensa Nacional, que es la autoridad civil y representante del Presidente de la República y, además, las instituciones armadas son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Atendido que el propio texto constitucional limita la actuación de las Fuerzas Armadas a hipótesis específicas, éstas no pueden intervenir en cualquier situación que requiera el resguardo del orden público, ya que son las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública las que, por mandato constitucional, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

Siguiendo el mandato constitucional, los proyectos de ley en materia de seguridad pública que

---

<sup>144</sup> Disponible en: [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)

actualmente se tramitan en el Congreso Nacional, tales como, reglas de uso de la fuerza (Boletín 15805-07)<sup>145</sup>, protección de la infraestructura crítica (Boletín 16143- 02)<sup>146</sup> y resguardo de áreas de zonas fronterizas (Boletín 16148-02)<sup>147</sup>, tienen como premisa que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público sea excepcional y en colaboración con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En dichos proyectos de ley, que continúan en trámite, se proponen normas con obligaciones para elaboración de informes y mecanismos de rendición de cuentas ante la autoridad civil.

**73. ¿Qué órganos civiles independientes y técnicamente capaces se han establecido o fortalecido para supervisar y fiscalizar la actuación de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad pública? Explicar su funcionamiento y, de aplicar, acciones para fortalecer su funcionamiento. Señalar los resultados de la gestión de estos órganos.**

La institucionalidad ya existente, incluyendo el Instituto Nacional de Derechos Humanos (establecido por Ley N°20.405<sup>148</sup>), la Defensoría de la Niñez (establecido por Ley N°21.067<sup>149</sup>) o el Comité para la Prevención de la Tortura (establecido por Ley N°21.154<sup>150</sup>), en el marco de sus competencias, puede fiscalizar y requerir información sobre las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, se hace presente que las Fuerzas Armadas rinden cuenta permanentemente a la autoridad civil a través de reportes sobre el despliegue de las Fuerzas en los casos en que actualmente han sido llamadas a ejercer tareas de orden público. Es el caso del estado de excepción de emergencia en el sur del país, en el estado de excepción de catástrofe en la Quinta Región y en el resguardo de áreas de zonas fronterizas en el norte del país.

**74. ¿Cómo se estructura y gestiona la colaboración entre las fuerzas armadas y las corporaciones civiles de seguridad para asegurar que la primera sea complementaria y no suplante las responsabilidades de la segunda?**

**¿Existen protocolos específicos para la coordinación y cooperación entre estas entidades?**

Como se ha señalado en respuestas anteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público es de carácter excepcional y colaborando con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por lo que existe coordinación interna permanente para el ejercicio de

<sup>145</sup> Véase: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16343&prmBOLETIN=15805-07>

<sup>146</sup> Véase: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=16143-02](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16143-02)

<sup>147</sup> Véase: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=16148-02](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16148-02)

<sup>148</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008867>

<sup>149</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1114173>

<sup>150</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130871>



las tareas encomendadas.

A modo de ejemplo, para los procesos electorales y plebiscitarios, la Ley N°18.700<sup>151</sup> sobre actos electorales y plebiscitarios dispone en el artículo 124 que se deben dictar disposiciones para el resguardo del orden público, las que deben publicarse a lo menos 5 días antes de la elección o plebiscito. Dichas disposiciones se materializan a través de una circular de orden público en la que se establece la coordinación para las tareas de orden público entre las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Otro ejemplo es que recientemente, con el objeto de reforzar la colaboración entre las instituciones, se modificó el Decreto Supremo N°78,<sup>152</sup> en virtud del cual se ordena el despliegue de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para el resguardo de las áreas de las zonas fronterizas del país, se delimitan las áreas a resguardar y se designan a oficiales generales. En la última renovación de dicho decreto, materializada a través del Decreto N°182<sup>153</sup> de 15 de mayo de 2024, se renovó el despliegue en el norte por 90 días y se incorporó un artículo sexto nuevo que manda al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Defensa Nacional suscribir los protocolos necesarios para asegurar la debida coordinación y unidad de acción entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el decreto. Asimismo, se dispuso un plazo de 20 días hábiles para cumplir con el mandato.

De esta manera se mantiene la premisa que las Fuerzas de Orden y Seguridad tienen por mandato constitucional el resguardo del orden y la seguridad pública y la intervención de las Fuerzas Armadas se restringe a situaciones específicas establecidas expresamente en la Constitución y de manera colaborativa.

---

<sup>151</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30082>

<sup>152</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1189669&idVersion=2024-05-17&idParte=>

<sup>153</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1203670>

*Recomendación 31. Adoptar normativa especial de niñez que incluya la creación de un sistema nacional de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, armonizando la legislación nacional conforme los compromisos internacionales de derechos humanos firmados por el Estado, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.*

**75. ¿Qué avances se han realizado en el desarrollo y adopción de una normativa especial para la niñez que contemple la creación de un sistema nacional de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes?**

Como un primer avance de relevancia se puede mencionar la Ley 21.430<sup>154</sup>, aprobada en el año 2022, la que enumera, bajo el Título II de la ley, denominado “Principios, Derechos y Garantías”, un catálogo amplio de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que les son reconocidos en distintos instrumentos jurídicos, sea en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y/o en las demás leyes.

Dentro del catálogo antes mencionado, se encuentran entre otros:

- Artículo 23. Derechos civiles y políticos. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ejercer los derechos civiles y políticos sin otras limitaciones que las fijadas por las leyes. Los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar a los niños, niñas y adolescentes el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Artículo 28. Derecho a ser oído. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que sus opiniones sean oídas y debidamente consideradas, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo, en los procedimientos o actuaciones administrativas o judiciales en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pueda afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, comunitario, administrativo y/o judicial. En el ejercicio del derecho se resguardarán las condiciones de discreción, intimidad, seguridad, recepción de apoyo, libertad y adecuación de la situación.
- Artículo 29. Libertad de expresión y comunicación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar y difundir libremente sus opiniones, sin censura previa, a través de cualquier medio, con las restricciones establecidas en la Constitución y las leyes. Cuando se encuentren impedidos de expresarlas por sí mismos podrán hacerlo mediante sus representantes legales o la persona que designen para tal efecto.

---

<sup>154</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

- Artículo 30. Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y podrá profesar cualquier religión, culto o creencia que no sea contraria a la Constitución Política de la República ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y/o madres o, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño, niña o adolescente en el ejercicio de este derecho, conforme a la evolución de sus facultades.
- Artículo 31. Libertad de asociación y reunión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin otras restricciones que las previstas en la Constitución Política de la República y en las leyes. Este derecho incluye, especialmente, el derecho a crear asociaciones, de pertenecer a ellas y de formar parte de sus órganos directivos, de conformidad con la legislación vigente.
- Artículo 32. Derecho a la participación. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a participar activamente en los asuntos que les conciernan o les afecten, de conformidad con la ley. Los órganos del Estado velarán por incorporar progresivamente a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas. La Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, establecidos en el Título V, determinarán las medidas concretas para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos que permitan recoger sus opiniones en relación a las políticas, proyectos, programas o decisiones que les afecten. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Título IV de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Artículo 35. Derecho a la información. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo, y de modo comprensible, sobre cualquier actuación o medida que pueda afectar el ejercicio de sus derechos, y a acceder a la información pública, conforme a la ley, sin que a este respecto tenga aplicación incapacidad alguna.
- Artículo 36. Derecho a la protección contra la violencia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante.
- Artículo 49. Libertad personal y ambulatoria. Todo niño, niña y adolescente tiene

derecho a ejercer su libertad personal y su autonomía según lo permita su edad, madurez y grado de desarrollo. Conforme a los mismos criterios, los adolescentes tienen derecho a transitar libremente por el territorio nacional, salvo las restricciones legalmente establecidas. Sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tuvieren bajo su cuidado les otorgarán la debida guía y orientación.

- Artículo 50. Debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en todos los procedimientos administrativos y judiciales se le respeten las garantías de un proceso racional y justo, y se le aseguren, entre otros, el derecho de tutela judicial; el derecho a ser oído; el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el proceso; el derecho a una representación jurídica y/o judicial distinta de la de sus padres y/o madres, representantes legales, o de quienes los tengan legalmente bajo sus cuidado, en caso de intereses incompatibles; el derecho a una representación judicial especializada para la defensa de sus derechos; el derecho a presentar pruebas idóneas e independientes; el derecho a recurrir; así como los derechos y garantías que le confieren la Constitución Política de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes.

Otro avance que se puede mencionar es el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es una instancia conformada exclusivamente por niños, niñas y adolescentes y que tiene como objetivo hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en relación con las políticas, proyectos y programas que puedan afectarlos en los ámbitos establecidos en la Ley N°21.430. En específico, según dispone el artículo 76 de dicha ley, el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes estará compuesto por diez miembros representantes de los Consejos Consultivos Comunales, quienes deberán ser elegidos por votación de sus pares y durarán tres años en su cargo, o hasta que cumplan los 18 años. El Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes es parte de la nueva institucionalidad de participación para la niñez y adolescencia que establece la Ley 21.430, que incluye Consejos Consultivos Comunales y Consejos Consultivos Regionales.

El mecanismo de elección de quienes integran dicho Consejo considera el desarrollo de un proceso en estos tres niveles administrativos, comunal, regional y nacional, donde los propios niños, niñas y adolescentes que participan de consejos consultivos son los protagonistas. El Consejo cuenta con un reglamento de funcionamiento, el que establece sus atribuciones, sus roles, donde se incluye una presidencia y una vicepresidencia, un mínimo de sesiones anuales y las reglas para tomar acuerdos y decisiones, entre otros aspectos. La coordinación técnico-administrativa del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes es ejercida por la Subsecretaría de la Niñez, que debe proveer el acompañamiento para que el Consejo pueda realizar su labor.



Otro avance significativo en la materia es la aprobación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción (2024-2032), la cual fue aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social Familia y Niñez el 29 de abril de 2024, y esta pronta a su publicación. Cabe destacar que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 21.430, la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia deberá propender a la creación de las condiciones político-institucionales que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia, fortaleciendo la gestión pública, así como el seguimiento, monitoreo, evaluación y la rendición de cuentas y se orientará a fortalecer la calidad de los programas, de los servicios y las prestaciones de las políticas sociales generales y especializadas, y a potenciar la participación y colaboración con la sociedad civil en sus objetivos.

En dicho orden de ideas, cabe mencionar que uno de los ejes trazados por la mencionada política es la Participación, cuyo objetivo estratégico consiste en aumentar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en todo el país. A este respecto, cabe mencionar que, entre las áreas o materias incluidas en dicho Eje, se incluyen las siguientes:

- Creación y fortalecimiento de espacios para la participación e incidencia en los distintos ámbitos en donde niños, niñas y adolescentes se desenvuelven.
- Creación y fortalecimiento de mecanismos a través de los cuales niños, niñas y adolescentes puedan expresar su opinión libremente y que ésta sea debidamente considerada para su incidencia.
- Difusión y acceso a información diversa que considere las necesidades y particularidades de todos los grupos de niños, niñas y adolescentes, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección reforzada.
- Promoción de la libertad de asociación y protección de niños, niñas y adolescentes en contexto de manifestaciones públicas por demandas de sus derechos.

Finalmente, puede destacarse que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe ("Acuerdo de Escazú"), consagra el derecho de acceso a la información pública como una manifestación de las libertades de opinión, expresión, asamblea y asociación. La ratificación de este instrumento regional por parte del Estado de Chile, refuerza los derechos de participación y de acceso a la información pública en asuntos medioambientales de todos los ciudadanos, incluidos los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, cabe destacar que el mencionado instrumento regional obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover



todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos aquellos niños, niñas y adolescentes que tengan una voz clara en la materia.

**76. De ser el caso, explicar si estos avances han involucrado la participación de la sociedad civil u organizaciones internacionales en su elaboración.**

Como se señaló en la pregunta anterior, muchos de los avances han contado con la participación de la sociedad civil, o promueven buscan promover su participación.

En este sentido, destaca especialmente el proceso de elaboración de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, la cual fue desarrollada con un amplio proceso de participación donde niñas, niños y adolescentes fueron protagonistas, al igual que diversos representantes de instituciones públicas, privadas, sociedad civil, mundo académico y organismos internacionales, contando con la asesoría técnica de UNICEF, el apoyo de PNUD y la colaboración de Fundación Colunga.

*Recomendación 38. Capacitar y sensibilizar a funcionarios del Estado y encargado del orden en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.*

**77. ¿Qué programas de capacitación y sensibilización en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres se han implementado para funcionarios del Estado y encargados del orden?**

**En caso afirmativo, cuántas personas han sido capacitadas y de cuáles instituciones, señalando qué porcentaje representan del total de personas vinculadas a las entidades involucradas.**

**De aplicar, indicar mecanismos de evaluación de estas medidas y resultados obtenidos.**

En el caso del Ministerio de Defensa Nacional, en 2022, se retomó la coordinación sectorial establecida en 2014 mediante la Mesa de Inclusión e Igualdad, instancia en la que se revisaron y analizaron los protocolos contra el Maltrato y/o Acoso Laboral o Sexual, de las Fuerzas Armadas y de las distintas instituciones de la Defensa. Además, el 30 de noviembre de 2022 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Defensa y ONU Mujeres, para fortalecer la agenda de igualdad y promover la incorporación del enfoque de género en la planificación sectorial.

En la misma línea, se han promovido políticas sectoriales desde una perspectiva de género, impulsando una política de igualdad de género en la Defensa Nacional de conformidad a los lineamientos de política pública 2022-2026, buscando potenciar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Para ello se han asumido los siguientes compromisos: a) Contribuir a consolidar la integración de las mujeres en la Defensa Nacional, b) Continuar colaborando en la Agenda Mujer, Paz y Seguridad de Naciones Unidas y, c) Robustecer la prevención y abordaje efectivo de la violencia de género. Asimismo, en el marco de los compromisos del Plan Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa ha comprometido una acción orientada a la prevención de la violencia contra la mujer, que incluye sensibilización, capacitación y difusión de campañas para la prevención de la violencia contra la mujer, a través de capacitaciones que se realizan a la comunidad académica que integran el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

En la implementación de mecanismos de capacitación en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, se trabajó de manera conjunta entre el gabinete ministerial, las delegadas de género y los equipos de educación de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto en el diseño de un curso de capacitación común en modalidad virtual, asincrónico y auto-instruccional para ser aplicado en todas las instituciones, facilitando que el 100% de la dotación acceda a contenidos básicos para la prevención de la violencia contra las



mujeres. El 29 de diciembre de 2023 se realizó el plan piloto a través de la plataforma e-Learning del Estado Mayor Conjunto, para validar su operabilidad y así implementarlo en las instituciones de las Fuerzas Armadas durante 2024 y 2025.

Por otra parte, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°21.369<sup>155</sup> que "Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior", las Fuerzas Armadas y los servicios dependientes del Ministerio de Defensa han iniciado la implementación de las medidas que manda la ley, especialmente en los modelos de "prevención" y de "investigación y sanción" vigentes en las instituciones y reforzando los conceptos de Maltrato Laboral, Acoso Laboral y Acoso Sexual, con el propósito de fortalecer los conocimientos de estas temáticas y directrices de la jefatura a nivel institucional.

Los datos sobre las personas capacitadas se comunican a través de reportes semestrales remitidos por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Defensa Nacional y son reportados en la plataforma del Plan Nacional de Derechos Humanos<sup>156</sup>.

En cuanto al despliegue de las Fuerzas Armadas en las áreas fronterizas del norte del país, se pueden destacar las siguientes capacitaciones:

- Se capacitó a los funcionarios en materia de seguridad pública y derechos humanos, regulación migratoria y niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad. A modo de ejemplo, en febrero de 2023, equipos de Carabineros instruyeron a 337 efectivos del Ejército<sup>157</sup>.
- En mayo de 2023 se realizó una capacitación sobre "Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional" de la Corte Suprema, en la que participaron más de 200 efectivos del Ejército que se encuentran en frontera; Policía Marítima, Carabineros y funcionarios de la Policía de Investigaciones<sup>158</sup>.
- El 28 de junio de 2023, en Arica, se realizó la jornada de capacitación a Fuerzas Armadas sobre protección a la infancia en situación de movilidad, en donde participaron representantes de Carabineros, el Ejército, la Armada, la Policía de Investigaciones y otros organismos públicos, con la finalidad fortalecer la formación de los efectivos de las fuerzas armadas y de orden en la atención de niños, niñas y

---

<sup>155</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165023>

<sup>156</sup> <https://www.planderechoshumanos.gob.cl/reporte-de-avance-new/1>

<sup>157</sup> <https://www.ejercito.cl/prensa/visor/ejercito-se-desplego-para-iniciar-el-resguardo-de-las-areas-de-zonas-fronterizas-delimitadas-segun-nuevo-decreto-supremo>

<sup>158</sup> <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/92611>

adolescentes migrantes, especialmente para quienes son los primeros en detectarlos al momento de ingresar en forma irregular al país<sup>159</sup>.

- En los primeros días de enero de 2024, el Poder Judicial, a través de la entonces Jueza de Familia de Iquique, realizó un encuentro con representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad en el contexto del proceso de difusión del protocolo de la Corte Suprema sobre derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes para el año 2024.
- Finalmente, el lunes 27 de mayo, el Poder Judicial, a través de sus representantes, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad y Gendarmería se reunieron para iniciar un proceso de capacitación a nivel nacional sobre niños, niñas y adolescentes en frontera<sup>160</sup>.

En el caso de la Policía de Investigaciones, la capacitación y perfeccionamiento en materia de perspectiva de género y la violencia ha sido materializada a través de siete programas académicos que han sido dirigidos a un total de 1.016 funcionarios y funcionarias de todos los escalafones. Los programas que se imparten son los siguientes:

- Diplomado “Seguridad y enfoque de género: Hacía una función Policial Garante de Derechos Humanos”. Organismo ejecutor: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Curso “Introducción a las Políticas de Equidad de Género”. Organismo ejecutor: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
- Seminario “Ética y Derechos Humanos: Praxis Policial y Violencia de Género”. Organismo ejecutor: Departamento Ética y Derechos Humanos de la JENAED. Seminario “Jefes institucionales: Reflexiones deónicas, Legitimidad y Derechos Humanos para la Función Policial” (Equidad de género). Organismo ejecutor: Departamento Ética y Derechos Humanos.
- Curso “Derechos de las mujeres indígenas y protección especial de la niñez y la adolescencia indígena”. Organismo ejecutor: Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Diplomado Equidad y perspectiva de género en la función pública. Organismo ejecutor: Universidad del Desarrollo.

---

<sup>159</sup> <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/94535>

<sup>160</sup> <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/109681>



- Curso: "Violencia de Género". Organismo ejecutor: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Finalmente, en el caso de Carabineros de Chile, entre los años 2016 y 2018, a través de a través del Plan Nacional de Seguridad Pública denominado "Seguridad para Todos" (2014-2018) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018) del Servicio Nacional de la Mujer y a través de la Orden N°3 de fecha 16 de octubre de 2014 de la Subdirección General de Carabineros, se implementan las "Salas de Familia", de las cuales se entregarán mayores detalles en la respuesta a la **Pregunta N°93**.

El objetivo de las salas de familia es brindar una atención diferenciada y personalizada bajo la perspectiva de género, a las víctimas de violencia intrafamiliar, de vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, y personas mayores, de violencia contra la mujer, de delitos sexuales.

Estas salas deben contar con personal de Carabineros capacitado y certificado para ejercer su labor, por lo que desde el año 2021 se aprobó el programa de capacitación por parte de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, cuyo objetivo es "*fortalecer los conocimientos y habilidades del personal titular y/o reemplazante que se desempeña como encargado/a de salas de familia y oficinas de violencia intrafamiliar para el desarrollo de una atención oportuna y labores relacionadas al cargo según lo estipulado en la normativa vigente, hacia mujeres víctimas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, migrantes, adultos mayores y población LGTBIQ+, para el abordaje diferenciado de cada grupo vulnerable tomando en consideración los derechos humanos y un enfoque de género*".

En este sentido, los funcionarios y funcionarias certificados por año, son los siguientes:

- Año 2021: 168 funcionarios/as.
- Año 2022: 138 funcionarios/as.
- Año 2023: 179 funcionarios/as.
- Total: 475 funcionarios/as.

Asimismo, el Departamento de Protección de la Familia y Grupos Vulnerables de esta dependencia registra las siguientes capacitaciones en relación a la materia:

	<b>Año 2023</b>
--	---------------------

Capacitación Pauta unificada inicial de riesgo	2837
Capacitación UNICEF en Niños, Niñas y Adolescentes	1836
Capacitación Defensoría de la Niñez	1670
Curso Derechos de las Mujeres Indígenas y Protección especial de la Niñez y Adolescencia Indígena	1433
Capacitación sobre materias LGTBIQ+	771
Capacitación sobre Ley 21.378	647
Jornada de Prevención de Abuso Sexual Infantil	594
Capacitación Lev de Garantía en Niños, Niñas y Adolescentes	382
Curso Políticas Públicas con enfoque de Género	291
Curso de Concepto Básico de Género	282
Capacitación Disidencia Sexual	220
Capacitación Encargados Sala de Familia y Oficinas de Violencia Intrafamiliar	211
Curso Mujeres y participación Laboral	181
Curso Capacitación Certificado para los encargados de Sala de Familia y Oficinas de Violencia Intrafamiliar	179
Capacitación sobre Grupos Vulnerables, Violencia intrafamiliar y Niños, Niñas y Adolescentes.	161
Capacitación Trastorno Espectro Autista (TEA)	67
Capacitación Sobre Migrantes	19
Capacitación Oficiales Enlaces	10
<b>Total</b>	<b>11791</b>

Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, véase respuesta a **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68 y N°88**.



*Recomendación 45. Reforzar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal. En particular, priorizar la capacitación de todos los profesionales en materia de aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota, así como dotar de mayor cantidad de funcionarios en las áreas especialmente requeridas.*

**78. A partir de la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, ¿la Mesa Intersectorial conformada en el año 2022 condujo a la creación de un protocolo de gestión de cadáveres en custodia en contexto de desastres? Al respecto, ¿la gestión de los cadáveres de eventuales víctimas fatales en contexto de protestas sociales está incluida en dicho reglamento?**

El Servicio Médico Legal conformó el año 2022, una mesa intersectorial para elaborar un protocolo de gestión de cadáveres en custodia en contexto de desastres. Sin embargo, a través de la modificación de la Ley 21.364,<sup>161</sup> el organismo coordinador suspendió la participación en las mesas técnicas. Aun así, el Servicio Médico Legal participa de manera permanente en la Mesa Intersectorial de Muertes Bajo Custodia, liderada por el área de derechos humanos de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, a la que se ha solicitado incorporar a sus protocolos el abordaje técnico pericial de fallecidos bajo custodia en eventos provocados por amenazas de origen natural y antrópico.

Por otro lado, existen avances en el Protocolo de Gestión de cadáveres Multiamenaza, que busca dar lineamientos técnicos generales para responder el debido abordaje de los fallecidos en desastres, que será complementado por recomendaciones por tipo de amenaza, grupos de especial protección y personas bajo custodia.

Por último, sobre gestión de los cadáveres de eventuales víctimas fatales en contexto de protestas sociales, la Resolución Exenta N°905 del 20 de abril de 2021, establece que "*en casos en que proceda la aplicación de protocolos internacionales vinculados a los DDHH trabajados para la realidad forense nacional, como es el caso de los Protocolos de Estambul y de Minnesota, es obligatorio para los peritos del servicio Médico Legal cumplir con lo establecido en tales documentos sancionados por nuestra institución, observando igualmente en esta materia, los requerimientos del Ministerio Público y/o de los Tribunales de Justicia*", y, apunta a que el Protocolo de Minnesota deberá ser practicado al cuerpo de toda persona cuyo deceso se produjo en contexto de custodio y/o se sospeche den enfrentamiento con/contra agentes del Estado.

---

<sup>161</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163423>



**79. A partir de la información brindada por el Estado sobre los cursos de capacitación sobre los Protocolos de Estambul y de Minnesota:**

**¿Cuál fue el público destinatario de los cursos de capacitación sobre el Protocolo de Estambul? ¿Estos cursos tienen carácter obligatorio o facultativo?**

**¿Se ha realizado un programa de capacitación sobre el Protocolo de Minnesota? En caso afirmativo, ¿cuál fue su público destinatario? ¿El curso tiene carácter obligatorio o facultativo?**

Los cursos de capacitación sobre el Protocolo de Estambul son de carácter facultativo y tienen dos públicos destinatarios, el primero, para funcionarios y funcionarias del Servicio Médico Legal; y el Segundo, para instituciones que pertenecen a la Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial sobre atención integral a víctimas de violencia institucional intracarcelaria (MEDI). Ellas corresponden a la Defensoría Penal Pública, Fiscalías Judiciales y Comité para la Prevención de la Tortura. Al respecto, se busca fortalecer las capacidades institucionales para abordar los casos de violencia institucional carcelaria adecuada y de conformidad con los estándares internacionales.

Respecto a capacitaciones, se ha realizado un programa de capacitación descrito en las respuestas a las **Preguntas N°61, 62 y N°63**. Su público destinatario son funcionarios y funcionarias del Servicio Médico Legal, en cursos de carácter facultativo.



*Recomendación 46. Fortalecer los órganos autónomos y las instituciones del Estado con mandato en la investigación, protección y/o promoción de los derechos humanos. Al respecto, otorgar al INDH y a la Defensoría de la Niñez mayores recursos y personal para cumplir sus funciones, así como ampliar su mandato. Igualmente, fortalecer a la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y otorgándole mayores recursos materiales y humanos que hagan posible establecer contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad.*

**80. A partir de la respuesta brindada por el Estado al cuestionario anterior, ¿cuál es el estado actual del convenio de colaboración suscrito entre la Defensoría Penal Pública y Carabineros de Chile para impulsar acciones cooperativas destinadas a generar y compartir información con el fin de lograr una adecuada defensa de los derechos de las personas sometidas a custodia y vigilancia de Carabineros de Chile?**

El convenio de colaboración entre la Defensoría Penal Pública y Carabineros de Chile, suscrito el 22 de enero de 2021 se encuentra vigente. Su ejecución se materializa en la coordinación de colaboración recíproca en áreas de interés común, especialmente en materias de derechos humanos.

Desde el inicio del convenio, la Defensoría ha realizado capacitaciones a los miembros de Carabineros a nivel nacional y regional, especialmente en el rol de la Defensoría Penal Pública, así como también en los derechos del imputado y las reglas que regulan las actuaciones de Carabineros en el marco de la detención y/o control de identidad.

En cuanto a la atención de la Defensoría Penal Pública, a las personas privadas de libertad en las primeras horas de la detención, tras la finalización del plan piloto y la posterior evaluación el año, la Defensoría Penal Pública solicitó el financiamiento para la continuidad de este, en la formulación de presupuestos año 2023, lo que no fue acogido por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, lo que significó que a contar del año 2023 no se ejecutara.

No obstante lo anterior, y en virtud de la colaboración recíproca entre ambas instituciones, algunas Defensorías Locales (Arica, Antofagasta y Maule) han realizado esfuerzos para continuar brindando atención en las unidades policiales en la medida que sus recursos lo permiten.

En este sentido, la institución mantiene el cargo de Oficial Enlace con la Defensoría Penal Pública desde el mes de marzo de 2021, el cual depende administrativamente de la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia. Dicho Oficial se encarga de la coordinación



entre ambas instituciones para el cumplimiento de sus funciones y la eliminación de barreras u obstáculos que puedan impedir el correcto desempeño de los deberes de cada institución.

### **81. Sobre el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Defensoría de la Niñez, ¿cuáles medidas están previstas para seguir fortaleciendo el presupuesto de estas instituciones?**

El presupuesto del Instituto Nacional de Derechos Humanos para el año 2024 es de 15.215.413.000 pesos chilenos,<sup>162</sup> en comparación con 14.104.212.000 pesos para el año 2023<sup>163</sup> y 12.552.515.000 pesos para el año 2022.<sup>164</sup>

De conformidad con la glosa 15 de la partida 50, con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto incluye \$1.368.238.000 para financiar la aplicación de la Ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o degradantes.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.

Por su parte, la glosa 25 de la partida 50 expresamente ordena: *"emitir un informe semestral a la Comisión de Educación y la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Honorable Cámara de Diputados, relativo a la situación de afectación de los derechos humanos de los alumnos cuyos establecimientos educacionales son administrados por el Servicio Local de Educación Pública de la Región de Atacama".*

El presupuesto de la Defensoría de la Niñez para el año 2024 es de 4.489.373.000 pesos chilenos,<sup>165</sup> en comparación con 4.012.431.000 pesos para el año 2023 y 3.039.065.000 pesos para el año 2022.<sup>166</sup> Los incrementos en su presupuesto, que han tenido lugar, a partir de 2018, sobre todo asociados a la implementación de nuevas sedes regionales y el fortalecimiento institucional.

---

<sup>162</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-330063\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-330063_doc_pdf.pdf)

<sup>163</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-316305\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-316305_doc_pdf.pdf)

<sup>164</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc_pdf.pdf)

<sup>165</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-330063\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-330063_doc_pdf.pdf)

<sup>166</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc_pdf.pdf)



Actualmente se están llevando a cabo esfuerzos para implementar herramientas metodológicas que permitan identificar y cuantificar el gasto en esta materia. Sin perjuicio de lo anterior ello aún está en una etapa inicial

**82. Sobre la Defensoría Penal Pública, ¿está previsto en las iniciativas a futuro llevar a cabo un fortalecimiento de la autonomía y del funcionamiento orgánico de la institución?**

La Defensoría Penal Pública cuenta con respaldo normativo para llevar adelante su misión institucional, lo que ha permitido atender más de 5.962.000 causas desde su creación, en 2001. Sólo durante el año 2023, la Defensoría Penal Pública atendió un total de 283.183 causas.

Además, la Defensoría Penal Pública se organiza, en su prestación de defensa, en diversas "líneas" de defensa, a saber: general y especializada. Dentro de la defensa especializada, se encuentra la defensa a menores de 18 y mayores de 14 años, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes;<sup>167</sup> a personas indígenas; a personas migrantes o extranjeras; a personas con discapacidad psicosocial. Ello, da cuenta de una sólida composición institucional, que le ha permitido llevar adelante una defensa con altos estándares de calidad.

Sobre la consulta, no hay aspectos que informar, aparte del ingreso del Proyecto de Ley de fecha 15 de diciembre de 2021, que consagra la autonomía legal de la Defensoría Penal Pública y fortalece su institucionalidad (Boletín N°14.753-07).<sup>168</sup> El mismo se encuentra, en primer trámite constitucional del proceso legislativo, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

---

<sup>167</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

<sup>168</sup> El estado de tramitación del proyecto puede seguirse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15243&prmBOLETIN=14753-07>



*Recomendación 47. Adoptar medidas para asegurar que quienes ostentan cargos de responsabilidad dentro del Estado garanticen la libertad de prensa y la labor de los medios de comunicación. En este sentido, los funcionarios públicos están llamados a abstenerse de usar su posición o funciones para obstaculizar la labor de la prensa con fines de interferencia o represalia.*

**83. ¿Qué medidas concretas ha adoptado el Estado para asegurar que autoridades públicas garanticen la libertad de prensa y protección de la labor de los medios de comunicación? Señalar datos de diseño, implementación y resultados alcanzados.**

En 2022, se ingresaron indicaciones al Proyecto de Ley (Boletín 14964-24), sobre protección de periodistas que busca regular la protección a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones.<sup>169</sup> La iniciativa se basa en la propuesta de Ley Marco desarrollada por la UNESCO, en concordancia con los tratados internacionales. El proyecto nace como un esfuerzo de diversos actores que, mancomunadamente y de forma colaborativa, aúnán diferentes iniciativas legislativas para concordar en una sola propuesta que recoja el espíritu y objetivo de esta ley.

El Ejecutivo, representado por la ministra Camila Vallejo como Secretaria General de Gobierno, junto a los Diputados Juan Santana, Nathalie Castillo; la Senadora Fabiola Campillai y el Senador Esteban Velásquez, trabajaron en conjunto desde mayo de 2022 para avanzar en esta materia. Actualmente el proyecto de ley, se encuentra en segundo trámite constitucional, tras haber sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, en la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

Además, en noviembre de 2023, el Ministerio Secretaría General de Gobierno junto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en colaboración con Carabineros de Chile, realizaron una escuela de capacitación piloto dirigida a funcionarios de dicha institución sobre libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de las y los trabajadores de las comunicaciones. Tal instancia permite dotar de herramientas a las policías a modo de fortalecer la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

---

<sup>169</sup> El avance del proyecto de ley puede consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15468&prmBOLETIN=14964->



**84. ¿Cómo se garantiza en la práctica que las personas funcionarias públicas respetan y promueven la libertad de prensa y apliquen la normativa existente en este sentido?**

Véase el detalle sobre capacitaciones en materia de libertad de prensa y protección a periodistas entregado en respuesta a **Pregunta N°27**.

**85. Indicar si el Estado ha registrado eventos de presuntas obstaculizaciones a la labor de la prensa por parte de funcionarios públicos y, de ser el caso, explicar en qué han consistido estos eventos y las medidas aplicadas para su investigación y no repetición.**

No existen antecedentes a este respecto.

### III. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE INVESTIGAR

*Recomendación 24. Garantizar un sistema de denuncias accesible y disponible para todas las personas privadas de libertad para que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos.*

**86. ¿Qué medidas se han tomado para asegurar que el sistema de denuncias de vulneraciones a derechos sea fácilmente accesible para todas las personas privadas de libertad, independientemente de su ubicación o condición? Explicar cómo opera en la práctica el registro de estas denuncias.**

Como regla general, si los derechos transgredidos se relacionan con hechos que puedan revestir el carácter delito, se puede realizar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Tribunales de Justicia.

Los artículos 9 y 58 del Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia,<sup>170</sup> que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establecen que los internos, en defensa de sus derechos e interés, podrán dirigirse a las autoridades competentes y formular las reclamaciones y peticiones pertinentes, a través de los recursos legales. También podrán presentar a las autoridades penitenciarias peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento.

Desde la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile y sus Departamentos dependientes, se ha instruido de manera reiterada en lo que respecta a la recepción de denuncias de parte de personas privadas de libertad, estableciendo inclusive medidas destinadas al resguardo de su vida e integridad física ante posibles represalias. De igual manera, se han creado Oficinas de Seguridad Interna en gran parte de los Establecimientos Penitenciarios destinados, en otras obligaciones, a la investigación de hechos constitutivos de delitos que ocurran al interior de los establecimientos.

Adicionalmente, las personas privadas de libertad tienen pleno acceso a sus abogados/as defensores, a audiencias con integrantes del Poder Judicial durante las visitas de cárcel que estos realizan de forma semanal y semestral, a visitas de profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Comité para la Prevención de la Tortura, entre otros.

En el caso particular de las personas privadas de libertad en recintos hospitalarios por condiciones de salud mental o discapacidad derivada de causa psíquica, la posibilidad de acceder a los organismos competentes para denunciar vulneraciones en materia de derechos humanos está estructuralmente limitada en las instituciones, donde no existe un

---

<sup>170</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280>

proceso o función orientada a la defensa de los derechos de los pacientes, y se ve agravada por la capacidad, probablemente limitada, de los propios usuarios/ pacientes.

Estos factores estructurales conjugados (la privación de libertad, las estructuras institucionales y los factores personales), se pueden convertir en facilitadores de situaciones en que los derechos de las personas pueden ser vulnerados de manera sistemática. Por ello, resulta necesario reforzar las acciones del Ministerio de Salud para, en un primer momento detener las vulneraciones; en segundo término, prevenir vulneraciones de derechos; y finalmente avanzar definitivamente a un funcionamiento que promueva el respeto de los derechos humanos. Para abordar esta tarea, se han propuesto líneas de acción para disminuir el impacto de los factores estructurales antes señalados en el ámbito de los derechos humanos de pacientes (y funcionarios) (véase respuesta a siguiente pregunta).

**87. ¿Qué tipo de asistencia se proporciona a las personas privadas de libertad para formular y presentar sus denuncias?**

En el caso de Gendarmería de Chile, a fin de dar cumplimiento con la obligación de información establecida en la Regla 54(b) de las Reglas Nelson Mandela, cuando una persona privada de libertad ingresa a un Establecimiento Penitenciario se le hace entrega de una cartilla de "Derechos y deberes de condenados e imputados en recintos penitenciarios". La misma contempla, entre otros, el derecho a "*presentar de manera verbal o escrita peticiones para audiencias o reclamos con las autoridades del Establecimiento Penitenciario y/o autoridades judiciales*".

Consecuente con lo anterior, recepcionada una petición o queja, la autoridad penitenciaria debe darle curso y contestar por escrito o verbalmente en las audiencias que conceda. Toda petición deberá ser respondida en el plazo de 15 días corridos o, al menos, dentro del mismo plazo deberá informarse el estado de tramitación en que dicha petición o queja se encuentre.

Asimismo, cabe mencionar, que todo funcionario/a de la institución está obligado/a administrativa y penalmente a denunciar al Ministerio Público los hechos que revistan carácter de crimen o simple delito y que ocurran dentro de los Establecimientos Penitenciarios o que lleguen a su noticia en virtud del artículo 175 del Código Procesal Penal.<sup>171</sup>

En el caso de las personas privadas de libertad en recintos hospitalarios por condiciones de salud mental o discapacidad derivada de causa psíquica, la asistencia proporcionada a las personas privadas de libertad incluye la provisión de información visible; capacitación a funcionarias/os; designación de la función de monitoreo acciones en derechos humanos y

---

<sup>171</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

flujos para garantizar la denuncia oportuna de vulneraciones de derechos humanos en las instituciones psiquiátricas; entre otros.

**88. ¿Qué formación se ha proporcionado al personal penitenciario y a otros funcionarios relevantes sobre el manejo adecuado de las denuncias y el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad?**

En lo que respecta a reglamentación de Carabineros de Chile, pueden considerarse diversas instrucciones relacionadas con el trato al detenido, como las siguientes:

- Reglamento de Servicio para Jefes Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros,<sup>172</sup> N° 7 (artículos 57, 58 y 61).
- Reglamento de servicio para el personal de nombramiento institucional de Carabineros,<sup>173</sup> N° 10 (artículos 15, 16 N° 2 y 18).
- Orden General N°1998,<sup>174</sup> de fecha 18 de marzo de 2011, aprueba Manual de funciones profesionales de Carabineros de Chile, Procedimientos Policiales.
- Orden General N°2221,<sup>175</sup> de fecha 26 de septiembre de 2013, que modifica Orden General N° 1998 de fecha 18 de marzo de 2011, Manual de Funciones Profesionales de Carabineros de Chile, Procedimientos Policiales.
- Orden General N°2334,<sup>176</sup> de fecha 16 de abril de 2015, que modifica la Orden General N° 1998, de fecha 18 de marzo 2015, Manual de Funciones Profesionales de Carabineros de Chile, Procedimientos Policiales.
- Orden General N°2827,<sup>177</sup> de fecha 26 de enero de 2022, que aprueba el nuevo manual de procedimientos policiales con niños, niñas y adolescentes
- Orden General N°2635,<sup>178</sup> de fecha 01 de marzo de 2019, que aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público y sus modificaciones.
- Orden General N°2474,<sup>179</sup> de fecha 24 de marzo de 2017, aprueba Cartilla sobre Procedimientos Policiales relacionados con migrantes y anexo.

---

<sup>172</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/\\_7Reglamento.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/_7Reglamento.pdf)

<sup>173</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/\\_10Reglamento.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/_10Reglamento.pdf)

<sup>174</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get\\_document/4896](http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get_document/4896)

<sup>175</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get\\_document/2338](http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get_document/2338)

<sup>176</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get\\_document/5209](http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get_document/5209)

<sup>177</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get\\_document/15835](http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get_document/15835)

<sup>178</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get\\_document/13536](http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get_document/13536)

<sup>179</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get\\_document/8154](http://buscadoroq.carabineros.cl/buscador/get_document/8154)

- Orden General N°2505,<sup>180</sup> de fecha 10 de julio de 2017, aprueba Cartilla de Instrucciones frente a Detenidos por Disturbios.
- Orden General N°2490,<sup>181</sup> de fecha 11 de mayo de 2017, aprueba Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros de Chile. Nivel 1.
- Circular N°1832,<sup>182</sup> de 01 de marzo de 2019, imparte instrucciones sobre uso de la fuerza.
- Circular N°1877,<sup>183</sup> de fecha 09 de junio de 2023, procedimientos con detenidos.

Por otra parte, en el caso de la Policía de Investigaciones, la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina es la encargada de coordinar el sistema de formación y perfeccionamiento del personal institucional a través de su oferta educativa impartida en sus planteles. La Escuela de Investigaciones Policiales "Presidente Arturo Alessandri Palma" (ESCIPOL) es responsable de la formación de los futuros oficiales policiales profesionales de línea de la Policía de Investigaciones, mientras que el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) se encarga de la formación de Agentes Policiales, personal de servicios generales y de empleados civiles, así como de la especialización de los oficiales policiales.

Cabe destacar que esta formación no se limita a los derechos de las personas privadas de libertad, sino que abarca de manera amplia e integral los derechos humanos. En este sentido, los planteles educacionales contribuyen a la formación en derechos humanos a través de una oferta académica que incluye una amplia gama de contenidos y materias relacionadas con el tratamiento de los derechos humanos, género, trato humano digno y no discriminatorio, uso de la fuerza, diversidad cultural, interculturalidad y derechos de las personas migrantes, con un enfoque en grupos vulnerables. Ello se aborda en las asignaturas de "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos Humanos y la Función Policial", "Defensa Personal Policial", "Manejo de Armas y Tiro Policial" y "Operaciones Policiales". Asimismo, el CECAPRO, desde el año 2021, ha implementado un plan de estudios consistente en cuatro semestres académicos, cuya malla curricular contiene una línea formativa que incorpora los derechos humanos y la doctrina institucional de manera progresiva durante el proceso formativo, representados por la cátedra "Derechos Humanos".

Para más detalles sobre las capacitaciones realizadas a Carabineros y la Policía de Investigaciones, véase respuesta a **Preguntas N°14, N°18, N°26, N°27, N°33, N°46, N°49, N°66, N°68 y N°77**.

<sup>180</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get\\_document/8635](http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get_document/8635)

<sup>181</sup> Disponible en: [http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get\\_document/8378](http://buscadoroq.carabineros.cl/busrador/get_document/8378)

<sup>182</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1129442>

<sup>183</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR\\_1877\\_09062023.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR_1877_09062023.pdf)



Por su parte, en el caso de Gendarmería de Chile, el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los encargados regionales, constantemente realizan capacitaciones al personal penitenciario respecto a los derechos humanos de las personas bajo custodia del Estado. El personal penitenciario (Oficiales y Suboficiales), debe aprobar materias relacionadas a recepción y procedimientos de denuncia, como también temáticas relativas al respeto y resguardo de los Derechos Humanos. Tanto los aspirantes a oficiales como gendarmes alumnos deben cursar los ramos "Introducción a Derechos Humanos" y "Derechos Humanos y Labor Penitenciaria" con una duración de un semestre cada ramo.

Paralelamente, se capacita al personal perteneciente a las Oficinas de Seguridad Interna y Oficinas Regionales de Investigación Criminal, respecto a estas temáticas, las que también se incluyen en los cursos de perfeccionamiento realizados a funcionarios de determinados grados jerárquicos.



*Recomendación 25. Diseñar un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, incorporando un enfoque de género, con especial atención a factores como la edad, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen nacional, y origen étnicoracial.*

**89. ¿Qué pasos se han tomado para el desarrollo de un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en protestas sociales?**

**En el caso de existir dicho protocolo, ¿cómo se asegura que el protocolo responda a las necesidades reales y experiencias de las víctimas y que incorpore cada uno de los enfoques indicados en la recomendación?**

En los casos de violencia sexual en protestas sociales, el Ministerio Público aplican los mismos procedimientos establecidos para todo delito sexual, a cuyo respecto existen diligencias de investigaciones comunes a todo tipo de violencia y otras diligencias específicas a casos de violencia sexual. En ese sentido, puede destacarse que el Ministerio Público cuenta con el Oficio FN°277/2022, Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia sexual.<sup>184</sup>

Por su parte, en el caso de Carabineros de Chile, y de conformidad con la obligación contemplada en el artículo 175 del Código Procesal Penal,<sup>185</sup> sus funcionarios están obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación debe realizarse con la celeridad y temporalidad establecida en el artículo 176 del mismo texto legal, y el incumplimiento de esta normativa puede acarrear penas según el artículo 177 del referido cuerpo normativo. Por su parte, el artículo 178 establece las responsabilidades y derechos de los denunciantes.

A lo largo del país, Carabineros de Chile mantiene sus unidades, subcomisarías y destacamentos policiales para atender los requerimientos de la ciudadanía. Además, en caso de impedimentos por parte de las víctimas para realizar denuncias, están disponibles los canales digitales de Comisaría Virtual y la plataforma OIRS del Departamento de Información, Reclamos y Sugerencias de la Contraloría General de Carabineros. Todo esto se ha visto reforzado con la modificación a contenida en la Ley N° 21.427.<sup>186</sup> En su artículo 2 bis, se señala que:

"Carabineros de Chile, como parte de la administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientan a la prevención

---

<sup>184</sup> Disponible en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/archivo?id=48024&pid=300&tid=1&d=1>

<sup>185</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

<sup>186</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172697>



de delitos, al control y restablecimiento del orden público y a la seguridad pública, así como a otras funciones que le asignen las leyes.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de Carabineros de Chile deberá respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El personal de Carabineros de Chile velará por la integridad de las personas bajo su custodia."

Por su parte, en el marco del proceso de modernización de Carabineros de Chile, se están realizando esfuerzos para garantizar y prestar servicios adecuados y profesionales en todas las dimensiones de su ámbito de gestión. Así, por ejemplo, en los últimos tres años, el área de Función Policial del Comité para la Prevención de la Tortura y Carabineros de Chile ha realizado visitas preventivas a más de 80 unidades policiales en 9 regiones del país. Estas visitas han permitido identificar una serie de hallazgos que evidencian factores de riesgo que incrementan la probabilidad de comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes, o incluso constitutivos de tortura. Estos hallazgos se han documentado en informes que describen diversas situaciones y recomendaciones asociadas.

Otro aspecto a relevar es el "Reconocimiento de Prácticas Destacadas". Así, en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia, se organizó una actividad para reconocer a los funcionarios que han implementado acciones innovadoras consideradas como prácticas destacadas. Estas prácticas se enfocan en mejorar el bienestar, dignidad y seguridad de las personas detenidas, así como del personal encargado de su custodia. La actividad se llevó a cabo el 14 de marzo de 2024, y buscó socializar y retroalimentar dichas prácticas para que puedan transformarse en medidas replicables en otras unidades.

Finalmente, puede destacarse la implementación de las "Oficinas de Violencia Intrafamiliar" en 2001, a través de la Orden General N° 1426,<sup>187</sup> se marcó una diferencia significativa en la atención oportuna y eficiente de delitos que requieren un abordaje especial. Estas oficinas están destinadas a atender procedimientos con menores, víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, así como a los familiares de personas desaparecidas. Estas atenciones se realizan de manera personalizada por personal debidamente capacitado, lo que ha mejorado significativamente el enfoque en derechos humanos.

---

<sup>187</sup> Disponible en: [http://buscadorg.carabineros.cl/buscadorg/get\\_document/2029](http://buscadorg.carabineros.cl/buscadorg/get_document/2029)



*Recomendación 29. Asegurar que el fuero militar solo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas qué por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.*

**90. Conforme mencionado por el Estado en su respuesta al cuestionario anterior, ¿cuál es el estado actualizado de discusión o aprobación del proyecto de ley que “Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria” (Boletín No. 12.519-02)?**

**De aplicar, explicar cómo ha sido garantizada la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración, discusión y análisis del texto legislativo.**

El proyecto de Ley que modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria (Boletín No. 12.519-02)<sup>188</sup> se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional ante el Senado, siendo conocido por la Comisión de Defensa Nacional para ser conocido luego por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de tal Corporación. El proyecto se encuentra en tal Comisión desde el 4 de enero del año 2023, registrando como último movimiento el 10 de enero del mismo año.

Sobre la participación de la sociedad civil en la discusión del proyecto de ley, durante el primer trámite además de escuchar la opinión técnica de los representantes de las Fuerzas Armadas, se solicitó la opinión de un profesor de derecho constitucional y de abogados litigantes en tribunales militares, así como de la Corte Suprema.

Se hace presente que, en términos generales, la tramitación legislativa es pública y en ella, las organizaciones interesadas pueden presentar sus opiniones respecto a cualquier proyecto de ley, solicitando ser recibidas por las comisiones del Congreso Nacional que estudian los proyectos de ley o enviar informes con sus opiniones técnicas sobre el texto legislativo respectivo. Del mismo modo, la Comisión a cargo del estudio de un proyecto puede invitar a actores relevantes, sean organizaciones, académicos o autoridades para requerirles su opinión en el contexto de la discusión legislativa.

---

<sup>188</sup> El avance del proyecto de ley puede consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13050&prmBOLETIN=12519-02>

*Recomendación 30. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.*

**91. Considerando la información proporcionada por el Estado en el cuestionario anterior sobre las reformas al Código de Justicia Militar (CJM) y la legislación relevante, proporcionar estadísticas o ejemplos concretos que demuestren la efectividad de estas reformas en la práctica, específicamente en la transferencia de casos de violaciones de derechos humanos de la justicia militar a la justicia ordinaria.**

Mediante las reformas del año 2010 y del año 2016 se restringió la competencia de los tribunales militares, excluyendo a los civiles de la jurisdicción militar. La reforma de 2010, a través de la Ley N°20.477<sup>189</sup>, tuvo como fundamento no sólo la adecuación a los estándares actuales de juzgamiento, sino también el cumplimiento de la sentencia condenatoria a Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Palamara Iribarne<sup>190</sup>. Posteriormente, la Ley N°20.968<sup>191</sup>, de 2016, que tipificó el delito de tortura en el Código Penal, dejó expresamente consignada la exclusión de civiles de la jurisdicción militar, sean víctimas o imputados.

A partir de esas modificaciones, en los casos en que agentes del Estado sean investigados por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones y donde las víctimas o imputados sean civiles, el conocimiento de dichos casos corresponderá siempre a los tribunales ordinarios y no a la justicia militar.

Según información proporcionada por la Corte Suprema de Justicia de Chile, en base a los datos entregados por la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, es posible señalar que no existen casos de presuntas violaciones de derechos humanos que estén siendo investigados o juzgados actualmente por tribunales militares. Asimismo, la Corte Marcial no mantiene para vista y resolución casos referidos a violaciones de derechos humanos.

Finalmente, según información de la Corte Marcial de la Armada, en base a información proporcionada por los Juzgados y Fiscalías Navales dependientes de dicha Corte Marcial, no existen causas en tramitación en materia de violaciones de derechos humanos.

---

<sup>189</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021613>

<sup>190</sup> Sentencia disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf)

<sup>191</sup> Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>



La inexistencia de causas relativas a violaciones de derechos humanos, que estén siendo conocidas por tribunales militares, da cuenta de la efectividad de las reformas legales señaladas.

**92. Aun con relación a la información proporcionada anteriormente, ¿cómo se garantiza la transparencia y el acceso a la información por parte de las víctimas y la sociedad civil sobre el avance de las investigaciones y procesos judiciales relacionados con violaciones de derechos humanos, especialmente aquellas designadas al foro militar?**

Como se señaló anteriormente, de acuerdo a lo informado por la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, actualmente no existen casos de presuntas violaciones de derechos humanos investigados o juzgados actualmente por tribunales militares. De igual manera, la Corte Marcial no mantiene para vista y resolución casos en esta materia.

En lo que respecta a la Corte Marcial de la Armada, tampoco existen en los Juzgados Navales causas en tramitación en materia de violaciones de derechos humanos.



*Recomendación 32. Reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia basada en género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección.*

**93. ¿Qué canales alternativos de comunicación se han desarrollado o están en proceso de implementación para facilitar las denuncias de violencia basada en género?**

**Explicar los criterios concretos que diferencian estos canales de mecanismos tradicionales de respuesta a este tipo de violencia.**

**En ese sentido, ¿cómo se asegura que estos canales sean accesibles, seguros y respeten la confidencialidad de las víctimas?**

En términos generales, las denuncias de violencia basadas en género pueden realizarse de forma directa en las oficinas de las siguientes instituciones públicas: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía de Chile y Tribunales de Justicia.

En el caso de la Policía de Investigaciones, en el año 2021 se implementó un canal de comunicación con la ciudadanía mediante mensajería WhatsApp, y se lanzó la campaña #cortalacadena. Este canal de comunicación está disponible las 24 horas del día, los 07 días de la semana, y busca abordar casos de violencia de género digital. Es atendido por personal de la Brigada Investigadora del Cibercrimen Metropolitana, con el objetivo de tomar denuncias de forma remota, resguardar evidencia y orientar a los usuarios y usuarias.

Asimismo, la Policía de Investigaciones, a través de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas (JENADEP), participa activamente en el Circuito Intersectorial de Femicidio, coordinando y cumpliendo con los compromisos adquiridos. En este contexto, se han realizado actividades de sensibilización y capacitación para los y las funcionarias, organizadas principalmente por el Servicio Nacional de la Mujer. De manera colaborativa, esta entidad ha participado en instancias académicas relacionadas con la denuncia y primera acogida a víctimas de violencia contra la mujer, la Pauta Unificada de Riesgo, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género de ONU Mujeres, entre otras.

Respecto del Ministerio Público, el mismo no cuenta con un procedimiento especial para la violencia de género, y las denuncias pueden ser realizadas vía presencial en las oficinas de la Fiscalía presentes en todo Chile o de forma virtual, a través del "Formulario de Denuncia Online"<sup>192</sup>, el que corresponde a un documento que el denunciante debe descargar de la página de la Fiscalía y llenar con los datos obligatorios para que la denuncia cumpla con

---

<sup>192</sup> Disponible en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>



los requisitos que establece la Ley. Dicha vía, implementada en razón de las limitaciones impuestas a la libertad ambulatoria durante la pandemia del Coronavirus, facilita la denuncia de aquellas personas impedidas de trasladarse físicamente a los puntos de recepción de denuncias de la Fiscalía. De igual manera, permite al/la denunciante realizar el trámite en un ambiente reservado e íntimo.

Por otra parte, existe el programa de la Subsecretaría de Prevención del Delito denominado "Denuncia Seguro".<sup>193</sup> Este consiste en un canal para recibir información delictual de forma 100% anónima, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. A partir de los antecedentes entregados por los/as ciudadanos/as, el programa realiza una denuncia al Ministerio Público para iniciar la investigación y persecución penal de los hechos informados. Debido a que, al comunicarse con el teléfono habilitado para estos efectos, no se preguntan ni registran datos del/la denunciante, así como tampoco antecedentes personales ni número telefónicos, es una vía altamente confidencial y segura para denunciar hechos delictuales.

Finalmente, en el caso de Carabineros de Chile, a través del Plan Nacional de Seguridad Pública denominado "Seguridad para Todos" (2014-2018) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se incorporó en su prioridad N°14, el *"diseñar e implementar una política de Estado en materia de prevención social de la violencia y el delito"*, poniendo énfasis en la violencia de género. Así, se estipuló que *"se crearán salas de familia en 150 unidades policiales del país, priorizándolas de acuerdo a los criterios de requerimiento local y vulnerabilidad social delictual"*.

De igual forma, a través del "Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres" (2014-2018) del Servicio Nacional de la Mujer, se estableció como medida la creación, al interior de 150 Comisarías del país las denominadas "Salas de Familia". Esta decisión mancomunada, se plasmó a través de la Orden General N°3 de 16 de octubre de 2014 de la Subdirección General de Carabineros, operacionalizada en el "Plan de operaciones de Carabineros de Chile" y ejecutada en el "Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito", plasmado en el programa N°6 la implementación salas de familia, entregando la responsabilidad de su ejecución a la ex Zona de Prevención y Protección de la Familia, actual Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia.

Así, a partir del año 2016, comenzaron a implementarse las "Salas de Familia" cuyo objetivo es *"brindar una atención diferenciada y personalizada bajo la perspectiva de género, a las víctimas de violencia intrafamiliar, de vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, y personas mayores, de violencia contra la mujer, de delitos sexuales"*. Lo anterior se concretizó a través de la Orden General N°2.477 del 24 de marzo de 2017<sup>194</sup> que crea las

<sup>193</sup> Véase: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/22611-programa-denuncia-seguro>

<sup>194</sup> Disponible en: [http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get\\_document/8157](http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get_document/8157)



"salas de familia" y la Orden General N°2.755 del 08 de abril de 2020<sup>195</sup> que oficializa determinadas "salas de familia" en las unidades de Carabineros de Chile, a cargo de personal especialmente capacitado al efecto.

Estas salas de familia tuvieron tres etapas de ejecución, de acuerdo con cuatro dimensiones de habilitación: 1) infraestructura: espacios físicos diferenciados de las salas de guardia; 2) mobiliario: incorporación de mobiliario adecuado, acogedor para la atención; 3) tecnologías: disposición de equipamiento tecnológico adecuado para la atención oportuna y eficiente y, 4) recurso humano: selección y capacitación del recurso humano para la atención de dichas salas de familia. De este modo, se implementaron sólo 60 salas de familia entre los años 2010-2018 cuya selección, priorización e implementación, se estableció de acuerdo con los criterios de requerimiento local y vulnerabilidad social delictual, implementadas con recursos de Carabineros de Chile.

Por su parte en el "Manual operativo del Plan cuadrante de Seguridad Preventiva de Carabineros de Chile"<sup>196</sup> fueron incorporadas las Oficinas de Violencia Intrafamiliar, como cargo relevante "*definidos en apoyo a la labor operativa de las unidades encargados/as de sala de familia y de las oficinas de violencia intrafamiliar*", las que ofrecen la misma atención diferenciada bajo la perspectiva de género a las víctimas de violencia intrafamiliar, vulneraciones de derechos a niños, niñas, adolescentes, personas mayores, violencia contra la mujer y delitos sexuales.

En el año 2023, 40 oficinas de violencia intrafamiliar de la Región Metropolitana se transformaron en salas de familia, a través de la inversión en equipamiento tecnológico, mobiliario del Gobierno Regional Metropolitano. Es así que, a la fecha, se encuentran operativas 100 salas de familia y 100 oficinas de violencia intrafamiliar a nivel nacional, en todas aquellas unidades que se encuentran incorporadas en plan cuadrante y seguridad preventiva.

Cabe señalar que, en relación a las Oficinas de Violencia Intrafamiliar, si bien están dispuestas a través de la Orden General N°1.426 de fecha 17 de octubre de 2001<sup>197</sup> en todas las unidades en las cuales no se cuenta con salas de familia, éstas no poseen las mismas características de infraestructura, tecnologías ni de mobiliario como las salas de familia, sin embargo, deben ofrecer la misma atención diferenciada bajo la perspectiva de género, a las víctimas de violencia intrafamiliar, vulneraciones de derechos a niños, niñas, adolescentes, personas mayores, violencia contra la mujer y delitos sexuales, con énfasis a los grupos vulnerables o sujetos de protección especial.

<sup>195</sup> Disponible en: [http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get\\_document/15180](http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get_document/15180)

<sup>196</sup> Disponible en: [https://www.carabineros.cl/transparencia/og/OG\\_2619\\_26102018.pdf](https://www.carabineros.cl/transparencia/og/OG_2619_26102018.pdf)

<sup>197</sup> Disponible en: [http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get\\_document/2029](http://buscadorog.carabineros.cl/buscador/get_document/2029)



Por otro lado, tanto las Salas de Familia como las Oficinas de Violencia Intrafamiliar deben contar con personal de Carabineros capacitado y certificado para ejercer su labor, ya sea en calidad de titular o reemplazante. Por ello, desde el año 2021 y de manera anual, se ha aprobado el "Programa de capacitación encargados/as salas de familia y de oficinas violencia intrafamiliar" por parte de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile. Estas capacitaciones certificadas tienen como objetivo fortalecer los conocimientos y habilidades del personal titular y/o reemplazante que se desempeña como encargado/a de salas de familia y oficinas de violencia intrafamiliar para el desarrollo de una atención oportuna y labores relacionadas al cargo según lo estipulado en la normativa vigente, contempla 40 horas pedagógicas y se desarrolla a través de modalidad online en clases sincrónicas.

En estos procesos de capacitación, se abordan contenidos desde la perspectiva teórica-conceptual utilizando como marco referencial la normativa nacional e internacional vigente y la perspectiva procedural, de todos aquellos delitos que afectan a los sujetos de protección especial apuntando hacia la reducción de la victimización secundaria. Asimismo, han tenido un énfasis importante en el desarrollo de habilidades y destrezas para una atención efectiva, pertinente, oportuna y diferenciada, a través de talleres participativos y el desarrollo de habilidades blandas para brindar una primera acogida o auxilios psicológicos adecuados, para lo cual han contado con expertos en las materias tanto a nivel institucional como nacional. Este programa es impartido a nivel nacional por Carabineros de Chile en conjunto con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Secretaría General de Gobierno, Defensoría de la Niñez, entre otros servicios.

Durante el año 2021, se certificó a 168 funcionarios/as para Salas de Familia y Oficinas de Violencia Intrafamiliar, durante el año 2022 se certificó a 138 funcionarios y el año 2023 a 179 a nivel país, lo que nos permite ir avanzando en el perfeccionamiento de competencias, contando actualmente con 485 funcionarios y funcionarias certificados/ as que se desempeña en las salas de familia y oficinas de violencia intrafamiliar para la atención de los sujetos de protección especial.



*Recomendación 33. Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar pronta, adecuada y efectivamente la fuerza arbitraria empleada por el personal de las fuerzas de seguridad, particularmente de carabineros, en el contexto de protestas.*

**94. Con base en la aprobada Ley Naín-Retamal, ¿qué garantías dispone el Estado para asegurar que el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden se realiza de manera proporcional y acorde a los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en el contexto de manifestaciones y protestas sociales?**

**Explicar las medidas de rendición de cuentas y controles vigentes para asegurar que la aplicación de la legítima defensa privilegiada establecida en la Ley Naín-Retamal no impida la adecuada investigación y sanción de violaciones a derechos humanos por parte de organismos de fuerzas de seguridad del Estado en el contexto de manifestaciones y protestas sociales. Enfatizar la aplicación de estas medidas y controles en la prácticas y resultados obtenidos.**

En el caso de Carabineros de Chile, a partir del Oficio N°102 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, se impartieron instrucciones en relación con la Ley N°21.560. Estas instrucciones estaban destinadas a fortalecer el "Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial", debiendo introducir las modificaciones correspondientes.

Posteriormente, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, considerando la incorporación de la Ley Naín-Retamal, y las diversas acciones policiales preventivas (seguimientos ante delitos flagrantes, controles vehiculares y de identidad) que realiza el personal en servicio, se dispuso que las Altas Reparticiones conformaran equipos de trabajo. Estos equipos deben capacitar e impartir instrucciones precisas sobre las siguientes materias, debiendo elaborar un programa de capacitación que incluya a todo el personal de sus dependencias y charlas informativas sobre:

- Ley N°21.560.
- Medidas de seguridad para efectuar controles vehiculares y de identidad.
- Legalidad y legitimidad en el uso de las armas.
- Acciones preventivas ante concurrencia a procedimientos violentos.
- Procedimiento de homicidio frustrado a Carabineros de servicio en procedimientos policiales (alcances, legalidad, clínicas procedimentales).



Para tal cometido, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad solicitó a la Dirección de Educación, Doctrina e Historia la elaboración de cápsulas informativas sobre las materias mencionadas. Además, se encargó a la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia que realizara modificaciones en la presentación PowerPoint disponible en su página web, conforme a la Ley N°21.560. Esta información debe ser conocida por las secciones regionales de derechos humanos y protección de la familia, así como por los instructores de derechos humanos que imparten el Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial. La difusión de lo anterior se realiza a través de documentación electrónica institucional a los ejecutores y encargados del seguimiento del programa mencionado, para su incorporación y aplicación.

Finalmente, se incorpora también la Ley mencionada en la bibliografía como material de consulta obligatoria para los instructores en derechos humanos que imparten el Programa Nacional, tratándola en los módulos de "privación de libertad", "legítima defensa" y "apremios ilegítimos". Actualmente, existen diversos canales de denuncia eficaces y accesibles para que todas las personas, independientemente de su condición, puedan denunciar la detección de inconductas por parte del personal policial, tales como AUPOL, el Departamento de Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S.) y la Comisaría Virtual.

Denunciado el uso desproporcional de la fuerza y la violación de derechos humanos por parte de organismos de fuerzas de seguridad en contexto de manifestaciones y protestas sociales, a través del proceso penal se busca no sólo sancionar a quienes hayan infringido tales regulaciones, a través de la prevención especial, sino que también ello tenga eco en el ámbito de la prevención general. En ese sentido, es labor del Ministerio Público investigar con objetividad y tomar decisiones de persecución penal en base a los antecedentes concretos de cada caso y la legislación vigente, incluida aquella que obliga al Estado en materia de protección de los derechos fundamentales.

Sobre la Ley Naín-Retamal, se sugiere revisar también la respuesta a la **Pregunta N°35**.

*Recomendación 34. Identificar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones. Al respecto, garantizar que sean juzgados y sancionados en el sistema criminal nacional por las vulneraciones a los derechos humanos cometidas, sin perjuicio de que además pudieran corresponderles sanciones disciplinarias o administrativas.*

**95. En su respuesta anterior, el Estado informó sobre 10.716 casos vinculados al “estallido social” conforme fue reportado por las Fiscalías Regionales, de los cuales 8.514 fueron revisados por la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público. En la oportunidad, se indicó que 2.202 casos estarían todavía bajo revisión y que se había elaborado un plan de trabajo para su análisis durante el año 2023.**

**Sobre los 2.202 casos pendientes de revisión, brindar información actualizada sobre su procesamiento y resultado.**

Para la revisión de estas causas, el Ministerio Público desarrolló un análisis de contenido con información secundaria proveniente del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF) y las carpetas investigativas de las 2.208 causas a revisar.<sup>198</sup>

Los resultados indican que un total de 1.634 causas efectivamente corresponde a denuncias de violencia institucional en contexto de estallido social. En tanto, 391 de éstas correspondían a violencia institucional ocurrida en otras circunstancias (por ejemplo, violencia institucional denunciada en contexto de detención por violencia intrafamiliar, conducción en estado de ebriedad, riñas, entre otras), o no se referían a violencia institucional.

Por último, en 200 casos no fue posible dirimir si estaban o no dentro de la categoría, ya que la información con la que se contó para realizar la revisión no fue suficiente para incorporarla, ni para descartarlas con seguridad. Tales casos fueron clasificados como “Indeterminados”. De ellos, cerca de un 78% corresponden a denuncias masivas de Centros de Salud por lesiones, sin mencionar el contexto específico de dicha lesión, ni el posible autor. Además, si bien en la carpeta aparecen gestiones para contactar a las víctimas, éstas resultaron inubicables; manifestaron su deseo por no continuar con la investigación; o, negaron haber sido víctimas de violencia institucional.

Por ende, la base consolidada actual contempla 10.142 casos, y está compuesta por la base inicial de 8.508 casos recopilados por la Unidad Especializada en Derechos Humanos

---

<sup>198</sup> Mas información ver en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

(UEDDHH) entre octubre del año 2019 hasta mediados del año 2020; y, los 1634 que son resultado de la revisión descrita.

**96. Sobre los números actualizados relacionados con personas funcionarias públicas involucradas en presuntos hechos de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones del “estallido social”:**

**¿Cuántas han sido investigadas y/o procesadas?**

**¿Cuántas investigaciones y/o procesos han sido archivados y por qué razones?**

**¿Cuántas han sido absueltas?**

**¿Cuántas han sido condenadas?**

**¿Cuántos procedimientos todavía se encuentran abiertos?**

La información actualizada<sup>199</sup> da cuenta de 10.142 casos (identificados por su número de RUC) iniciados por delitos de violencia institucional correspondientes al período de tiempo comprendido entre el día 18 de octubre de 2019 y 31 de marzo de 2020, en el contexto de manifestaciones sociales y/o resguardo del orden público. De ese total nacional, 1.639 se encuentran vigentes, 8.486 se encuentran terminados y 18 casos se encuentran en situación administrativa diversa (ingresados, suspendidos y transferidos). Además, existen 160 casos (RUC) con formalización, con 252 personas formalizados.<sup>200</sup>

En cuanto a los motivos de término de los casos, se indican en el cuadro siguiente:

MOTIVO DE TÉRMINO	Nº DE CASOS
Archivo Provisional	4.565
Agrupación a otro caso	2.508
Decisión de no perseverar	1.266
Facultad de no iniciar la investigación	66

<sup>199</sup> Información extraída del Sistema de Apoyo a Fiscales el día 31 de marzo del 2024.

<sup>200</sup> Contabilizados por Id del imputado, sin duplicados

Sentencia definitiva condenatoria	43
Sobreseimiento definitivo (art. 250)	24
Sentencia definitiva absolución	21
Otras causales de término	19
Anulación administrativa	18
Sobreseimiento definitivo (art. 240)	6
Principio de Oportunidad	3
Incompetencia	2
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>8.517<sup>201</sup></b>

En cuanto a las sentencias, la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía, realiza además una revisión de la base jurisprudencial del Poder Judicial para contabilizar las sentencias ejecutoriadas. La información actualizada al 12 de abril del 2024 puede dar cuenta de la existencia de un total de 57 sentencias ejecutoriadas, de las cuales 44 son condenatorias y 13 absolucionarias.

Estas cifras están más actualizadas que las extraídas del SAF y, además, consideran sólo las sentencias ejecutoriadas. Por esta razón, el número de sentencias varía respecto a la información entregada en el cuadro sobre Motivos de Término.

Respecto de estas 44 sentencias condenatorias, el desglose por delitos es el siguiente:

<b>DELITOS</b>	<b>N° DE CASOS</b>

---

<sup>201</sup> La diferencia entre el total de tipos de términos por RUC (8.517) y la cantidad de causas terminadas de acuerdo al desglose por RUC (8.486), se explica en cuanto un mismo RUC puede presentar más de una forma de término, según cuántas relaciones contenga.

Artículo 255 Código Penal <sup>202</sup>	7
Artículo 150 D Código Penal	23
Artículo 150 D en relación con 150 E N°2 Código Penal	4
Artículo 391 N°2 Código Penal	4
Artículo 330 N°1 Código Justicia Militar <sup>203</sup>	1
Artículo 330 N°2 Código Justicia Militar	4
Artículo 492 en relación con los artículos 399 y 490 N° 2 Código Penal	1
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>

---

<sup>202</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

<sup>203</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914>



*Recomendación 35. Tomar las medidas necesarias para que la legislación nacional garantice que las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por la justicia perteneciente a la jurisdicción civil y que, de manera expresa, se excluya a la jurisdicción militar en la investigación, juzgamiento y sanción de tales actos.*

**97. En la respuesta anterior del Estado, se mencionó sobre el proyecto de ley que “Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria” (Boletín 12.519-02). Sobre ese punto, verificar la pregunta elaborada en la recomendación 29.**

Véase respuesta a **Pregunta N°90**.



*Recomendación 36. Establecer un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado.*

**98. A partir de la respuesta del Estado al cuestionario anterior, ¿el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha reglamentado el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial como forma de hacer el control externo de los procedimientos disciplinarios de las fuerzas policiales?**

**De ser positiva la respuesta, ¿cuáles son las características de dicha reglamentación y los resultados obtenidos a resaltar con su aplicación?**

Desde un punto de vista normativo, es necesario establecer un órgano de control externo e independiente con facultades suficientes para asegurar investigaciones serias y efectivas. Aunque esto debe hacerse mediante una iniciativa legal, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya gestiona asuntos y procesos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley N°20.502,<sup>204</sup> señala que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia. Es decir, el rol que cumple el Ministerio, es estratégico; al promover, coordinar, evaluar y controlar desde un punto de vista integral las labores relacionadas a las policías.

En este contexto, la Ley N.º 21.427<sup>205</sup> promulgada en febrero de 2022, moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Esta ley incluye:

- Plan Estratégico de Desarrollo Policial (PEDP): Define objetivos institucionales, distribución de recursos, mecanismos de actualización y evaluación de cumplimiento.
- Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa (PGOA): Ejecuta el PEDP.
- Mecanismos y sistemas de control: Externos e internos para supervisar y controlar las instituciones ante abusos o faltas a la probidad.

La ley introduce los artículos 84 quáter y 7 bis en las Leyes Orgánicas Constitucionales de Carabineros y la Policía de Investigaciones, obligando a implementar un sistema para reclamos ciudadanos, permitiendo denuncias identificadas, reservadas o anónimas. El reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública define el funcionamiento del sistema.

<sup>204</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021537>

<sup>205</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172697>



La referida reglamentación de las materias indicadas se aprobó a través de los Decretos N° 324<sup>206</sup> y 325,<sup>207</sup> ambos de fecha 10 de noviembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En el caso de ambas policías — Carabineros (Decreto N°324) y Policía de Investigaciones (Decreto N° 325) — el sistema de reclamos de la ciudadanía está regulado en el título IV, que comprende dos capítulos. En el primer capítulo constan las disposiciones generales (artículos 22 a 24) y en el segundo capítulo consta el procedimiento de reclamo (artículos 25 a 40), de conformidad con el siguiente detalle:

- Disposiciones Generales del Sistema de Reclamos de la Ciudadanía (artículos 22 a 24).
  - Definiciones: se define lo que se entiende por (i) reclamante, (ii), reclamo (iii) reclamo anónimo y (iv) reclamo con reserva de identidad.
  - Del sistema de reclamos de la ciudadanía: se indica que las policías contarán con un sistema que permita interponer y tramitar reclamos que efectúen las personas ante eventuales abusos, actos u omisiones arbitrarias en que pueda haber incurrido el personal institucional en el ejercicio de sus funciones. La tramitación de los procesos disciplinarios que se instruyan en virtud de reclamos interpuestos ante el Sistema de Reclamos, se realizarán en observancia a las disposiciones propias que le son aplicables. Las instituciones policiales deben resguardar la operatividad y continuidad del Sistema de Reclamos.
  - Comprobante de interposición de reclamo: al interponer un reclamo, se generará un comprobante que contendrá un número o identificación, con el cual se podrá realizar el seguimiento. Contendrá además la fecha, hora y medio del reclamo, mención de los procesos disciplinarios que eventualmente pueden instruirse y sus plazos asociados, y la posibilidad de solicitar copia del expediente respectivo según corresponda. Solo se remitirá al reclamante en caso que haya aportado los datos necesarios para ello.
- Del Procedimiento de Reclamo del Sistema de Reclamos de la Ciudadanía (artículos 25 a 40).
  - Organismo Receptor: la máxima autoridad policial (General Director o Director General), mediante Orden General establecerá la alta repartición o

<sup>206</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1202296&idVersion=2024-04-02>

<sup>207</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1202297>

repartición que hará de Organismo Receptor, indicando sus deberes, que se detallan en el reglamento.

- Confidencialidad: el personal que tome conocimiento de datos personales o sensibles relacionados con la interposición de un reclamo debe guardar estricta reserva de estos, so pena de ser sancionado con una medida disciplinaria.
- Inicio del procedimiento: se inicia con la interposición del reclamo en cualquiera de sus formas.
- Legitimación activa: se indica que cualquier persona natural o jurídica que considere ser víctima o haber presenciado eventuales abusos, actos u omisiones arbitrarias por parte de miembros de la policía en el ejercicio de sus funciones puede ser legitimado para reclamar. Asimismo, quienes hayan tomado conocimiento por parte de la persona que considere ser víctima de aquellas.
- Forma de interponer el reclamo: se indica que se podrá interponer de forma electrónica a través de formulario disponible en el sitio de la policía respectiva. También se podrá hacer por escrito físico presencial en la unidad de la policía respectiva o remitido a aquellas por correo tradicional. Las unidades deberán tener formularios de reclamo permanentemente disponibles. Además, se podrán interponer reclamos vía telemática mediante las plataformas de las policías respectivas, pudiendo acceder al enlace asimismo por el sitio electrónico del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reclamos se ingresarán al Sistema de Reclamos acompañando los antecedentes que se hayan aportado.
- Contenido mínimo del reclamo:
  - Descripción del o los hechos constitutivos de eventuales abusos, actos u omisiones arbitrarias en que haya incurrido el personal policial en el ejercicio de sus funciones.
  - Fecha del o los hechos constitutivos de eventuales abusos, actos u omisiones arbitrarias; o su época probable o aproximada; o la indicación de su actual ocurrencia.
- Contenido adicional del reclamo: el reclamo podrá contener, además:
  - Identificación del personal policial denunciado o la unidad en que se desempeña o el nivel institucional reclamado.

- Individualización del o los reclamantes según se indica dependiendo si es persona natural, persona natural representada o persona jurídica (si no contiene esto se entenderá anónimo).
- Domicilio y/o correo electrónico de la persona reclamante o su representante.
- Indicación de si se solicita o no reserva de identidad.
- Lugar o territorio en que se hubiere cometido el o los hechos constitutivos de eventuales abusos, actos u omisiones arbitrarias.
- Otros antecedentes. Las policías adoptarán todas las medidas necesarias para respetar la reserva de identidad o anonimato. La Subsecretaría del Interior podrá requerir informes respecto a las medidas adoptadas y los mecanismos implementados para cumplir lo recién indicado.
- Admisibilidad del reclamo: el Organismo Receptor será el encargado de verificar la admisibilidad dentro de diez días hábiles de recibido. Si el reclamo es ininteligible o no contiene alguno de los elementos mínimos, se otorga un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dichas circunstancias a objeto de que se precise o subsane. Si además no contiene la información para notificar la subsanación, se tendrá por no presentado. Si no es subsanado, se declara inadmissible notificándosele ello al reclamante dentro de los 5 días hábiles siguientes a tal declaración. Si los hechos revisten carácter de delito se deberá comunicar al Ministerio Público, notificando de ello al reclamante dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuada la respectiva declaración, de ser posible.
- Tramitación del reclamo: si el reclamo es declarado admisible, dentro de los 5 días hábiles siguientes se remitirán los antecedentes a la unidad o repartición competente para investigarlo. Si se remite a una unidad o repartición incompetente para investigar, esta deberá devolver los antecedentes al Organismo Receptor dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibido, señalando su incompetencia. El Organismo Receptor deberá remitir a la unidad o repartición competente para investigar dentro de los 5 días hábiles contados desde la devolución. En ningún caso un reclamo admitido puede finalizarse en base a la incompetencia de la unidad o repartición de la que sean remitidos los antecedentes. La devolución al Organismo Receptor solo podrá llevarse a cabo dos veces, luego, el

Organismo Receptor remitirá los antecedentes a la unidad o repartición de Asuntos Internos, o en su defecto, al órgano que haga esas funciones, dentro del plazo de diez días hábiles de recibidos los antecedentes.

- Resolución del reclamo: la unidad o repartición competente para investigar, o asuntos internos, verificará que las situaciones son o no susceptibles de configurar responsabilidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibidos los antecedentes. Si determinan que sí, comunicarán tal situación a quien le corresponda instruir el respectivo proceso disciplinario, debiendo dictarse la instrucción en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la referida comunicación.
- Desestimación del Reclamo: en caso de que la unidad o repartición competente para investigar, o asuntos internos, determinan que las situaciones no son susceptibles de configurar eventual responsabilidad administrativa, se dictará por la jefatura respectiva una resolución fundada desestimando el reclamo, dentro de los diez días hábiles siguientes al envío de los antecedentes por parte del Organismo Receptor. La referida resolución debe realizarse con la asesoría jurídica y tiene que contar con los contenidos mínimos que se indican (fundamentos de hecho y derecho; indicar los recursos procedentes; los organismos ante cual hay que interponerlos y el plazo respectivo para ello; y que puede interponer cualquier otro recurso o acción que el ordenamiento jurídico le permita si lo estima pertinente).
- Informaciones al Organismo Receptor: se deberá informar al Organismo Receptor el acaecimiento de la instrucción de los procesos disciplinarios o la desestimación de los reclamos dentro de los 5 días hábiles siguientes en que esto ocurra.
- Resultados de procedimientos disciplinarios instruidos en virtud de reclamos interpuestos mediante el Sistema de Reclamos: al tramitarse totalmente, se comunicará al Organismo Receptor, dentro de los 5 días hábiles siguientes de que esto ocurra. El Organismo Receptor informará mensualmente al Ministerio los resultados de los procesos disciplinarios que se originen por los reclamos, además, se informará respecto a las estadísticas sobre reclamos declarados inadmisibles y las causas de dicha inadmisibilidad.
- Notificaciones: se realizarán por el Organismo Receptor preferentemente mediante medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, podrá hacerse presencialmente en las dependencias de la policía respectiva.



- Seguimiento del estado de los reclamos: el Organismo receptor hará seguimiento del estado de los reclamos y de los procedimientos disciplinarios a que dieren lugar, hasta su total tramitación. Para esos efectos se llevará un registro, el cual será accesible y se actualizará el estado de cada uno de ellos, al menos, mensualmente.
- Publicación de la información: las policías publicarán en su sitio electrónico, al menos trimestralmente, informaciones estadísticas de los reclamos interpuestos a través del Sistema de Reclamos, así como las estadísticas sobre la relación entre la cantidad de reclamos recibidos y la cantidad de procedimientos disciplinarios instruidos en virtud de dichos reclamos.

No obstante las facultades que se consagran en ambos decretos devienen en medidas que revisten un carácter predominantemente casuístico, son un paso en la dirección a la que apunta el documento que contiene las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile.



*Recomendación 37. Investigar a los agentes del Estado sobre quienes se tiene denuncias administrativas, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que pudieran tener lugar en la jurisdicciones penal y civil.*

**99. En su respuesta anterior, el Estado mencionó que, según el Departamento de Gestión de Fiscalías Administrativas, seguirían pendientes 78 sumarios administrativos y 72 investigaciones respecto a personas funcionarias de Carabineros de Chile relacionados con el periodo del “estallido social”. Al respecto, brindar información actualizada sobre el estado de estos procesos y principales resultados obtenidos.**

La información a la que se hace referencia en esta oportunidad, considera el total de procesos administrativos dispuestos en el período de la contingencia social y su actual estado de tramitación, de acuerdo con la tabla que a continuación se expone:

Tipo de proceso	Pendientes	Terminados	Total
<b>Sumarios administrativos</b>	30	497	527
<b>Investigaciones</b>	5	978	983
<b>Total</b>	35	1475	1510

Cabe hacer presente que los procesos pendientes, corresponden a aquellos sumarios administrativos e investigaciones que, a la fecha, se encuentran en etapa investigativa, vale decir, aquellos en que no se ha evacuado vista fiscal u oficio informe. En cuanto a los procesos terminados, corresponden a sumarios administrativos e investigaciones que, a la fecha de este informe, se encuentran con dictamen o resolución, respectivamente.

Asimismo, a la fecha, las sanciones o medidas disciplinarias impuestas en el dictamen o resolución, han afectado a 196 funcionarios, tanto Personal de Nombramiento Supremo, como Personal de Nombramiento Institucional, como a continuación se expone:

Tipo de sanción	Tipo de sanción	Tipo sanción de	Tipo sanción de	Tipo de sanción
Tipo de proceso	Medidas expulsivas	Arresto	Represión	Amonestación



<b>Sumarios administrativos</b>	28	59	13	14
<b>Investigaciones</b>	0	34	17	31
<b>Total</b>	28	93	30	45



*Recomendación 39. Garantizar el acceso a la justicia y debido proceso de los pueblos indígenas y personas afrodescendientes disponiendo de recursos judiciales efectivos, y demás garantías judiciales que contemplan los estándares de derechos humanos. Incluyendo un enfoque de pertinencia cultural.*

**100. ¿Qué medidas se han tomado para asegurar que los pueblos indígenas y personas afrodescendientes tengan acceso a recursos judiciales efectivos que respeten sus derechos humanos?**

**En ese sentido, ¿cómo se están adaptando estos recursos para ser culturalmente pertinentes y accesibles para estas comunidades?**

**¿Cuáles son los principales desafíos que, en la práctica, el Estado ha identificado en este acceso a la justicia y de qué manera concreta se planea su atención?**

En el caso del Ministerio Público, el Oficio FN N°618-2021 (**Anexo N°3**) establece criterios de derivación a las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (en adelante “URAVIT”).<sup>208</sup> Entre ellos, se encuentra: “Derivación de víctimas y testigos que, por otros criterios relevantes, en especial el de interseccionalidad, se estime necesaria la atención especializada de la URAVIT”.

Por su parte, el Manual para la Atención a Víctimas de Violencia Institucional (**Anexo N°4**), ya citado, incorpora las siguientes medidas:

“Víctimas migrantes: Es necesario entregar información de manera muy clara, principalmente porque las leyes del país pueden no coincidir con la de los países de procedencia, para evitar desconocimiento o no comprensión de sus derechos y deberes como víctimas y testigos. Para facilitar la comunicación con las personas usuarias migrantes que no comprenden el idioma español, se deberá utilizar servicio de intérprete, ya sea el que dispone la División de Atención a las Víctimas y Testigos (en adelante DAVT)<sup>209</sup> para atención de usuarios u otro al cual pueda acceder la fiscalía regional.

---

<sup>208</sup> Estas Unidades tienen por objeto dar cumplimiento a las tareas que la ley procesal penal le encomienda al Ministerio Público en el ámbito de la atención y protección a las víctimas y los testigos. De acuerdo con ello, son las encargadas de realizar intervención especializada con los usuarios con mayor grado de vulnerabilidad y/o mayor riesgo, y prestar apoyo técnico a la labor que desempeñan los Fiscales en este ámbito, favoreciendo el ejercicio de los derechos de estas personas usuarias en el proceso penal.

<sup>209</sup> La DAVT dispone de un servicio de intérprete en diversos idiomas: creole, inglés, chino, alemán, francés, italiano, portugués, quichua, japonés, árabe, finlandés, croata, ruso, sueco, tailandés, ucraniano, sirio, vietnamí, bengalí, romaní, indonesio, persa, otros).

Dependiendo de la situación particular de cada caso, se deberá orientar o facilitar los trámites de regularización de la migración, visas especiales, y medidas cautelares, según corresponda y, dependiendo del delito de que se trate, estar alineada con los protocolos internacionales que corresponda.

Víctimas indígenas: Dadas las características de interculturalidad, se procurará realizar atención de forma presencial a las víctimas de estos delitos a través de facilitadores interculturales o con apoyo de éstos. Lo anterior como una muestra de respeto por la tradición oral de los pueblos originarios y de reconocimiento de sus culturas. En aquellos casos en que no resulte posible realizar una atención presencial, dicha atención se deberá realizar con apoyo de intérprete.<sup>210</sup>

En el caso de la Defensoría Penal Pública, mediante la Resolución Exenta N°423, del 3 de octubre de 2017, se aprobó el Manual de Actuaciones Mínimas de la Defensa Penal de Imputados Indígenas,<sup>211</sup> que regula la actividad de cualquier defensor penal público que le corresponda asumir la defensa de una persona indígena, independientemente de si es defensor especializado o no. Asimismo, la Defensoría Penal Pública ha desarrollado una línea de defensa especializada de personas indígenas que se ha traducido en que el año 2023, de 10.726 causas de personas imputadas indígenas, 9.986 (93,1%) fueron atendidas por un defensor especializado.

Las regiones con mayores ingresos de causas indígenas fueron La Araucanía (3.412 casos), Arica y Parinacota (1.905 casos), Tarapacá (1.378 casos), Los Lagos (1073 casos) y Los Ríos (976 casos). En virtud de la mayor incidencia de estas causas en ciertas zonas del país, se han establecido oficinas especialmente destinadas a la defensa de personas indígenas en Arica (Región de Arica y Parinacota), Iquique (Región de Tarapacá), Cañete (Región del Biobío), Collipulli, Temuco, Nueva Imperial y Villarrica (Región de La Araucanía), Panguipulli y Valdivia (Región de Los Ríos) y Osorno (Región de Los Lagos). En estas oficinas se cuenta con el apoyo de facilitadores interculturales, contribuyendo así a una atención culturalmente pertinente, profundizando, además, la relación con las comunidades. Adicionalmente, todos los años se realiza una actividad de capacitación en defensa especializada de personas indígenas para defensores y defensoras de todo el país, y una capacitación especial para las y los facilitadores interculturales.

---

<sup>210</sup> El servicio de intérpretes mencionado en nota al pie anterior incluye las lenguas de los pueblos originarios pertenecientes al país, para su atención (mapudungun, aymara, rapa nui, quechua).

<sup>211</sup> Disponible en: <https://dpp.cl/resources/upload/f7301d7f4755819020ace02472be5608.pdf>



Por último, desde la Unidad de Defensa Penal Especializada del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional se ha generado una serie de documentos para facilitar la labor de defensa y mejorar las herramientas con las que cuentan los defensores y defensoras. Así, con el apoyo del Programa EUROSOCIAL II de la Unión Europea, se elaboró el "Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile"<sup>212</sup>. Asimismo, se cuenta con una "Guía Básica para la defensa de imputados indígenas"<sup>213</sup>, además de la publicación de informes y estudios relativos a la materia.

Por su parte, la Corporación de Asistencia Judicial, ha incorporado en los sistemas de registro de atención, la consulta sobre género y pertenencia a pueblos originarios como antecedente de asistencia preferente o especializada en determinadas materias. Asimismo, se han tomado las siguientes medidas a destacar:

- Actualización del mecanismo de focalización para hacer procedente el servicio de representación en juicio, incorporando el ingreso automático de las personas indígenas en materia de dominio y distribución de tierras según el artículo 57 de la Ley N°19.253<sup>214</sup> que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas.
- Derivación expedita y responsable de personas pertenecientes a pueblos originarios que presentan conflictos jurídicos, desde y hacia la Corporación Nacional Indígena, con presentación de acciones judiciales y recursos constitucionales, si la situación lo amerita.
- Celebración y operación de convenios con distintas instituciones en los cuales se promueve la atención de casos, con enfoque de género e interculturalidad, proveyendo de asesoría jurídica y judicial a todas las personas. Ej. Atención a comunidades Collas, en Atacama. Mantención de convenios con municipios rurales con el mismo propósito. Ej. General Lagos, Camarones, Camiña, San Pedro de Atacama, etc.
- Operativos de atención en zonas extremas y comunidades indígenas, en el norte y sur de Chile.
- Participación en mesas intersectoriales en que se abordan temáticas de atención vinculadas a grupos vulnerables y derechos humanos.

---

<sup>212</sup> Disponible en: <http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1443601894-DP32.pdf>

<sup>213</sup> Disponible en: <https://dpp.cl/resources/upload/f16fc19ab31dc6c65178a3d651408dd7.pdf>

<sup>214</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

Finalmente, en el caso del Poder Judicial, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia de personas, pueblos y comunidades indígenas, así como también de personas afrodescendientes, se han ejecutado las siguientes acciones:

- Subcomité de Acceso a la justicia de grupos y personas vulnerables (2015): El Subcomité de Acceso a la justicia de grupos y personas vulnerables del Poder Judicial realiza sus labores desde el año 2015, las que tienen por objeto promover a nivel nacional los principios recogidos por el “Protocolo Iberoamericano de Acceso a la Justicia de Grupos y Personas Vulnerables”; adaptar dichos principios al contexto nacional; y promover a nivel nacional la garantía del acceso a la justicia de los grupos y personas vulnerables.<sup>215</sup>

En 2023,<sup>216</sup> este Subcomité llevó a cabo varias actividades, entre ellas:

- Seminario “El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Chile y sus desafíos”, en la Universidad de Chile.
- Seminario “Derechos Humanos: Promoviendo los derechos humanos en el quehacer judicial”, donde se abordaron temas como el cumplimiento de sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional.
- Proyecto de Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Privadas de Libertad, con mesas temáticas sobre mujeres embarazadas y en periodo de posparto, lactantes y niños que viven con sus madres en prisión, y personas, pueblos y comunidades indígenas.
- Comisión de Lenguaje Claro (2015): En 2015, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema creó la “Comisión de Lenguaje Claro” para promover el uso del lenguaje claro como elemento indispensable para garantizar el acceso a la justicia. En 2023, se realizó la Ceremonia de lanzamiento de “Cartillas en lenguas originarias”, presentando terminología jurídica comprensible traducida a Mapudungun, Aymara, Quechua y Rapa Nui.<sup>217</sup>
- Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables (2018): Durante el año 2015 el Poder Judicial desarrolló el “Proyecto Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables”, cuyas distintas actividades e iniciativas estaban orientadas a la difusión y

<sup>215</sup> Cuenta pública del Subcomité de Acceso a la justicia de grupos y personas vulnerables 2022, p. 1. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/55791>.

<sup>216</sup> Ibid., pp. 3-6.

<sup>217</sup> Cuenta pública de la Comisión de Lenguaje Claro 2022, pp. 7-8. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/55798>.

sensibilización respecto al uso de las "Reglas de Brasilia" y el "Protocolo Iberoamericano", además de generar reflexión y elaborar recomendaciones propias considerando la legislación, el sistema judicial y la idiosincrasia nacional. Como producto de este trabajo se destaca la elaboración del "Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables"<sup>218</sup> el cual tiene como propósito "*mejorar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad en nuestro país y de fortalecer la capacidad institucional de darles una efectiva atención y respuesta*".

Dicho protocolo contempla cinco apartados referidos a la efectivización del derecho a acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; personas migrantes y sujetas a protección internacional; personas, comunidades y pueblos indígenas y mujeres víctimas de violencia de género. Posteriormente, se hizo también necesario elaborar un "Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores"<sup>219</sup> aprobado el año 2021.

En lo que respecta a las personas, comunidades y pueblos indígenas, cabe destacar que uno de los principios consagrados en el protocolo es la "*maximización de la autonomía y acceso a la justicia: considerando las especificidades culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas. Deben encontrarse en condiciones de ejercer el control de sus propias instituciones, ya sea jurídicas, culturales o sociales, pudiendo ser restringidas o limitadas solo en cuanto al respeto de las normas internacionales sobre derechos humanos*"

Esto, en la práctica de los tribunales, debería traducirse en respetar la autonomía de los pueblos indígenas, para lo cual el protocolo sugiere "*hacer una valoración integral del caso, manteniendo presente los siguientes aspectos: Comprender la lógica jurídica indígena y convalidar las resoluciones y elecciones que se realicen conforme a los mismos, siempre y cuando respeten principios generales sobre derechos humanos. [Además de] [t]omar en cuenta las costumbres y especificidades culturales, tanto para determinar si la conducta particular está influida por una visión del mundo distinta al sentido común, como para determinar si en el contexto sociocultural de la persona existen normas que le prohibieron, le obligaron o le permitieron realizar conductas distintas a las esperadas por la sociedad dominante*".

- Política de Atención de Usuarios (2019): Aprobada en 2019, esta política busca "*garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en el quehacer diario del Poder Judicial, atendiendo a las personas de todo el territorio nacional, de manera clara, oportuna y efectiva, efectivizando todos sus derechos, y solucionando sus consultas y*

<sup>218</sup> Disponible en: [https://servicios.pjud.cl/protocolo/PROTOCOLO\\_DIGITAL\\_FINAL.pdf](https://servicios.pjud.cl/protocolo/PROTOCOLO_DIGITAL_FINAL.pdf)

<sup>219</sup> Disponible en: <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/yiVtSXL6a0TeZFR>

*conflictos de relevancia jurídica, de manera de contribuir a la paz social, el diálogo y el fortalecimiento de la democracia".<sup>220</sup>* Está enfocada especialmente en grupos vulnerables, definidos como aquellos que enfrentan dificultades especiales debido a su edad, género, estado físico o mental, o circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales.

- Servicio de Traducción en Línea para Tribunales de Justicia:<sup>221</sup> Este servicio se implementa para personas que hablan idiomas distintos al castellano, incluyendo lengua de señas, idiomas extranjeros y lenguas originarias, cuyo propósito es fomentar la inclusión de usuarios/as con dificultades de comunicación en los procesos judiciales. Este servicio se dirige a personas con discapacidad auditiva que utilizan lengua de señas, inmigrantes en situación de vulnerabilidad que no comprenden ni se expresan en español y personas que se comunican en lenguajes propios de los pueblos originarios.

El programa se ejecuta mediante la contratación de intérpretes en lengua de señas, idiomas extranjeros y lenguas originarias. Estos profesionales están disponibles en una plataforma utilizada por jueces/zas, funcionarios/as y usuarios/as, permitiendo la traducción simultánea de mensajes al idioma oficial del país (castellano).

El sistema opera en módulos de atención al público, facilitando que usuarios/as resuelvan sus consultas con la asistencia de un/a intérprete. En las salas de audiencias, se dispone de una pantalla para que todos los involucrados/as puedan interactuar con el/la intérprete, mejorando así la comunicación bidireccional en el proceso.

El servicio abarca diversas lenguas, como Lengua de Señas Chilena (LsCH)/castellano, creole (kreyòl ayisyen o criollo haitiano)/castellano, inglés, ruso, mapudungun, francés, chino, quechua, alemán, árabe, aimara, portugués, hindi y rapa nui.

Entre 2018 y 2019, se implementó en 230 unidades judiciales con 318 puntos de atención a nivel nacional. En 2023, se realizaron cerca de 1,900 atenciones.

- Convenio con la Asociación de Sordos de Chile (2015): En 2015, se suscribió un convenio para tornar al Poder Judicial accesible en lengua de señas chilena para personas sordas. Este convenio incluye la capacitación de funcionarios en lengua de

<sup>220</sup> Disponible en: <https://www.pjud.cl/post/politica-de-atencion-de-usuarios>

<sup>221</sup> Disponible en: <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/KI19KXtck8aj6Sf>

señas y la inclusión de la condición de sordera en los procesos de difusión de las acciones judiciales.

- Actividades de Formación y Capacitación por la Academia Judicial: La Academia Judicial es la institución encargada de seleccionar y preparar a las personas que serán en el futuro integrantes del escalafón primario del Poder Judicial, así como de proporcionar capacitación continua a todos sus funcionarios y funcionarias. En materia de acceso a la justicia de personas, pueblos y comunidades indígenas y personas afrodescendientes, la Academia Judicial ha ejecutado las siguientes actividades de capacitación y formación:
  - o Programa de Formación: El Programa de Formación que imparte la Academia Judicial tiene por finalidad formar a sus estudiantes para integrarse al Escalafón Primario del Poder Judicial, obteniendo las destrezas, habilidades, conocimientos y criterios necesarios para el ejercicio de la función judicial.<sup>222</sup>
    - Desde el año 2021, existe el curso "Derecho internacional de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad", el cual es obligatorio para quienes se están preparando para el ejercicio de la judicatura. Este curso tiene una duración de 80 horas y sus contenidos han sido impartidos en los Programas de Formación N° 78 y 79 realizados en 2021; Programas de Formación N° 80 y 81 realizados en 2022; y en los Programas de Formación N° 82 y N° 83 ejecutados en 2023.
    - El curso se orienta a entregar a los y las estudiantes una visión profunda y actualizada del derecho internacional de los derechos humanos y de las exigencias y obligaciones del Estado de Chile, especialmente desde la perspectiva del rol judicial. Por una parte, al ser el primer curso del programa, se busca que estos contenidos sirvan como una orientación general en relación a las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos, constituyendo un modo de análisis de los demás cursos del programa, al identificar tales obligaciones como derecho vigente. Asimismo, el curso profundiza en el tratamiento del sistema internacional frente a grupos en situación de vulnerabilidad. Pese a ese enfoque preferente, el curso entrega herramientas para facilitar el análisis crítico y la fundamentación del incumplimiento de

---

<sup>222</sup> Para mayores antecedentes revisar el siguiente enlace: <https://academajudicial.cl/programas/formacion/>.

estándares de derechos humanos, a través de la problematización de situaciones y casos concretos y el análisis de jurisprudencia nacional e internacional. Tanto por la relevancia del fallo del caso Atala en contra del estado de Chile, como por las obligaciones que éste impone en relación a la capacitación judicial, el curso integra transversalmente dentro de sus contenidos las temáticas de derechos humanos y no discriminación; protección de los derechos de la comunidad LGTBI y superación de estereotipos y derechos contenidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (CEDAW). También en atención al cumplimiento de obligaciones internacionales, en el curso se incorpora el análisis del caso de Gabriela Blas ante la CIDH ASAP-687-11 y el Caso 11.856 Aucán Huilcamán y otros ante la CIDH.

- Dentro de los objetivos de aprendizaje, se incluye: (i) Analicen críticamente la regulación del sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos en relación a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad (género, diversidades sexuales, migrantes, personas mayores, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, pueblos originarios); (ii) Identifiquen la jurisprudencia relevante del sistema interamericano referida a grupos en situación de vulnerabilidad y sean capaces de analizarla críticamente. · Analicen el comportamiento del Estado de Chile frente al cumplimiento de las obligaciones internacionales en estas materias, especialmente desde el punto de vista del rol judicial; (iii) Comprendan la relevancia de integrar la normativa internacional de derechos humanos en las decisiones judiciales.
- Por su parte, en los temas y subtemas se incluye: (i) Derecho internacional de los derechos humanos; (ii) Género y derechos humanos; (iii) Diversidades sexuales y derechos humanos; (iv) Derechos humanos y discapacidad; (v) Derechos humanos de pueblos indígenas; (vi) Inmigración y derechos humanos; (vii) Derechos humanos de adultos mayores; y (viii) Derechos humanos de las personas privadas de libertad
- Programa de Perfeccionamiento: El Programa de Perfeccionamiento que imparte la Academia Judicial tiene como finalidad profundizar en el objetivo de dotar a los miembros del Poder Judicial de las destrezas y criterios necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios

que informan el quehacer jurisdiccional. Como parte de este Programa se imparten los siguientes cursos en materia de acceso a la justicia de personas, pueblos y comunidades indígenas:

		<b>EJECUCIONES</b>		
<b>CURSO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>ESCALAFÓN</b>
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas	En línea	1	1	Primario
Pueblos originarios, pueblo tribal afrodescendiente y acceso a la justicia en chile	En línea	4	3	EP-ES-EE

- Programa de Extensión: La Academia Judicial ofrece, además de su oferta regular de cursos de perfeccionamiento, un conjunto de actividades de capacitación que han sido agrupadas bajo la denominación de "Programa de Extensión". Estas actividades, complementarias a la oferta regular de cursos, se ejecutan para acoger iniciativas relevantes que quedan fuera de la planificación bianual o para enfrentar temas o cuestiones emergentes dentro de un año. Estas actividades están destinadas a analizar temas de actualidad y de relevancia para el Poder Judicial, a través de charlas, talleres, cursos o seminarios. En este contexto, se realizaron las siguientes actividades durante los años 2019 y 2023 en materia de acceso a la justicia de personas, pueblos y comunidades indígenas:
  - Seminarios en línea: Mujer indígena e infancia indígena; y Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas;
  - Recursos formativos (materiales docentes):<sup>223</sup> Pueblos originarios y acceso a la justicia.

---

<sup>223</sup> Los mismos son creados para apoyar las labores y desempeño diario de las personas destinatarias de sus actividades, quedando además a disposición del público y comunidad jurídica en general.



*Recomendación 42. Asegurar el avance de la investigación de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, identificando, juzgando y en su caso, sancionando a los responsables; bien como remover y abstenerse de recurrir a excluyentes de responsabilidad, u otras medidas que impidan la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos conforme a la normativa aplicable a hechos de la misma gravedad.*

**101. Con relación a los casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante los hechos del “estallido social”:**

**Informar la actualización del estado actual de las investigaciones y procesos abiertos por estos hechos, indicando qué porcentaje del total de investigaciones y procesos están en etapa de juicio o con sanciones impuestas.**

**¿En cuántos casos se ha determinado la ocurrencia de tortura y apremios ilegítimos?**

Sobre los datos actualizados de causas, véase respuesta a **Pregunta N°96**.

*Recomendación 44. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que se han visto vulneradas en sus derechos, y de toda la población en general. En particular, reforzar las capacidades de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una eficiente y pronta investigación de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales, a efectos de poder identificar a las personas responsables y proceder a las formalizaciones correspondientes.*

**102. Dado que se ha informado que el Poder Judicial ha implementado un mecanismo para recopilar información sobre los procesos relacionados al estallido social, ¿se ha realizado alguna evaluación sobre la efectividad de este mecanismo para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos?**

**Sobre el asunto, ¿qué hallazgos y desafíos han sido identificados?**

Con fecha 4 de junio de 2021, en AD-491-2021,<sup>224</sup> el Tribunal Pleno de la Corte Suprema aprobó el “Mecanismo de recopilación de información sobre los procesos relacionados al estallido social” y, en particular, el informe elaborado por la Dirección de Estudios sobre “Propuestas de acciones posibles de adoptar por el Poder Judicial respecto a casos de violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del estallido social”,<sup>225</sup> de fecha 22 de marzo de 2022.

A la fecha, no se ha efectuado una evaluación sobre la efectividad de este mecanismo para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto del denominado “estallido social”, en razón que no se han advertido situaciones que lo ameriten.

**103. Dado que se ha informado la implementación de distintos canales para facilitar las denuncias de hechos constitutivos de delitos, ¿qué estrategias está utilizando el Estado para asegurar que la información sobre estos canales sea ampliamente conocida y accesible para toda la población, especialmente para aquellas personas en situaciones de vulnerabilidad?**

En el caso de Carabineros de Chile, se publicó en el Diario Oficial de 02 de abril de 2024, el Reglamento del Sistema de Reclamos de la Ciudadanía de Carabineros de Chile.<sup>226</sup> Dicho Reglamento entrará en vigencia 3 meses desde su publicación, y corresponde a un nuevo sistema que impulsa una nueva plataforma para la gestión de informaciones, reclamos y sugerencias de la ciudadanía.

---

<sup>224</sup> Disponible en: <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/lpAyzqgxU28Rkcl>

<sup>225</sup> Disponible en: <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/6yUZMxmE11h1f9K>

<sup>226</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1202296&idVersion=2024-04-02>

De conformidad con el Reglamento, se establece el deber de informar mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de un reclamo interpuesto mediante el Sistema de Reclamos, procurando siempre la debida reserva de los datos personales o sensibles relacionados. Asimismo, dicho Organismo informará al referido Ministerio, a través de la Subsecretaría del Interior y con la misma periodicidad, las estadísticas sobre reclamos declarados inadmisibles y las causas de dichas inadmisibilidades.

Se establece igualmente un sistema de seguimiento del estado de los reclamos que se interpongan a través del Sistema de Reclamos, así como de los respectivos procedimientos disciplinarios a que eventualmente dieren lugar, hasta su total tramitación. Ello incluye aquellos reclamos que hubiesen sido comunicados al Ministerio Público, a los Tribunales de Justicia o a la Contraloría General de la República, cuando sea procedente.

Por su parte, el Manual para la Atención a Víctimas de Violencia Institucional del Ministerio Público (Anexo N°4), ya citado, incorpora las siguientes medidas:

- Víctimas migrantes: Es necesario entregar información de manera muy clara, principalmente porque las leyes del país pueden no coincidir con la de los países de procedencia, para evitar desconocimiento o incomprendimiento de sus derechos y deberes como víctimas y testigos. Para facilitar la comunicación con las personas usuarias migrantes que no comprenden el idioma español, se deberá utilizar servicio de intérprete, ya sea el que dispone la División de Atención a las Víctimas y Testigos para atención de usuarios u otro al cual pueda acceder la fiscalía regional. Dependiendo de la situación particular de cada caso, se deberá orientar o facilitar los trámites de regularización de la migración, visas especiales, y medidas cautelares, según corresponda y, dependiendo del delito de que se trate, estar alineada con los protocolos internacionales que corresponda.
- Víctimas indígenas: Dadas las características de interculturalidad, se procurará realizar atención de forma presencial a las víctimas de estos delitos a través de facilitadores interculturales o con apoyo de éstos. Lo anterior como una muestra de respeto por la tradición oral de los pueblos originarios y de reconocimiento de sus culturas. En aquellos casos en que no resulte posible realizar una atención presencial, dicha atención se deberá realizar con apoyo de intérprete.



#### **IV. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE REPARAR EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES Y PROTESTAS SOCIALES**

*Recomendación 4. Arbitrar los medios necesarios para que cualquier persona que resulte lesionada o descompuesta en el marco de una manifestación tenga pronto acceso asistencia médica de urgencia, cualquiera sea la causa y el responsable.*

**104. ¿Qué protocolos específicos se han desarrollado o actualizado para garantizar la atención médica urgente a personas lesionadas en manifestaciones?**

**En ese sentido, ¿cómo se asegura que estos protocolos sean conocidos y aplicados por los servicios de emergencia y seguridad presentes en las manifestaciones y qué órganos concretos están a cargo de su implementación?**

El Ministerio de Salud se encuentra elaborando un protocolo de constatación de lesiones con una mirada desde los instrumentos de derechos humanos, como el Protocolo de Estambul, con el objetivo amplio de proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación. Así, se busca estandarizar el "Informe Médico de Lesiones" para ser aplicado en todos los dispositivos de urgencia a todas las personas que consulten o soliciten atención para constatar sus lesiones, independiente de la causa de estas. Este es un trabajo que se está realizando intersectorialmente.

Ahora bien, cabe señalar que el proceso de atención de urgencia es un proceso ambulatorio, donde se debe resolver todas las atenciones de urgencia y emergencia, definida como cualquier consulta espontánea o derivada que llega a dicha unidad.

Este proceso, se inicia con el Selector de Demanda (Triage), proceso estructurado, estandarizado y validado internacionalmente, que clasifica a los pacientes en cinco niveles posibles de priorización, para asegurar la oportunidad de atención de acuerdo con su riesgo y condición. Este subproceso de categorización y priorización permite una gestión del riesgo clínico para poder manejar adecuadamente y con seguridad los flujos de pacientes cuando la demanda y las necesidades clínicas superan los recursos. El sistema además establece tiempos máximos de atención según la gravedad del paciente o potencial riesgo para la vida, estándar básico de atención en cualquier Unidad de Emergencia Hospitalaria (UEH).

Por lo anterior, no sería adecuado ni recomendado, priorizar la atención de los usuarios por otros medios o criterios que no sea el utilizado actualmente, el que prioriza la gravedad o el riesgo de las personas. Por tanto, no se justifica el desarrollar protocolos específicos para garantizar la atención médica urgente a personas lesionadas en manifestaciones, ya que una vez que ingresan a un dispositivo de urgencia, inician su atención con el subproceso de



categorización como todos los consultantes y su atención se presta de acuerdo al resultado de este. Este sistema se aplica tanto en hospitales como en los Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Servicio de atención primaria de urgencia de Alta Resolución (SAR) y Postas Rurales, es decir, en toda la red de atención de urgencia.

Por otro lado, desde Carabineros de Chile se ha trabajado en protocolos específicos a ser aplicados en caso de que un funcionario/a cause una lesión en el ejercicio de su labor. Así, en la Orden General N°2780 del año 2021<sup>227</sup> se establece que, si un funcionario/a tiene conocimiento de haber causado una lesión a una persona, deberá brindar asistencia al afectado/a lo más pronto posible. Esto debe ser registrado en el parte policial correspondiente, o en su defecto, informar al Mando las circunstancias que impidieron prestar la asistencia y proceder con el protocolo correspondiente. Esto incluye, si corresponde, la detención del causante de las lesiones, asegurándose de realizar la lectura de sus derechos.

Es importante destacar que la atención médica estará condicionada por la situación operativa específica. En ocasiones, la acción de Carabineros de Chile, ambulancias o bomberos puede verse obstaculizada por la presencia de manifestantes lesionados. Por lo tanto, es fundamental destacar que esta obligación está sujeta a la situación operativa particular de cada caso.

Finalmente, cabe destacar que por Decreto Exento N°50, de 6 de marzo de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el "Manual de Operaciones Multiinstitucional ante Emergencias" o "Manual ABC", modificado por Decreto Exento N°238, de 2020, de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, Transportes y Telecomunicaciones, Salud y Defensa Nacional.<sup>228</sup> El personal de los Servicios Médicos de Urgencia, de Bomberos de Chile y de Carabineros de Chile están obligados a seguir dicho procedimiento cuando deban actuar en casos de emergencia o de catástrofe, sin perjuicio de otras obligaciones legales y reglamentarias aplicables en tales situaciones.

En dicho manual se incorpora un Título VI, titulado "Actuaciones conjuntas en reuniones públicas masivas con situaciones de violencia o alteraciones al orden público", que permite regular estas materias.

Los protocolos de actuación son de conocimiento público, ya que se publican en el Diario Oficial para que estén disponibles para el público en general, además de darle difusión a través de canales digitales, como ocurre en el caso "Manual ABC", referido en la pregunta anterior. Esta labor se enfatiza no solo mediante la difusión de los protocolos en medios

<sup>227</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>

<sup>228</sup> La versión vigente del Manual puede ser consultada en: <https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2020/03/Manual-ABC-V.-modificada-030320.pdf>



oficiales, sino también a través de la interacción directa con los agentes de diálogo, quienes informan y orientan a los ciudadanos sobre los procedimientos establecidos.

Además, se lleva a cabo una pauta de advertencia dirigida a los manifestantes, la cual busca informarles sobre las posibles acciones que podría tomar la policía en determinadas circunstancias.

De esta manera, se busca garantizar que tanto la comunidad como las autoridades estén informadas y preparadas para actuar de manera adecuada en situaciones de manifestación.

**105. ¿Cómo se informa a los participantes en las manifestaciones sobre cómo acceder a asistencia médica de urgencia en caso de necesidad?**

En el marco de las manifestaciones, se informa a los participantes sobre cómo acceder a asistencia médica de urgencia en caso de necesidad, a través los agentes de dialogo y otras autoridades presentes en la manifestación, quienes comunican verbalmente a los participantes los procedimientos para acceder a asistencia médica de urgencia en caso de lesiones o emergencias médicas.

Asimismo, se ha desarrollado un trabajo de coordinación con Cruz Roja Chilena en atención a la labor que realiza ese organismo en materia de apoyo a lesionados y heridos en el contexto de manifestaciones. Así, Carabineros de Chile procura conocer cómo puede apoyar o facilitar la labor de Cruz Roja, informándose con anterioridad sobre los detalles de sus procedimientos. De igual forma, junto con fijar reuniones con mayor frecuencia y generar canales más fluidos de comunicación, se estableció la realización de capacitaciones por parte de la Cruz Roja Chilena al personal de Carabineros de Chile, tanto sobre la misión de este organismo (neutralidad e imparcialidad), como en el ámbito de los primeros auxilios y rescate.



*Recomendación 40. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a los que puedan acogerse todas las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas, con independencia del tipo de lesión causada o de su condición de mujer o, niña, niño, adolescente, persona joven o mayor. En todos los casos, los programas deberán tener cobertura nacional, ser integrales y cubrir tanto atención psicosocial como de salud mental de las víctimas y sus familiares.*

**106. A partir de la información proporcionada por el Estado al cuestionario anterior, ¿cuál es el estado actual de la tercera etapa del proceso de identificación del universo total de las víctimas del “estallido social” en el ámbito de la Mesa de Reparación Integral sobre la consolidación de un registro único con el fin de asegurar el acceso a las medidas de reparación establecidas por el Estado?**

Se generó un estudio sobre la base de tres fuentes confiables para determinar un potencial universo de víctimas. Se procesaron los datos obtenidos del total de las querellas presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y de éstas se consideraron las víctimas de graves violaciones a sus derechos (ejecuciones sumarias, torturas y abusos sexuales a personas bajo custodia del Estado y mutilaciones graves ceguera total o parcial); las personas atendidas por PACTO (ex PIRO); y aquellas recepcionadas por el Programa de Violencia Institucional (ex Mesa de Reparación). De este proceso se estableció una cifra estimada de víctimas, que por lo limitado de la base es una referencia de base para lo que se consideran graves violaciones a sus derechos. Ello resultó en el siguiente universo:

- Víctimas de Trauma Ocular: 469 víctimas únicas
- Tortura, apremios ilegítimos y otros tratos crueles: 917 víctimas
- Otras víctimas de disparos sin resultado de muerte o trauma ocular: 1552

Finalmente, en el mismo estudio se propone concretar un mecanismo para poder obtener el universo total de víctimas con el objetivo de desarrollar una política integral de reparación.

**107. ¿Cuál es el número total actualizado de las víctimas del “estallido social” identificado por el Estado?**

En relación a las fuentes de información, sobre el universo de las víctimas, hay cifras contradictorias. Por una parte, hay aproximadamente 600 solicitudes para obtener pensiones de gracia presentadas al Departamento de Acción Social (DAS) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Hasta la primera semana de enero de 2023, había 419 solicitudes aprobadas.

Por su parte, el Ministerio Público comunicó a la Subsecretaría de Derechos Humanos el número de 10.816 denuncias asociadas a violencia institucional ocurridas durante el denominado "estallido social". En la misma línea, según la información proporcionada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en 2022, existe un universo de 3.577 víctimas que han presentado querellas. La disparidad de las cifras según las fuentes y las restricciones de la Ley N°19.628<sup>229</sup> para compartir datos personales sobre las víctimas, obligó a la Subsecretaría de Derechos Humanos a construir su propio catastro para poder implementar las medidas de reparación que correspondan (véase respuesta a **Pregunta N°106**).

**108. ¿Cómo ha sido el proceso de otorgamiento de pensiones de gracia otorgadas a las víctimas del "estallido social" por parte del Estado?**

**¿Cuántas personas actualmente son beneficiarias de pensiones de gracia?**

**¿Existen personas identificadas como víctimas pero que hayan sido excluidas de recibir el beneficio? En caso afirmativo, indicar los criterios fuerza de dicha exclusión.**

El otorgamiento de Pensiones de Gracia se realizó durante el año 2022 en función de vigencia de la Glosa presupuestaria de la glosa 12 de la partida 50 Tesoro Público, Programa 02 Subsidios, Subtítulo 23 Prestaciones de seguridad social, ítem 01 Prestaciones previsionales, asignación 001 Jubilaciones, pensiones y montepíos, de ley la Ley 21.395 de presupuesto del sector público, año 2022,<sup>230</sup> que dispone: "*Con cargo a estos recursos se podrá considerar como beneficiarios, a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N°18.056*".<sup>231</sup>

Administrativamente, el proceso se reguló en el Departamento de Acción Social mediante la Resolución Exenta N°16 de 2022, que fijó los criterios internos para realizar la presentación de estos casos ante la Comisión Asesora Presidencial.

En el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2023 se aprobaron pensiones para 418 personas, cuyos expedientes fueron remitidos al Departamento de Acción Social por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo encargado de la acreditación de la calidad de víctima de violaciones de derechos humanos de quienes solicitaron esta Pensión por las situaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019. Al ser un procedimiento mandatado por la Ley de presupuestos para el sector público para el año 2022, después de concluido ese período, no existe margen legal y/o marco

---

<sup>229</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599>

<sup>230</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626\\_doc.pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc.pdf.pdf)

<sup>231</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626\\_doc.pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-266626_doc.pdf.pdf)



presupuestario para continuar con la aprobación de estas solicitudes, ya que la Ley de presupuestos de los años 2023<sup>232</sup> y actualmente en 2024<sup>233</sup> no menciona el otorgamiento de Pensiones de Gracia para grupos específicos, y ambas leyes han sido restrictivas respecto de la disponibilidad de cupos para nuevas Pensiones.

Durante el año 2022, se aprobaron un total de 418 pensiones de gracia bajo la Glosa presupuestaria anteriormente señalada. Actualmente quedan 391 personas con pensiones de gracia vigente, pues en 2024 se dejó sin efecto el beneficio a 27 personas por registrar antecedentes de haber cometido delitos.

En el año 2023 se aprobó un caso que fue derivado desde el Instituto Nacional de Derechos Humanos con fecha 28 de diciembre de 2022, por lo que su proceso de evaluación se desarrolló sin contar con glosa presupuestaria vigente. Dada la gravedad de las lesiones de la víctima, cuyas consecuencias lo mantienen postrado, se presentó ante la Comisión Especial Asesora la copia de querella, sumada a la acreditación socio económica y documentos médicos asociados a sus lesiones de carácter permanente. Con la aprobación de este caso existen actualmente 392 personas beneficiarias de Pensión de Gracia por hechos ocurridos en el marco del estallido social.

Actualmente, en el Departamento de Acción Social existen expedientes de personas que fueron derivadas desde el Instituto Nacional de Derechos Humanos, entre noviembre de 2022 y abril de 2023, no pudiendo aprobarse el beneficio bajo las condiciones de la Ley de Presupuestos 2022, a lo que suman 123 solicitudes de personas que señalan haber sido víctimas del estallido social, sin contar con acreditación del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Como se señaló actualmente, luego de 2022 no se ha implementado una nueva Glosa presupuestaria que establezca a las Pensiones de Gracia como mecanismo de reparación de las víctimas acreditadas, por lo que no existe marco normativo ni presupuestario que permita continuar con el proceso de otorgamiento de pensiones como se desarrolló en 2022. Por lo anterior es que no se ha aplicado criterio de exclusión, sino más bien, el ciclo regular para el otorgamiento de Pensiones de Gracia, sujeto a una disponibilidad presupuestaria.

---

<sup>232</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-316305\\_doc.pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-316305_doc.pdf.pdf)

<sup>233</sup> Véase: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-330063\\_doc.pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-330063_doc.pdf.pdf)

**109. ¿Se han identificado víctimas con trauma ocular en localidades distintas a Santiago?**

**En caso afirmativo, ¿cuántas personas se han identificado, en qué lugares y cómo se estaría asegurando que estas personas tengan acceso al Plano PACTO?**

La reparación en salud dirigida a las víctimas de las manifestaciones sociales ocurridas en Chile entre el 18 de octubre del 2019 al 11 de marzo del 2022 se implementa inicialmente a través del Programa Integral de Reparación Ocular ("PIRO")<sup>234</sup>, establecido mediante Resolución Exenta N°0684 del 16 de febrero de 2020.

El programa se dirigió a las personas víctimas de trauma ocular hasta el año 2022. En tal año, se implementaron adecuaciones para ampliar la cobertura de atención a las personas afectadas por lesiones por perdigones y lesiones graves perpetradas por agentes del Estado, cambiando su denominación a Plan de Acompañamiento y Cuidado de personas víctimas de lesiones oculares, lesiones por perdigones y lesiones graves ("PACTO"), mediante Resolución Exenta N°577 del 10 de junio de 2023.

Sobre el número de personas con trauma ocular en localidades distintas a Santiago, se identifican 123 personas, extraídas del registro de personas víctimas de manifestaciones sociales consolidada por el Hospital del Salvador, correspondientes a las regiones de Antofagasta, Araucanía, Arica y Parinacota, Atacama, Biobío, Coquimbo, Libertador Bernardo O'Higgins, Los Lagos, Los Ríos, Maule, Ñuble, Punta Arenas, Tarapacá y Valparaíso.

Durante el 2022, se implementó la estrategia de descentralización de PACTO, de manera de prestar atención en salud en regiones. Actualmente cuentan con PACTO los Servicios de Salud de Iquique, Valparaíso- San Antonio, Maule, Concepción, Maule, Araucanía Sur y Metropolitano Oriente. Para facilitar el acceso a la atención, los usuarios cuentan con apoyo financiero a través de PACTO para trasladarse a los centros de atención más próximos a su territorio. Desde su implementación, los equipos clínicos realizan seguimiento a todos los usuarios/as registrados/as en el programa, así como también acciones de rescate ante inasistencias o abandono.

La oferta comprometida por PACTO a la población beneficiaria se organiza en áreas de atención oftalmológica, somatoprotésica, cirugía por perdigones, apoyo psicosocial y rehabilitación funcional, detallando sus respectivas prestaciones a continuación:

- Evaluación multidisciplinaria en Dupla (ingreso al Plan).

---

<sup>234</sup> Disponible en [https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public\\_files/Campa%C3%B1as/Pacto/programa\\_vto.pdf](https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Pacto/programa_vto.pdf)

- Atención oftalmológica.
- Rehabilitación Somatoprotésica.
- Atención Tecnología Médica.
- Atención Terapeuta Ocupacional.
- Atención por Kinesióloga/o.
- Actividades de salud mental.
- Atención por Psicóloga/o.
- Atención por Psiquiatra, Médico Familiar o Médico General con formación en Salud Mental.
- Atención Médica Quirúrgica.
- Atención por Trabajador/a Social.

**110. ¿Cuántos Centros de la Mujer (CdM), Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas o Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS) y Centros Reparatorios fueron creados hasta el momento y sus localidades?**

Según los datos de la cobertura en el año 2023 del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres proporcionado por el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, existen una totalidad de 114 Centros de la Mujer (CdM) ubicados en las 16 regiones del país. Este tipo de centros ha tenido un alcance de 60.230 personas atendidas. En cuanto a los Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas o Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS), estos cuentan con una cobertura en 3 regiones: Metropolitana, Valparaíso y Biobío, lo que se traduce en 3 centros, en los cuales se ha atendido un total de 1.009 personas.

Por otra parte, el programa que busca habilitar procesos reparatorios en sobrevivientes y víctimas de violencia, tuvo la siguiente cobertura:

- Reparación en violencia de género en contexto de pareja o expareja: Se encuentra presente en 7 regiones (Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, Maule, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos) con el mismo número de centros y ha tenido un alcance de 558 personas atendidas.
- Atención Continua a mujeres víctimas de violencia grave en contexto de pareja o expareja: Existe un solo centro ubicado en la Región Metropolitana, en el cual se han atendido 366 personas.



- Mediante el Servicio de Atención Telefónica y Telemática se otorga una primera acogida para el acceso a la red pública de atención, en caso de acceder, se provee atención psicosocial reparatoria. Este se encuentra a nivel Central, más posee Atención en todo el país, el cual ha tenido un alcance de 125.003 personas atendidas.



*Recomendación 41. Identificar los daños a particulares afectados y establecer un fondo para realizar apoyos adecuados.*

**111. En la respuesta al cuestionario anterior, el Estado informó sobre los programas “Recupera tu Pyme” y “Recupera tu Barrio”. Sobre dichas políticas, ¿cómo se está evaluando su efectividad y qué resultados resaltan a partir de su aplicación?**

El objetivo de estos planes es apoyar y recuperar organizaciones formales y agrupaciones micro y pequeños empresarios que pertenezcan a un barrio comercial afectado en el marco de la contingencia nacional, es decir, que hayan sido objeto de daños, con su frontis y fachadas dañadas, afectándose con ello su imagen y actividad comercial.

Se entrega un beneficio de hasta 70 millones de pesos para el financiamiento de un plan de acciones de recuperación dirigidas a un barrio comercial o a un polígono del mismo.

El mismo estaba dirigido a las siguientes organizaciones:

- Organizaciones legalmente constituidas, con RUT ante el Servicio de Impuestos Internos (“SII”), o con su constitución legal en trámite, conformadas bajo cualquier figura jurídica; y con al menos 20 de sus integrantes con iniciación de actividades ante el SII, ventas netas anuales inferiores a 25 mil UF<sup>235</sup> y domicilio tributario en el barrio afectado.
- Grupos de al menos 20 micro y pequeñas empresas con iniciación de actividades ante el SII (ventas anuales netas no superiores a 25 mil UF), agrupadas ante Notario Público a través de un mandato, definiendo a un integrante como representante o mandatario, y con domicilio tributario en el barrio afectado.

Dentro del tipo de actividades financiadas en los barrios, se incluye la recuperación y/o reparación de la pintura de fachadas, letreros, señaléticas publicitarias, iluminación de fachadas, cortinas metálicas, portones de acceso, vitrinas, mamparas, ventanales, entre otros.

- Presupuesto total asignado en el programa: M\$855.150.
- Cobertura Total: 32 Barrios comerciales a nivel nacional.
- Meses de ejecución: septiembre 2020 a abril 2021

El detalle de los barrios beneficiados viene en la siguiente tabla:

---

<sup>235</sup> La UF o Unidad de Fomento es una unidad de cuenta usada en Chile, reajustable de acuerdo con la inflación. Su valor diario puede encontrarse en: [https://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/uf/uf2024.htm](https://www.sii.cl/valores_y_fechas/uf/uf2024.htm)



Región	Comuna	Barrio
RM	Puente Alto	Centro de Puente Alto
RM	Puente Alto	Centro de Puente Alto 2
RM	Maipú	Maipú Centro_01
RM	Lo Prado	Centro Lo Prado, Metro Neptuno-Santa Ana.
RM	Providencia	Eje Avenida Providencia
RM	Providencia	Bellavista
RM	Providencia	Parque Bustamante
RM	Santiago	Sector Alameda Plaza Italia (San Borja, Crown Plaza)
RM	Santiago	Sector Alameda Plaza Italia 2
RM	Santiago	Barrio Lastarria
RM	Santiago	Bellas Artes
RM	Ñuñoa	Irarrázaval
RM	Estación Central	Matucana
RM	Estación Central	General Velázquez
Arica	Arica	21 de mayo
Tarapacá	Iquique	Vivar
Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta centro
Coquimbo	Coquimbo	Coquimbo centro
Coquimbo	Coquimbo	Coquimbo centro 2
Coquimbo	La Serena	La Serena centro
Valparaíso	Valparaíso	Barrio Condell
Valparaíso	Valparaíso	Barrio Pedro Montt / Barrio Brasil
Valparaíso	Viña del Mar	Viña del Mar
Biobío	Concepción	Centro de Concepción centro



<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Barrio</b>
Biobío	Concepción	Centro de Concepción centro 2
La Araucanía	Temuco	Barrio Carrusel, sector Hospital
Los Ríos	Valdivia	Valdivia Centro 1
Los Ríos	Valdivia	Valdivia Centro 2
Los Lagos	Puerto Montt	Centro de Puerto Montt
Los Lagos	Osorno	Osorno Centro
RM	Recoleta	Patronato
Valparaíso	Valparaíso	Barrio Independencia



*Recomendación 43. Adoptar medidas que fortalezcan los procesos de identificación, señalización, creación o recuperación, preservación de los sitios de memoria, así como su gestión sustentable, con la participación de las víctimas en todas las etapas, y en armonía con los estándares internacionales en la materia.*

**112. ¿Cómo mide el Estado el impacto de las medidas adoptadas en la preservación y gestión sustentable de los sitios de memoria?**

**En ese sentido, ¿existe algún mecanismo de evaluación para medir la satisfacción de las comunidades de víctimas y organizaciones de derechos humanos involucradas en estos procesos? De ser el caso, explicar los principales resultados y hallazgos de estos mecanismos.**

En el caso del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, existen diversos organismos que intervienen. Por una parte, la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos (UCMDH) realiza distintos procesos de recolección de información evaluativa asociadas a su implementación programática.

Al respecto, se destacan las Cuentas Públicas Anuales, instancia participativa con agrupaciones de derechos humanos que gestionan sitios/espacios de memoria focalizadas a nivel nacional (focalización de 127 sitios/espacios de memoria año 2024). Se expone e intercambia la ejecución programática del año anterior, los principales resultados, logros, desafíos y el gasto de presupuesto anual.

Durante los meses de abril y mayo de 2024 se llevaron a cabo tres Cuentas Públicas: agrupaciones de derechos humanos de la RM en dependencias de la Fundación Víctor Jara, el 11 de abril; con las agrupaciones de la región de Valparaíso en dependencias del Ministerio el 10 de mayo; y con las otras regiones, a través de plataformas digitales el 23 de abril. Ello genera un espacio de retroalimentación para la construcción participativa de estrategias de protección de sitios de memoria, en función de la producción y acceso a la información, junto al mecanismo de rendición de cuentas.

Asimismo, se destaca la elaboración del “Informe Periódico de Agravios a Sitios/Lugares de Memoria 2018-2024” (**Anexo N°9**) y su actualización (**Anexo N°10**), que registra diversos tipos de ataques y vandalización a sitios y espacios de memoria incluyendo amenazas a personas defensoras de derechos humanos

Durante el segundo semestre del 2024 se validará el instrumento de evaluación de impacto en coherencia y pertinencia metodológica con medidas de reparación simbólicas y colectivas obligatorias del Estado. Especialmente se evaluará el impacto del desarrollo de sus componentes a través de líneas de acción formativas, de proyectos estratégicos regionales de memoria y derechos humanos y de difusión de sitios de memoria.



En el caso del Programa Sitios de Memoria (“PSM”), esta corresponde a la dependencia creada, en junio de 2023, por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para atender a la ejecución efectiva del Programa Social de Sitios de Memoria. La Unidad ha llevado adelante un proceso de constitución orgánica que permite dar sostenibilidad al trabajo realizado, para pasar de ser parte del cumplimiento de una medida de gobierno, a una política de largo plazo para la preservación de los sitios de memoria en sus valores y atributos patrimoniales tanto materiales como inmateriales.

El PSM se encuentra constituido por tres componentes y cada uno de ellos cuenta con indicadores, a saber:

- Componente 1 “Apoyo para la gestión de Sitios de Memoria”: Busca apoyar la gestión apropiada de las organizaciones que administran formalmente Sitios de Memoria declarados Monumentos Nacionales, como condición básica para la consecución y desarrollo de las acciones de resguardo de los valores y atributos de los sitios, y el acceso público a ellos, se mide a través del indicador denominado “Porcentaje anual de sitios de memoria que logran ejecutar una gestión patrimonial apropiada”.

Del mismo modo se considera que un sitio ejecuta una gestión patrimonial apropiada si implementa acciones en al menos en 3 ámbitos relevados en las orientaciones emanadas de organismos internacionales como la CIDH, 2019: investigación y archivo testimonial; educación en derechos humanos; mediación; conmemoración.

La fórmula para definir dicha gestión apropiada es “*Nº Sitios de Memoria que logran ejecutar una gestión patrimonial apropiada en el año t /Nº total de Sitios de Memoria que cuentan con apoyo para la gestión patrimonial apropiada en el año t) \* 100*”. Con esto a la vista, durante el primer año de implementación del PSM el 69% de los sitios que ingresaron al programa logran desarrollar ese tipo de gestión patrimonial, es decir, 9 de 13 sitios en el PSM.

Esta cifra, se constituye como la línea de base para los próximos reportes del PSM. Cabe señalar que de los 13 sitios que ingresaron en 2023 al programa, 11 de ellos no contaron anteriormente con aportes directos del Estado para cumplir con su misión de resguardo patrimonial, lo cual representa un impacto importante en términos de cobertura de los beneficiarios de estas medidas de preservación de la memoria.

- Componente 2 “Asistencias técnicas patrimoniales para Sitios de Memoria”: Busca apoyar el manejo integral de los valores y atributos patrimoniales de los Sitios de Memoria declarados Monumentos Nacionales, se mide a través del indicador denominado “Porcentaje anual de sitios de memoria que logra desarrollar un manejo integral de sus valores y atributos patrimoniales”.

Se considera que un sitio logra un manejo integral de dichos valores y atributos patrimoniales si el sitio de memoria desarrolla distintas asistencias técnicas que aborden el manejo de los aspectos materiales o estructurales del sitio, de modo que éste pueda ser conservado en el tiempo.

La fórmula para definir manejo integral es “*(Nº Sitios de memoria que logra desarrollar un manejo integral de sus valores y atributos patrimoniales en el año t / Nº total de Sitios de Memoria que cuentan con apoyo para el manejo integral de sus valores y atributos patrimoniales en el año t) \* 100*

. Con esto a la vista, durante el primer año de implementación del PSM el 25% de los sitios que ingresaron al programa y que recibieron Asistencias Técnicas lograron desarrollar ese tipo de manejo integral, es decir, 2 de 8 sitios en el PSM.

Esta cifra, se constituye como la línea de base para los próximos reportes del PSM. Cabe señalar que de los 13 sitios que ingresaron en 2023 al programa, 8 de ellos recibieron recursos para ejecutar asistencias técnicas en al menos un ámbito para la preservación del sitio, pero el 25% remite a los sitios que solicitaron, aceptaron y ejecutaron recursos en dos líneas distintas de las asistencias técnicas, en concordancia con lo previsto en el diseño del PSM.

Del mismo modo, ninguno de los 8 sitios recibió en períodos anteriores aportes directos del Estado para ejecutar asistencias técnicas para el manejo integral de los atributos y valores del sitio.

- Componente 3 “Acciones de reconocimiento para Sitios de Memoria y otros espacios significativos para la memoria vinculada a violaciones de Derechos Humanos”: Busca promover el reconocimiento y valoración pública de sitios de memoria y otros espacios significativos para la memoria vinculada a violaciones de Derechos Humanos presentes en Chile. Se mide a través del indicador denominado “Tasa de variación anual de acciones de reconocimiento público hacia Sitios de Memoria y otros espacios significativos para la memoria de violaciones de Derechos Humanos implementadas”.

El componente se ejecuta mediante una Mesa Interministerial con participación de la Red de Sitios de Memoria, que debe definir y priorizar el abordaje a esta clase de



reconocimiento público y planificar anualmente. Se espera de esta forma aumentar las acciones de reconocimiento público y con ello abordar la reparación simbólica, el derecho a la verdad y la memoria; y a la consagración de garantías de no repetición.

Para el año 2022 y 2023 no se pudo contar con numeradores y/o denominadores para este efecto ya que no contó con financiamiento durante 2023. No obstante ello, la Unidad de Sitios de Memoria, con financiamiento del Servicio, coordinó las acciones de conmemoración por los 50 años del Golpe de Estado, otorgando financiamiento a 68 organizaciones de derechos humanos, en 14 regiones del país para que pudieran llevar adelante su programación pública sobre esta temática, entre los meses de agosto y octubre de 2023.

Con respecto a los mecanismos para medir la satisfacción de las comunidades de víctimas y organizaciones en este Programa, los indicadores de calidad no han hecho parte del diseño global del mismo, siendo uno de los desafíos relevantes a abordar en la evaluación del Programa.

**113. ¿Cómo se asegura y promueve la participación activa de las víctimas y la sociedad civil en todas las etapas de identificación, señalización, creación, recuperación, y preservación de los sitios de memoria?**

En el caso del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos (UCMDH) promueve la participación activa de las víctimas y la sociedad civil a través de la instalación de Mesas de Cultura, Memoria y Derechos Humanos en cada Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a cargo de las Unidades de Ciudadanía Cultural con personas representantes de sitios y lugares de memoria focalizadas. Ellas están compuestas por víctimas sobrevivientes, familiares y personas defensoras de derechos humanos.

En la instancia se definen de manera colaborativa las Iniciativas Estratégicas Regionales, que consisten en proyectos de activación de sitios de memoria (señalización, identificación), mediante acciones artísticas culturales; apoyo a la investigación de sus usos en el marco del terrorismo de Estado (producciones testimoniales, cartografías, infografías, audio recorridos, páginas Web, recorridos virtuales, maquetas, realizaciones audiovisuales, cantatas, entre otras); y apoyo, coordinación intersectorial para la protección patrimonial de los sitios de memoria a través del financiamiento de expedientes para declaración de Monumentos Históricos según la Ley N°17.288.<sup>236</sup>

---

<sup>236</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=17288>



Cabe destacar que la protección de sitios de memoria se ha vinculado con la patrimonialización de estos, dado que la única normativa que actualmente provee un marco jurídico de protección es la Ley de Monumentos Nacionales. En este caso, para obtener la declaración de calidad de monumento histórico es la sociedad civil quien realiza la petición ante el Consejo de Monumentos Nacionales, participando en la presentación de insumos, el intercambio de información relevante para determinar los atributos a conservar, el perímetro protegido por la declaratoria monumento, entre otros, correspondiendo estos hitos a la identificación y señalización.

La Unidad también realiza asistencias técnicas para el diseño de planes/modelos de gestión de sitios de memoria para la obtención de permisos y concesiones de uso de inmuebles de propiedad fiscal (recuperación y preservación), con el objeto de obtener la administración legal por parte de las agrupaciones de derechos humanos y contribuir a la sustentabilidad, con financiamiento público para los mismos.

La elaboración, validación y certificación de planes de gestión de sitios de memoria (recuperación y preservación) son parte de los compromisos de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el II Plan Nacional de Derechos Humanos 2022-2025<sup>237</sup> coordinado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ID: 89). Por otro lado, se desarrollan encuentros nacionales de sitios de memoria con el objetivo de generar debates, intercambios y aportes desde las culturas y las artes, a la construcción de políticas públicas de sitios de memoria.

Para la creación, recuperación y preservación de sitios de memoria, el proceso involucra en primer término las gestiones de traspaso de administración del inmueble a manos de una organización de la sociedad civil, que pueden ser organizaciones vinculadas directamente al sitio de memoria (incluyendo a familiares de personas víctimas que hayan pasado por el espacio, sobrevivientes de los crímenes y personas con interés en la promoción y defensa de los derechos humanos) o agrupaciones de familiares y víctimas sobrevivientes. En este sentido, intervienen el propietario del inmueble, siendo muchas veces el Ministerio de Bienes Nacionales (titular de los inmuebles fiscales) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Patrimonios, dada su vinculación directa con la gestión de planes de manejo, trabajo archivístico, coordinación de encuentros nacionales de sitios de memoria, levantamiento de informes de conservación y restauración, entre otros.

En el caso del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, su se enmarca en la coordinación en la Mesa Intersectorial de Sitios de Memoria que agrupa a diversos puntos focales en representación del Ministerio de Obras Públicas,

<sup>237</sup>

Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/2-plan-nacional-de-derechos-humanos/#:~:text=El%20segundo%20Plan%20Nacional%20de,acciones%20con%20el%20proceso%20participativo.>



Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, además del Consejo de Monumentos Nacionales, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Archivo Nacional de Chile y el Centro Nacional de Conservación y Restauración. Con posterioridad se extendió convocatoria al Programa de Reparación y Atención en Salud ("PRAIS"), Ministerio del Deporte y el recientemente creado Programa de Sitios de Memoria. En esta mesa se discuten y abordan las problemáticas a nivel nacional sobre los sitios de memoria, los daños a los que se han visto expuestos y las posibilidades de recuperación y traspaso a la sociedad civil, entre otros.

Adicionalmente, el Programa financia iniciativas de la sociedad civil en materia de sitios de memoria a través de la postulación de proyectos al Fondo Concursable para proyectos de Cultura y Sitios de Memoria, por una suma de \$128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos). Asimismo, el Programa participa en el proceso de denuncia de daños a sitios de memoria, en virtud del protocolo aprobado por Resolución Exenta N°108 "Protocolo de actuación para instituciones públicas en caso de daños o vandalización en sitios de memoria y memoriales (1973-1990)", siendo el circuito de intercambio de información pertinente y realización de denuncias ante daños a los sitios de memoria del país.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas destaca que, en cada proyecto realizado por dicho Ministerio, se incorporan a las agrupaciones y otros actores, en etapas tempranas del proyecto de inversión, para que de esta manera posea una validación por parte de ellos.

#### **114. ¿Qué iniciativas o programas tiene el Estado para promover el conocimiento y la difusión de información sobre los sitios de memoria entre la población general, especialmente entre las nuevas generaciones?**

Los sitios de memoria tienen un marco oficial en la Ley de Monumentos Nacionales,<sup>238</sup> contando con una categoría propia y una unidad dentro de su secretaría técnica. Así, se incorpora a las herramientas de difusión, promoción como todo monumento público. Esta Ley indica que cualquier persona puede solicitar una declaratoria de monumento.

En el caso del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos (UCMDH) promueve las producciones artísticas culturales de los sitios de memoria, mediante la programación de actividades permanentes, asociadas a hitos conmemorativos a nivel nacional como el 11 de septiembre golpe civil militar en Chile o el Día Internacional de Desapariciones Forzadas el 30 de agosto, entre otras. Fundamentalmente con muestras, exposiciones, ciclos audiovisuales, presentaciones de

---

<sup>238</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=17288>



libros, festivales, seminarios, foros, conversatorios, instancias de formación en educación en derechos humanos y pedagogía de la memoria para la sensibilización y vinculación con las nuevas generaciones.

Se destaca la realización del "III Encuentro Nacional de Sitios de Memoria" (**Anexo N°11**), coorganizado con la Fundación Víctor Jara y la Red de Sitios de Memoria entre los días 28 y 30 de noviembre de 2023. Este encuentro contó con la participación de 166 representantes de agrupaciones de derechos humanos de Sitios o Lugares de Memoria, 41 funcionarios/as municipales, 40 Funcionarios del Ministerio de las Cultura, las Artes y el Patrimonio e invitados/as Internacionales.

El programa de actividades contempló ofertas artísticas para jóvenes, seminario internacional, diálogos con distintos servicios públicos, expresiones artísticas culturales.

Por otra parte, el Programa Sitios de Memoria (PSM) dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural cuenta con el Componente 3 (véase respuesta a **Pregunta N°112**) para las Acciones de reconocimiento para Sitios de Memoria y otros espacios significativos para la memoria vinculada a violaciones de Derechos Humanos. Durante 2024, que es el primer año de ejecución de este componente, se han verificado las siguientes acciones:

- "Seminario Internacional sobre Negacionismo y Crímenes de Odio", cuya primera versión fue realizada entre el 15 y 17 de marzo de 2024. Contó con la participación de especialistas de cuatro países y más de un centenar de asistentes. Estuvo dirigido a un público intermedio, no necesariamente vinculado o conocedor de los sitios, y busca sensibilizar sobre los valores sociales a y los bienes públicos a preservar, en los sitios, como son la cohesión social, la capacidad de agencia de las organizaciones, el valor de la pluralidad de relatos de memoria y la paz social. Cabe destacar que parte de los sitios fueron expositores en el Seminario con especial énfasis en sus trabajos de mediación hacia la infancia.
- Reconocimiento público a la trayectoria de FASIC. En el marco del Seminario señalado, las autoridades del Ministerio, junto con representantes de los sitios, entregaron un reconocimiento a Claudio González y Verónica Reyna por su trayectoria de defensa de los derechos humanos.
- Publicación del libro "Memorias de sitios: Síntesis programática del Programa Sitios de Memoria 2024". Esta publicación, que fue realizada junto con los trece sitios que hicieron parte del PSM durante 2023, busca fortalecer el conocimiento de los sitios entre la ciudadanía en general y, al mismo tiempo, fortalecer los procesos de reportabilidad de los recursos públicos del Estado. Será distribuido gratuitamente a



través del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país presente en las 16 regiones de Chile con más de 400 unidades de información en cada comuna del país.

Como complemento a las acciones descritas, puede mencionarse el trabajo desplegado por el Ministerio de Bienes Nacionales en torno a las Rutas Patrimoniales, que cuenta con un desarrollo específico en torno a la Ruta de la Memoria. Existen 6 rutas de la memoria en regiones distintas, que visibilizan el trabajo de 120 hitos de memoria, comprendiendo lugares o inmuebles de interés.<sup>239</sup>

Asimismo, dado que el trabajo en torno a los sitios de memoria ha involucrado de manera activa a la sociedad civil, recibiendo algunos espacios financiamiento estatal, es pertinente destacar los planes de trabajo co-construidos entre las organizaciones y el Estado, permitiendo el desarrollo de material pedagógico dedicado a estudiantes de enseñanza primaria y secundaria, guías docentes para el abordaje de los crímenes de lesa humanidad, visitas guiadas en los diversos sitios de memoria y memoriales, así como recorridos por rutas locales de memoria.

Desde el Programa de Derechos Humanos se ha gestionado, de forma colaborativa con las organizaciones adjudicatarias, el desarrollo de los siguientes proyectos que tienen énfasis en materia educativa:

Nº	Nombre de la organización	Región	Año	Monto asignado	Resultado del proyecto
1	ONG por el desarrollo integral del ser/ ONG RUNA	Arica	2023	\$7.500.000	El proyecto permitió levantar memorias invisibilizadas de los pueblos originarios de la Región de Arica y Parinacota, mediante el registro auditivo de testimonios de sobrevivientes de la Dictadura, familiares y comunidades, su sintetización en cápsulas radiales y un librito testimonial, además la difusión de estos por la radio comunitaria online Ayni y por un taller a estudiantes de un recinto educacional con alta presencia indígena.

<sup>239</sup> Véase: [https://rutas.bienes.cl/ruta\\_patrimonial/ruta-de-la-memoria-region-metropolitana/](https://rutas.bienes.cl/ruta_patrimonial/ruta-de-la-memoria-region-metropolitana/)

					Dentro de los resultados, se encuentra el reconocimiento, la reflexión y la difusión de las memorias y testimonios investigados y registrados, para que nunca más se invisibilice ni desconozca las vivencias y resistencias de los pueblos originarios de la región durante la dictadura.
2	Corporación 3 y 4 Álamos	Metropolitana	2023	\$14.962.901	<p>El proyecto se propuso poner en valor la obra muralista realizada el 2017, en el Sitio de Memoria 3 y 4 Álamos, mejorando el entorno, y evitando que la falta de cuidado del mural también perjudique la sensación de seguridad en el lugar. La iniciativa se realizó en conjunto con las comunidades educativas aledañas al recinto, en específico con el Colegio Fray Camilo Henríquez de la comuna de San Joaquín.</p>
3	Corporación por los DD.HH. Agitar Memorias	Metropolitana	2023	\$7.300.338	<p>La iniciativa consistió en desarrollar una investigación socio biográfica de 5 luchadoras sociales que pertenecieron a la "Línea Fundadora" de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. Con dicho levantamiento de información, se creó un guion pedagógico, el cual sirve como insumo para diversas instancias educativas, tales como establecimientos educacionales, ferias culturales, centros comunitarios, entre otros.</p> <p>El material generado se encuentra alojado en la página web <a href="https://www.unidasporlamemoria.com/">https://www.unidasporlamemoria.com/</a> en donde pueden encontrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación socio biográfica de las 5 fundadoras de AFDD.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cápsulas audiovisuales sobre 7 ejes temáticos:</li> <li>1.- Sus inicios</li> <li>2.- Se reconocen</li> <li>3.- Secuestro y desaparición</li> <li>4.- Búsqueda</li> <li>5.- Resistencia a la dictadura</li> <li>6.- Sus legados</li> <li>7.- Sus mensajes</li> </ul> <p>El material audiovisual fue presentado en el Liceo Manuel de Salas y en la Universidad Alberto Hurtado y Casa FECH.</p>
4	Fundación Rescatando Sueños	Biobío	2022	\$7.500.000	<p>El proyecto recopiló relatos que dieran cuenta de violaciones a los derechos humanos entorno al río Biobío, para generar una propuesta pedagógica (teatro en papel o kamishibai) que permita aprender de las dolorosas vivencias acontecidas en las comunidades ribereñas de la cuenca del principal río de la región del Biobío.</p> <p>El principal producto entregado fue la confección del Kamishibai o teatro de papel, el cual fue presentado a niñas y niños de entre 7 a 11 años, en las dependencias de la Gobernación de Biobío.</p>
5	Corporación Comunidad Vínculos	Los Lagos	2022	\$7.000.000	<p>El proyecto realizó un proceso de investigación y acción dirigido a jóvenes estudiantes de la comuna de Puerto Montt, en donde debían reconocer sitios de memoria de la ciudad y los hechos acontecidos en la comuna durante ese período (1973 a 1990). Para ello, se realizaron 9 talleres vivenciales, en los siguientes establecimientos</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liceo Comercial Miramar (3 talleres)</li> <li>- Liceo Forjadores de Alerce (3 talleres)</li> <li>- Comunidad Educativa Vínculos (1 taller)</li> <li>- Liceo Isidora Zegers (1 taller)</li> <li>- Colegio Lafquen Montessori (1 taller)</li> </ul> <p>El proceso de investigación arrojó un informe de sistematización de las jornadas realizadas, el cual fue presentado a Agrupaciones de DD.HH. de la comuna de Puerto Montt.</p>
6	Agrupación por la Memoria Histórica Providencial de Antofagasta.	Antofagasta	2021	\$7.496.389	<p>El proyecto consistió en la puesta en valor del acervo documental donado a la Agrupación por la Memoria Histórica Providencia -entre marzo del 2020 a marzo del 2021-, referente a hitos, organizaciones y personajes pertenecientes a la resistencia de la región de Antofagasta, durante el periodo de la dictadura cívico militar entre 1973 y 1990. El Sitio de memoria Ex Centro de Detención Providencia desde 1973 hasta la fecha ha sido ocupada por distintas secciones de inteligencia policial de Carabineros (SICAR, DICAR, DIPOLCAR y OS7). Entre 1973 y 1986 funcionó como centro clandestino de detención, donde operaron agentes de Estado de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y de la Central Nacional de Inteligencia (CNI). Por este recinto pasaron cerca de cien detenidos, en su mayoría hombres de diversos partidos políticos de oposición. El decreto N°299,</p>

					<p>de fecha 08 de noviembre de 2016, declara monumento nacional en categoría de Monumento Histórico al Sitio de Memoria Ex Centro de Detención Providencia. Mediante el proceso de catalogación, conservación y difusión de los archivos, la Agrupación logró integrar y sistematizar el primer repositorio digital y físico de Memoria Histórica y Derechos Humanos (DD. HH) de la zona norte. Asimismo, se elaboraron cuatro cápsulas audiovisuales de lanzamiento promocional, tutorial de conservación de archivo, tutorial sobre uso y navegación en la plataforma digital y un video resumen del proceso, los cuales fueron presentarlos durante los meses de ejecución del proyecto.</p> <p>Link de acceso <a href="https://www.cartografiasderesistencia.cl/">https://www.cartografiasderesistencia.cl/</a></p>
7	Agrupación de Derechos Humanos IV Región	Coquimbo	2021	\$3.638.594	<p>El proyecto consistió en promover el conocimiento, la comprensión y el compromiso con los derechos humanos en los estudiantes de cinco establecimientos educacionales de la comuna de La Serena. Es un trabajo dirigido a 150 estudiantes del colegio Isabel Riquelme (Educación General Básica) y de los liceos Jorge Alessandri, Gregorio Cordovez, Gabriela Mistral y Marta Brunet de La Serena, en la región de Coquimbo. Además, complementa el currículo oficial del MINEDUC con relatos y conversaciones de familiares víctimas de la represión política de la dictadura militar, para entregar un mensaje de amor y un legado de conciencia para vivir en dignidad y en una sociedad de</p>

					<p>bienvivir y en paz. Los relatos y conversaciones sobre el quiebre de la democracia y la dictadura militar se enmarcan en los objetivos de aprendizajes (OA) de la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de 6º año básico y de 2º año de enseñanza media; en el Plan de Formación Ciudadana (Ley N°20.911) y en el Plan Nacional de Derechos Humanos que desarrolla el gobierno en el Artículo N°5, inciso segundo de la Constitución de la República de Chile. A partir de la realización de distintos conversatorios y exposiciones en los cinco establecimientos educacionales, los estudiantes elaboraron trabajos de arte vinculados a la promoción de los Derechos Humanos y a los relatos escuchados de distintas personas invitadas a los establecimientos.</p>
8	Corporación Paine Un lugar para la Memoria	Metropolitana	2019	\$8.566.000	<p>El proyecto consistió en el desarrollo del archivo documental digital del Memorial Paine que recopila y difunde la memoria histórica vinculada a los episodios de violencia política que terminaron con la ejecución y desaparición de 70 hombres en su mayoría campesinos de la comuna de Paine, con la finalidad de rescatar, proteger y visibilizar el patrimonio local y garantizar el acceso a los recursos documentales por parte de la comunidad.</p> <p>Se llevó a cabo un proceso de recopilación de información que contempló el registro de 22 testimonios de familiares de las víctimas y la</p>

					digitalización de 122 documentos históricos que fueron ingresados en una plataforma de archivo digital (ICA ATOM) habilitada en el sitio web institucional de la Corporación Paine <a href="http://www.memorialpaine.cl">www.memorialpaine.cl</a> . En paralelo se realizaron jornadas educativas dirigida a estudiantes de la Escuela Paula Jaraquemada y a familiares para difundir el archivo y su manejo como fuente de consulta.
--	--	--	--	--	---

## V. CONCLUSIONES

Como se ha detallado a lo largo de esta presentación, el Estado de Chile es consciente de que existen espacios de mejora y avance en la promoción y protección de los derechos humanos, en relación con la implementación de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe de 25 de enero de 2022. Al mismo tiempo, existen avances relevantes —referidos en este Informe y en el anterior Informe remitido en junio de 2023— que han permitido abordar los hechos de graves violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en nuestro país a partir del 18 de octubre de 2019.

El Estado de Chile agradece la valiosa colaboración de la CIDH para la implementación de las recomendaciones formuladas y el diálogo constructivo que supone este MESECH. Ahora bien, a efectos de que dicho diálogo sea más provechoso en la identificación de brechas y avances, el Estado se permite sugerir que, previo a la remisión de cuestionarios y/o solicitudes de información, la H. Comisión entregue sus comentarios y análisis sobre la información previamente remitida por el Estado —en este caso, en el informe remitido en junio de 2023—. Ello permitirá que la nueva respuesta del Estado aborde de manera más precisa las inquietudes que puedan existir por parte de la CIDH, además de distinguir entre las recomendaciones que se encuentran ya implementadas o en etapas avanzadas de implementación, de aquellas que aún están pendientes.

Igualmente, y atendida la magnitud de las solicitudes de información formuladas por la H. Comisión, y la necesidad que existe de coordinar esfuerzos interinstitucionales a gran escala, lo que se suma a las labores propias de sistematización, resulta deseable que la H. Comisión



otorgue plazos más extensos que permitan el adecuado abordaje de las preguntas, o reduzca el número de éstas, proyectando etapas diferenciadas.

El Estado de Chile agradece la colaboración constructiva de la CIDH en esta materia, y manifiesta su disposición para continuar en un diálogo que contribuya a la implementación de las recomendaciones formuladas y sobre las demás sugerencias metodológicas aquí desarrolladas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Saluda a US.,

The stamp is circular with the text "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" around the top edge and "DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS" in the center. There is also a small star at the bottom.

**TOMÁS PASCUAL RICKE**  
**Embajador**  
**Director de Derechos Humanos**



## ANEXOS AL INFORME

Se acompañan como Anexos solamente los documentos citados que no están disponibles para descarga en internet. El resto de los documentos se han referido a pie de página con indicación de la página web donde pueden ser descargados.

- **Anexo N°1:** Respuesta del Estado de Chile a la comunicación conjunta enviada por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de fecha 9 de febrero de 2024.
- **Anexo N°2:** Resolución de 18 de junio de 2019 del Tribunal Pleno de la Corte Suprema (AD 1450-2017).
- **Anexo N°3:** Oficio FN N°618-2021 de 28 de julio de 2021 “Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional”.
- **Anexo N°4:** Manual para la Atención de Víctimas de Violencia Institucional del Ministerio Público.
- **Anexo N°5:** Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial de Carabineros de Chile.
- **Anexo N°6:** Sentencia Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, RIT 112-2022, RUC 1901153197-3, de fecha 12 de mayo de 2023.
- **Anexo N°7:** Sentencia I. Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N°1523-2023, de fecha 24 de julio de 2023.
- **Anexo N°8:** Oficio N°278 de agosto de 2023 que implementó la Ficha de Salud “Ingreso Personas Privadas de Libertad”.
- **Anexo N°9:** Informe de Agravios a Sitios/Lugares de Memoria 2018-2024.
- **Anexo N°10:** Registro de Agravios a Sitios/Lugares de Memoria. Actualización Enero 2023-Abril 2024.
- **Anexo N°11:** Encuesta de Evaluación III Encuentro Nacional de Sitios de Memoria 2023.
- **Anexo N°12:** Resolución Exenta N°126 de 14 de febrero 2014 que aprueba Convenio de Colaboración entre Gendarmería de Chile y la Defensoría Penal Pública.
- **Anexo N°13:** Resolución Exenta N°13527 del Servicio Médico Legal que aprueba la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Efectivas de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes o Protocolo de Estambul.



- **Anexo N°14:** Resolución Exenta N° 905 del 20 de abril de 2021, del Servicio Médico Legal, que aprueba Protocolos Periciales Tanatológicos.